

RESOLUCIÓN

SOCIEDAD ESTATAL: AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA S.A. (ACUAES)

ASUNTO: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS CONDUCCIONES DERIVADAS DEL SISTEMA DE PRESAS BÉZJAR-RULES (GRANADA). DESGLOSADO Nº9: TRAMO COMÚN (ABASTECIMIENTO Y REGADÍO) A COTA 200

CLAVE: 06.318-0285/2111

TRÁMITE: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ANTECEDENTES

Las obras de la actuación de referencia están declaradas de interés general al estar incluidas en el anexo II de la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional como "Conducciones derivadas del embalse de Rules".

Esta obra se encuentra incluida en la modificación nº 3 del vigente Convenio de Gestión Directa suscrito el 11 de octubre de 2022 entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y la Sociedad Mercantil Estatal "Aguas de las Cuencas de España S.A." (ACUAES) en la actuación B.3.05.-Conducciones derivadas del sistema de presas Béznar-Rules. TC200. Desglosado 9. Tubería de riego y abastecimiento.

El proyecto tiene por objeto la doble conducción de abastecimiento y riego denominada TC-200, que contempla:

- 1.- La conducción de abastecimiento (de acero helicSoldado de 1.200 mm de diámetro) finaliza en la cámara de rotura de carga ubicada junto a la ETAP de Los Palmares, que gestiona la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada (MMCTG).
- 2.- La conducción de riego (de acero helicSoldado de diámetro variable entre 1.800 a 1.000 mm) finaliza en la cámara de rotura de la Interconexión de Palmares y, previamente, suministra las demandas de riego de una superficie de 722 ha de las Comunidades de Regantes de los Sectores de Riego E (C.R. Nuestra Señora Virgen del Rosario) y F (C.R. Santa Ana), integradas en la Comunidad General de Regantes del Bajo Guadalfeo (CGRBG).
- 3.- De la TC-200 para riego derivan las interconexiones con el sistema de conducciones a cota 400 previsto. En cabecera de la TC-200, la Interconexión del Guadalfeo (desarrollada en este Desglosado Nº9); a través de la derivación de la MI-



200, en la zona intermedia de la TC-200, la Interconexión de El Puntalón (contemplada en el Desglosado N°10) y, al final de la misma, como se ha indicado, la Interconexión de Palmares (contemplada en el Desglosado N°3).

La actuación del proyecto constructivo se desarrolla en los términos municipales de Vélez de Benaudalla, Motril, Salobreña y Molvizar, de la provincia de Granada

El Jefe de Servicio de Coordinación Ambiental de la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras, con fecha de 15 de febrero de 2022, informó que no se considera que el "Proyecto de construcción de las Conducciones derivadas del sistema de presas Béznar-Rules (Granada). Desglosado N°9: Tramo Común (abastecimiento y regadío) a Cota 200" suponga una modificación sustancial sobre el ya sometido a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Proyecto Básico de las conducciones derivadas del sistema de presas de Béznar y Rules), sobre el que se formuló Declaración de Impacto Ambiental (Resolución de 1 de diciembre de 2020, B.O.E. núm. 326, de 15 de diciembre de 2020).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ley 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa.

INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fecha 20 de octubre de 2022, la Dirección General del Agua autorizó a la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras la incoación del expediente de información pública del "Proyecto de construcción de las Conducciones derivadas del sistema de presas Béznar-Rules (Granada). Desglosado N°9: Tramo Común (abastecimiento y regadío) a Cota 200".

Con fecha 24 de noviembre de 2022, la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras dictó el anuncio relativo a la información pública de la Relación de Bienes y Derechos Afectados y el "Proyecto de construcción de las Conducciones derivadas del sistema de presas Béznar-Rules (Granada). Desglosado N°9: Tramo Común (abastecimiento y regadío) a Cota 200", de Clave ministerial: 06.318-0285/2111, que se incluye entre las actuaciones del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – Next Generation EU".

Dicho anuncio de información pública fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de Estado nº 293 de 7 de diciembre de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 247 de



29 de diciembre de 2022 y por último se publicó en el periódico Granada Hoy, de Granada el 17 de enero de 2023.

De igual modo el anuncio de información pública se expuso en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Vélez de Benaudalla, Motril, Salobreña y Molvízar, de la provincia de Granada, así como en la Subdelegación del Gobierno de Granada. Dicho anuncio indicaba que el proyecto podía ser examinado por los interesados que lo desearan al objeto de formular alegaciones durante el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de los anuncios en los preceptivos B.O.E. y B.O.P. de Granada.

Dicho proyecto estuvo a disposición de los interesados en los días y horas hábiles en las oficinas de Aguas de las Cuencas de España, S.A. en Sevilla, así como en la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Plaza San Juan de la Cruz, s/n, despacho C-260 en Madrid. Asimismo, fue remitido un DVD del proyecto para su consulta, a los ayuntamientos de Vélez de Benaudalla, Motril, Salobreña y Molvízar, y también a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada (MMCTG) y a la Comunidad General de Regantes del Bajo Guadalfeo (CGRBG).

En el expediente se incluyen copias de los anuncios publicados y copias de los certificados suscritos por los responsables de los Registros de las Administraciones donde se efectuó la tramitación pública.

Finalizado el trámite de Información Pública en las Administraciones precitadas, se han recibido un total de cincuenta y ocho (58) alegaciones, todas ellas con registro de entrada en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, incluidas en el expediente y que han sido analizadas por ACUAES, promotora del proyecto cuyo contenido se transcribe a continuación:

Alegación nº 1

D. Francisco Escobosa Moreno
Calle Rambla del Carmen, 4
CP: 18600 Motril (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 11/01/2023
Número de registro:
REGAGE23e00001855154

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Francisco Escobosa Moreno, presenta escrito en calidad de propietario de la parcela 609, polígono 3, del término municipal de Vélez de Benaudalla (Granada), expresa en su alegación que no está justificada la ocupación temporal de los terrenos de su propiedad,



existiendo alternativas menos gravosas para él como es la ocupación temporal de la parcela 68, polígono 3 del citado T.M. de Vélez de Benaudalla.

Por ello, solicita:

- la no ocupación temporal de los terrenos de su propiedad.
- la no modificación o alteración de carcas, vallados, puertas y demás infraestructuras de su propiedad.
- la no retirada o eliminación de árboles, sistemas de riego y cualquier otro elemento.

Adjunta informe técnico realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. José Antonio Escobosa, denominado “*Alternativa a la ocupación temporal de la Parcela 609, Polígono 3, Vélez de Benaudalla – Granada*”. El Informe técnico que acompaña a la alegación describe la finca del alegante:

La zona afectada se encuentra cultivada por aguacates de las variedades Hass, Bacon y Fuerte, con un marco de plantación de 7 x 7 m. Presentan un perfecto estado vegetativo, sanitario y con todas las labores culturales al día. Son árboles de porte medio-alto, con una edad aproximada de 20 años y en plena capacidad productiva. Paralelamente a la valla transcurre la acequia que sirve para el riego de ésta y otras parcelas colindantes (ver Foto 1).

La finca se encuentra vallada en su totalidad, con un cercado de tubería y malla metálica galvanizada incrustada en un zuncho de hormigón. En el perímetro afectado se sitúa una puerta de doble hoja para el acceso a la finca. Para el paso de vehículos al interior de la finca, existe un pequeño puente sobre la acequia (ver Foto 4).

También se sitúa un colector de agua de hormigón armado de 1 x 1 x 1,5 m con tapa de hormigón y ventana de registro metálica que sirve para la acumulación de agua y posterior bombeo (ver Foto 3).

El Informe técnico que acompaña a la alegación también describe la afectación de la finca por el proyecto y expresa que la superficie ocupada de forma temporal por el proyecto es de 2.013,73 m2 que supondrá la afectación de los siguientes elementos:

- *Retirada de 144 metros de valla, que tendrá que volver a ser repuesta en las mismas condiciones previa a la ocupación.*
- *El arranque de 49 árboles plenamente productivos que tendrán que volver a ser trasplantados con la enorme pérdida económica que ello supone hasta la vuelta total a la capacidad productiva. El inicio productivo de un aguacate está en 4 años y para llegar a la producción actual es de 8 años.*



- La posible rotura o enterramiento de la arqueta de captación de agua.



Fotografía 1



Fotografía 2



Fotografía 3





Fotografía 4



Fotografía 6

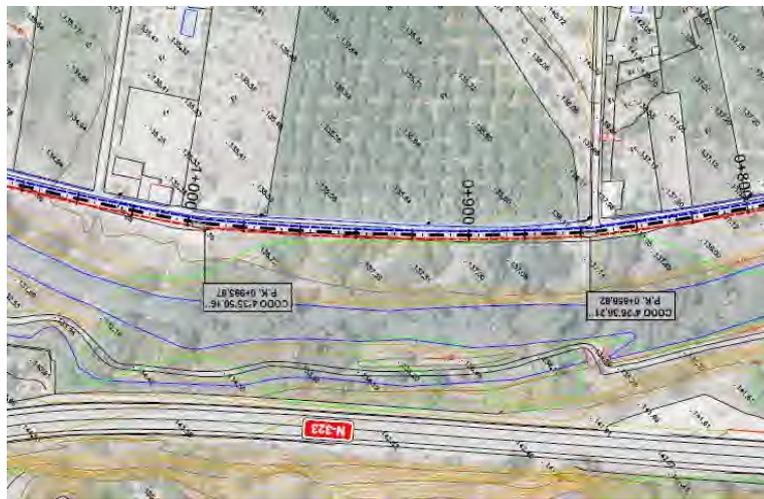
En relación a la ocupación de la Parcela 68, en el Informe técnico que acompaña la alegación se expresa textualmente:

La ocupación de la parcela 68 ya está presente en el proyecto a la altura de la parcela 43, colindante a la parcela 609. Según proyecto, la parcela 68 tendrá una afectación temporal de 900,08 m², de servidumbre 917,06 m² y de pleno dominio de 45,09 m². Por tanto, la ocupación de la parcela 68 a la altura de la parcela 609 es perfectamente viable, como ya está proyectada a la altura de la parcela 43.



2. Valoración

La parcela objeto de alegación se sitúa colindante a la traza de la TC-200 (doble conducción de abastecimiento y riego) en su margen derecha aproximadamente en el tramo entre los P.K.'s 0+860 a 0+975. La plataforma necesaria para encajar la sección tipo en la que se aloja la doble conducción de abastecimiento y riego limita, en dirección hacia el cauce del Guadalfeo, con los terrenos de la parcela del alegante, una acequia de riego existente ubicada paralelamente al vallado de la finca y el camino de la margen derecha del río. En este tramo la conducción de riego, de acero helicoidado, presenta un diámetro de 1.800 mm y la de abastecimiento, también de acero helicoidado, un diámetro de 1.200 mm.



La sección tipo es la denominada en el proyecto como *Sección Tipo II: Zanja con entibación en vegas o llanuras de inundación*, la entibación para trabajar en un espacio reducido y minimizar afecciones y con lastrado mediante macizos de hormigón de las conducciones para que no se produzca flotabilidad de las mismas con el nivel freático.





Esta sección tipo y su disposición respecto al cauce responde a los criterios establecidos por el área de Actuaciones en Cauces del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de la Delegación Territorial en Granada (como se recoge en los Anejos Nº2. *Estudio de Antecedentes y Propuesta de Alternativas de Mejora al Proyecto Básico* y Nº5. *Trazado y Replanteo*). Concretamente en este tramo (denominado Tramo 1: Vegas o llanuras de inundación) se propone que el trazado discorra paralelo a las acequias existentes para establecer o reforzar la delimitación del DPH sin mermar la capacidad del cauce.

Tal y como se recoge en el listado de propietarios afectados y en el plano parcelario correspondiente, la disposición descrita afecta a la finca con Núm. Orden 46 de la Fase 1, correspondiente a la Parcela 609 del Polígono 3 del T.M. de Vélez de Benaudalla, con 137,87 m2 afectados por servidumbre de acueducto y 2.013,73 m2 de ocupación temporal.



El Alegante propone la ocupación temporal de la Parcela 68 del Polígono 3 del término municipal de Vélez de Benaudalla. Identificada la Parcela en catastro y también en la relación de bienes y derechos afectados, corresponde a la finca con Núm. Orden 34 de la Fase 1, a nombre de la Junta de Andalucía, con cultivo/aprovechamiento "RI Árboles de ribera" que es parte de la delimitación del dominio público hidráulico del río Guadalfeo. La hidrografía natural del río se identifica en el catastro como la Parcela 09038 Río Guadalfeo que, como puede observarse en la ortofoto anterior, es anexa a la Parcela 68 y ambas forman parte de la delimitación del DPH.



Desde el punto de vista medioambiental, el tramo del río Guadalfeo en el que está la Parcela del alegante, ubicado entre los Cruces del río Guadalfeo, nº2 y nº3, está ampliamente descrito en el estudio específico denominado "Diseño específico de restauración de la vegetación riparia por cruce del cauce", recogido en el Apéndice nº1 del Anejo Nº16: Integración Ambiental a la Memoria del Proyecto. En dicho estudio se expresa:

Las riberas son asimétricas tanto por los estrechamientos que provocan en el cauce, como por las diferencias en su composición material y su morfología, siendo la derecha más alta y arenosa que la izquierda, más baja y empedrada (por las reparaciones rocosas que la protegen). En el caso de la orilla derecha, el camino lateral de servicio se sucede a continuación de la orilla, quedando poco espacio para la vegetación, que crece en el talud y la coronación de aquella. No es el caso de la orilla izquierda, que dispone de una menor cota, llanura de inundación, y mayor distancia entre la orilla y el camino de servicio trasero.

Se observan síntomas de avenidas en las riberas por la presencia de restos vegetales arrasados, de pequeño y mediano calibre, sobre todo en la margen derecha.

Ambas orillas presentan sus riberas vestidas por arboleda, previas al tramo de cadenas, donde las orillas aparecen desnudas.



La ribera derecha presenta una mayor cobertura, continua y densa, formada por una galería arbórea exenta de arbustos, al igual que la izquierda, que en este caso si presenta discontinuidades en su dosel arbóreo, sustituyendo la galería por dos rodales arbóreos aislados.

*La composición de la vegetación en las riberas está formada por *Populus nigra* y *Populus alba*, generalmente de gran porte, y en proporciones semejantes.*



Vista del tramo del río Guadalfeo desde aguas abajo del Cruce 2. Se aprecia el caballón en la margen derecha y la orilla más baja en la izquierda. También se puede ver la discontinuidad de la galería en esta última orilla, en comparación con la opuesta. Al fondo se puede distinguir un eucalipto aislado.

*En la galería predominan los troncos oscuros de los chopos o álamos negros (*Populus nigra*), salpicados por algún álamo blanco (*Populus alba*, de follajes plateados y troncos blanquecinos).*

En lo referente a las afecciones, el Proyecto recoge y describe en el Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres, la afección y reposición del vallado perimetral de la finca (AL4) y la afección y reposición a la red de riego (R3), así como su valoración presupuestaria en el Documento N°4: Presupuesto del Proyecto, concretamente en los subcapítulos 06.03 Afecciones a vallados/alambradas y 06.04.03 Afecciones a redes de riego: afección R3.

En la Relación de Bienes y Derechos Afectados que se recoge en los boletines oficiales y en el Proyecto (Anejo N°24.- Expropiaciones), la finca objeto de alegación tiene un cultivo de Frutales de Regadío (uso SIGPAC) y contempla 137,87 m2 de servidumbre de acueducto y 2.013,73 m2 de ocupación temporal.



3. Conclusiones

A la vista de la valoración realizada, se propone **desestimar la alegación**, atendiendo los siguientes hechos:

1. El cambio de trazado alternativo a través de la ocupación de la Parcela 68 implicaría invadir el dominio público hidráulico lo que, con excepciones puntuales como la que comenta el alegante relativa a la Parcela 68, no es viable ya que implica salirse de los criterios establecidos por el área de Actuaciones en Cauces del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de la Delegación Territorial en Granada.
2. El trazado de las conducciones de la TC-200 (abastecimiento y riego) que constituyen el Desglosado Nº9 de las Conducciones del Sistema Béznar-Rules, fue consensuado con el área de Actuaciones en Cauces del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, así como las secciones tipo a lo largo de los tres tramos en que se dividió el río Guadalfeo, tras la realización los pertinentes estudios de alternativas de trazado recogidos en los Anejos Nº2. *Estudio de Antecedentes y Propuesta de Alternativas de Mejora al Proyecto Básico* y Nº5. *Trazado y Replanteo*).
3. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada, emitió informe favorable al documento *Estudio de Antecedentes y Propuesta de Alternativas de Mejora al Proyecto Básico*, y concluyó en que las modificaciones planteadas en el Proyecto de construcción del Desglosado Nº9, no producen una mayor afección a la biodiversidad y geodiversidad, respecto del Proyecto Básico, por lo que se considera **modificación no sustancial** siempre que se cumplan todas las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias impuestas en los puntos D.4 y D.5 de la Declaración de Impacto Ambiental, emitida el 1 de diciembre de 2020.
4. La modificación de trazado indicada por el alegante ocupando la Parcela 68 que forma parte del dominio público hidráulico afectaría notablemente a la vegetación de ribera y requeriría, en su caso, el correspondiente visto bueno ambiental.

En virtud de todo lo anterior se concluye que el trazado proyectado para las conducciones de la TC-200 en este tramo del Guadalfeo es el óptimo y no debería ser modificado.



Alegación nº 2

D. Antonio Delgado Bautista
c/ Mártires, 10
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 11/01/2023
Número de registro: REGAGE23e00001862511

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Antonio Delgado Bautista, propietario de la parcela 129, polígono 3, del término municipal de Vélez de Benaudalla, representado por D. Juan Rodríguez López, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, presenta escrito que incluye las siguientes alegaciones:

a. Toda la finca dispone de los elementos necesarios para desarrollar plantaciones en regadío, no encontrándose ningún cultivo de secano en la misma. Esta finca se encuentra regada por una acequia que discurre por la parte alta y otra por la parte baja de la misma.

De la documentación del proyecto se desprende que la finca aparece con los siguientes cultivos:

Recinto o SIGPAC	Uso SIGPAC	SUPERFICIE DE SERVIDUMBRE (M2)	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN TEMPORAL (M2)
1	FY-R FRUTALES REGADÍO	37,46	448,24
3	TH HUERTA SECANO	0,00	82,81
2	TH-R HUERTA REGADÍO	0,00	0,02

b. Analizadas las zonas de ocupación y servidumbre se detecta que la afeción delimitada por la actuación de este proyecto se materializa sobre zonas de frutales en regadío (principalmente aguacates de gran tamaño y producción), por lo que solicita que tanto la superficie de servidumbre (37,46 m²) como la de ocupación temporal (531,07 m²) se consideren como frutales de regadío.

c. Además de los frutales en regadío afectados, existen otras infraestructuras de la finca que podrían ser deterioradas por la actuación:

- Acequia de riego de hormigón en masa con todos sus elementos.
- Plataforma con puente de chapa metálica y hormigón para el paso a la finca sobre la mencionada acequia.



- Valla perimetral en la fachada de la finca con cancela abatible incluida.
- Valla perimetral en el interior de la finca que delimita las propiedades.
- Camino interior de la finca existente (20 cm de zahorra artificial).
- Instalaciones eléctricas pertenecientes a la finca (acometida línea principal, monolito de alumbrado).
- Instalaciones eléctricas pertenecientes a la compañía suministradora (postes de hormigón, línea distribuidora general, contador particular de la finca sobre monolito).

Por lo que solicita que sean restituidas a su estado operativo, que durante la ejecución de las obras se mantenga la protección y guarda de la finca (frutos e infraestructuras) mediante vallados perimetrales provisionales u otro medio efectivo y que, en todo momento, se mantengan operativos los accesos a la finca así como las instalaciones eléctricas y de regadío.

El alegante adjunta ortofoto donde señala la finca y la afección del proyecto a la misma.



2. VALORACIÓN

Como puede observarse, la parcela mostrada por el alegante en la ortofoto precedente no se corresponde con la de su propiedad; la parcela señalada es de Núm. Orden 44 de la Fase 1, Parcela 568 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla.

Tal y como se recoge en el listado de propietarios afectados y en el plano parcelario correspondiente, la finca afectada propiedad del alegante tiene Núm. Orden 48 de la Fase 1,



correspondiente a la Parcela 129 del Polígono 3 del T.M. de Vélez de Benaudalla, con 37,46 m² afectados por servidumbre de acueducto y 531,07 m² de ocupación temporal.

La finca se sitúa paralelamente a las conducciones principales de abastecimiento y riego proyectadas aproximadamente entre los P.K.'s 1+070 y 1+100.



Respecto a los cultivos señalados afectados que según el SIGPAC son los recogidos en la alegación y en el Anejo de expropiaciones del proyecto:

Recinto o SIGPAC	Uso SIGPAC	SUPERFICIE DE SERVIDUMBRE (M2)	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN TEMPORAL (M2)
1	FY-R FRUTALES REGADÍO	37,46	448,24
3	TH HUERTA SECANO	0,00	82,81
2	TH-R HUERTA REGADÍO	0,00	0,02

el alegante señala que no se encuentra ningún cultivo de secano en la finca y que la afección delimitada por la actuación de este proyecto se materializa en zonas de frutales de regadío, por lo que solicita que tanto la superficie de servidumbre (37,46 m²) como la de ocupación temporal (531,07 m²) se consideren como FY-R Frutales Regadío, lo que se cumple en el caso de la servidumbre pero no en la ocupación temporal en la que 82,81 m² figuran en el SIGPAC como TH Huerta Secano y 0,02 m² como TH-R Huerta Regadío.

Respecto al resto de infraestructuras existentes en la finca, que podrían ser deterioradas por la actuación, hay que señalar que:



El Proyecto recoge y describe en el Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres, la afección y reposición del vallado perimetral de la finca (AL5) y la afección y reposición a la red de riego (R3), así como su valoración presupuestaria en el Documento N°4: Presupuesto del Proyecto, concretamente en los subcapítulos 06.03 Afecciones a vallados/alambradas y 06.04.03 Afecciones a redes de riego: afección R3.

Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

Así, en relación a las instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, localización y procedimiento a seguir, se incluye un epígrafe nuevo, 16.1.- Reconocimientos previos, con el siguiente texto:

“Con antelación al comienzo de las obras el CONTRATISTA efectuará un minucioso reconocimiento de las parcelas (terrenos, edificaciones, instalaciones, redes de riego, servicios de las explotaciones, caminos, etc.) que pudieran resultar afectadas, procederá a la localización de las instalaciones y servicios existentes, debiendo preparar una relación detallada en la que se consigne el estado en que se encuentran.

De las instalaciones y servicios existentes que presenten daños o alguna causa de lesión futura se acompañarán las fotografías que resulten pertinentes, levantándose un Acta Notarial si se estima necesario, no pudiendo en ningún modo alegar desconocimiento en caso de desperfectos o perjuicios causados en las mismas.

También se elaborarán los correspondientes planos en planta y alzados. Incluirán la banda de ocupación temporal, representando el ajuste puntual posible del borde de dichas bandas de ocupación temporal con objeto de minimizar la afección en cuestión, de forma especial, cuando se trate de edificaciones situadas en la zona de ocupación temporal, que deberán preservarse junto a sus accesos y acometidas de agua y electricidad, si las hubiere. El CONTRATISTA presentará la documentación anterior a la DIRECCIÓN DE OBRA para la aprobación del ajuste realizado.

Todos los gastos que ocasionen estos reconocimientos previos, así como la elaboración de planos, las fotografías, Actas Notariales, etc., correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien será responsable igualmente de los posibles daños que se pudieran originar”.



En relación a los vallados provisionales, se incluye un epígrafe nuevo, 16.2.- Vallados provisionales de las fincas afectadas, con el siguiente texto:

"El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer vallados provisionales durante la ejecución de las obras en tanto se reponen los correspondientes cerramientos, vallados o alambradas de las fincas afectadas por dichas obras, de tal manera que no quede interrumpida en ningún momento la funcionalidad de éstos. La funcionalidad de elementos de acceso afectados tipo puerta también deberá ser mantenida provisionalmente durante las obras en tanto sean definitivamente repuestos dichos elementos de acceso a las fincas. En cualquier caso, los distintos tajos y tramos de ejecución de obra se deberán programar y desarrollar, en cuanto a procedimientos de ejecución, para que las reposiciones definitivas se efectúen a la mayor brevedad posible.

Las actuaciones mencionadas no serán de abono independiente al CONTRATISTA, considerándose incluidas dentro de sus costes indirectos."

Respecto al mantenimiento de servicios y servidumbres de paso, se ha adaptado el epígrafe 23.- Caminos de acceso del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el siguiente texto:

"Los caminos y accesos provisionales a los diferentes tajos y para mantener los servicios y servidumbres de paso a las distintas fincas afectadas en todo momento, serán construidos por el CONTRATISTA, bajo su responsabilidad y a su cargo. La DIRECCIÓN DE OBRA podrá pedir que todos o parte de ellos sean construidos antes de la iniciación de las obras".

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto al tratamiento del cultivo en su totalidad como FY-R FRUTALES DE REGADÍO se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejel en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose



de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

2. Respecto a las afecciones al resto de infraestructuras de la finca (vallados perimetrales, acequias de riego, accesos, instalaciones eléctricas, etc.) su restitución al estado operativo, previo a la construcción de las obras, está contemplado en el proyecto constructivo, ya sea en el Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres a la Memoria del Proyecto o en el Documento N°3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 3

D^a. Manuela Flores Moreno
c/ Córdoba, 2
CP: 18400 Órgiva (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 17/01/2023

Número de registro:
REGAGE23e00003260262

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Manuela Flores Moreno, presenta escrito en calidad de propietaria de la parcela 399, polígono 3, del término municipal de Vélez de Benaudalla (Granada), incluyendo las siguientes alegaciones:

a. No se refleja entre las afecciones la caseta de aperos, antigua construcción de 10 m² en la zona de servidumbre y ocupación temporal. Solicita su reevaluación/tasación. Adjunta diversas ortofotografías y fotografías con la delimitación de la finca, la ubicación y vistas de la caseta de aperos.





b. Los frutales afectados son 15 aguacates de más de 5 años de antigüedad por lo que su afección supondrá un daño irreversible a corto plazo ya que la producción de estos frutales se da a partir del 4º - 5º año de vida del árbol, teniendo que hacer una inversión de recursos durante este período sin producción alguna. Solicita su reevaluación ya que no pueden considerarse frutales genéricos.

c. El perímetro de la finca no es real quedando, por un lado, absorbida la finca de un vecino en su totalidad y, por otro lado, perdiendo parte de la propia finca en beneficio del otro vecino colindante, ya que los planos de catastro están pendientes de actualización. Adjunta planos del catastro con la delimitación de la Parcela 399 conforme a la ortofotografía que se adjuntó anteriormente.





Ubicación de la casa de aperos

2. VALORACIÓN

La Parcela 399 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, finca de Núm. Orden 12 de la Fase 1, con Ref. catastral 18188A00300399, figura en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, a nombre de D. José Flores Padial. Consta en dicha relación una superficie afectada por servidumbre de acueducto de 94,46 m² y por ocupación temporal una superficie de 478,78 m².

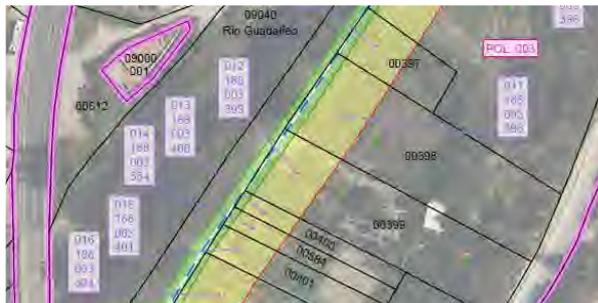
Respecto a los cultivos afectados según el SIGPAC, en el Anejo N^o24.- Expropiaciones consta:

USO SIGPAC	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
------------	--	--------------------------------------



FY- R	FRUTALES REGADÍO	67,10	453,09
TH- R	HUERTA REGADÍO	27,36	25,69
		94,46	478,78

La finca se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, paralelamente a las conducciones principales de abastecimiento y riego proyectadas aproximadamente entre los P.K.'s 0+380 y 0+400.



Respecto a la delimitación de la finca la alegante expresa que los planos de catastro están pendientes de actualización y expresa que el perímetro real de su finca es el que se muestra en la ortofoto que adjunta a su alegación que, como puede observarse, difiere de la de catastro y, como indica la alegante, por un lado, absorbe la finca de un vecino en su totalidad y, por otro lado, pierde parte de la propia finca en beneficio del otro vecino colindante.

Consultada la información de la página web de la Dirección General de Catastro, los linderos de la Parcela 399 coinciden con los contenidos en los planos parcelarios del Anejo N°24.- Expropiaciones, que se muestran en la ortofoto anterior. Por tanto, la no coincidencia que expresa la alegante en la delimitación de la Parcela 399, se trata de un asunto de modificación de la información recogida en la cartografía catastral, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la de la alegante.

Respecto a la caseta de aperos, cuya posición señala la alegante, se trata de una antigua construcción de 10 m² que, una vez constatada su ubicación exacta, podría estar afectada por la banda de servidumbre de acueducto y/o por la banda de ocupación temporal. Si hubiera afección a la banda de servidumbre, tal como se expresa en el Anejo N°24.- Expropiaciones (epígrafe 3.1.4), se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba referirse la valoración. Si hubiera afección a la banda de ocupación



temporal y dadas las dimensiones de la citada caseta, podría restringirse localmente la banda de ocupación al objeto de no afectar a la caseta.

Respecto a esta cuestión y, en general, respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

Así, en relación a las instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, localización y procedimiento a seguir, se incluye un epígrafe nuevo, 16.1.- *Reconocimientos previos*, con el siguiente texto:

“Con antelación al comienzo de las obras el CONTRATISTA efectuará un minucioso reconocimiento de las parcelas (terrenos, edificaciones, instalaciones, redes de riego, servicios de las explotaciones, caminos, etc.) que pudieran resultar afectadas, procederá a la localización de las instalaciones y servicios existentes, debiendo preparar una relación detallada en la que se consigne el estado en que se encuentran.

De las instalaciones y servicios existentes que presenten daños o alguna causa de lesión futura se acompañarán las fotografías que resulten pertinentes, levantándose un Acta Notarial si se estima necesario, no pudiendo en ningún modo alegar desconocimiento en caso de desperfectos o perjuicios causados en las mismas.

También se elaborarán los correspondientes planos en planta y alzados. Incluirán la banda de ocupación temporal, representando el ajuste puntual posible del borde de dichas bandas de ocupación temporal con objeto de minimizar la afección en cuestión, de forma especial, cuando se trate de edificaciones situadas en la zona de ocupación temporal, que deberán preservarse junto a sus accesos y acometidas de agua y electricidad, si las hubiere. El CONTRATISTA presentará la documentación anterior a la DIRECCIÓN DE OBRA para la aprobación del ajuste realizado.

Todos los gastos que ocasionen estos reconocimientos previos, así como la elaboración de planos, las fotografías, Actas Notariales, etc., correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien será responsable igualmente de los posibles daños que se pudieran originar”.

Respecto a la reevaluación de los cultivos, la alegante expresa que se afectan 15 aguacates de más de 5 años de antigüedad, lo que se considerará y constatará determinando lo que



finalmente se afecte o bien por la banda de servidumbre y/o por la banda de ocupación, cuyas superficies de afección se recogen en el Anejo N°24.- Expropiaciones y están reflejadas al inicio de la presente valoración.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la afección a la caseta de aperos y a las plantaciones de aguacates, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

2. Respecto a la no coincidencia en la delimitación de la Parcela 399, que expresa la alegante, se trata de un asunto de modificación de la información recogida en la cartografía catastral, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la de la alegante. Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.



Alegación nº 4

D. José Antonio Sáez Robles, D. Fernando Sáez Robles, D. Juan Carlos Sáez Robles y
D. Miguel Ángel Sáez Robles, Herederos de D. José Sáez Sánchez
c/ Mariana Pineda, 11
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:

GEISER

Fecha de registro: 17/01/2023

Número de registro:

REGAGE23e00003232265

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. José Antonio Sáez Robles y otros tres, herederos de D. José Sáez Sánchez, como propietarios de la parcela 43, polígono 3, del término municipal de Vélez de Benaudalla (Granada), incluyen las siguientes alegaciones:

- a. No están de acuerdo con la ocupación temporal de la finca ya que la obra puede realizarse por el Soto y el tramo donde se ubican las cuadras de la finca, donde se dispone de unos 30 m de ancho a todo lo largo de la misma en el soto y sin arboleda.
- b. Respecto a la finca manifiestan que es tierra de cultivo intensivo o huerta de primor; los árboles que hay son aguacates de regadío, no de secano como se indica.
- c. Todos los metros cuadrados son productivos, por lo que no se entiende que figuren 240,16 m² improductivos e indican la ocupación temporal de dos partes en la finca: en una hay 30 aguacates y en la otra 46 y 1.060 m² de alfalfa para alimentar a 6 caballos que hay en parte de la finca, que se utilizan para dar clases de equitación, equino terapia y rutas a caballos (esta utilización la realiza la empresa de turismo activo *Entre Montañas*).
- d. Se describen las infraestructuras de la finca:

Toda la finca está vallada a 2 metros de altura con postes reforzados. En el vallado hay 4 cancelas y 4 puentes sobre la acequia de regadío que transcurre junto a la valla.

La finca dispone de tres desagües de riego, los cuales vierten al cauce del Guadalfeo mediante tuberías soterradas, a tener en cuenta a la hora de realizar la obra.

Una cancela da acceso al sembrado de alfalfa, dos cancelas dan acceso al negocio de equitación (paso clientes, alumnos, discapacitados para equino terapia y entrada y salida de



caballos y jinetes) y una cancela para el paso a dos viviendas que hay en la finca (una de ellas es vivienda habitual de José Sáez Robles).

2. VALORACIÓN

La Parcela 43 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, finca de Núm. Orden 47 de la Fase 1, con Ref. catastral 18188A00300043, figura en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, a nombre de Herederos de D. José Sáez Sánchez. Consta en dicha relación una superficie afectada por servidumbre de acueducto de 47,63 m² y por ocupación temporal una superficie de 1.299,52 m².

Respecto a los cultivos afectados según el SIGPAC, en el Anejo N°24.- Expropiaciones consta:

USO SIGPAC		SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
IM	IMPRODUCTIVOS	47,63	240,16
FY	FRUTALES SECANO	-	550,67
TH	HUERTA SECANO	-	508,69
		47,63	1.299,52

La finca se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, paralelamente a las conducciones principales de abastecimiento y riego proyectadas aproximadamente entre los P.K.'s 0+970 y 1+030 y, como puede observarse en la ortofoto adjunta, se ha eliminado la zona de ocupación temporal para evitar la afección a las viviendas y se ha desplazado localmente hacia la finca de Núm. Orden 34, correspondiente a la Parcela 68 del Polígono 3 del término municipal de Vélez de Benaudalla. Identificada esta Parcela en catastro y también en la relación de bienes y derechos afectados, es propiedad de la Junta de Andalucía, con cultivo/aprovechamiento "RI Árboles de ribera" y forma parte de la delimitación del dominio público hidráulico del río Guadalfeo. La hidrografía natural del río se identifica en el catastro como la Parcela 09038 Río Guadalfeo que, como puede observarse en la ortofoto anterior, es anexa a la Parcela 68 y ambas forman parte de la delimitación del DPH.





Expresan que no están de acuerdo en la ocupación temporal de su parcela en las zonas colindantes a las cuadras, solicitando que se ocupe temporalmente la parcela 68 (el soto) como en la zona de las cuadras. A este respecto, se indica que la zona de ocupación temporal a ambos lados de las cuadras, ocupa sendas zonas al lado del camino existente, una hacia la parcela 43 del propietario y otra, hacia el río, en la parcela 68. En la ortofoto que se adjunta seguidamente, se puede observar que la zona colindante a la parcela 43, en el soto (parcela 68) está desprovista de vegetación. La disposición de ambas zonas de ocupación temporal probablemente obedece a garantizar la operatividad en la ejecución de las obras. No obstante, se intentará minimizar la afección por ocupación temporal en las zonas aledañas a las cuadras.





En relación a los cultivos, en el Anejo N°24.- Expropiaciones se expresa que se consideró como más actualizada la información de SIG-PAC, correspondiente al año 2022 y, por tanto, así se obtuvieron los datos de usos de cada uno de los recintos de las parcelas afectadas, y mediante programas de GIS se enlazó la información geográfica catastral con la información de SIG-PAC. No obstante, el alegante expresa su disconformidad con los datos de cultivos existentes en su finca.

En relación a las afecciones a las infraestructuras existentes en la finca y a su reposición, se hace la siguiente valoración:

Vallados perimetrales y accesos (cancelas) y red de riego

El Proyecto recoge y describe en el Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres, la afección y reposición del vallado perimetral de la finca (AL5) y la afección y reposición a la red de riego (R4), así como su valoración presupuestaria en el Documento N°4: Presupuesto del Proyecto, concretamente en los subcapítulos 06.03 Afecciones a vallados/alambradas y 06.04.03 Afecciones a redes de riego: afección R4. El alegante realiza una descripción de las cuatro (4) cancelas existentes en el vallado perimetral y cuatro (4) puentes sobre la acequia de riego (red de riego R4).

Desagües de riego

Además, el alegante manifiesta la existencia de 3 desagües de riego que vierten al cauce del río Guadalfeo mediante tuberías soterradas (se entiende que bajo el camino existente).



Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

Así, en relación a las instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, localización y procedimiento a seguir, se incluye un epígrafe nuevo, 16.1.- *Reconocimientos previos*, con el siguiente texto:

“Con antelación al comienzo de las obras el CONTRATISTA efectuará un minucioso reconocimiento de las parcelas (terrenos, edificaciones, instalaciones, redes de riego, servicios de las explotaciones, caminos, etc.) que pudieran resultar afectadas, procederá a la localización de las instalaciones y servicios existentes, debiendo preparar una relación detallada en la que se consigne el estado en que se encuentran.

De las instalaciones y servicios existentes que presenten daños o alguna causa de lesión futura se acompañarán las fotografías que resulten pertinentes, levantándose un Acta Notarial si se estima necesario, no pudiendo en ningún modo alegar desconocimiento en caso de desperfectos o perjuicios causados en las mismas.

También se elaborarán los correspondientes planos en planta y alzados. Incluirán la banda de ocupación temporal, representando el ajuste puntual posible del borde de dichas bandas de ocupación temporal con objeto de minimizar la afección en cuestión, de forma especial, cuando se trate de edificaciones situadas en la zona de ocupación temporal, que deberán preservarse junto a sus accesos y acometidas de agua y electricidad, si las hubiere. El CONTRATISTA presentará la documentación anterior a la DIRECCIÓN DE OBRA para la aprobación del ajuste realizado.

Todos los gastos que ocasionen estos reconocimientos previos, así como la elaboración de planos, las fotografías, Actas Notariales, etc., correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien será responsable igualmente de los posibles daños que se pudieran originar”.

Respecto al mantenimiento de servicios y servidumbres de paso, se ha adaptado el epígrafe 23.- *Caminos de acceso* del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el siguiente texto:

“Los caminos y accesos provisionales a los diferentes tajos y para mantener los servicios y servidumbres de paso a las distintas fincas afectadas en todo momento, serán construidos por



el CONTRATISTA, bajo su responsabilidad y a su cargo. La DIRECCIÓN DE OBRA podrá pedir que todos o parte de ellos sean construidos antes de la iniciación de las obras”.

3. CONCLUSIONES

A la vista de la valoración realizada se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la propuesta de ocupación temporal por la zona del soto, así está contemplada en el proyecto, al igual que las zonas aledañas a las cuadras, dentro de la parcela propiedad del alegante. En estas zonas se intentará, sin mermar la operatividad en la ejecución de las obras, minimizar la afección.

2. Respecto al tratamiento del cultivo, como cultivo intensivo o huerta de primor, con árboles de regadío (aguacates), se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

3. Respecto a las afecciones al resto de infraestructuras de la finca (vallados perimetrales, acequia de riego, accesos, etc.) su restitución al estado operativo, previo a la construcción de las obras, está contemplado en el proyecto constructivo, ya sea en el Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres a la Memoria del Proyecto o en el Documento N°3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.



Alegación nº 5

D^a. Montserrat Correa Montero, en representación de su esposo D. Manuel Hódar Rodríguez
c/ Amargura, 2
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:	Fecha de registro: 17/01/2023
GEISER	Número de registro:
	REGAGE23e00003127201

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Montserrat Correa Montero, en representación de D. Manuel Hódar Rodríguez, su esposo, propietario de la parcela 82, polígono 3, paraje “El Charcón”, del término municipal de Vélez de Benaudalla (Granada), realiza las siguientes alegaciones:

a. Informa de que la finca consta en la sede electrónica de catastro con un uso del suelo descrito como cultivo FA de frutales tropicales y subtropicales junto con RI árboles de ribera, sin embargo en la tabla del anuncio de IP y anejo de expropiaciones del proyecto, se expresa que parte de la finca está afectada por expropiación forzosa, tanto temporal como definitiva, constando en el uso SIGPAC con la descripción de “pastizal” y “frutales de secano”, por lo que el alegante expresa que dicha catalogación es errónea, por cuanto la zona afectada por la expropiación, temporal o definitiva, incluye árboles frutales de regadío de diferentes especies (granado, olivo, aguacate, ciruelo y naranja), con un total de 14 pies. Por ello, solicita que le sea reconocido el uso real del suelo de la citada parcela en el proceso de expropiación.

Adjunta fotografías de la finca, indicando los cultivos existentes.



	
<p>Esquina NW de la finca, zona donde está prevista la arqueta que requiere de expropiación por la que irá el entubado subterráneo. En primer término pueden apreciarse tres aguacates, y tras ellos dos olivos, y en el fondo tres granados y un naranjo a la izquierda, régimen de regadío.</p>	<p>Detalle de la esquina NW de la finca, donde está prevista la arqueta que requiere de definitiva, junto a uno de los tres granados.</p>

2. VALORACIÓN

La Parcela 82 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, finca de Núm. Orden 78 de la Fase 1, con Ref. catastral 18188A00300078, figura en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, a nombre de D. Manuel Hódar Rodríguez. Consta en dicha relación una superficie afectada por pleno dominio de 14,75 m², por servidumbre de acueducto de 93,52 m² y por ocupación temporal de 205,35 m².

Respecto a los cultivos afectados según el SIGPAC, en el Anejo N°24.- Expropiaciones consta:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
F	FRUTALES SECANOS	14,75	93,52	205,35
Y				
		14,75	93,52	205,35

La finca se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, paralelamente a las conducciones principales de abastecimiento y riego proyectadas aproximadamente en el P.K. 2+000, y en su extremo más al Norte se ubica la arqueta de registro denominada Conexión Fase 2 – R3, al



Sur de las instalaciones del Edificio de Control y Estación de Bombeo de la Interconexión Guadalfeo, como puede observarse en la ortofoto adjunta,



3. CONCLUSIONES

A la vista de la valoración realizada se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto al tratamiento del cultivo, como frutales de regadío de diferentes especies (granado, olivo, aguacate, ciruelo y naranja), se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejales en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.



Alegación nº 6

D^a. Ruth Pascua EcheGARAY
c/ Jiménez Quiles, 4
CP: 18007 Granada (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 25/01/2023

Número de registro:
REGAGE23e00005027906

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Ruth Pascua EcheGARAY, como interesada afectada y propietaria de las Parcelas catastrales 61, 62 y 63 y copropietaria al 50% de la Parcela catastral 54, del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, fincas con Núm. Orden, respectivamente, 50, 188, 3 y 47, tras una extensa exposición en la que hace referencia a diversas cuestiones como: a) la problemática causada al ecosistema del río Guadalfeo por la construcción de la presa de Rules, generando una barrera ecológica y un peligro real de rotura de la misma en próximas avenidas, que las nuevas conducciones propuestas vendrían a agravar; b) el aumento del estrés hídrico que sufre ya la zona; c) la no consideración en la evaluación de impacto ambiental de una especie endémica única y en peligro de extinción de la zona de acantilados, el *Rosmarinus Tomentosus*, así como otras de nuevo descubrimiento como un tipo de orquídea silvestre hoy recogida como única; d) el proyecto de las conducciones va a acabar con la aniquilación del río Guadalfeo, con cada vez menos agua, especies vegetales con árboles muy grandes (como mimbres centenarios de gran valor, etc.) y animales en peligro de extinción (como tortugas, camaleones, y otras aves como la garza imperial, focha moruna, etc.) en una zona ya de por sí castigada por la presión turística, con una gran pérdida de biodiversidad; e) y en lo que respecta al diseño del Proyecto Técnico comentar primero que no se tiene en cuenta que los agricultores riegan en la Isla de Vélez de Benaudalla a través de dos acequias que tradicionalmente vienen funcionando y aseguran el agua no sólo para el regadío sino también para los animales de la zona: la Acequia de Cacareo y la Acequia de Caniles, que indudablemente van a ser afectadas e interrumpidas y que, en ningún caso, deben ser entubadas y segundo que resulta inexplicable que las conducciones atraviesen por seis veces el río Guadalfeo, que tras las últimas intervenciones (cambio del cauce, extracción de piedra para la playa, exterminación del cañaveral con maquinaria pesada y vertido de líquidos sistemático de pesticidas-herbicidas en tierra y aire, etc.) va haciendo honor a su nombre, pues han caído multitud de grandes árboles autóctonos como mimbres, etc., por lo que los vientos arrasan los cultivos con una virulencia nunca vista anteriormente por los agricultores de la zona; y, para terminar, f) es necesario tener en cuenta que está la salida natural del barranco de la montaña junto al cañaveral, por lo que la alegante no comprende cómo es posible que el diseño lleve a poner prácticamente delante de la puerta de su casa, en la que ha realizado una inversión económica y personal muy elevada de su



trabajo y de su vida en naturaleza, paz y tranquilidad, el paso del cruce nº3 del río Guadalfeo, un atentado ecológico y una obra atroz, con el ruido infernal de la maquinaria pesada y los cortes en el acceso a su vivienda.

Por todo lo cual SOLICITA:

a. Que se explique la necesidad de pasar el río Guadalfeo en seis tramos, así como el porqué de invadir temporalmente espacios a uno o dos lados, invadiendo el trayecto de la acequia de Caniles, lo que implica no sólo el encarecimiento del coste económico, sino también la pérdida del hábitat natural en dichos seis tramos, que es irrecuperable. Y seguidamente también realiza otras posibles hipótesis para la reducción del número de cruces del río Guadalfeo. Y expresa que, en todo caso, si fuesen necesarios en cabeza el cruce 1 y en la Estación de Bombeo el cruce 4 por razones técnicas, se eliminen definitivamente los cruces 2 y 3, y discurran las conducciones por la margen izquierda del río, ya que destrozan, encarecen y afectan a muchos propietarios y sus usos. En cualquier caso, el cruce 3, de ser necesario, debería realizarse antes de lo previsto en el cauce del río Guadalfeo, pues no permite el correcto desagüe de la rambla del barranco que discurre longitudinalmente junto a mis fincas 18188A00300061 y 18188A00300054, que se encuentra cuasi obturado en la salida al río en estos momentos por los vertidos tóxicos que han destrozado el cañaveral (antes protegido).

b. Que se realicen los estudios necesarios medioambientales de la paulatina pérdida de biodiversidad del río Guadalfeo y un inventario de especies vegetales y animales (tal y como se hace en otros países europeos más conscientes medioambientalmente) para desechar tamaño atentado ecológico y humano. Y seguidamente solicita saber el número de árboles y tipo de especies vegetales que serán eliminadas del proyecto y el número y especies autóctonas (de gran porte) que serán replantadas.

c. El diseño de la conducción TC-200 entre los cruces 5 y 6 (Plano Nº 3.7.2.2) que discurría por los acantilados junto a la carretera existente con curvas, debería prever el paso de animales que bajan a beber al río en esas zonas y que ya es un peligro en la actualidad porque causan muchos accidentes y muertes de humanos y de animales como cabras montesas, etc.

d. Que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico haga honor a su nombre y Renuncie al Proyecto de las Conducciones ya que no son de interés general ni medioambiental, sino que obedecen claramente a intereses económicos y políticos.

2. VALORACIÓN

Las Parcelas catastrales 61, 62 y 63 y parte (50%) de la Parcela catastral 54, del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, que la alegante expresa que son de su propiedad, no están afectadas



directamente por la traza de las conducciones de la TC-200, como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, por lo que no constan en el listado de propietarios afectados.



Las citadas Parcelas catastrales se encuentran en la margen derecha del río Guadalfeo, ligeramente aguas abajo del cruce 3 del río.

En relación a la **cuestión a)** de explicar la necesidad de los cruces, así como el porqué de invadir temporalmente espacios a uno o dos lados, se hace seguidamente:

La sección tipo, en esta zona del río Guadalfeo, es la denominada en el proyecto como *Sección Tipo II: Zanja con entibación en vegas o llanuras de inundación*, la entibación para trabajar en un espacio reducido y minimizar afecciones y con lastrado mediante macizos de hormigón de las conducciones para que no se produzca flotabilidad de las mismas con el nivel freático.



Esta sección tipo y su disposición respecto al cauce responde a los criterios establecidos por el área de Actuaciones en Cauces del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de la Delegación Territorial en Granada (como se recoge en los Anejos N°2. *Estudio de Antecedentes y Propuesta de Alternativas de Mejora al Proyecto Básico* y N°5. *Trazado y Replanteo*). Concretamente en este tramo (denominado Tramo 1: Vegas o llanuras de



inundación) se propone que el trazado discorra paralelo a las acequias existentes para establecer o reforzar la delimitación del DPH sin mermar la capacidad del cauce.

Seguidamente se adjunta el contenido textual del análisis de las alternativas al trazado del Proyecto Básico, recogidas en el citado Anejo N°2, para el tramo inicial del río, denominado:

Tramo 1 Inicial. (Vegas o Llanuras de Inundación)

Presenta el mismo punto de partida o conexión con las instalaciones existentes que la del Trazado Básico. Tal y como se ha explicado, la problemática inicial de la solución de proyecto es la falta de espacio, ya sea debido a que se localizan formaciones rocosas que dificultan la ampliación de la plataforma o por la imposibilidad de ajustar la sección adoptada al espacio existente sin producir afección a las edificaciones. Consideramos pues que lo más conveniente es adaptarnos a las vegas o llanuras de inundación, por una u otra margen, intentando desviar el trazado por caminos o terrenos cultivados siempre que sea técnicamente viable para evitar las afecciones.

*Desde el punto inicial hasta aproximadamente el P.K. 0+700 m, se han propuesto dos posibles variantes, ambas cruzando a la margen izquierda de Río Guadalfeo, de forma más o menos paralela a la carretera A-346 a pie de ladera existente (**Variante 1.1**), o ajustada al camino y paralela a una acequia existente con una ligera disminución de longitud (**Variante 1.2**). Con ello se evita la afección a la formación rocosa inicial observada en el camino de la traza básica, que complicaría bastante la sección constructiva y provocaría grandes taludes de desmonte. El **Servicio de Actuaciones de Cauces**, manifestó su **preferencia** de que el trazado de las conducciones transcurriera paralelo a las infraestructuras existentes (caminos/acequias) pues ayudaba a la delimitación del Dominio Público Hidráulico; por este motivo, entre las dos soluciones propuestas se considera **mejor opción la Variante 1.2**.*

A continuación, se observan las dos secciones tipo propuestas, en caso de cruces con el río y en las vegas o llanuras de inundación, mediante entibación siempre para trabajar en un espacio reducido y minimizar afecciones y con lastrado mediante macizos de hormigón de las conducciones para que no se produzca flotabilidad de las mismas con el nivel freático.



Guadalfeo, mediante un desvío del río que se realizará en época de caudales mínimos. Se detallan los cruces definidos:

- Cruce 1: de margen derecha a margen izquierda, en el P.K. 0+160 (centro), motivado por la dificultad constructiva que se encontraría en la margen derecha, aguas abajo del puente de la N-323 y antes de alcanzar la Central Hidroeléctrica de Izbor, que provocaría desmontes de altura elevada en el macizo rocoso ante el espacio reducido en el camino de acceso a la central.
- Cruce 2: de margen izquierda a derecha, en el P.K. 0+680 aproximadamente, justificado por el reducido espacio en la margen izquierda que podría afectar a edificaciones existentes.
- Cruce 3: de margen derecha a izquierda, en el P.K. 1+140, con el propósito de evitar la afección a una formación rocosa.
- Cruce 4: de margen izquierda a derecha, en el P.K. 1+620, justificado por la falta de espacio entre la carretera N-323, y el Río Guadalfeo. Además, en la margen derecha a partir del P.K. 1+800 se implantan las instalaciones de la Interconexión del Guadalfeo, lo que confirma la idoneidad del cambio de margen.
- Cruce 5: de margen derecha a izquierda, en el P.K. 4+020, motivado también por la cercanía del cauce a las formaciones rocosas, sin espacio físico para la implantación de las conducciones.
- Cruce 6: de margen izquierda a derecha, en el P.K. 10+220, último cruce abandonando el corredor del Río Guadalfeo.

Como conclusión a esta cuestión, el trazado de las conducciones de la TC-200 fue consensuado con el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de la Delegación Territorial en Granada que, con fecha 29 de noviembre de 2021, emitió **informe favorable** concluyendo que *las modificaciones planteadas en el proyecto de construcción Desglosado Nº9 NO producen una mayor afección a la biodiversidad y geodiversidad, respecto del Proyecto Básico, por lo que se considera **modificación no sustancial**, siempre que se cumplan todas las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias impuestas en los puntos D.4 y D.5 de la Declaración de Impacto Ambiental, formulada por resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 1 de diciembre de 2020.*

En relación a la **cuestión b)** de solicitar la realización de los estudios medioambientales de la paulatina pérdida de biodiversidad del río Guadalfeo necesarios y un inventario de especies vegetales y animales, hay que señalar que, con el Proyecto Básico -precedente del presente



proyecto constructivo Desglosado N°9-, se realizó un Estudio de Impacto Ambiental que concluyó en la citada resolución de 1 de diciembre de 2020 por la que se formulaba una Declaración de Impacto Ambiental favorable al Proyecto Básico, siempre que se cumpliera el condicionado ambiental recogido en punto D de la Declaración.

Concretamente, en el punto *D.4.- Vegetación, Flora y Hábitats de Interés Comunitario* de la DIA se expresa que

Se realizará un diseño específico de restauración de la vegetación de ribera para cada cruce con los cursos de agua. Así, se diseñará una composición específica de especies dependiendo de la vegetación existente. Concretamente, en el río Guadalfeo se podrán emplear tarays, álamos y otros arbustos acompañantes.

A tal efecto se incluyeron en el *Apéndice 4.- Estudios específicos del Anejo N°16.- Integración Ambiental* del Proyecto, dos estudios redactados por el Licenciado en Biología, D. Ávaro Raigada Vizueta:

El primero, denominado **“Estudio de los efectos ocasionados por el desvío provisional del río Guadalfeo. Medidas preventivas y correctoras”** que tenía por objeto estudiar los potenciales efectos que los desvíos provisionales del río Guadalfeo, necesarios para ejecutar los cruces de tubería proyectados, pudieran tener sobre su ecología, especialmente sobre su ictiofauna, así como el establecimiento de medidas preventivas y correctoras en caso necesario.

En su epígrafe 4.3 se identifican, por sectores dominados por los diversos cruces del río, la vegetación (*Populus alba*, *Populus nigra*, *Eucalyptus Camalduensis*, *Salix Fragilis*, etc.) y en su epígrafe 4.4 la fauna (macroinvertebrados acuáticos, moluscos, artrópodos, peces, anfibios, reptiles y mamíferos) identificadas en las visitas de campo efectuadas.

El segundo, denominado **“Diseño específico de restauración de la vegetación riparia por cruce del cauce”**, redactado para cumplimiento del punto D.4 de la DIA, que tenía por objeto:

- a) Definir la estructura de la vegetación en los cruces de la conducción con el río Guadalfeo.
- b) Definir el contexto paisajístico de los cruces.
- c) Definir el contexto ecológico potencial de los cruces.
- d) Identificar la cobertura vegetal a eliminar.
- e) Valorar las aptitudes del territorio y las especies oportunas para el proyecto de recuperación.



f) Definir las medidas de recuperación vegetal y paisajística para ello.

En relación a la **cuestión c)** de que el diseño de la conducción TC-200 entre los cruces 5 y 6 (Plano Nº 3.7.2.2) que discurría por los acantilados junto a la carretera existente con curvas, debería prever el paso de animales que bajan a beber al río en esas zonas, hay que señalar que la actuación de la construcción de la TC-200 en esta zona denominada Tajo de los Vados, se produce en el propio cauce, junto a los muros de defensa del río y no en la parte alta por donde discurre la carretera N-330 que es donde se producen los accidentes.

En relación a la **cuestión d)** de que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, renuncie al Proyecto de las conducciones ya que no son de interés general ni medioambiental, sino que obedecen claramente a intereses económicos y políticos, únicamente expresar que la declaración de interés general se debe a que este proyecto *permitirá realizar una ordenación de los recursos hídricos existentes en la zona, poniendo en uso los actuales embalses existentes (Béznar y Rules) que actualmente se encuentra infrautilizados, incorporándolos al sistema para lograr una gestión integral del recurso, una optimización de los consumos energéticos y una disminución de la explotación de las aguas subterráneas, así como una mejora de la calidad de las aguas en la Comarca de la Costa Tropical, perteneciente a la provincia de Granada.*

El Sistema de Conducciones cuando se complete, será capaz de atender las demandas de abastecimiento a las poblaciones integradas actualmente en la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada (Sector de Almuñécar, Motril y Salobreña), estimadas a futuro en unos 20 hm³/año y las demandas de riego de unas 50 Comunidades de Regantes, estimadas en aproximadamente 102 hm³/año, para una superficie de riego aproximada de 16.000 ha.

Desde el punto de vista medioambiental el Proyecto de las Conducciones derivadas del Sistema de Presas Béznar-Rules cuenta, como ya se expresó anteriormente, con Declaración de Impacto Ambiental favorable formulada por resolución de 1 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La resolución del procedimiento incoado, de 1 de diciembre de 2020, puede consultarse en el B.O.E. núm. 326, de 15 de diciembre de 2020, resultando muy ilustrativa la lectura de la selección de la alternativa adoptada, la identificación de los posibles daños y riesgos ambientales y su apartado D. *Condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente.*



3. CONCLUSIONES

A la vista de las explicaciones transcritas y de la valoración de las alegaciones realizadas, se propone **dar por cumplimentadas las explicaciones solicitadas** y **desestimar las demás alegaciones** formuladas en el escrito analizado.

Alegación nº 7

D^a. Manuela Rodríguez Rodríguez
c/ Mariana Pineda, 10
CP: 18220 Albolote (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 26/01/2023
Número de registro:
REGAGE23e00005190260

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Manuela Rodríguez Rodríguez, propietaria de la Parcela 83, Polígono 3, paraje "El Charcón", del término municipal de Vélez de Benaudalla (Granada), realiza las siguientes alegaciones:

a. En la Relación de Bienes y Derechos Afectados su finca figura en el listado con el Núm. de Orden 81 y Ref. Catastral 18188A00300083, Polígono 3, Parcela 83 y uso SIGPAC PASTIZAL, discrepando de este uso ya que la finca de 2.180 m² dispone de árboles frutales-aguacates de regadío, además de una casa cortijo de 91 m². En certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, de 24 de mayo de 2022, aparece como FA-AGUACATE IP 5 y superficie de 1.919 m² (aportando copia de dicha certificación). Y además aporta Información Registral (Registro de la Propiedad de Motril) de 20 de junio de 2017, Nota Simple del Registro de la Propiedad N^o1 de Motril, Escritura de la finca y Certificado de la Comunidad de Regantes de Vélez de Benaudalla, documentos en los que se hace referencia al uso agrario de aguacates o bien a frutales de distintas clases.

b. En la documentación aportada por el Ayuntamiento aparece nuevamente en listado su finca con el número 81 y uso SIGPAC de FY FRUTALES SECANO, concluyendo, por tanto, que es erróneo el uso SIGPAC que figura tanto en el BOE como en los datos de ACUAES. Dichos datos son incorrectos y están obsoletos.

Es por ello que solicita que se revisen los datos de manera real y exacta y no se perjudiquen sus intereses.



2. VALORACIÓN

La Parcela 83 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, finca de Núm. Orden 81 de la Fase 1, con Ref. catastral 18188A00300083, figura en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, a nombre de D^a. Manuela Rodríguez Rodríguez. Consta en dicha relación una superficie afectada por servidumbre de acueducto de 129,52 m² y por ocupación temporal de 318,65 m². Y en uso SIGPAC figura PASTIZAL.

No obstante, en el Anejo N^o24.- Expropiaciones, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados consta:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
F Y	FRUTALES SECANOS	-	129,52	318,65
		-	129,52	318,65

La finca se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, paralelamente a las conducciones principales de abastecimiento y riego proyectadas aproximadamente en el P.K. 2+040, al Sur de las instalaciones del Edificio de Control y Estación de Bombeo de la Interconexión Guadalfeo, como puede observarse en la ortofoto adjunta.



Se ha consultado en la Sede Electrónica de Catastro el cultivo de esta Parcela 83 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla y, como puede observarse seguidamente, consta el cultivo de la finca como FA AGUACATE, como ya expresaba la alegante.

CULTIVO			
Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	FA AGUACATE	05	1.919

3. CONCLUSIONES

A la vista de la valoración realizada se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto al tratamiento del cultivo, como FA-AGUACATE, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

Alegación nº 8

D^a. Ángeles Lorenzo Trujillo
c/ Escuela, 7 – 1^oA
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)



Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 26/01/2023
Número de registro:
REGAGE23e00005189701

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Ángeles Lorenzo Trujillo, expresa que:

- a. Que en la Relación de Bienes y Derechos Afectados figura como propietaria de la Parcela 90 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla. No obstante, su finca es la catastral nº 87 del Polígono 3 (finca registral nº 5.442 del registro de la propiedad nº1 de Motril).
- b. La finca catastral nº90 no existe, no es una finca individual. Existe una finca que está dividida catastralmente en tres: la nº 91, la nº 141 y la nº 90. Aunque la realidad física es que es sólo una finca, no se encuentra in situ dividida, y pertenece a una única propiedad, hecho que es verificable perfectamente por ortofoto también. Y expresa que ella no es propietaria de una parte de ella. Su propiedad es la que figura en catastro como Parcela 87, con Ref. catastral 18188A003000870000RF. Así que como propietaria de una finca afecta al proyecto (la finca catastral nº 87 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla) solicita que la consideren como afectada.



- a. Vista la parcela nº 87 del Polígono 3, el tipo de cultivo que aparece reflejado en el documento del proyecto es el de Frutales de Secano, cuando el tipo de cultivo existente en la finca es el de FRUTALES DE RIEGO, en concreto aguacates y naranjos y el riego de la finca es por la Comunidad de Regantes, por lo que se debe tener en cuenta a la hora de realizar las valoraciones de servidumbre y ocupación temporal afecta a la finca.
- b. Vista la planimetría de las expropiaciones, resulta que el trazado de la tubería atraviesa la finca sita en la Parcela nº87 del Polígono 3, de una manera oblicua, justo por la mitad de la finca, porque es donde se produce un cambio de trazado, quedando ocupada gran

CSV : GEN-2104-f6fa-9108-0bd2-5102-1459-61aa-8dd7

Url validación : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERMIN JIMENEZ NUÑEZ | FECHA : 17/07/2023 09:34 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : DANIEL SANZ JIMENEZ | FECHA : 17/07/2023 10:46 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 18/07/2023 10:35 | Sin acción específica



parte de la misma y de manera que la parte sin ocupar queda dividida en dos zonas, de pequeña dimensión. Una por encima de la parte ocupada que queda totalmente inservible durante la ejecución de las obras, y la otra por debajo, ambas de pequeña dimensión. Así que se debería tener en cuenta toda la superficie de la finca como afecta a ocupación temporal, por cómo queda la misma ya que la ocupación temporal proyectada para tal finca causa perjuicio a la práctica totalidad de la finca.

Solicita que sea tenida en cuenta la presente alegación a la hora de las valoraciones y realizaciones de las obras.

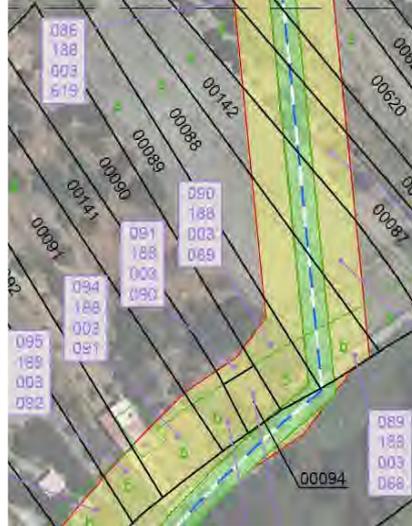
2. VALORACIÓN

Efectivamente, la Parcela 90 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, finca de Núm. Orden 91 de la Fase 1, con Ref. catastral 18188A00300090, figura en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, a nombre de D^a. Ángeles Lorenzo Trujillo. Consta en dicha relación una superficie afectada por ocupación temporal de 36,41 m². Y en uso SIGPAC figura FY FRUTALES REGADÍO.

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
F Y	FRUTALES SECANOS	-		36,41
		-	-	36,41

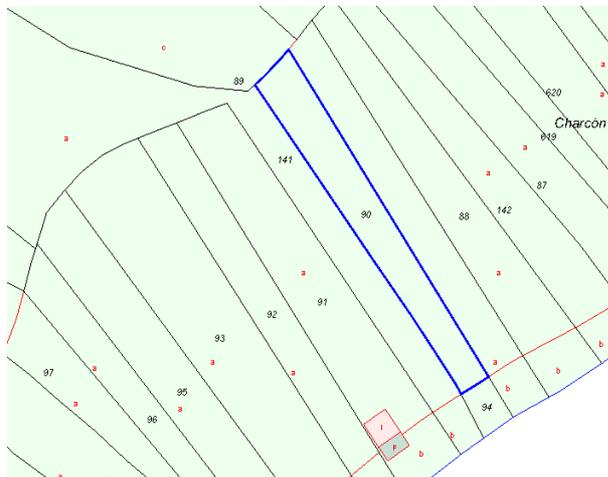
La Parcela 90 (Finca con Núm. Orden 91) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, paralelamente a las conducciones principales de abastecimiento y riego proyectadas aproximadamente en el P.K. 2+240, al Suroeste de las instalaciones del Edificio de Control y Estación de Bombeo de la Interconexión Guadalfeo, como puede observarse en la ortofoto adjunta.





La alegante expresa que la finca catastral nº 90 no existe, no es una finca individual. Existe una finca que está dividida catastralmente en tres: la nº 91, la nº 141 y la nº 90. Aunque la realidad física es que es sólo una finca, no se encuentra in situ dividida, y pertenece a una única propiedad, hecho que es verificable perfectamente por ortofoto también. Y expresa que ella no es propietaria de una parte de ella.

Se adjunta seguidamente imagen actual de la zona tomada del Catastro, coincidente con la anterior tomada del parcelario del Proyecto, donde se observa la ubicación de las Parcelas nº 91, nº 141 y nº 90 colindantes entre sí.



No obstante, la alegante manifiesta no ser propietaria de la Parcela 90 sino de la Parcela catastral 87 que, como puede observarse en la imagen del parcelario anterior, se cruza de forma sesgada por las conducciones de la TC-200. En la Relación de Bienes y Derechos



Afectados, esta Parcela catastral 87, está a nombre de los Herederos de Juan Martín Maldonado (también Finca con Núm. Orden 87) siendo la afección la siguiente:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
F Y	FRUTALES SECANOS	-	137,61	391,77
		-	137,61	391,77

Y efectivamente, como expresa la alegante, esta finca catastral nº87 se cruza por las conducciones de la TC-200 de manera oblicua, justo por la mitad de la finca, porque es donde se produce un cambio de trazado, quedando ocupada gran parte de la misma y de manera que la parte sin ocupar queda dividida en dos zonas, de pequeña dimensión. Una, por encima de la parte ocupada, que queda totalmente inservible durante la ejecución de las obras, y la otra por debajo, ambas de pequeña dimensión.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

- Respecto a la discrepancia en la titularidad de las parcelas se trata de un asunto de modificación de los datos catastrales, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la de la alegante. Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.
- Respecto al tratamiento del cultivo, como FRUTALES DE RIEGO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:



En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejales en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

3. Respecto a la propuesta de considerar toda la superficie de la finca como afecta a ocupación temporal, se toma nota para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. Al respecto indica el artículo 25 de la Ley de Expropiación Forzosa que

Cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de la finca rústica o urbana de tal modo que a consecuencia de aquélla resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte de la finca no expropiada, podrá éste solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca, debiendo decidirse sobre ello en el plazo de diez días.

Alegación nº 9

D^a. María del Carmen Martín Padial y D. Diego Martín Padial
c/ Albaicín, 15 y c/ Santuario Virgen de la Cabeza, 13
(respectivamente)
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 26/01/2023

Número de registro:

REGAGE23e00005316670

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. María del Carmen Martín Padial y D. Diego Martín Padial, como herederos de D. Diego Martín Castilla y propietarios de las Parcelas nº 400, 401, 404 y 584 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, realizan las siguientes alegaciones:



- a. Que en la Relación de Bienes y Derechos Afectados aparecen las citadas parcelas como afectadas por las obras del proyecto.
- b. Que dicha afección supone la ocupación temporal, en parte de su superficie, de cada una de estas parcelas.
- c. Que en la medición de la ocupación de estas parcelas se considera una parte como pasto arbustivo de decano.
- d. Que las parcelas son en su totalidad de regadío como se acredita con la certificación de la Comunidad de Regantes de Vélez de Benaudalla.
- e. Que la parcela 404 está ocupada en su totalidad por frutales de regadío (aguacate) con más de 6 años de siembra.
- f. Que las parcelas 400, 401 y 584 están ocupadas por huerta de regadío y olivos de regadío también con más de 5 años.

Por lo que solicitan que la totalidad de la medición para la ocupación temporal y superficie de servidumbre sea considerada como frutales de regadío en el caso de la parcela 404 y huerta de olivos de regadío en el caso de las parcelas 400, 401 y 584.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, las Parcelas del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, nº400, nº584, nº401 y nº404, respectivamente, fincas de Núm. Orden 13, 14, 15 y 16 de la Fase 1, con Ref. catastrales 18188A00300400, 18188A00300584, 18188A00300401 y 18188A00300404, figuran en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, a nombre de Herederos de Diego Martín Castilla. Consta en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

Parcela catastral 400:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
T H- R	HUERTA REGADÍO	-	11,27	118,61



P R	PASTO ARBUSTI VO SECANO	-	8,66	9,88
		-	19,93	128,49

Parcela catastral 584:

USO SIGPAC		PLENO DOMINI O (m ²)	SERVIDUMB RE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACI ÓN TEMPORA L (m ²)
P R	PASTO ARBUSTI VO SECANO	-	19,18	23,67
T H- R	HUERTA REGADÍO	-	-	112,14
		-	19,18	135,81

Parcela catastral 401:

USO SIGPAC		PLEN O DOMI NIO (m ²)	SERVIDUM BRE DE ACUEDUCT O (m ²)	OCUPACI ÓN TEMPOR AL (m ²)
I M	IMPRODUCTI VOS	-	11,52	15,25
P R	PASTO ARBUSTIVO SECANO	-	13,21	23,31
T H	HUERTA REGADÍO	-	-	170,94

CSV : GEN-2104-f6fa-9108-0bd2-5102-1459-61aa-8dd7

Url validación : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERMIN JIMENEZ NUÑEZ | FECHA : 17/07/2023 09:34 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : DANIEL SANZ JIMENEZ | FECHA : 17/07/2023 10:46 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 18/07/2023 10:35 | Sin acción específica



- R				
F Y - R	FRUTALES REGADÍO	-	-	5,78
		-	24,73	215,28

Parcela catastral 404:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMB RE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACI ÓN TEMPORA L (m ²)
P R	PASTO ARBUSTI VO SECANO	-	19,06	38,85
T H- R	HUERTA REGADÍO	-	31,27	248,61
F Y- R	FRUTALE S REGADÍO	-	-	141,85
		-	50,33	429,31

Las Parcela 400, 574, 401 y 404 se sitúan en la margen izquierda del río Guadalfeo, paralelamente a las conducciones principales de abastecimiento y riego proyectadas aproximadamente en el P.K. 0+400, como puede observarse en la ortofoto adjunta.





3. CONCLUSIONES

A la vista de la valoración realizada se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto al tratamiento del cultivo en la parcela 404 como FRUTALES DE REGADÍO (Aguacates) en toda su ocupación y en las parcelas 400, 401 y 584 como HUERTA DE REGADÍO y OLIVOS DE REGADÍO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejales en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

Alegación nº 10

CSV : GEN-2104-f6fa-9108-0bd2-5102-1459-61aa-8dd7

Url validación : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERMIN JIMENEZ NUÑEZ | FECHA : 17/07/2023 09:34 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : DANIEL SANZ JIMENEZ | FECHA : 17/07/2023 10:46 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 18/07/2023 10:35 | Sin acción específica



D^a. Teresa Díaz Guerrero
c/ Doctor Félix Rodríguez de la Fuente, 2
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 26/01/2023
Número de registro:
REGAGE23e00005317126

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Teresa Díaz Guerrero, como propietaria de dos fincas afectadas por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietaria de las siguientes parcelas del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla:

Parcela 16, Ref. catastral: 18188A003000160000RQ, Finca proyecto nº43

Parcela 231, Ref. catastral: 18188A0030002310000RZ, Finca proyecto nº171

a. Referente a la Parcela catastral 16, no está de acuerdo con el tipo de cultivo indicado en la Relación de Bienes y Derechos Afectados publicada en los boletines y que figura en el Proyecto, ya que en ellos se indica Frutales de secano, siendo el cultivo existente Frutales de regadío, en concreto los árboles existentes son aguacates que se encuentran en máxima producción, algunos cuentan con más de 6 años y otros con más de 40, por lo que solicita que se modifique el cultivo que figura para esta finca de manera que se tenga en cuenta la realidad de la misma.

b. Referente a la Parcela catastral 16, se encuentra vallada y se ha comprobado que en el proyecto se tienen en cuenta los vallados existentes, desmontado y reposición. No obstante, no parece haberse tenido en cuenta un vallado provisional para no dejar la finca expuesta a robos y destrozos ocasionados por los jabalíes que existen en la zona.

En la finca existe, además del cultivo de frutales, una vivienda y una piscina, y las obras a realizar no deben causar perjuicio más allá de lo proyectado, servidumbre de paso y ocupación temporal. Por lo que debe quedar segura durante el tiempo de duración de los trabajos, la parte que queda fuera de la zona de trabajo. Segura frente a robos, accesos indebidos de personas ajenas a la misma y de perjuicios, destrozos ocasionados por animales salvajes como los jabalíes, segura para el uso de la familia de la vivienda y de la piscina durante las obras. Por ello, se solicita un vallado provisional mientras duren las obras hasta la reposición del desmontado/demolido, desde el límite de la línea de ocupación temporal prevista.



c. Referente a la Parcela catastral 231, expresa que se ha tenido en cuenta una superficie de ocupación temporal y de servidumbre de 1.898,65 m². Conforme a los datos catastrales, que es de donde se han tomado los datos para el cálculo de superficies afectas al proyecto, la finca tiene una superficie de 3.328 m².

Vista la planimetría de las expropiaciones (hoja 10 de 27) resulta que, dada la forma y ubicación de la finca, queda totalmente impracticable, inservible, inválida al 100%, en toda su superficie, para los fines agrícolas que es con los que cuenta, durante todo el tiempo que duren las obras.

Así pues, la superficie de ocupación temporal que debe tenerse en cuenta es la superficie que ocupa la totalidad de la finca, descontando la zona ocupada por la servidumbre, es decir, 3.328 m² – 646,20 m² = 2.681,80 m² de superficie de ocupación temporal.

d. Referente a la Parcela catastral 231, expresa que vista la planimetría de las expropiaciones (hoja 10 de 27), resulta que las tuberías se proyectan por el centro de la finca, dada la forma de la misma, larga y estrecha, por lo que queda inservible para poder utilizarla como cultivo de frutales de regadío, el tipo de cultivo de la superficie afecta a servidumbre debe de ser no el que tenga la finca en estos momento, sino que se ha de tener en cuenta el valor ponencial (podría tener en esa finca árboles frutales, olivos, así que solicita que las tuberías pasen por uno de los extremos de la finca, que se replanteen pegadas a las zonas linderas o bien al río o a la carretera, de manera que causen el menor perjuicio posible. Porque tal y como están grafiadas, que pasan justo por la zona central, el resultado final es que la finca queda inservible para cultivo de frutales. Así como tampoco queda espacio ante la posibilidad de instalar un almacén, apero de labranza.

Solicita sea tenido en cuenta su escrito de alegaciones.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, las Parcelas del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, nº16 y nº231, respectivamente, fincas de Núm. Orden 43 y 171 de la Fase 1, con Ref. catastrales 18188A00300016 y 18188A00300231, figuran en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, a nombre de Teresa Díaz Guerrero. Consta en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

Parcela catastral 16:

USO SIGPAC	PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
------------	---------------------------------	--	--------------------------------------



F Y	FRUTALE S SECANO	-	-	322,85
		-	-	322,85

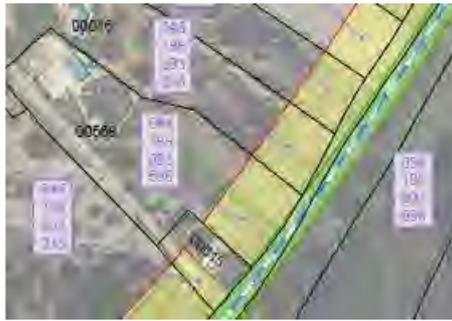
Parcela catastral 231:

USO SIGPAC		PLENO DOMINI O (m ²)	SERVIDUMB RE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACI ÓN TEMPORA L (m ²)
T H- R	HUERTA REGADÍ O	-	164,38	685,94
F Y- R	FRUTAL ES REGADÍ O	-	481,82	566,51
		-	646,20	1.252,45

La Parcela 16 (Finca con Núm. Orden 43) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, paralelamente a las conducciones principales de abastecimiento y riego proyectadas aproximadamente en el P.K. 0+800, en el tramo entre los cruces del río Guadalfeo nº2 y nº3, como puede observarse en la ortofoto adjunta.

La Parcela 231 (Finca con Núm. Orden 171) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, discurriendo las conducciones principales de abastecimiento y riego proyectadas, en el tramo entre el P.K. 6+200 y el P.K. 6+300, entre la carretera nacional N-323 y el río Guadalfeo, inmediatamente aguas arriba del puente de la carretera GR-3204, como puede observarse en la ortofoto adjunta.





Parcela catastral 16



Parcela catastral 231

En relación a la Parcela 16, efectivamente el Proyecto recoge y describe en el Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres, la afección y reposición del vallado perimetral de la finca (AL3), así como su valoración presupuestaria en el Documento N°4: Presupuesto del Proyecto, concretamente en los subcapítulos 06.03 Afecciones a vallados/alambradas.

Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16.2 de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto. Dicho epígrafe relativo a los vallados provisionales es el siguiente:

"El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer vallados provisionales durante la ejecución de las obras en tanto se reponen los correspondientes cerramientos, vallados o alambradas de las fincas afectadas por dichas obras, de tal manera que no quede interrumpida en ningún momento la funcionalidad de éstos. La funcionalidad de elementos de acceso afectados tipo puerta también deberá ser mantenida provisionalmente durante las obras en tanto sean definitivamente repuestos dichos elementos de acceso a las fincas. En cualquier caso, los distintos tajos y tramos de ejecución de obra se deberán programar y desarrollar, en cuanto a procedimientos de ejecución, para que las reposiciones definitivas se efectúen a la mayor brevedad posible.

Las actuaciones mencionadas no serán de abono independiente al CONTRATISTA, considerándose incluidas dentro de sus costes indirectos."



En relación a la Parcela 231, efectivamente el Proyecto afecta en una superficie de 1.898,65 m² (646,20 m² de servidumbre y 1.252,45 m² de ocupación temporal). Y dada la forma de la parcela y la manera en que las conducciones de abastecimiento y riego de la TC-200 la atraviesan que, como ya se expresó anteriormente, lo hacen entre la carretera nacional N-323 y el río Guadalfeo, inmediatamente aguas arriba del puente de la carretera GR-3204, a priori parece correcta la afirmación de que la finca queda impracticable, prácticamente en toda su superficie, para los fines agrícolas que es con los que cuenta, durante todo el tiempo que duren las obras. Inservible para poder utilizarla como cultivo de frutales de regadío.

De igual manera propone ajustar el trazado a los linderos de la finca, lo que a la vista de la banda de ocupación temporal de 25 metros parece poco realista (la parte estrecha de la finca, justo antes del puente de la carretera GR-3204, prácticamente queda en su totalidad ocupada por la banda de afección).

3. CONCLUSIONES

A la vista de la valoración realizada se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto al tratamiento del cultivo tanto en la parcela 16 como en la parcela 231 (en cuanto a tipología y superficie de ocupación) se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

Respecto a las potenciales afecciones al resto de infraestructuras de las fincas y la propuesta de instalar vallados provisionales hasta la restitución de la finca al estado operativo, previo a la construcción de las obras, está contemplado en el proyecto constructivo, ya sea en el Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres a la Memoria del Proyecto o en el Documento N°3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, se indica que las afecciones



de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 11

D^a. Almudena Peramos Esteban
c/ Teide, 3
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 26/01/2023
Número de registro:
REGAGE23e00005363499

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Almudena Peramos Esteban, como propietaria de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietaria de la siguiente finca:

Parcela 18, Ref. catastral: 18188A00300018, Finca proyecto nº40

a. Indica que, visto que los planos parcelarios para el proyecto se han obtenido del catastro, en ellos hay un error dado que su finca está formada por dos catastrales, la nº18 y la nº19, lo que se puede verificar perfectamente a través de las ortofotos (las fincas nº18 y nº19 forman parte de una misma finca) y por ello debe tenerse en cuenta a efectos de su titularidad.





b. El tipo de cultivo indicado en proyecto para ambas fincas es el de Huerta de regadío, pero el cultivo existente en las fincas es el de Aguacates, Frutales de Regadío, que cuentan con frutos en producción.

c. Dicha finca se encuentra vallada. Y en el proyecto se tiene el desmontado y reposición de los vallados existentes. No obstante, no parece haberse tenido en cuenta la instalación de un vallado provisional para no dejar la finca expuesta a robos del fruto y destrozos ocasionados por la jabalíes que existen en la zona.

La finca se riega a manta y existe un pequeño desagüe que recoge el agua sobrante en su zona baja, junto al camino, entre las fincas catastrales nº18 y la nº17, por lo que el tubo de desagüe está afectado por la ocupación temporal y servidumbre del proyecto, atraviesa el trazado de las tuberías de proyecto. Se han de hacer los trabajos necesarios para que durante las obras y posteriormente a ellas, una vez ya instaladas las tuberías de proyecto, se permita el desagüe de la finca sin perjuicio alguno ni a fincas ni a terceros. Advierte que esta situación del desagüe se produce también en otras fincas que cuentan igualmente con tubos de desagüe.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, la Parcela 18, Ref. catastral: 18188A00300018, Finca de proyecto con Núm. Orden 40, del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, figura en la Relación de Bienes y Derechos



Afectados y en el Proyecto, a nombre de Almudena Peramos Esteban. Consta en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
TH	HUERTO A REGADÍO	-	-	379,36
		-	-	379,36

La Parcela 18 (Finca con Núm. Orden 40) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, paralelamente a las conducciones principales de abastecimiento y riego proyectadas aproximadamente en torno al P.K. 0+750, en el tramo inmediatamente aguas abajo del cruce nº2 del río Guadalfeo, como puede observarse en la ortofoto adjunta.



La alegante indica que visto que los planos parcelarios del proyecto se han obtenido del catastro, en ellos hay un error dado que su finca está formada por dos catastrales, la nº18 y la nº19, lo que se puede verificar perfectamente a través de las ortofotos (las fincas nº18 y nº19 forman parte de una misma finca) y por ello debe tenerse en cuenta a efectos de su titularidad.

En la Relación de Bienes y Derechos Afectados la Parcela 19 (de Núm. Orden 39) figura a nombre de D. Antonio Martín Moreno, por lo que existe una discrepancia respecto a lo manifestado por la alegante. La afección y uso SIGPAC en esta Parcela 19 son los siguientes:



USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
TH -R	HUERTA A REGADÍO	-	-	132,12
		-	-	132,12

Como se ve en ambas parcelas, 18 y 19, el cultivo según SIGPAC es TH-R HUERTA REGADÍO, pero la alegante indica que el cultivo es FY-R FRUTALES DE REGADÍO (Aguacates), por lo que existe otra discrepancia.

En relación a la Parcela 18 (y también la 19), efectivamente el Proyecto recoge y describe en el Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres, la afección y reposición del vallado perimetral de la finca (AL3), así como su valoración presupuestaria en el Documento N°4: Presupuesto del Proyecto, concretamente en los subcapítulos 06.03 Afecciones a vallados/alambradas.

Además, el alegante solicita la instalación de un vallado provisional y manifiesta la existencia de 1 desagüe de riego que recoge el agua en la zona más baja de la parcela (ubicada al Este) que discurre bajo el camino y que vierte al cauce del río Guadalfeo, por lo que solicita que se tenga en cuenta a la hora de realizar las obras.

Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

Así, en relación a las instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, localización y procedimiento a seguir, se incluye un epígrafe nuevo, 16.1.- *Reconocimientos previos*, con el siguiente texto:



“Con antelación al comienzo de las obras el CONTRATISTA efectuará un minucioso reconocimiento de las parcelas (terrenos, edificaciones, instalaciones, redes de riego, servicios de las explotaciones, caminos, etc.) que pudieran resultar afectadas, procederá a la localización de las instalaciones y servicios existentes, debiendo preparar una relación detallada en la que se consigne el estado en que se encuentran.

De las instalaciones y servicios existentes que presenten daños o alguna causa de lesión futura se acompañarán las fotografías que resulten pertinentes, levantándose un Acta Notarial si se estima necesario, no pudiendo en ningún modo alegar desconocimiento en caso de desperfectos o perjuicios causados en las mismas.

También se elaborarán los correspondientes planos en planta y alzados. Incluirán la banda de ocupación temporal, representando el ajuste puntual posible del borde de dichas bandas de ocupación temporal con objeto de minimizar la afectación en cuestión, de forma especial, cuando se trate de edificaciones situadas en la zona de ocupación temporal, que deberán preservarse junto a sus accesos y acometidas de agua y electricidad, si las hubiere. El CONTRATISTA presentará la documentación anterior a la DIRECCIÓN DE OBRA para la aprobación del ajuste realizado.

Todos los gastos que ocasionen estos reconocimientos previos, así como la elaboración de planos, las fotografías, Actas Notariales, etc., correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien será responsable igualmente de los posibles daños que se pudieran originar”.

En relación a los vallados provisionales, se incluye un epígrafe nuevo, 16.2.- Vallados provisionales de las fincas afectadas, con el siguiente texto:

“El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer vallados provisionales durante la ejecución de las obras en tanto se reponen los correspondientes cerramientos, vallados o alambradas de las fincas afectadas por dichas obras, de tal manera que no quede interrumpida en ningún momento la funcionalidad de éstos. La funcionalidad de elementos de acceso afectados tipo puerta también deberá ser mantenida provisionalmente durante las obras en tanto sean definitivamente repuestos dichos elementos de acceso a las fincas. En cualquier caso, los distintos tajos y tramos de ejecución de obra se deberán programar y desarrollar, en cuanto a procedimientos de ejecución, para que las reposiciones definitivas se efectúen a la mayor brevedad posible.

Las actuaciones mencionadas no serán de abono independiente al CONTRATISTA, considerándose incluidas dentro de sus costes indirectos.”

3. CONCLUSIONES



Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en la titularidad de las parcelas se trata de un asunto de modificación de los datos catastrales, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la de la alegante. Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.

2. Respecto al tratamiento del cultivo, como FRUTALES DE RIEGO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejel en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

3. Respecto a la afección a la conducción de desagüe de la finca y a la propuesta de instalar vallados provisionales hasta la restitución de la finca al estado operativo, previo a la construcción de las obras, está contemplado en el proyecto constructivo, ya sea en el Anejo Nº19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres a la Memoria del Proyecto o en el Documento Nº3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.



Alegación nº 12

D. David Martín Moreno
Avda. del Castillo, 27
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 27/01/2023
Número de registro:
REGAGE23e00005541365

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. David Martín Moreno, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietario de la siguiente finca:

Parcela 142, Polígono 7, Ref. catastral: 18188A00700142

a. Expresa su disconformidad con la superficie que se dice afectada, así como con el aprovechamiento de la finca, toda vez que la superficie afectada es la del 100% de su cabida, así como que en la actualidad es toda de regadío, al igual que en la misma existen plantas tropicales, concretamente plantaciones de aguacates en producción, palmeras, naranjos y viña, existiendo también un olivo y asimismo puede apreciarse que la finca tiene una instalación de riego por goteo. Y a los efectos oportunos aporta documentación.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, el alegante consta en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, como propietario, junto a su esposa D^a. María del Carmen Santiago Jiménez, de la parcela 142 del Polígono 7 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 176), de Ref. catastral: 18188A00700142. Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

USO SIGPAC	PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
------------	---------------------------------	--	--------------------------------------



T H- R	HUERTA REGADÍO	-	288,01	569,99
	PASTO ARBUSTI VO DE SECANO	-	58,21	270,46
		-	346,22-	837,45

La Parcela 142 (Finca con Núm. Orden 176) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, discurrendo las conducciones principales de abastecimiento y riego proyectadas, en el tramo en torno al P.K. 6+600, entre la carretera nacional N-323 y el río Guadalfeo, inmediatamente aguas arriba del puente de la carretera GR-3204, como puede observarse en la ortofoto adjunta.

La superficie total de esta parcela catastral 142 es de 1.494 m² según consta en el Catastro y la superficie total afectada es de 1.183,67 m² (346,22 m² + 837,45 m²), lo que supone casi un 80% de afección.



Y el alegante expresa su discrepancia, toda vez que indica que la superficie afectada es la del 100% de su cabida.

También expresa su discrepancia respecto al cultivo existente en la finca, afirmando que, en la actualidad, es toda de regadío, al igual que en la misma existen plantas tropicales, concretamente plantaciones de aguacates en producción, palmeras, naranjos y viña, existiendo también un olivo y asimismo puede apreciarse que la finca tiene una instalación de riego por goteo.



3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia tanto en lo que respecta a la superficie ocupada como al tratamiento del cultivo, como FRUTALES DE RIEGO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. . A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

Alegación nº 13

D^a. Concepción Díaz Guerrero
c/ Antonio Machado, 15
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:

GEISER

Fecha de registro: 27/01/2023

Número de registro:

REGAGE23e00005541082

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Concepción Díaz Guerrero, como propietaria de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:



Como propietaria de la siguiente finca, expresa:

Parcela 11, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300011

- a. Que su finca, según el proyecto, se ve afectada por una ocupación temporal en una superficie de 270,30 m².
- b. Que la finca está catalogada con un uso, según SIGPAC, como TH-R Huerta Regadío, no estando conforme con dicha catalogación ya que está sembrada de aguacates con más de un año de sembrado y, por tanto, debería estar catalogada como FY-R Frutales de Regadío, solicitando que se valore la pérdida futura de ganancia que se hubiese podido obtener con la producción de aguacates.



- c. Que la finca está totalmente vallada por todo su perímetro con vallado de tubos y malla romboidal galvanizada de 2 m de altura con la finalidad de evitar hurtos y entrada de animales salvajes que puedan destrozar todos los frutales y demás plantas que hay sembradas tanto en la parte inferior de la finca (aguacates) como en la parte superior (frutales variados como naranjos, chirimoyas, mandarinos, viñas, nísperos, ...). Además del vallado la finca dispone de 2 cancelas de entrada de tubos y malla galvanizada, una peatonal y otra para vehículos. Solicita que, con anterioridad a la ocupación temporal de parte de su finca, se ponga un vallado provisional para que la finca en su parte no ocupada, que totalmente vallada tal y como está en la actualidad para evitar hurtos o destrozos y que, una vez finalizadas las obras, la finca quede totalmente vallada como lo está ahora, con el vallado y las puertas de acceso originales.

CSV : GEN-2104-f6fa-9108-0bd2-5102-1459-61aa-8dd7

Url validación : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERMIN JIMENEZ NUÑEZ | FECHA : 17/07/2023 09:34 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : DANIEL SANZ JIMENEZ | FECHA : 17/07/2023 10:46 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 18/07/2023 10:35 | Sin acción específica





d. Que la finca dispone de mejoras para su desaguado habiéndose instalado una tubería de 30 m aproximadamente para tal finalidad. Solicita que, una vez finalizadas las obras, se instale de nuevo la tubería de desagüe.



e. Que en el camino de acceso a la finca hay una acequia de riego y para el acceso a la finca se ha cubierto parte de la misma (puente). Solicita que, una vez finalizadas las obras, se desvíe la acequia de tal manera que no afecte al regadío de las fincas, lo que ocasionaría la pérdida del resto de frutales de la parte sin ocupación y que se mantengan como en el inicio para tener un acceso adecuado a la finca.

2. VALORACIÓN

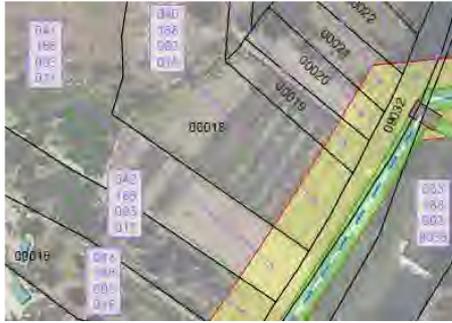
Efectivamente, la alegante consta en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, como propietaria de la parcela 11 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 41), de Ref. catastral: 18188A00300011. Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

USO SIGPAC	PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE	OCUPACIÓN



			ACUEDUCTO (m²)	TEMPORA L (m²)
TH -R	HUERT A REGADÍ O	-	-	270,30
		-	-	270,30

La Parcela 11 (Finca con Núm. Orden 41) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, en paralelo, por su lado más estrecho, a las conducciones principales de abastecimiento y riego proyectadas, aproximadamente en el P.K. 0+760, en el tramo entre los cruces del río Guadalfeo nº2 y nº3, como puede observarse en la ortofoto adjunta.



Como expresa la alegante, efectivamente la afección a la finca es por ocupación temporal de la misma en una superficie de 270,30 m².

La alegante expresa su discrepancia respecto al cultivo existente en la finca, afirmando que, en la actualidad está sembrada de aguacates con más de un año de sembrado (obsérvense las fotos que adjunta a la alegación) por lo que debería catalogarse como FY-R FRUTALES DE REGADÍO.

Respecto a la reposición del vallado perimetral de la finca y de la acequia de riego que discurre pegada al vallado perimetral, hay que señalar que dichas reposiciones están descritas y recogidas en el Anejo Nº19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres, concretamente se señala para esta finca la afección y reposición del vallado perimetral (AL4) y de la red de riego R3, así como su valoración presupuestaria en el Documento Nº4: Presupuesto del Proyecto, concretamente en los subcapítulos 06.03 Afecciones a vallados/alambradas y 06.04.03 Afecciones a redes de riego: afección R3.

Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente



si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

Así, en relación a las instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, localización y procedimiento a seguir, se incluye un epígrafe nuevo, 16.1.- Reconocimientos previos, con el siguiente texto:

“Con antelación al comienzo de las obras el CONTRATISTA efectuará un minucioso reconocimiento de las parcelas (terrenos, edificaciones, instalaciones, redes de riego, servicios de las explotaciones, caminos, etc.) que pudieran resultar afectadas, procederá a la localización de las instalaciones y servicios existentes, debiendo preparar una relación detallada en la que se consigne el estado en que se encuentran.

De las instalaciones y servicios existentes que presenten daños o alguna causa de lesión futura se acompañarán las fotografías que resulten pertinentes, levantándose un Acta Notarial si se estima necesario, no pudiendo en ningún modo alegar desconocimiento en caso de desperfectos o perjuicios causados en las mismas.

También se elaborarán los correspondientes planos en planta y alzados. Incluirán la banda de ocupación temporal, representando el ajuste puntual posible del borde de dichas bandas de ocupación temporal con objeto de minimizar la afección en cuestión, de forma especial, cuando se trate de edificaciones situadas en la zona de ocupación temporal, que deberán preservarse junto a sus accesos y acometidas de agua y electricidad, si las hubiere. El CONTRATISTA presentará la documentación anterior a la DIRECCIÓN DE OBRA para la aprobación del ajuste realizado.

Todos los gastos que ocasionen estos reconocimientos previos, así como la elaboración de planos, las fotografías, Actas Notariales, etc., correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien será responsable igualmente de los posibles daños que se pudieran originar”.

En relación a los vallados provisionales, se incluye un epígrafe nuevo, 16.2.- Vallados provisionales de las fincas afectadas, con el siguiente texto:

“El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer vallados provisionales durante la ejecución de las obras en tanto se reponen los correspondientes cerramientos, vallados o alambradas de las fincas afectadas por dichas obras, de tal manera que no quede interrumpida en ningún momento la funcionalidad de éstos. La funcionalidad de elementos de acceso afectados tipo puerta también deberá ser mantenida provisionalmente durante las obras en tanto sean definitivamente repuestos dichos elementos de acceso a las fincas. En cualquier caso, los



distintos tajos y tramos de ejecución de obra se deberán programar y desarrollar, en cuanto a procedimientos de ejecución, para que las reposiciones definitivas se efectúen a la mayor brevedad posible.

Las actuaciones mencionadas no serán de abono independiente al CONTRATISTA, considerándose incluidas dentro de sus costes indirectos."

Respecto al mantenimiento de servicios y servidumbres de paso, se ha adaptado el epígrafe 23.- *Caminos de acceso* del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el siguiente texto:

"Los caminos y accesos provisionales a los diferentes tajos y para mantener los servicios y servidumbres de paso a las distintas fincas afectadas en todo momento, serán construidos por el CONTRATISTA, bajo su responsabilidad y a su cargo. La DIRECCIÓN DE OBRA podrá pedir que todos o parte de ellos sean construidos antes de la iniciación de las obras".

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

2. Respecto a las afecciones al resto de infraestructuras de la finca (vallados perimetrales, acequia de riego, accesos, etc.) y su restitución al estado operativo, previo a la construcción de las obras, está contemplado en el proyecto constructivo, ya sea en el Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres a la Memoria del Proyecto o en el Documento N°3.- Pliego de



Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 14

D. Manuel Gutiérrez Alcalde
c/ Molinillo, 28
CP: 18151 Ogijares (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 27/01/2023
Número de registro:
REGAGE23e00005538339

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Manuel Gutiérrez Alcalde, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

a. A la fecha de realización del proyecto, el catastro no estaba actualizado por lo que el alegante no consta como propietario de la siguiente finca:

Parcela 71, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300071

Y tampoco la descripción catastral de la finca se corresponde con la realidad, siendo la parte afectada mucho mayor y apareciendo ésta a nombre de otros contribuyentes en el catastro. Solicita que se tenga en cuenta para las resoluciones pertinentes y expresa que ya ha hecho las oportunas reclamaciones al catastro y aporta la documentación correspondiente.

2. VALORACIÓN

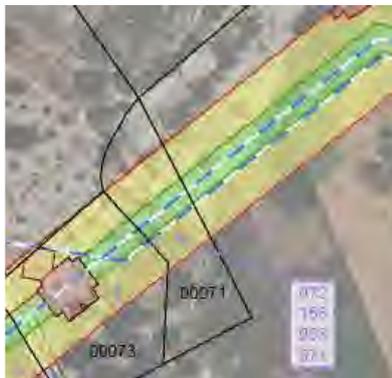
Efectivamente, tal y como expresa el alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, constan como propietarios de la parcela 71 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 72), de Ref. catastral: 18188A00300071, D. Antonio Hódar Lorenzo, D^a. Dolores Hódar, D. Manuel Hódar Lorenzo y D. José Hódar Lorenzo. Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:



USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
TH-R	HUERTO A REGADÍO	-	99,15	282,45
		-	99,15	282,45

La Parcela 71 (Finca con Núm. Orden 72) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, aproximadamente en el P.K. 1+890, inmediatamente aguas arriba de la arqueta de corte C1-AR, y antes del cruce de las conducciones de la TC-200 con el canal de descarga del aliviadero de la C.H. de Ízbor, como puede observarse en la ortofoto adjunta.

Respecto a la descripción catastral de la finca, consultado el catastro, se observa que la forma de la finca es la recogida en los planos parcelarios, que también se adjuntan seguidamente. La finca se tiene una superficie total de 935 m², de los que 468 m² están como HE Huerta especial y los restantes 467 m² constan como FA Frutales tropicales o subtropicales



PARCELA CATASTRAL			
	Localización	Polígono 3 Parcela 71 CHARCON. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)	
	Superficie gráfica	935 m ²	

CULTIVO			
Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	HE Huerta especial	02	468
0	FA Frutales Tropicales o Subtropicales	02	467

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en la titularidad de la parcela, descripción catastral (mayor superficie de afección) se trata de un asunto de modificación de los datos catastrales, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la de la alegante. Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.

Alegación nº 15

D. Antonio Martín Moreno
c/ Antonio Machado, 15
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:

GEISER

Fecha de registro: 27/01/2023

Número de registro:

REGAGE23e00005538062

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Antonio Martín Moreno, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:



Expresa que es propietario de la siguiente finca:

Parcela 18, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300018

- a. Que su finca, según el proyecto, se ve afectada por una ocupación temporal en una superficie de 132,12 m².
- b. Que la finca está catalogada con un uso, según SIGPAC, como TH-R Huerta Regadío, no estando conforme con dicha catalogación ya que está sembrada de aguacates con más de un año de sembrado y, por tanto, debería estar catalogada como FY-R Frutales de Regadío, solicitando que se valore la pérdida futura de ganancia que se hubiese podido obtener con la producción de aguacates.



- c. Que la finca está totalmente vallada por todo su perímetro con vallado de tubos y malla romboidal galvanizada de 2 m de altura con la finalidad de evitar hurtos y entrada de animales salvajes que puedan destrozar todos los frutales y demás plantas que hay sembradas tanto en la parte inferior de la finca (aguacates) como en la parte superior (frutales variados como naranjos, chirimoyas, mandarinos, viñas, nísperos, ...). Además del vallado la finca dispone de 1 cancela de entrada de tubos y malla galvanizada. Solicita que, con anterioridad a la ocupación temporal de parte de su finca, se ponga un vallado provisional para que la finca en su parte no ocupada, que totalmente vallada tal y como está en la actualidad para evitar hurtos o destrozos y que, una vez finalizadas las obras, la finca quede totalmente vallada como lo está ahora, con el vallado y la puerta de acceso originales.





d. Que la finca dispone de mejoras para su desagüado habiéndose instalado una tubería de 15 m aproximadamente para tal finalidad. Solicita que, una vez finalizadas las obras, se instale de nuevo la tubería de desagüe.



e. Que en el camino de acceso a la finca hay una acequia de riego y para el acceso a la finca se ha cubierto parte de la misma (puente). Solicita que, una vez finalizadas las obras, se desvíe la acequia de tal manera que no afecte al regadío de las fincas, lo que ocasionaría la pérdida del resto de frutales de la parte sin ocupación y que se mantengan como en el inicio para tener un acceso adecuado a la finca.

2. VALORACIÓN

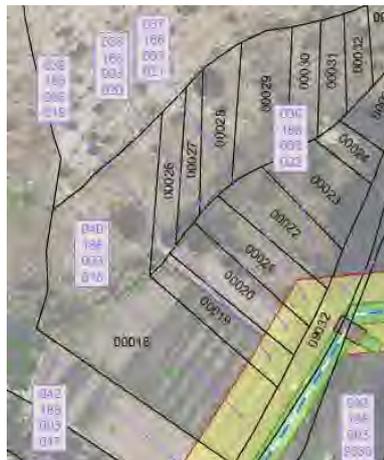
El alegante expresa que es propietario de la finca con Referencia Catastral 18188A00300018. Sin embargo, el alegante consta en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, como propietario de la parcela 19 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 39), de Ref. catastral: 18188A00300019. Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:



USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
TH-R	HUERTO A REGADÍO	-	-	132,12
		-	-	132,12

La superficie de ocupación temporal de 132,12 m² sí se corresponde con la que en la Relación de Bienes y Derechos Afectados corresponde al alegante D. Antonio Martín Moreno, es decir corresponde a la afección a la Parcela 19.

La Parcela 19 (Finca con Núm. Orden 39) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, en paralelo, por su lado más estrecho, a las conducciones principales de abastecimiento y riego proyectadas, aproximadamente en el P.K. 0+720, en el tramo entre los cruces del río Guadalfeo nº2 y nº3, como puede observarse en la ortofoto adjunta.



Como expresa la alegante, efectivamente la afección a la finca es por ocupación temporal de la misma en una superficie de 132,12 m².

La alegante expresa su discrepancia respecto al cultivo existente en la finca, afirmando que, en la actualidad está sembrada de aguacates con más de un año de sembrado (obsérvense las fotos que adjunta a la alegación) por lo que debería catalogarse como FY-R FRUTALES DE REGADÍO.



Respecto a la reposición del vallado perimetral de la finca y de la acequia de riego que discurre pegada al vallado perimetral, hay que señalar que dichas reposiciones están descritas y recogidas en el Anejo Nº19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres, concretamente se señala para esta finca la afección y reposición del vallado perimetral (AL4) y de la red de riego R3, así como su valoración presupuestaria en el Documento Nº4: Presupuesto del Proyecto, concretamente en los subcapítulos 06.03 Afecciones a vallados/alambradas y 06.04.03 Afecciones a redes de riego: afección R3.

Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento Nº3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

Así, en relación a las instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, localización y procedimiento a seguir, se incluye un epígrafe nuevo, 16.1.- *Reconocimientos previos*, con el siguiente texto:

“Con antelación al comienzo de las obras el CONTRATISTA efectuará un minucioso reconocimiento de las parcelas (terrenos, edificaciones, instalaciones, redes de riego, servicios de las explotaciones, caminos, etc.) que pudieran resultar afectadas, procederá a la localización de las instalaciones y servicios existentes, debiendo preparar una relación detallada en la que se consigne el estado en que se encuentran.

De las instalaciones y servicios existentes que presenten daños o alguna causa de lesión futura se acompañarán las fotografías que resulten pertinentes, levantándose un Acta Notarial si se estima necesario, no pudiendo en ningún modo alegar desconocimiento en caso de desperfectos o perjuicios causados en las mismas.

También se elaborarán los correspondientes planos en planta y alzados. Incluirán la banda de ocupación temporal, representando el ajuste puntual posible del borde de dichas bandas de ocupación temporal con objeto de minimizar la afección en cuestión, de forma especial, cuando se trate de edificaciones situadas en la zona de ocupación temporal, que deberán preservarse junto a sus accesos y acometidas de agua y electricidad, si las hubiere. El CONTRATISTA presentará la documentación anterior a la DIRECCIÓN DE OBRA para la aprobación del ajuste realizado.



Todos los gastos que ocasionen estos reconocimientos previos, así como la elaboración de planos, las fotografías, Actas Notariales, etc., correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien será responsable igualmente de los posibles daños que se pudieran originar”.

En relación a los vallados provisionales, se incluye un epígrafe nuevo, 16.2.- *Vallados provisionales de las fincas afectadas*, con el siguiente texto:

“El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer vallados provisionales durante la ejecución de las obras en tanto se reponen los correspondientes cerramientos, vallados o alambradas de las fincas afectadas por dichas obras, de tal manera que no quede interrumpida en ningún momento la funcionalidad de éstos. La funcionalidad de elementos de acceso afectados tipo puerta también deberá ser mantenida provisionalmente durante las obras en tanto sean definitivamente repuestos dichos elementos de acceso a las fincas. En cualquier caso, los distintos tajos y tramos de ejecución de obra se deberán programar y desarrollar, en cuanto a procedimientos de ejecución, para que las reposiciones definitivas se efectúen a la mayor brevedad posible.

Las actuaciones mencionadas no serán de abono independiente al CONTRATISTA, considerándose incluidas dentro de sus costes indirectos.”

Respecto al mantenimiento de servicios y servidumbres de paso, se ha adaptado el epígrafe 23.- *Caminos de acceso* del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el siguiente texto:

“Los caminos y accesos provisionales a los diferentes tajos y para mantener los servicios y servidumbres de paso a las distintas fincas afectadas en todo momento, serán construidos por el CONTRATISTA, bajo su responsabilidad y a su cargo. La DIRECCIÓN DE OBRA podrá pedir que todos o parte de ellos sean construidos antes de la iniciación de las obras”.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en la titularidad de la parcela (el propietario señala que lo es de la parcela catastral 18 y en la Relación de Bienes y Derechos Afectados consta como propietario de la parcela catastral 19), se trata de un asunto de comprobación de titularidad, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la de la alegante. Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real



Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.

2. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

3. Respecto a las afecciones al resto de infraestructuras de la finca (vallados perimetrales, acequia de riego, accesos, etc.) y su restitución al estado operativo, previo a la construcción de las obras, está contemplado en el proyecto constructivo, ya sea en el Anejo Nº19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres a la Memoria del Proyecto o en el Documento Nº3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 16

D. José Castro Castilla
c/ Acequia de los Molinos – Urb. Jardín Nazarí, Bloque C,
Piso 1º - Puerta 9
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 27/01/2023
Número de registro:
REGAGE23e00005572835



1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. José Castro Castilla, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietario de la siguiente finca:

Parcela 248, Polígono 3, Ref. cat.: 18188A00300248, Finca proyecto nº158-01

a. El tipo de cultivo de la finca, uso SIGPAC, indicado en el proyecto es el de IMPRODUCTIVO, cuando la realidad es que la finca tiene un cultivo de regadíos, árboles y huerta. En los datos de catastro el cultivo sí está actualizado (no como en el SIGPAC), solicitando que se corrija, por tanto, para reflejar el cultivo real de la finca, indicando además que en realidad la propiedad privada de las fincas llega hasta la acequia existente al Oeste, siendo el resto dominio público hidráulico.

b. Que en la finca existe un desagüe que recoge el agua de la finca que se acumula en la parte baja, hasta desaguar al río, porque es la solución para evitar que la finca quede encharcada y perjudique a los árboles, por lo que se ha de tener en cuenta y resolver dicho desagüe, manteniéndolo o dando una solución al problema para que no se perjudique con las obras al resto de frutales no afectos a la ocupación y reponiéndolo toda vez terminados los trabajos. Se han de hacer los trabajos necesarios para que durante las obras y una vez acabadas éstas ya con las tuberías del proyecto instaladas, se permita el desagüe de la finca sin perjuicio alguno ni a fincas ni a terceros.

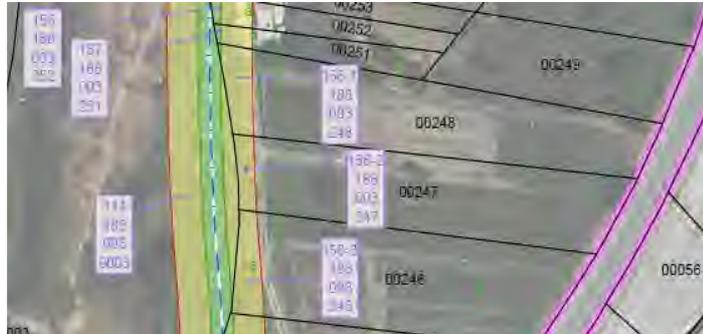
2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa el alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietario de la parcela 248 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 158-01), de Ref. catastral: 18188A00300248, junto a D^a Cándida Flores Martín. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
I	IMPRODUCTIVO	-	185,78	2,60
M	VOS	-	185,78	2,60



La Parcela 248 (Finca con Núm. Orden 158-01) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, aproximadamente en el P.K. 4+760, poco antes del cruce con la Rambla de Tejedores, como puede observarse en la ortofoto adjunta.



Efectivamente, como indica el alegante, el tipo de cultivo de la finca, uso SIGPAC, indicado en el proyecto es el de IMPRODUCTIVO. Sin embargo, el alegante indica que la realidad es que la finca tiene un cultivo de regadíos, árboles y huerta. En los datos de catastro el cultivo sí está actualizado (no como en el SIGPAC).

Consultado el catastro se observa que la zona de afección se da en la subparcela a) en la que se indica un cultivo/aprovechamiento RI Árboles de ribera.

PARCELA CATASTRAL



Localización Polígono 3 Parcela 248
ARENALES. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)

Superficie gráfica 2.456 m²

CULTIVO

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	RI Arboles de ribera	00	383
b	HE Huerta especial	01	2.073

El alegante solicita que se corrija, por tanto, para reflejar el cultivo real de la finca; además indica que en realidad la propiedad privada de las fincas llega hasta la acequia existente al Oeste, siendo el resto dominio público hidráulico.

En relación a tener en cuenta el desagüe que recoge el agua de la finca que se acumula en la parte baja, hasta desaguar al río, manteniéndolo o dando una solución al problema durante la ejecución de las obras y, posteriormente, reponiéndolo para que siga haciendo su función hay que señalar que:

Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente



si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

Así, en relación a las instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, localización y procedimiento a seguir, se incluye un epígrafe nuevo, 16.1.- Reconocimientos previos, con el siguiente texto:

“Con antelación al comienzo de las obras el CONTRATISTA efectuará un minucioso reconocimiento de las parcelas (terrenos, edificaciones, instalaciones, redes de riego, servicios de las explotaciones, caminos, etc.) que pudieran resultar afectadas, procederá a la localización de las instalaciones y servicios existentes, debiendo preparar una relación detallada en la que se consigne el estado en que se encuentran.

De las instalaciones y servicios existentes que presenten daños o alguna causa de lesión futura se acompañarán las fotografías que resulten pertinentes, levantándose un Acta Notarial si se estima necesario, no pudiendo en ningún modo alegar desconocimiento en caso de desperfectos o perjuicios causados en las mismas.

También se elaborarán los correspondientes planos en planta y alzados. Incluirán la banda de ocupación temporal, representando el ajuste puntual posible del borde de dichas bandas de ocupación temporal con objeto de minimizar la afección en cuestión, de forma especial, cuando se trate de edificaciones situadas en la zona de ocupación temporal, que deberán preservarse junto a sus accesos y acometidas de agua y electricidad, si las hubiere. El CONTRATISTA presentará la documentación anterior a la DIRECCIÓN DE OBRA para la aprobación del ajuste realizado.

Todos los gastos que ocasionen estos reconocimientos previos, así como la elaboración de planos, las fotografías, Actas Notariales, etc., correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien será responsable igualmente de los posibles daños que se pudieran originar”.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la



posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

2. Respecto a las afecciones al desagüe existente (al igual que para el resto de infraestructuras de la finca) y su restitución al estado operativo, previo a la construcción de las obras, está contemplado en el proyecto constructivo, específicamente en el Documento N°3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 17

D^a. Agustina Pulido Alarcón
c/ Pilar, 4
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:

GEISER

Fecha de registro: 27/01/2023

Número de registro:

REGAGE23e00005572985

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Agustina Pulido Alarcón, como propietaria de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:



Figura como propietaria de la siguiente finca de Vélez de Benaudalla:

Parcela 435, Polígono 3, Ref. cat.: 18188A00300435, Finca proyecto nº57

a. Expresa que en los listados de los boletines oficiales y en los documentos del proyecto, en el uso SIGPAC que figura para su finca se indica Pasto arbustivo secano, Tierras arables secano, Pasto con arbolado y Secano, es decir, FORESTAL y de SECANO, cuando el tipo de cultivo existente en la finca es REGADÍO, huerta y frutales. Solicita que se corrijan los datos para reflejar la realidad de cultivo de la finca: REGADÍO, huerta y frutales.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa la alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietaria de la parcela 435 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 57), de Ref. catastral: 18188A00300435. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
P R	PASTO ARBUSTIVO SECANO	-	327,88	401,98
T A	TIERRAS ARABLES SECANO	-	-	593,99
P A	PASTO CON ARBOLADO SECANO	-	-	0,01
		-	327,88	995,98

La Parcela 435 (Finca con Núm. Orden 57) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, aproximadamente en el P.K. 1+360, poco antes del cruce N^o4 del río Guadalfeo, como puede observarse en la ortofoto adjunta.





La alegante indica que el tipo de cultivo existente en la finca es REGADÍO, huerta y frutales. Solicita que se corrijan los datos para reflejar la realidad de cultivo de la finca: REGADÍO, huerta y frutales.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y la solicitud de corrección de los datos del SIGPAC a REGADÍO, huerta y frutales, se toma nota de la solicitud realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.



Alegación nº 18

D. José Miguel López Vega
c/ Nacimiento, 6
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 27/01/2023

Número de registro:
REGAGE23e00005581184

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. José Miguel López Vega, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietario de la siguiente finca de Vélez de Benaudalla:

Parcela 96, Polígono 3, Ref. cat.: 18188A00300096, Finca proyecto nº98

a. Expresa que en los listados de los boletines oficiales y en los documentos del proyecto, en el uso SIGPAC que figura para su finca se indica Tierras arables secano, cuando el tipo de cultivo existente en la finca es REGADÍO, frutales tropicales y subtropicales (aguacates, chirimoyos, melocotones). Indica que en los datos de catastro el cultivo sí está actualizado. Solicita que se corrijan los datos para reflejar la realidad de cultivo de la finca: REGADÍO, frutales tropicales y subtropicales.

b. La finca se encuentra vallada. Y en el proyecto se indica el desmontado y reposición de los vallados existentes. No obstante, no parece haberse tenido en cuenta la instalación de un vallado provisional para no dejar la finca expuesta a robos del fruto y destrozos ocasionados por los animales salvajes, en concreto los jabalíes, que existen en la zona. Solicita la instalación de un vallado provisional para la protección de la finca.

2. VALORACIÓN

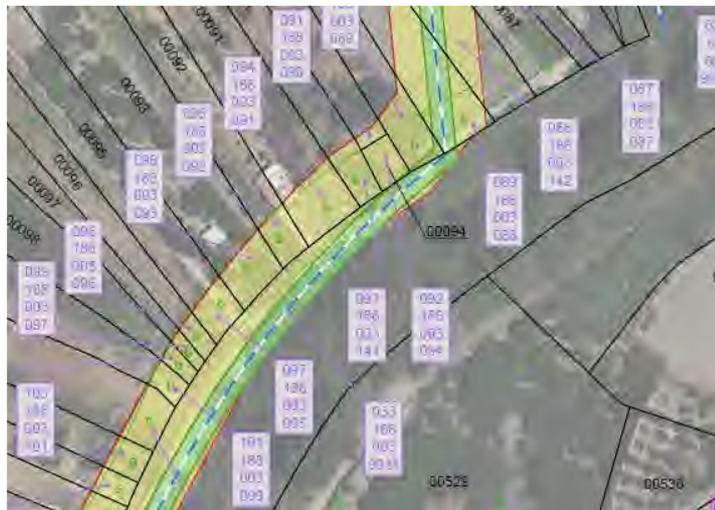
Efectivamente, tal y como expresa el alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietario de la parcela 96 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 98), de Ref. catastral: 18188A00300096, junto a sus hermanos Antonio, Francisco y Carmen López Vega. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

USO SIGPAC	PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE	OCUPACIÓN
------------	---------------------------------	----------------	-----------



			ACUEDUCTO (m²)	TEMPORA L (m²)
T A	TIERRA S ARABLE S SECAN O	-	-	68,99
		-	-	68,99

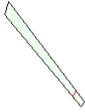
La Parcela 96 (Finca con Núm. Orden 98) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, aproximadamente en el P.K. 2+300, aguas debajo de la ubicación del Edificio de Control y Estación de Bombeo de la Interconexión Guadalfeo, como puede observarse en la ortofoto adjunta.



El alegante discrepa en relación al tipo de cultivo que consta en el SIGPAC (Tierras arables de secano) indicando que el tipo de cultivo existente en la finca es REGADÍO, frutales tropicales y subtropicales (aguacates, chirimoyos, melocotones).

Indica que en los datos de catastro el cultivo sí está actualizado. Consultado el catastro, en la subparcela a) se indica que el cultivo es FA Frutales tropicales o subtropicales y en la subparcela b) más cercana a la zona de afección es RI Árboles de ribera.



PARCELA CATASTRAL			
	Localización	Polígono 3 Parcela 96 CHARCON, VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)	
	Superficie gráfica	998 m ²	
CULTIVO			
Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	FA Frutales Tropicales o Subtropicales	02	921
b	RI Arboles de ribera	00	77

Solicita que se corrijan los datos para reflejar el cultivo de la finca: REGADÍO, frutales tropicales y subtropicales.

Respecto al vallado, indica que el proyecto ha tenido en cuenta el montado y reposición de los vallados existentes. Efectivamente, hay que señalar que dichas reposiciones están descritas y recogidas en el Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres, concretamente se señala para esta finca la afección y reposición del vallado perimetral (AL25), así como su valoración presupuestaria en el Documento N°4: Presupuesto del Proyecto, concretamente en los subcapítulos 06.03 Afecciones a vallados/alambradas.

Y respecto a los vallados provisionales hay que señalar lo siguiente:

Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

En relación a los vallados provisionales, se incluye un epígrafe nuevo, 16.2.- *Vallados provisionales de las fincas afectadas*, con el siguiente texto:

"El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer vallados provisionales durante la ejecución de las obras en tanto se reponen los correspondientes cerramientos, vallados o alambradas de las fincas afectadas por dichas obras, de tal manera que no quede interrumpida en ningún momento la funcionalidad de éstos. La funcionalidad de elementos de acceso afectados tipo puerta también deberá ser mantenida provisionalmente durante las obras en tanto sean definitivamente repuestos dichos elementos de acceso a las fincas. En cualquier caso, los distintos tajos y tramos de ejecución de obra se deberán programar y desarrollar, en cuanto a



procedimientos de ejecución, para que las reposiciones definitivas se efectúen a la mayor brevedad posible.

Las actuaciones mencionadas no serán de abono independiente al CONTRATISTA, considerándose incluidas dentro de sus costes indirectos."

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y la solicitud de corrección de los datos del SIGPAC a REGADÍO, frutales tropicales y subtropicales, se toma nota de la solicitud realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejel en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

2. Respecto a la instalación de vallados provisionales durante la construcción de las obras, está contemplado en el proyecto constructivo, específicamente en el Documento N°3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 19



D. Francisco Javier Martín Torres y D^a. Inmaculada Mantas Ruiz
c/ Calderón de la Barca, 17 – 6^ºA
CP: 18006 Granada (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 27/01/2023

Número de registro:

REGAGE23e00005584568

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Francisco Javier Martín Torres y D^a. Inmaculada Mantas Ruiz, como propietarios de una finca afectada por el Proyecto, realizan las siguientes alegaciones:

Figuran como propietarios de la siguiente finca de Vélez de Benaudalla:

Parcela 144, Polígono 7, Ref. cat.: 18188A00700144, Finca proyecto nº178

a. Expresan que no están de acuerdo con el tipo de cultivo indicado para su finca en las publicaciones de los boletines y documentos del proyecto, donde consta el cultivo como Pasto arbustivo seco y Frutales de regadío, ya que el cultivo existente en toda la finca es el de Frutales de regadío/subtropicales (aguacates, chirimoyos), cítricos y olivos, que se encuentran en máxima producción. Solicita que se corrijan los datos para reflejar la realidad de cultivo de la finca.



b. La finca queda afecta en su práctica totalidad por el expediente: expropiación, servidumbre y ocupación temporal. En la finca existe una nave almacén de 24 m², ubicada junto al lindero oeste. Dicha edificación no se ha tenido en cuenta en el expediente. Solicita que se tenga en cuenta en el expediente la existencia de la nave almacén y que, en la medida de lo posible, no sea afectada por las obras. Es una edificación antigua rehabilitada. Si se llegara a demoler por las obras, urbanísticamente, toda vez demolida se pierden todos los derechos sobre la edificación existente y para poder reponer, construir de nuevo, se debería solicitar licencia urbanística de nueva construcción de nave almacén, con todo el procedimiento que



conlleva: la ley actual urbanística municipal solo permite para la zona donde se ubica el mantenimiento de la edificación existente y para las nuevas construcciones se necesita la justificación de necesidad de tal edificación; en dicha zona sólo se permiten las instalaciones mínimas al servicio de la explotación y, para nuestro caso, toda vez consultado con los servicios técnicos municipales, edificaciones de 10-12 m², se necesita aportar documentación técnica, autorizaciones previas de las sectoriales afectas, dominio público hidráulico y carretera nacional, sin tener claro que dichas autorizaciones se concedieran a día de hoy. Es por ello, que solicita que sea mantenida dicha edificación y en el caso de que no sea posible, que se valore teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto.



c. Se ha considerado una superficie de expropiación de 28,51 m², de ocupación temporal una superficie de 2.448,11 m² y de servidumbre una superficie de 1.166,31 m², totalizando 3.642,93 m². Las superficies se han tomado conforme a los datos catastrales, no reales, lo que habrá que tener en cuenta a la hora de la valoración. Conforme a los datos catastrales, en los que se ha basado el cálculo de las superficies afectadas por el proyecto, la finca tiene una superficie total de 4.333 m².

Vista la planimetría de las expropiaciones (hoja 11 de 27) resulta que, dada la forma y ubicación de la finca, queda totalmente impracticable, inservible, inválida al 100% en toda su superficie para los fines agrícolas durante todo el tiempo que duren las obras.

Así, para la superficie de ocupación temporal debe tenerse en cuenta la superficie total de la finca, descontando la zona ocupada por la servidumbre y expropiación prevista, es decir: 4.333 m² – 1.194,82 m² = 3.138,18 m² de superficie de ocupación temporal. Solicitan que así se considere en el expediente.

d. Vista la planimetría de las expropiaciones (hoja 11 de 27) resulta que las tuberías se proyectan por el centro de la finca; dada la forma de la misma, larga y estrecha, queda inservible para poder utilizarla con cultivo de frutales de regadío, por lo que se pierde para siempre el uso agrícola al que está destinada la finca, en cuyo caso se debería de considerar realmente el perjuicio ocasionado por tal servidumbre, el lucro cesante para toda la finca. Se solicita que las tuberías pasen por uno de los extremos de la finca, que se replantee pegada a las zonas linderas a la carretera, de manera que causen el menor perjuicio posible. Porque tal y como



están grafiadas, que pasan justo por la zona central, el resultado final es que la finca queda inservible para el cultivo de frutales.

El tipo de cultivo de la superficie afecta a servidumbre debe de ser no el que tenga la finca en estos momentos, sino que se ha de tener en cuenta el valor ponencial ya que en la finca podría tener árboles frutales, olivos, etc. Solicita que se tenga en cuenta tal cultivo para la zona afecta a servidumbre.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresan los alegantes, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, constan como propietarios de la parcela 144 del Polígono 7 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 178), de Ref. catastral: 18188A00700144. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
P R	PASTO ARBUSTIVO SECANO	28,51	687,53	1.336,67
F Y- R	FRUTALES REGADÍO	-	478,78	1.111,44
		28,51	1.166,31	2.448,11

La Parcela 144 (Finca con Núm. Orden 178) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, aproximadamente entre los P.K.'s 6+650 y 6+900; la traza de la TC-200 discurre longitudinalmente a lo largo de la parcela, ubicada entre el muro de defensa del río Guadalfeo y la carretera N-330, como puede observarse en la ortofoto adjunta.





En relación al cultivo existente en toda la finca, los alegantes expresan que toda la superficie corresponde a FY-R FRUTALES REGADÍO subtropicales (aguacates, chirimoyos), cítricos y olivos, que se encuentran en máxima producción por lo que solicita que se corrijan los datos.

Respecto a la nave almacén de 24 m², ubicada junto al lindero oeste, se expresa por los alegantes que dicha edificación no se ha tenido en cuenta en el expediente y solicita que se tenga en cuenta en el expediente y que, en la medida de lo posible, no sea afectada por las obras. Es una edificación antigua rehabilitada.

Como se puede apreciar en la imagen de la derecha, la nave almacén se ubica aproximadamente en torno al P.K. 6+720 y la traza de la doble conducción de abastecimiento y riego discurre justo entre el muro de defensa y la nave almacén por lo que localmente no habría que afectar a la nave, ya que si la distancia necesaria para la servidumbre de acueducto fuera superior a la existente entre el muro de defensa y la nave, se podría desplazar la traza, ligeramente hacia el muro del río, que debería demolerse en este caso y, posteriormente, en caso de ser necesario, proceder a su reposición.

En relación a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento N^o3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.



Así, en relación a las instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, localización y procedimiento a seguir, se incluye un epígrafe nuevo, 16.1.- Reconocimientos previos, con el siguiente texto:

“Con antelación al comienzo de las obras el CONTRATISTA efectuará un minucioso reconocimiento de las parcelas (terrenos, edificaciones, instalaciones, redes de riego, servicios de las explotaciones, caminos, etc.) que pudieran resultar afectadas, procederá a la localización de las instalaciones y servicios existentes, debiendo preparar una relación detallada en la que se consigne el estado en que se encuentran.

De las instalaciones y servicios existentes que presenten daños o alguna causa de lesión futura se acompañarán las fotografías que resulten pertinentes, levantándose un Acta Notarial si se estima necesario, no pudiendo en ningún modo alegar desconocimiento en caso de desperfectos o perjuicios causados en las mismas.

También se elaborarán los correspondientes planos en planta y alzados. Incluirán la banda de ocupación temporal, representando el ajuste puntual posible del borde de dichas bandas de ocupación temporal con objeto de minimizar la afección en cuestión, de forma especial, cuando se trate de edificaciones situadas en la zona de ocupación temporal, que deberán preservarse junto a sus accesos y acometidas de agua y electricidad, si las hubiere. El CONTRATISTA presentará la documentación anterior a la DIRECCIÓN DE OBRA para la aprobación del ajuste realizado.

Todos los gastos que ocasionen estos reconocimientos previos, así como la elaboración de planos, las fotografías, Actas Notariales, etc., correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien será responsable igualmente de los posibles daños que se pudieran originar”.

Efectivamente, se ha comprobado que conforme a los datos catastrales la finca tiene una superficie total de 4.333 m².



Y visto el plano parcelario que se incluyó anteriormente, se observa que, efectivamente, casi toda la parcela se encuentra afectada por las obras, ya sea por expropiación, servidumbre o bien por ocupación temporal (28,51 + 1.116,31 + 2.448,11 = 3.592,93 m²) con un total de 3.592,93 m², superficie que supone aproximadamente un 83% de la superficie total de la parcela (4.333 m²).



Los alegantes expresan que, dada la forma y ubicación de la finca, queda totalmente impracticable, inservible, inválida al 100% en toda su superficie para los fines agrícolas durante todo el tiempo que duren las obras, en cuyo caso se debería de considerar realmente el perjuicio ocasionado por tal servidumbre, el lucro cesante para toda la finca. Y solicitan que así se considere en el expediente.

El tipo de cultivo de la superficie afecta a servidumbre debe de ser no el que tenga la finca en estos momentos, sino que se ha de tener en cuenta el valor ponencial ya que en la finca podría tener árboles frutales, olivos, etc. Solicita que se tenga en cuenta tal cultivo para la zona afecta a servidumbre. Y así se solicita que conste en el expediente.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y la solicitud de corrección de los datos del SIGPAC a FY-R FRUTALES DE REGADÍO, para toda la superficie, se toma nota de la solicitud realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. Asimismo, se toma nota de la solicitud realizada en relación a considerar toda la superficie (3.138,18 m²), como superficie de ocupación temporal y de considerar el valor que podría tener la finca en base al cultivo potencial para la zona afecta a servidumbre. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

2. Respecto a la existencia de la nave almacén, las trazas de la TC-200 discurren entre el muro de defensa del río Guadalfeo y la carretera N-330, por lo que a priori no parece que se afecte; no obstante, en el reconocimiento previo a la ejecución de las obras por parte del Contratista se determinará si existe o no afección y la forma, en su caso, de evitarla. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en



la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 20

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Granada)
Avenida de Madrid, 7
CP: 18071 Granada (Granada)

Registro de entrada:	Fecha de registro: 27/01/2023
GEISER	Número de registro:
	REGAGE23e00005578154

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

La Dirección General de Carreteras, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, expresa que el expediente expropiatorio del proyecto afecta a una serie de parcelas catastrales (que relaciona en su escrito) que se corresponden con terrenos de dominio público viario de la Red de Carreteras del Estado, por lo que en aplicación de lo previsto en el artículo 6.a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, no procede la tramitación de expediente de expropiación forzosa sobre los mismos.

Según se prevé en el artículo 29.4 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras “*Sólo podrán realizarse obras, instalaciones u otros usos en la zona de dominio público cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, por encontrarse así establecido por una disposición legal o, en general, cuando se justifique debidamente que no existe otra alternativa técnica o económicamente viable, o con motivo de la construcción o reposición de accesos o conexiones autorizados. En todos los casos será precisa la previa autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.*



N.º F	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	POL	PAR
2	VELEZ DE BENAUDALLA	18188A003003810000RK	3	381
22	VELEZ DE BENAUDALLA	18188A900091050000HW	900	9105
70	VELEZ DE BENAUDALLA	18188A003004520000RE	3	452
175	VELEZ DE BENAUDALLA	18188A007002080000RQ	7	208
181	VELEZ DE BENAUDALLA	18188A011000720000RR	11	72
183	MOTRIL	18142A900091110000KY	900	9111
369	MOTRIL	18142A900091010000KS	900	9101
215	SALOBREÑA	18176A900091010000ES	900	9101
286	SALOBREÑA	18176A900091020000EZ	900	9102
288	SALOBREÑA	18146A009001170000FS	9	117
290	MDLVÍZAR	18134A900091010000ZS	900	9101

Parcelas afectadas de titularidad de la Dirección General de Carreteras.

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental

Es decir, que la afectación del dominio público viario a otro fin de interés general es posible, siempre que se obtenga previamente la correspondiente autorización del Ministerio.

Por ello, la citada Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, solicita que se dicte resolución por la que se excluyan del “*Proyecto de construcción de las Conducciones derivadas del Sistema de Presas Béznar-Rules (Granada. Desglosado Nº9: Tramo Común (Abastecimiento y Regadío) a Cota 200, de Clave ministerial: 06.318-0285/2111*” los bienes de dominio público viario afectos a la Red de Carreteras del Estado, anteriormente relacionados, tramitándose la oportuna autorización al respecto, que debe solicitar el promotor de la actuación, conforme a los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015 de Carreteras y a los artículos 92 y siguientes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como se expresa en el oficio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, las citadas parcelas catastrales son de titularidad de la Dirección General de Carreteras y de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, organismos adscritos al Ministerio de transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una solicitud de la Demarcación de Carreteras en Andalucía Oriental para que se dicte resolución por la que se excluyan del Proyecto los bienes de dominio público viario afectos a la Red de Carreteras del Estado, anteriormente relacionados, tramitándose la oportuna autorización al respecto, que debe solicitar el promotor de la actuación (ACUAES), conforme a los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015 de Carreteras y a los artículos 92 y siguientes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.



Alegación nº 21

Dª. Antonia Pérez Pérez
c/ Galera, 20
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 27/01/2023
Número de registro:
REGAGE23e00005595665

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

Dª. Antonia Pérez Pérez, como propietaria de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietaria de la siguiente finca de Vélez de Benaudalla:

Parcela 285, Polígono 3, Ref. cat.: 18188A00300285, Finca proyecto nº135

a. Expresa que, en el proyecto, en el uso SIGPAC que figura para su finca se indica Huerta de regadío y Pasto arbustivo seco, cuando el tipo de cultivo existente en la finca es REGADÍO-FRUTALES (aguacates, melocotones y olivos). Indica que en los datos de catastro el cultivo sí está actualizado. Solicita que se corrijan los datos para reflejar la realidad de cultivo de la finca. Indica también que, en realidad, la propiedad privada de las fincas llega hasta la acequia existente al Oeste, siendo el resto de dominio público hidráulico.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa la alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietaria (junto a Dª. Carmen Pérez Pérez) de la parcela 285 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 135), de Ref. catastral: 18188A00300285. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

USO SIGPAC	PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
------------	---------------------------------	--	--------------------------------------



T H- R	HUERTA REGADÍO	-	474,35	934,23
P R	PASTO ARBUSTI VO SECANO	-	-	296,52
		-	474,35	1.230,75

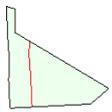
La Parcela 285 (Finca con Núm. Orden 135) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, aproximadamente entre los P.K.'s 4+400 y 4+500; la traza de la TC-200 discurre longitudinalmente a lo largo del límite occidental de la parcela, junto al río Guadalfeo, como puede observarse en la ortofoto adjunta.



En relación al cultivo, la alegante, expresa que, en el proyecto, en el uso SIGPAC que figura para su finca se indica Huerta de regadío y Pasto arbustivo seco, cuando el tipo de cultivo existente en la finca es REGADÍO-FRUTALES (aguacates, melocotones y olivos). Indica que en los datos de catastro el cultivo sí está actualizado.

Efectivamente, en el catastro, el cultivo que consta, en la subparcela a) que es la que tiene mayoritariamente la afección, es FA Frutales tropicales o subtropicales.

PARCELA CATASTRAL



Localización Polígono 3 Parcela 285
ARENALES. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)

Superficie gráfica 4.338 m²

CULTIVO

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	FA Frutales Tropicales o Subtropicales	02	1.596
b	HE Huerta especial	01	2.742

3. CONCLUSIONES



Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y la solicitud de corrección de los datos del SIGPAC a FY-R FRUTALES DE REGADÍO, se toma nota de la solicitud realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejel en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

Alegación nº 22

D. Francisco Rodríguez Paniza
c/ Escuelas, 7 – 1ºB
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 30/01/2023
Número de registro:
REGAGE23e00005786801

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Francisco Rodríguez Paniza, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietario de la siguiente finca de Vélez de Benaudalla:

Parcela 97, Polígono 3, Ref. cat.: 18188A00300097, Finca proyecto nº99



a. Indica que el tipo de cultivo indicado en el proyecto para la finca es el de Huerta regadío, pero el cultivo existente es el de Aguacates, Frutales de Regadío-subtropicales, que cuentan con frutos en producción. Solicita la modificación de los datos para reflejar la realidad existente.

b. Dicha finca se encuentra vallada. Y en el proyecto se tiene el desmontado y reposición de los vallados existentes. No obstante, no parece haberse tenido en cuenta la instalación de un vallado provisional para no dejar la finca expuesta a robos del fruto y destrozos ocasionados por la jabalíes que existen en la zona.

c. La finca se riega a manta y existe un desagüe que recoge el agua sobrante en su zona baja, junto al camino, entre las fincas catastrales nº18 y la nº17, por lo que el tubo de desagüe está afectado por la ocupación temporal y servidumbre del proyecto, atraviesa el trazado de las tuberías de proyecto. El tubo existente recoge el agua de la finca que se acumula en la parte baja, al este, y discurre bajo el camino hasta desaguar al río, porque es la solución para evitar que la finca quede encharcada, y perjudique a los árboles.

Es preciso resolver dicho desagüe, manteniéndolo o dando una solución al problema para que no se perjudique con las obras al resto de los frutales no afectos a la ocupación y reponiéndolo una vez terminados los trabajos. Se han de hacer los trabajos necesarios para que durante las obras y posteriormente a ellas, una vez ya instaladas las tuberías de proyecto, se permita el desagüe de la finca sin perjuicio alguno ni a fincas ni a terceros. Advierte que esta situación del desagüe se produce también en otras fincas que cuentan igualmente con tubos de desagüe.

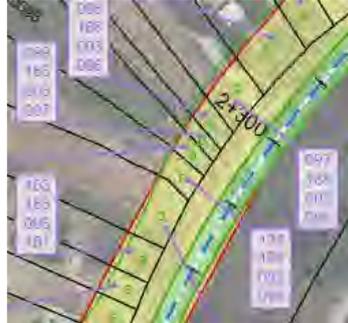
2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa la alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietario de la parcela 97 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 99), de Ref. catastral: 18188A00300097. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
TH-R	HUERTA REGADÍO	-	-	44,22
		-	-	44,22



La Parcela 97 (Finca con Núm. Orden 99) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, aproximadamente en torno al P.K. 2+310; la traza de la TC-200 discurre en paralelo al límite suroriental de la parcela, junto al río Guadalfeo, como puede observarse en la ortofoto adjunta.



En relación al cultivo real en la finca, el alegante expresa su disconformidad con los datos del SIGPAC, indicando que el cultivo real existente en la finca es el de Aguacates- Frutales de Regadío-subtropicales, contando con frutos en producción. Solicita que se corrijan los datos del SIGPAC.

Indica que la finca se encuentra vallada y en el proyecto se tiene en cuenta el desmontado y reposición de los vallados existentes. No obstante, no parece haberse tenido en cuenta la instalación de un vallado provisional para no dejar la finca expuesta a robos del fruto y destrozos ocasionados por la jabalíes que existen en la zona.

Respecto a la reposición del vallado perimetral de la finca y de la acequia de riego que discurre pegada al vallado perimetral, hay que señalar que dichas reposiciones están descritas y recogidas en el Anejo Nº19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres, concretamente se señala para esta finca la afección y reposición del vallado perimetral (AL25-AL26) y de la red de riego R7, así como su valoración presupuestaria en el Documento Nº4: Presupuesto del Proyecto, concretamente en los subcapítulos 06.03 Afecciones a vallados/alambradas y 06.04.03 Afecciones a redes de riego: afección R7.

Y respecto a los vallados provisionales hay que señalar lo siguiente:

Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento Nº3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.



En relación a los vallados provisionales, se incluye un epígrafe nuevo, 16.2.- *Vallados provisionales de las fincas afectadas*, con el siguiente texto:

"El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer vallados provisionales durante la ejecución de las obras en tanto se reponen los correspondientes cerramientos, vallados o alambradas de las fincas afectadas por dichas obras, de tal manera que no quede interrumpida en ningún momento la funcionalidad de éstos. La funcionalidad de elementos de acceso afectados tipo puerta también deberá ser mantenida provisionalmente durante las obras en tanto sean definitivamente repuestos dichos elementos de acceso a las fincas. En cualquier caso, los distintos tajos y tramos de ejecución de obra se deberán programar y desarrollar, en cuanto a procedimientos de ejecución, para que las reposiciones definitivas se efectúen a la mayor brevedad posible.

Las actuaciones mencionadas no serán de abono independiente al CONTRATISTA, considerándose incluidas dentro de sus costes indirectos."

En relación al tubo de desagüe que recoge el agua sobrante de la finca en su parte baja, junto al camino, el alegante expresa que está afectado por la ocupación temporal y por la servidumbre ya que discurre bajo el camino hasta desaguar al río. Este desagüe está recogido en la citada afección a la red de riego R7 (P.K. 2+315) en el Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres, por lo que está prevista su reposición.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y la solicitud de corrección de los datos del SIGPAC a FY-R FRUTALES DE REGADÍO, se toma nota de la solicitud realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas



urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

2. Respecto a la instalación de vallados provisionales durante la construcción de las obras, está contemplado en el proyecto constructivo, específicamente en el Documento N°3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

3. Respecto al desagüe existente su reposición está prevista en el proyecto (Anejo N°19), afección a la red de riego R7 (P.K. 2+315). No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 23

D^a. Carmen Pérez Pérez
c/ Placetilla, 20
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 30/01/2023
Número de registro:
REGAGE23e00005787824

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Carmen Pérez Pérez, como propietaria de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietaria de la siguiente finca de Vélez de Benaudalla:

Parcela 285, Polígono 3, Ref. cat.: 18188A00300285, Finca proyecto nº135

a. Expresa que, en el proyecto, en el uso SIGPAC que figura para su finca se indica Huerta de regadío y Pasto arbustivo secano, cuando el tipo de cultivo existente en la finca es REGADÍO-FRUTALES (aguacates, melocotones y olivos). Indica que en los datos de catastro el cultivo sí está actualizado. Solicita que se corrijan los datos para reflejar la realidad de cultivo de la finca. Indica también que, en realidad, la propiedad privada de las fincas llega hasta la acequia existente al Oeste, siendo el resto de dominio público hidráulico.



Es idéntica a la Alegación N°21, presentada por su hermana D^a. Antonia Pérez Pérez, por lo que su VALORACIÓN y CONCLUSIONES son las mismas que se recogen en la citada Alegación N°21. No obstante, se incluyen seguidamente.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa la alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietaria (junto a D^a. Antonia Pérez Pérez) de la parcela 285 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 135), de Ref. catastral: 18188A00300285. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
T H- R	HUERTA REGADÍO	-	474,35	934,23
P R	PASTO ARBUSTIVO SECANO	-	-	296,52
		-	474,35	1.230,75

La Parcela 285 (Finca con Núm. Orden 135) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, aproximadamente entre los P.K.'s 4+400 y 4+500; la traza de la TC-200 discurre longitudinalmente a lo largo del límite occidental de la parcela, junto al río Guadalfeo, como puede observarse en la ortofoto adjunta.

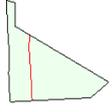


En relación al cultivo, la alegante, expresa que, en el proyecto, en el uso SIGPAC que figura para su finca se indica Huerta de regadío y Pasto arbustivo seco, cuando el tipo de cultivo



existente en la finca es REGADÍO-FRUTALES (aguacates, melocotones y olivos). Indica que en los datos de catastro el cultivo sí está actualizado.

Efectivamente, en el catastro, el cultivo que consta, en la subparcela a) que es la que tiene mayoritariamente la afección, es FA Frutales tropicales o subtropicales.

PARCELA CATASTRAL			
	Localización	Polígono 3 Parcela 285 ARENALES. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)	
	Superficie gráfica	4.338 m ²	
CULTIVO			
Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	FA Frutales Tropicales o Subtropicales	02	1.596
b	HE Huerta especial	01	2.742

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y la solicitud de corrección de los datos del SIGPAC a FY-R FRUTALES DE REGADÍO, se toma nota de la solicitud realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejel en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

Alegación nº 24



D. José Vega Rodríguez
c/ Joaquina Egvaras, 21 – B – 6ºA
CP: 18013 Granada (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 30/01/2023

Número de registro:

REGAGE23e00005788220

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. José Vega Rodríguez, como interesado, afectado y copropietario de la parcela catastral 18188A00300054 en el término municipal de Vélez de Benaudalla presenta recurso a la información pública de los bienes y derechos afectados y proyecto de construcción y tras extensa exposición en la que hace referencia a diversas cuestiones como: a) la problemática causada al ecosistema del río Guadalfeo por la construcción de la presa de Rules, generando una barrera ecológica y un peligro real de rotura de la misma en próximas avenidas, que las nuevas conducciones propuestas vendrían a agravar; b) el aumento del estrés hídrico que sufre ya la zona; c) la no consideración en la evaluación de impacto ambiental de una especie endémica única y en peligro de extinción de la zona de acantilados, el *Rosmarinus Tomentosus*, así como otras de nuevo descubrimiento como un tipo de orquídea silvestre hoy recogida como única; d) el proyecto de las conducciones va a acabar con la aniquilación del río Guadalfeo, con cada vez menos agua, especies vegetales con árboles muy grandes (como mimbres centenarios de gran valor, etc.) y animales en peligro de extinción (como tortugas, camaleones, y otras aves como la garza imperial, focha moruna, etc.) en una zona ya de por sí castigada por la presión turística, con una gran pérdida de biodiversidad; e) y en lo que respecta al diseño del Proyecto Técnico comentar primero que no se tiene en cuenta que los agricultores riegan en la Isla de Vélez de Benaudalla a través de dos acequias que tradicionalmente vienen funcionando y aseguran el agua no sólo para el regadío sino también para los animales de la zona: la Acequia de Cacareo y la Acequia de Caniles, que indudablemente van a ser afectadas e interrumpidas y que, en ningún caso, deben ser entubadas y segundo que resulta inexplicable que las conducciones atraviesen por seis veces el río Guadalfeo, que tras las últimas intervenciones (cambio del cauce, extracción de piedra para la playa, exterminación del cañaveral con maquinaria pesada y vertido de líquidos sistemático de pesticidas-herbicidas en tierra y aire, etc.) va haciendo honor a su nombre, pues han caído multitud de grandes árboles autóctonos como mimbres, etc., por lo que los vientos arrasan los cultivos con una virulencia nunca vista anteriormente por los agricultores de la zona; y, para terminar, f) es necesario tener en cuenta que está la salida natural del barranco de la montaña junto al cañaveral, por lo que la alegante no comprende cómo es posible que el diseño lleve a poner prácticamente delante de la puerta de su casa, en la que ha realizado una inversión económica y personal muy elevada de su trabajo y de su vida en naturaleza, paz y tranquilidad, el paso del cruce nº3 del río

CSV : GEN-2104-f6fa-9108-0bd2-5102-1459-61aa-8dd7

Url validación : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERMIN JIMENEZ NUÑEZ | FECHA : 17/07/2023 09:34 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : DANIEL SANZ JIMENEZ | FECHA : 17/07/2023 10:46 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 18/07/2023 10:35 | Sin acción específica



Guadalfeo, un atentado ecológico y una obra atroz, con el ruido infernal de la maquinaria pesada y los cortes en el acceso a su vivienda.

Por todo lo cual SOLICITA:

a. Que se explique la necesidad de pasar el río Guadalfeo en seis tramos, así como el porqué de invadir temporalmente espacios a uno o dos lados, invadiendo el trayecto de la acequia de Caniles, lo que implica no sólo el encarecimiento del coste económico, sino también la pérdida del hábitat natural en dichos seis tramos, que es irrecuperable. Y seguidamente también realiza otras posibles hipótesis para la reducción del número de cruces del río Guadalfeo. Y expresa que, en todo caso, si fuesen necesarios en cabeza el cruce 1 y en la Estación de Bombeo el cruce 4 por razones técnicas, se eliminen definitivamente los cruces 2 y 3, y discurran las conducciones por la margen izquierda del río, ya que destrozan, encarecen y afectan a muchos propietarios y sus usos. En cualquier caso, el cruce 3, de ser necesario, debería realizarse antes de lo previsto en el cauce del río Guadalfeo, pues no permite el correcto desagüe de la rambla del barranco que discurre longitudinalmente junto a mis fincas 18188A00300061 y 18188A00300054, que se encuentra cuasi obturado en la salida al río en estos momentos por los vertidos tóxicos que han destrozado el cañaverol (antes protegido).

b. Que se realicen los estudios necesarios medioambientales de la paulatina pérdida de biodiversidad del río Guadalfeo y un inventario de especies vegetales y animales (tal y como se hace en otros países europeos más conscientes medioambientalmente) para desechar tamaño atentado ecológico y humano. Y seguidamente solicita saber el número de árboles y tipo de especies vegetales que serán eliminadas del proyecto y el número y especies autóctonas (de gran porte) que serán replantadas.

c. El diseño de la conducción TC-200 entre los cruces 5 y 6 (Plano N° 3.7.2.2) que discurriría por los acantilados junto a la carretera existente con curvas, debería prever el paso de animales que bajan a beber al río en esas zonas y que ya es un peligro en la actualidad porque causan muchos accidentes y muertes de humanos y de animales como cabras montesas, etc.

d. Que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico haga honor a su nombre y Renuncie al Proyecto de las Conducciones ya que no son de interés general ni medioambiental, sino que obedecen claramente a intereses económicos y políticos.

Es idéntica a la Alegación N°6, presentada por D^a. Ruth Pascua Echegaray, por lo que sus CONCLUSIONES son las mismas que se recogen en la citada Alegación N°6. No obstante, se incluyen seguidamente.

2. VALORACIÓN



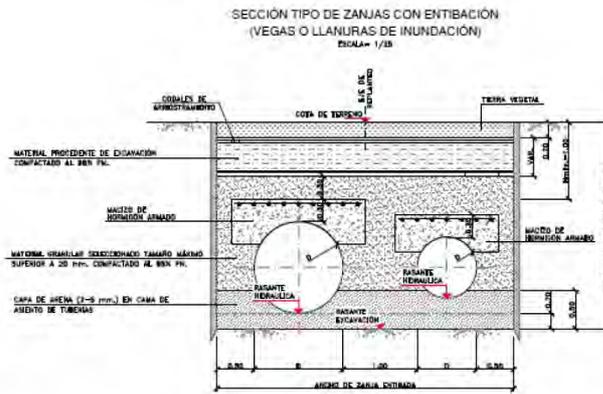
La Parcela catastral parcela catastral 18188A00300054, del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, que el alegante expresa que es de su propiedad, no está afectada directamente por la traza de las conducciones de la TC-200, como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, por lo que no consta en el listado de propietarios afectados.



La citada Parcela catastral se encuentra en la margen derecha del río Guadalfeo, ligeramente aguas abajo del cruce 3 del río y es colindante con las Parcelas de la Alegante N°6.

En relación a la **cuestión a)** de explicar la necesidad de los cruces, así como el porqué de invadir temporalmente espacios a uno o dos lados, se hace seguidamente:

La sección tipo, en esta zona del río Guadalfeo, es la denominada en el proyecto como *Sección Tipo II: Zanja con entibación en vegas o llanuras de inundación*, la entibación para trabajar en un espacio reducido y minimizar afecciones y con lastrado mediante macizos de hormigón de las conducciones para que no se produzca flotabilidad de las mismas con el nivel freático.



Esta sección tipo y su disposición respecto al cauce responde a los criterios establecidos por el área de Actuaciones en Cauces del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de la Delegación Territorial en Granada (como se recoge en los Anejos N°2. *Estudio de Antecedentes y Propuesta de Alternativas de Mejora al Proyecto Básico* y N°5. *Trazado y Replanteo*). Concretamente en este tramo (denominado Tramo 1: Vegas o llanuras de



inundación) se propone que el trazado discurra paralelo a las acequias existentes para establecer o reforzar la delimitación del DPH sin mermar la capacidad del cauce.

Seguidamente se adjunta el contenido textual del análisis de las alternativas al trazado del Proyecto Básico, recogidas en el citado Anejo N°2, para el tramo inicial del río, denominado:

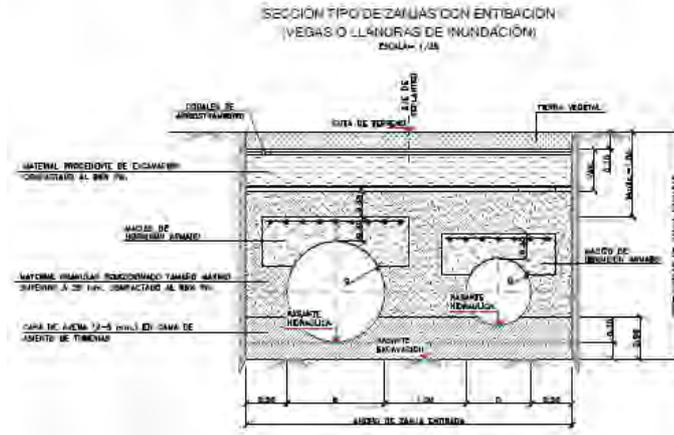
Tramo 1 Inicial. (Vegas o Llanuras de Inundación)

Presenta el mismo punto de partida o conexión con las instalaciones existentes que la del Trazado Básico. Tal y como se ha explicado, la problemática inicial de la solución de proyecto es la falta de espacio, ya sea debido a que se localizan formaciones rocosas que dificultan la ampliación de la plataforma o por la imposibilidad de ajustar la sección adoptada al espacio existente sin producir afección a las edificaciones. Consideramos pues que lo más conveniente es adaptarnos a las vegas o llanuras de inundación, por una u otra margen, intentando desviar el trazado por caminos o terrenos cultivados siempre que sea técnicamente viable para evitar las afecciones.

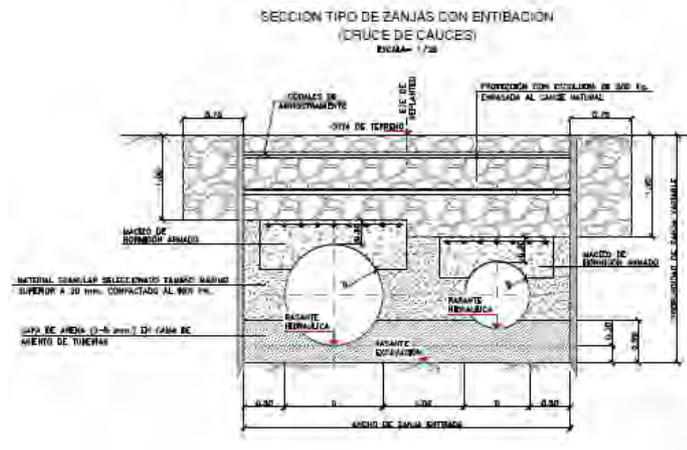
*Desde el punto inicial hasta aproximadamente el P.K. 0+700 m, se han propuesto dos posibles variantes, ambas cruzando a la margen izquierda de Río Guadalfeo, de forma más o menos paralela a la carretera A-346 a pie de ladera existente (**Variante 1.1**), o ajustada al camino y paralela a una acequia existente con una ligera disminución de longitud (**Variante 1.2**). Con ello se evita la afección a la formación rocosa inicial observada en el camino de la traza básica, que complicaría bastante la sección constructiva y provocaría grandes taludes de desmonte. El **Servicio de Actuaciones de Cauces**, manifestó su **preferencia** de que el trazado de las conducciones transcurriera paralelo a las infraestructuras existentes (caminos/acequias) pues ayudaba a la delimitación del Dominio Público Hidráulico; por este motivo, entre las dos soluciones propuestas se considera **mejor opción la Variante 1.2**.*

A continuación, se observan las dos secciones tipo propuestas, en caso de cruces con el río y en las vegas o llanuras de inundación, mediante entibación siempre para trabajar en un espacio reducido y minimizar afecciones y con lastrado mediante macizos de hormigón de las conducciones para que no se produzca flotabilidad de las mismas con el nivel freático.





Sección tipo en Vegas o llanuras de inundación.



Sección tipo en cruce con Río Guadalfeo

Para cumplir los criterios establecidos (antes señalados) por el área de Actuaciones en Cauces del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de la Delegación Territorial en Granada, en el Tramo 1 (Vegas o llanuras de inundación) fue preciso cruzar el cauce del río Guadalfeo en cinco ocasiones. A estos cinco cruces se añade otro más ya en el tramo en que el trazado abandona el cauce del Guadalfeo (P.K. 10+220).

En el epígrafe 6.2.1.5.1.- Cruces del río Guadalfeo de la Memoria del Proyecto se describen y justifican resumidamente dichos cruces:

La traza de la conducción principal (TC-200), discurre sensiblemente paralela al Río Guadalfeo prácticamente en sus primeros 10 km, bien por su margen derecha o izquierda. Para minimizar la afección de la solución con el entorno, se han previsto 6 cruces de la TC-200 con el Río



Guadalfeo, mediante un desvío del río que se realizará en época de caudales mínimos. Se detallan los cruces definidos:

- Cruce 1: de margen derecha a margen izquierda, en el P.K. 0+160 (centro), motivado por la dificultad constructiva que se encontraría en la margen derecha, aguas abajo del puente de la N-323 y antes de alcanzar la Central Hidroeléctrica de Izbor, que provocaría desmontes de altura elevada en el macizo rocoso ante el espacio reducido en el camino de acceso a la central.
- Cruce 2: de margen izquierda a derecha, en el P.K. 0+680 aproximadamente, justificado por el reducido espacio en la margen izquierda que podría afectar a edificaciones existentes.
- Cruce 3: de margen derecha a izquierda, en el P.K. 1+140, con el propósito de evitar la afección a una formación rocosa.
- Cruce 4: de margen izquierda a derecha, en el P.K. 1+620, justificado por la falta de espacio entre la carretera N-323, y el Río Guadalfeo. Además, en la margen derecha a partir del P.K. 1+800 se implantan las instalaciones de la Interconexión del Guadalfeo, lo que confirma la idoneidad del cambio de margen.
- Cruce 5: de margen derecha a izquierda, en el P.K. 4+020, motivado también por la cercanía del cauce a las formaciones rocosas, sin espacio físico para la implantación de las conducciones.
- Cruce 6: de margen izquierda a derecha, en el P.K. 10+220, último cruce abandonando el corredor del Río Guadalfeo.

Como conclusión a esta cuestión, el trazado de las conducciones de la TC-200 fue consensuado con el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de la Delegación Territorial en Granada que, con fecha 29 de noviembre de 2021, emitió **informe favorable** concluyendo que *las modificaciones planteadas en el proyecto de construcción Desglosado Nº9 NO producen una mayor afección a la biodiversidad y geodiversidad, respecto del Proyecto Básico, por lo que se considera **modificación no sustancial**, siempre que se cumplan todas las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias impuestas en los puntos D.4 y D.5 de la Declaración de Impacto Ambiental, formulada por resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 1 de diciembre de 2020.*

En relación a la **cuestión b)** de solicitar la realización de los estudios medioambientales de la paulatina pérdida de biodiversidad del río Guadalfeo necesarios y un inventario de especies vegetales y animales, hay que señalar que, con el Proyecto Básico -precedente del presente



proyecto constructivo Desglosado N°9-, se realizó un Estudio de Impacto Ambiental que concluyó en la citada resolución de 1 de diciembre de 2020 por la que se formulaba una Declaración de Impacto Ambiental favorable al Proyecto Básico, siempre que se cumpliera el condicionado ambiental recogido en punto D de la Declaración.

Concretamente, en el punto *D.4.- Vegetación, Flora y Hábitats de Interés Comunitario* de la DIA se expresa que

Se realizará un diseño específico de restauración de la vegetación de ribera para cada cruce con los cursos de agua. Así, se diseñará una composición específica de especies dependiendo de la vegetación existente. Concretamente, en el río Guadalfeo se podrán emplear tarays, álamos y otros arbustos acompañantes.

A tal efecto se incluyeron en el *Apéndice 4.- Estudios específicos del Anejo N°16.- Integración Ambiental* del Proyecto, dos estudios redactados por el Licenciado en Biología, D. Ávaro Raigada Vizueta:

El primero, denominado **“Estudio de los efectos ocasionados por el desvío provisional del río Guadalfeo. Medidas preventivas y correctoras”** que tenía por objeto estudiar los potenciales efectos que los desvíos provisionales del río Guadalfeo, necesarios para ejecutar los cruces de tubería proyectados, pudieran tener sobre su ecología, especialmente sobre su ictiofauna, así como el establecimiento de medidas preventivas y correctoras en caso necesario.

En su epígrafe 4.3 se identifican, por sectores dominados por los diversos cruces del río, la vegetación (*Populus alba*, *Populus nigra*, *Eucalyptus Camalduensis*, *Salix Fragilis*, etc.) y en su epígrafe 4.4 la fauna (macroinvertebrados acuáticos, moluscos, artrópodos, peces, anfibios, reptiles y mamíferos) identificadas en las visitas de campo efectuadas.

El segundo, denominado **“Diseño específico de restauración de la vegetación riparia por cruce del cauce”**, redactado para cumplimiento del punto D.4 de la DIA, que tenía por objeto:

- a) Definir la estructura de la vegetación en los cruces de la conducción con el río Guadalfeo.
- b) Definir el contexto paisajístico de los cruces.
- c) Definir el contexto ecológico potencial de los cruces.
- d) Identificar la cobertura vegetal a eliminar.
- e) Valorar las aptitudes del territorio y las especies oportunas para el proyecto de recuperación.



f) Definir las medidas de recuperación vegetal y paisajística para ello.

En relación a la **cuestión c)** de que el diseño de la conducción TC-200 entre los cruces 5 y 6 (Plano Nº 3.7.2.2) que discurría por los acantilados junto a la carretera existente con curvas, debería prever el paso de animales que bajan a beber al río en esas zonas, hay que señalar que la actuación de la construcción de la TC-200 en esta zona denominada Tajo de los Vados, se produce en el propio cauce, junto a los muros de defensa del río y no en la parte alta por donde discurre la carretera N-330 que es donde se producen los accidentes.

En relación a la **cuestión d)** de que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, renuncie al Proyecto de las conducciones ya que no son de interés general ni medioambiental, sino que obedecen claramente a intereses económicos y políticos, únicamente expresar que la declaración de interés general se debe a que este proyecto *permitirá realizar una ordenación de los recursos hídricos existentes en la zona, poniendo en uso los actuales embalses existentes (Béznar y Rules) que actualmente se encuentra infrautilizados, incorporándolos al sistema para lograr una gestión integral del recurso, una optimización de los consumos energéticos y una disminución de la explotación de las aguas subterráneas, así como una mejora de la calidad de las aguas en la Comarca de la Costa Tropical, perteneciente a la provincia de Granada.*

El Sistema de Conducciones cuando se complete, será capaz de atender las demandas de abastecimiento a las poblaciones integradas actualmente en la Mancomunidad de Municipios de la Costra Tropical de Granada (Sector de Almuñécar, Motril y Salobreña), estimadas a futuro en unos 20 hm³/año y las demandas de riego de unas 50 Comunidades de Regantes, estimadas en aproximadamente 102 hm³/año, para una superficie de riego aproximada de 16.000 ha.

Desde el punto de vista medioambiental el Proyecto de las Conducciones derivadas del Sistema de Presas Béznar-Rules cuenta, como ya se expresó anteriormente, con Declaración de Impacto Ambiental favorable formulada por resolución de 1 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. CONCLUSIONES

A la vista de las explicaciones transcritas y de la valoración de las alegaciones realizadas, se propone **dar por cumplimentadas las explicaciones solicitadas** y **desestimar las demás alegaciones** formuladas en el escrito analizado.

Alegación nº 25



D. Manuel Fuentes Peramos
c/ Río Miño, 26
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 30/01/2023
Número de registro:
REGAGE23e00005788340

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Manuel Fuentes Peramos, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietario de la siguiente finca de Vélez de Benaudalla:

Parcela 380, Polígono 3, Ref. cat.: 18188A00300380

a. Indica que el tipo de cultivo indicado en el proyecto para la finca es el de Improductivo y Frutales secano, pero el cultivo existente es el de REGADÍO: Frutales subtropicales, Aguacates. Solicita la modificación de los datos para reflejar la realidad existente.



b. Dicha finca se encuentra vallada. Y en el proyecto se tiene el desmontado y reposición de los vallados existentes. No obstante, no parece haberse tenido en cuenta la instalación de un vallado provisional para no dejar la finca expuesta a robos del fruto y destrozos ocasionados por la jabalíes que existen en la zona.

En la finca existen, además del cultivo de frutales, varias edificaciones, cortijo/apero, cuerdas, piscina y existen animales sueltos, caballo y perros, y disponen además de maquinaria y herramientas fuera de edificación bajo llave alguna. Por lo que no puede quedar sin vallar durante el tiempo que duren las obras.



La finca debe quedar segura durante el tiempo de duración de los trabajos. Segura frente a posibles escapes/robos de animales, segura frente a robos de frutos, de maquinaria y herramientas, segura frente a accesos indebidos de personas ajenas a la misma, segura para el uso de las edificaciones e instalaciones existentes y segura de perjuicios, destrozos ocasionados por animales salvajes, como los jabalíes, durante la realización de los trabajos.

Solicita un vallado provisional mientras duren las obras hasta la reposición del desmontado/demolido, desde el límite de la línea de ocupación temporal prevista.

No obstante, vista la planimetría del proyecto, parece que la afectación a mi finca es poca y tal vez debieran de plantearse que quede fuera de la zona de ocupación prevista, para no tener que desmontar el vallado existente, manteniendo así la integridad y seguridad de toda la finca.

c. Dentro de la finca existen dos acequias, una a cada lado de la misma, que son perpendiculares a la acequia principal que va junto al camino.



Fotografías del interior de la finca: cuadras, cortijo, herramientas y maquinaria existente

El proyecto contempla el desmontado de la acequia principal e instalación provisional de una tubería de p.e. y la reposición posterior del cajeadado de dicha acequia, Dado que la finca se suministra de agua desde dicha acequia principal y se riega toda la finca a través de las dos acequias secundarias situadas a ambos lados de la finca, solicita que se tenga en cuenta para



realizar las instalaciones y conexiones necesarias para poder seguir regando la finca durante la duración de los trabajos, hasta la reposición de la acequia principal.

Es preciso resolver dicho desagüe, manteniéndolo o dando una solución al problema para que no se perjudique con las obras al resto de los frutales no afectados a la ocupación y reponiéndolo una vez terminados los trabajos. Se han de hacer los trabajos necesarios para que durante las obras y posteriormente a ellas, una vez ya instaladas las tuberías de proyecto, se permita el desagüe de la finca sin perjuicio alguno ni a fincas ni a terceros. Advierte que esta situación del desagüe se produce también en otras fincas que cuentan igualmente con tubos de desagüe. Solicita resolver la forma de servir el sistema de riego existente en la finca o dando una solución al problema durante la ejecución de las obras.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa el alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietario (junto a D^a. Encarnación Cabrera Delgado) de la parcela 380 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 111), de Ref. catastral: 18188A00300380. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
I M	IMPRODUCTIVO	-	-	1,22
F Y	FRUTALES SECANO	-	-	298,38
		-	-	299,60

La Parcela 380 (Finca con Núm. Orden 111) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, aproximadamente entre los P.K.'s 2+620 y 2+700, al Oeste del núcleo urbano de Vélez de Benaudalla; la traza de la TC-200 discurre longitudinalmente a lo largo del límite oriental de la parcela, junto al río Guadalfeo, y como puede observarse en la ortofoto adjunta, se afecta únicamente por ocupación temporal.





Respecto al cultivo, el alegante expresa que el tipo de cultivo indicado en el proyecto para la finca es el de Improductivo y Frutales secano, pero el cultivo existente es el de REGADÍO: Frutales subtropicales, Aguacates (como puede observarse en las fotografías que adjunta). Solicita la modificación de los datos para reflejar la realidad existente.

Respecto a los vallados, como indica el alegante, la finca se encuentra vallada y en el proyecto se tiene en cuenta el desmontado y reposición de los vallados existentes. No obstante, no parece haberse tenido en cuenta la instalación de un vallado provisional para no dejar la finca expuesta a robos del fruto y destrozos ocasionados por la jabalíes que existen en la zona.

Respecto a la reposición del vallado perimetral de la finca y de la acequia de riego que discurre pegada al vallado perimetral, hay que señalar que dichas reposiciones están descritas y recogidas en el Anejo Nº19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres, concretamente se señala para esta finca la afección y reposición del vallado perimetral (AL26) y de la red de riego R9, así como su valoración presupuestaria en el Documento Nº4: Presupuesto del Proyecto, concretamente en los subcapítulos 06.03 Afecciones a vallados/alambradas y 06.04.03 Afecciones a redes de riego: afección R7.

Y respecto a los vallados provisionales hay que señalar lo siguiente:

Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios



particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

En relación a los vallados provisionales, se incluye un epígrafe nuevo, 16.2.- *Vallados provisionales de las fincas afectadas*, con el siguiente texto:

"El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer vallados provisionales durante la ejecución de las obras en tanto se reponen los correspondientes cerramientos, vallados o alambradas de las fincas afectadas por dichas obras, de tal manera que no quede interrumpida en ningún momento la funcionalidad de éstos. La funcionalidad de elementos de acceso afectados tipo puerta también deberá ser mantenida provisionalmente durante las obras en tanto sean definitivamente repuestos dichos elementos de acceso a las fincas. En cualquier caso, los distintos tajos y tramos de ejecución de obra se deberán programar y desarrollar, en cuanto a procedimientos de ejecución, para que las reposiciones definitivas se efectúen a la mayor brevedad posible.

Las actuaciones mencionadas no serán de abono independiente al CONTRATISTA, considerándose incluidas dentro de sus costes indirectos."

Y respecto a la propuesta del alegante de modificar el trazado por su finca ya que la afectación es poca y tal vez pudiera plantearse que quede fuera de la zona de ocupación prevista, para no tener que desmontar el vallado existente, manteniendo así la integridad y seguridad de toda la finca, hay que señalar que ello implicaría invadir aún más el dominio público hidráulico, lo que requeriría ir contra los criterios establecidos por el departamento de Actuaciones en cauces del Servicio de Dominio Público Hidráulico, de disminuir la capacidad hidráulica del cauce; el trazado de las conducciones de la TC-200 fue consensuado con el Servicio de Dominio Público Hidráulico Y Calidad de las Aguas de la Demarcación Territorial en Granada.

Y respecto a las acequias de riego, el alegante indica que dentro de la finca existen dos acequias, una a cada lado de la misma, que son perpendiculares a la acequia principal que va junto al camino. Y, como ya se indicó anteriormente, en el proyecto la acequia principal tiene prevista su reposición (afección a la red de riego R7, que se recoge en el Anejo N°19).

Y el alegante solicita que, dado que la finca se suministra de agua desde dicha acequia principal y se riega toda la finca a través de las dos acequias secundarias situadas a ambos lados de la finca, que se tenga en cuenta para realizar las instalaciones y conexiones necesarias para poder seguir regando la finca durante la duración de los trabajos, hasta la reposición de la acequia principal.

Es preciso resolver dicho desagüe, manteniéndolo o dando una solución al problema para que no se perjudique con las obras al resto de los frutales no afectos a la ocupación y reponiéndolo una vez terminados los trabajos.



Respecto al mantenimiento de servicios y servidumbres de paso, se ha adaptado el epígrafe 23.- *Caminos de acceso* del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el siguiente texto:

“Los caminos y accesos provisionales a los diferentes tajos y para mantener los servicios y servidumbres de paso a las distintas fincas afectadas en todo momento, serán construidos por el CONTRATISTA, bajo su responsabilidad y a su cargo. La DIRECCIÓN DE OBRA podrá pedir que todos o parte de ellos sean construidos antes de la iniciación de las obras”.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

2. Respecto a las afecciones al resto de infraestructuras de la finca (vallados perimetrales, acequia de riego, accesos, etc.) y su restitución al estado operativo, previo a la construcción de las obras, está contemplado en el proyecto constructivo, ya sea en el Anejo Nº19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres a la Memoria del Proyecto o en el Documento Nº3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.



Alegación nº 26

D^a. María Teresa Pérez Martín
c/ Acacias, 3
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 30/01/2023

Número de registro:
REGAGE23e00005788365

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

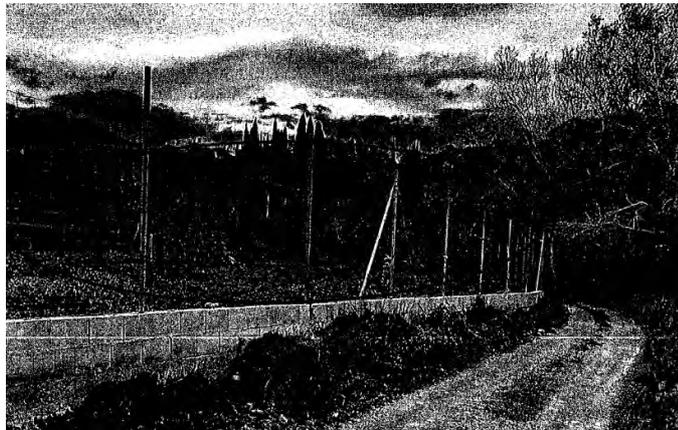
D^a. María Teresa Pérez Martín, en calidad de heredera de Antonio Pérez Rodríguez y en representación del resto de herederos, propietarios de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figuran como propietarios de la siguiente finca en Vélez de Benaudalla:

Parcela 342, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300342

a. Expresa que el tipo de cultivo indicado en la documentación de proyecto para la finca es el de Pastizal, Pasto arbustivo seco, Huerta regadío, Frutales seco, Tierras arables seco, Improductivos y Frutales regadío, pero el cultivo existente en la finca, en toda la zona afecta al proyecto, es el de REGADÍO: Frutales subtropicales (Aguacates) y cítricos. Por lo que solicita que se modifiquen los datos para adaptarse a la realidad del cultivo existente.

b. Dicha finca se encuentra vallada. Y en el proyecto se tiene el desmontado y reposición de los vallados existentes. No obstante, no parece haberse tenido en cuenta la instalación de un vallado provisional para no dejar la finca expuesta a robos del fruto y destrozos ocasionados por la jabalíes que existen en la zona.



En la finca existen, además del cultivo de frutales, una vivienda y una piscina, y las obras a realizar no deben causar perjuicio más allá de lo proyectado, servidumbre de paso y ocupación temporal por lo que debe quedar segura durante el tiempo de duración de los trabajos, la parte que queda fuera de la zona de trabajo. Segura frente a robos, accesos indebidos de personas ajenas a la misma y segura de perjuicios, destrozos ocasionados por animales salvajes, como los jabalíes, segura para el uso de la familia de las edificaciones e instalaciones existentes, durante las obras.

Solicita un vallado provisional mientras duren las obras hasta la reposición del desmontado/demolido, desde el límite de la línea de ocupación temporal prevista.

c. La finca se riega a manta y existen 6 tubos de desagüe, distribuidos a lo largo de la finca por la zona lindera con camino, que recogen el agua sobrante que se acumula en la zona baja de la finca, lindera con el camino. Dichos desagües van por debajo del camino hasta desaguar al río, por lo que están afectados por la ocupación temporal y servidumbre del proyecto, y su trazado atraviesa el trazado de las tuberías del proyecto.

Por lo que se han de tener en cuenta y resolver dicho desagüe, manteniéndolo o dando una solución al problema para que no se perjudique con las obras al resto de los frutales no afectos a la zona de trabajo y ocupación y reponiéndolo una vez terminados los trabajos. Se han de hacer los trabajos necesarios para que durante las obras y posteriormente a ellas, una vez ya instaladas las tuberías de proyecto, se permita el desagüe de la finca sin perjuicio alguno ni a fincas ni a terceros.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa la alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, la titularidad de la parcela 342 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 119), de Ref. catastral: 18188A00300342, está a nombre de los Herederos de Antonio Pérez Rodríguez, actuando ella como representante de dichos Herederos. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

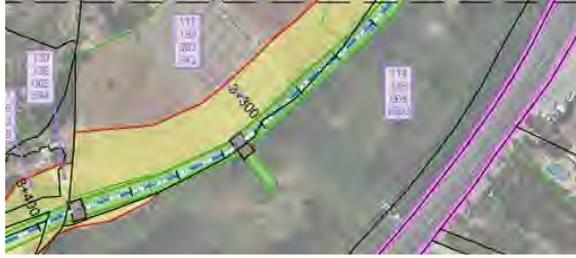
USO SIGPAC		PLEN O DOMI NIO (m ²)	SERVIDUM BRE DE ACUEDUCT O (m ²)	OCUPACI ÓN TEMPOR AL (m ²)
P S	PASTIZAL	8,38	47,74	1.291,68



P R	PASTO ARBUSTIVO SECANO	57,41	524,48	572,67
T H - R	HUERTA REGADÍO	-	13,78	720,84
F Y	FRUTALES SECANO	-	24,58	1.026,61
T A	TIERRAS ARABLES SECANO	-	-	38,80
I M	IMPRODUCTI VOS	-	-	69,32
F Y - R	FRUTALES REGADÍO	-	-	184,80
		65,79	610,58	3.904,72

La Parcela 342 (Finca con Núm. Orden 119) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, aproximadamente entre los P.K.'s 3+130 y 3+380, al Oeste del núcleo urbano de Vélez de Benaudalla; la traza de la TC-200 discurre longitudinalmente a lo largo del límite suroriental de la parcela, junto al río Guadalfeo, como puede observarse en la ortofoto adjunta.





Respecto al cultivo, la alegante expresa que el tipo de cultivo indicado para la finca, en toda la zona afecta al proyecto, no se corresponde con el existente que es de REGADÍO: Frutales subtropicales (Aguacates) y cítricos. Por lo que solicita que se modifiquen los datos para adaptarse a la realidad.

Respecto a los vallados, como indica la alegante, la finca se encuentra vallada y en el proyecto se tiene en cuenta el desmontado y reposición de los vallados existentes. No obstante, no parece haberse tenido en cuenta la instalación de un vallado provisional para no dejar la finca expuesta a robos del fruto y destrozos ocasionados por la jabalíes que existen en la zona.

Respecto a la reposición del vallado perimetral de la finca y de la acequia de riego que discurre pegada al vallado perimetral, hay que señalar que dichas reposiciones están descritas y recogidas en el Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres, concretamente se señala para esta finca la afección y reposición del vallado perimetral (AL27) y de la red de riego R11, así como su valoración presupuestaria en el Documento N°4: Presupuesto del Proyecto, concretamente en los subcapítulos 06.03 Afecciones a vallados/alambradas y 06.04.03 Afecciones a redes de riego: afección R7.

Y respecto a los vallados provisionales hay que señalar lo siguiente:

Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

En relación a los vallados provisionales, se incluye un epígrafe nuevo, 16.2.- *Vallados provisionales de las fincas afectadas*, con el siguiente texto:

"El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer vallados provisionales durante la ejecución de las obras en tanto se reponen los correspondientes cerramientos, vallados o alambradas de



las fincas afectadas por dichas obras, de tal manera que no quede interrumpida en ningún momento la funcionalidad de éstos. La funcionalidad de elementos de acceso afectados tipo puerta también deberá ser mantenida provisionalmente durante las obras en tanto sean definitivamente repuestos dichos elementos de acceso a las fincas. En cualquier caso, los distintos tajos y tramos de ejecución de obra se deberán programar y desarrollar, en cuanto a procedimientos de ejecución, para que las reposiciones definitivas se efectúen a la mayor brevedad posible.

Las actuaciones mencionadas no serán de abono independiente al CONTRATISTA, considerándose incluidas dentro de sus costes indirectos."

Y respecto a los 6 tubos de desagüe, distribuidos a lo largo de la finca por la zona linder con camino, que recogen el agua sobrante que se acumula en la zona baja de la finca, y que cruzando por debajo del camino desaguan en el río, se constata que están afectados por la ocupación temporal y servidumbre del proyecto, y su trazado atraviesa el trazado de las tuberías del proyecto, por lo que se tendrán en cuenta dado que ha de mantenerse el servicio.

Respecto al mantenimiento de servicios y servidumbres de paso, se ha adaptado el epígrafe 23.- Caminos de acceso del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el siguiente texto:

"Los caminos y accesos provisionales a los diferentes tajos y para mantener los servicios y servidumbres de paso a las distintas fincas afectadas en todo momento, serán construidos por el CONTRATISTA, bajo su responsabilidad y a su cargo. La DIRECCIÓN DE OBRA podrá pedir que todos o parte de ellos sean construidos antes de la iniciación de las obras".

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos



que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

2. Respecto a las afecciones al resto de infraestructuras de la finca (vallados perimetrales, acequia de riego, accesos, desagües, etc.) y su restitución al estado operativo, previo a la construcción de las obras, está contemplado en el proyecto constructivo, ya sea en el Anejo Nº19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres a la Memoria del Proyecto o en el Documento Nº3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 27

Comunidad de Regantes de Vélez de Benaudalla
c/ Mercado, s/n – Plaza de las Escuelas
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 30/01/2023
Número de registro:
REGAGE23e00005875758

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Antonio Castillo Mendoza, en su condición de Presidente de la Comunidad de Regantes de Vélez de Benaudalla, realiza las siguientes alegaciones:

a. Que la Comunidad de Regantes de Vélez de Benaudalla es una corporación de derecho público, adscrita al Organismo de Cuenca, que tiene entre otras funciones, por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se le reconoce, las funciones de policía y



administración de las aguas a cuyo aprovechamiento tenga derecho reconocido por la Administración.

Que las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, fueron aprobadas por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de fecha 4 de marzo de 1991.

El artículo 2º de las Ordenanzas recoge que pertenecen a la Comunidad, en concepto de obras, las acequias, presas, fuentes y partidores para regadío en la localidad de Vélez de Benaudalla.

En su artículo 3º se reconoce el derecho de la Comunidad a disponer para su aprovechamiento de todas las aguas que discurren por el río Guadalfeo, todos los días del año, desde la salida a la puesta de sol, para el riego de las Islas.

El artículo 52 recoge que *“nadie podrá ejecutar obras o trabajo alguno en las presas, tomas de agua, canales y acequias generales, brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno”*.

El artículo 31.3 de la LEF, de 16 de diciembre de 1954, establece que la expropiación *“deberá ser notificada a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio”*.

b. Que, por diversos regantes, propietarios de fincas que deben ser expropiadas, ha tenido conocimiento esta Comunidad de Regantes del *“Proyecto de construcción de las Conducciones derivadas del Sistema de Presas Béznar-Rules (Granada). Desglosado Nº9: Tramo Común (Abastecimiento y Regadío) a cota 200”*.

Que, a la vista de dicho proyecto, se comprueba que en diversos tramos se verá afectada la red de regadío propiedad de la Comunidad de Regantes.

Que, en los tramos afectados, se pretenden diversos desvíos y reposiciones de los actuales canales de riego (acequias) por tubería de diversos calibres.

Y entiende la Comunidad que dicha solución no es la más apropiada por las siguientes razones:

- La captación del agua se hace mediante pequeñas presas construidas en el margen del río Guadalfeo, lo que conlleva, en no pocas ocasiones, que el agua transporte limos, materia vegetal y diversa suciedad.
- A lo anterior se suma la proliferación de jabalíes en la zona y los continuos escarbaderos en los márgenes del río y captaciones de agua, lo que provoca que el agua discurra aún más sucia, provocando continuos atranques.
- La sustitución de los canales de riego por tubería provocará obstrucciones en la misma, con el consiguiente gasto y perjuicio para los regantes.



La Comunidad de Regantes solicita que se mantenga la configuración actual de canales y acequias de riego.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 proyectada para las Conducciones derivadas de Sistema de Presas Béznar-Rules, afectará a la red de riego de la Comunidad de Regantes de Vélez de Benaudalla ya que, en general, la banda de servidumbre y ocupación temporal y localmente de expropiación discurre paralela a la red de riego. En el Proyecto, concretamente en el Anejo N°19. Afecciones, reposiciones y servidumbres, se ha previsto en las zonas afectadas, el desvío provisional de las acequias de riego mediante tubería de PE de diversos diámetros y, posteriormente, la reposición de las acequias, por lo que no se sustituyen los canales de riego (acequias) por tuberías; éstas sólo se instalan para desviar provisionalmente el agua de las acequias en los tramos donde dichas acequias deben ser demolidas para ejecutar las obras y, posteriormente, deben reponerse al estado actual, para seguir ejerciendo su función de transporte y distribución a las diversas parcelas. Por lo que, ejecutadas las obras, se mantiene la configuración actual de canales y acequias de riego.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia respecto al mantenimiento de las infraestructuras de la Comunidad de Regantes, que en base a la valoración realizada concluye en que no hay una sustitución de los canales de riego (acequias) por tuberías, manteniéndose la configuración actual de canales de riego y acequias, una vez ejecutadas las obras de las conducciones TC-200 del sistema de presas Béznar-Rules.

Alegación nº 28

28.- Alegantes:

D. Francisco Rodríguez Caracuel

Dª. Ángeles Rosario Rodríguez Caracuel

y

c/ Cuesta de Escoriaza, 3 -1ªA

c/ Colonia Santa Cruz, 6

CP: 18008 Granada (Granada)

CP: 18600 Motril (Granada)

Registro de entrada:

Fecha de registro: 31/01/2023

GEISER

Número de registro:

REGAGE23e00006069696

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN



D. Francisco Rodríguez Caracuel y D^a. Ángeles Rosario Rodríguez Caracuel, como propietarios pro-indiviso de la finca conocida como Cortijo de Cañizares, ubicada en el término municipal de Motril, realizan las siguientes alegaciones:

Primera: Contra la ubicación del vertedero propuesto:

A) Si se observa la finca todo el terreno en producción, metido en labor, se constata que todo él se encuentra sembrado y en cultivo de plantas tropicales; chirimoyops y aguacates. Igual ocurre con todas las plantaciones en cultivo del entorno de la finca. Toda la superficie arriba o abajo de la Autovía, Cuesta de Panata, Rambla de Cañizares, etc., toda está dedicada a plantas tropicales: aguacates, chirimoyos y mango.

Esto supone, y evidencia, que el terreno ahora mismo sin plantaciones, de nuestra propiedad (en el Polígono 1, Parcela 26 antes, ahora Parcela 45), obedece a una situación estrictamente coyuntural. Dispone dicho terreno de agua de riego, si bien la dificultad financiera y para amortización inicial, no se ha logrado encauzar aún, pero la intención y propósito es la siembra de aguacates a la mayor brevedad.

En consecuencia, no puede aprovechar la Administración utilizando la ocasión para privar a sus dueños de la propiedad y desposeerlos. Por tanto, si la finca está sembrada de plantas tropicales, si los propietarios del entorno cultivan plantas tropicales y la vocación del terreno de que disponen es asimismo la siembra de tropicales -contando con agua de riego disponible para ello- es evidente que, con una visión objetiva, racional y coherente, tenga como finalidad el cultivo de frutales de tal naturaleza, sin que se pondere razonable abolir la actual propiedad para transformar el terreno en un vertedero. Adjunta ADENDA N^o1 con cuatro fotografías que evidencian el ámbito de cultivos tropicales de la finca en cuestión y su entorno).

B) El alegante cuestiona que en el espacio entre la presa de Rules y Puntalón, tramo de unos 36 km, no se encuentren zonas de vertedero en las inmediaciones de la obra donde esté más justificada el depósito de los vertidos previstos (118.581,50 m²) y argumenta que parece más justo y coherente que concurren y participen en el reparto las diversas zonas por las que discurre la TC-200 (más aún si se tiene en cuenta que la TC-200 no les afecta). Expresa que la falta de estudio de terrenos a lo largo de 36 km no puede eludirse o simplificarse.

C) Expresa que la utilización y aplicación del material residual de las obras técnicamente es susceptible de numerosas soluciones. Entre ellas argumenta que como tras la construcción de las presas de Béznar y Rules por una parte, los arrastres de arcillas, arenas, etc., hacia el mar ya son mínimos, a lo largo del curso del río quedan muchos espacios disponibles para la acumulación de materiales y, por otra parte, al carecer el curso del río de dichos arrastres no llegan arenas y materiales sueltos al mar, lo que supone que la mayoría de las playas se vean precisadas con frecuencia de regeneración, corrección de escolleras, etc. Adjuntan fotos en la ADENDA N^o2, que acreditan espacios utilizables como vertedero.



D) Expresa también que debe valorarse la ubicación del vertedero en su propiedad en relación a dañar la configuración natural del terreno, con sus siete barrancos, dos de ellos neurálgicos y esenciales, su perfil quebrado, sus estratégicamente sembrados olivos centenarios para evitar arrastres, su topografía natural, etc., evidencia desconocer la existencia de parcelas a un nivel de altitud muy inferior (el mismo de la Rambla de Cañizares), donde por el efecto de lluvias, gota fría y arrastres violentos, se podrían causar graves daños en el terreno y plantas tropicales sembradas en el mismo. Dejan reseña de ello por las responsabilidades en que se pueda incurrir frente a los propietarios de dichas parcelas, particularmente las nº18 y nº20 (véanse fotos en ADENDA Nº3).

E) Reseña que las obras se refieren al proyecto Desglosado Nº9 que ninguna relación guarda con su propiedad y se pregunta ¿qué intención o propósito motiva o da lugar a que se sitúe un vertedero en lugar distinto a aquel por el que discurre el trazado de las conducciones TC-200 del Desglosado Nº9?. Y constata también que, de la totalidad de la extensión de la obra, con todos sus desglosados, el mayor acto expropiatorio que se pretende afecta a su propiedad en 76.360,91 m², lo que supone un daño más que evidente, máxime cuando la autovía ya expropió.

F) Debe admitirse, de la conjunción de elementos de convicción establecidos, lo injusto y falto de fundamento que resultaría privar de su propiedad a los que suscriben y de la vocación de estos terrenos para la producción de frutos tropicales. Y todo ello con una obra cuyo Desglosado ni siquiera le afecta.

Segunda: Solución no deseada, pero en términos finales menos injusta:

Dados los medios con que cuenta la Administración solicitan que se estudien las múltiples soluciones de vertederos a su alcance. Si no obstante cuanto precede, resultase inexcusable ubicar el vertedero en su propiedad, solicitan que la medida a adoptar por la Administración sea la de Ocupación Temporal.

Tercera: Características del terreno y precios del mismo:

Expresan que la finca de su propiedad está plantada, en lo que está en cultivo, de plantas tropicales (obviamente en riego) formando parte de la parcela 45 -en la que parcialmente se pretende ubicar el vertedero- dos bancales de chirimoyos, por tanto, la finalidad de esta parcela está a la vista, sin que el hecho de que por razones financieras hayan podido seguir sembrando bancales de tropicales, venga a desnaturalizarse la finalidad del terreno.

Todo el terreno en el que se extiende la parcela 45 (antes 26) del Polígono 1 dispone de toma de agua para riego, por tanto, sólo un desconocimiento del terreno, es decir no haberlo visitado, implica calificarlo como "Pasto arbustivo seco". Se trata de un terreno de regadío y así lo recoge la Comunidad de Regantes. Resulta paradójico que a quienes no pretenden ni desean verse privados de su tierra, lejos de compensarles económicamente según los precios de



mercado, se les pretenda calificar el terreno e “imponer un precio”. Esto evidentemente en un Estado social y democrático de derecho no parece congruente.

Proponen por tanto que la Administración, llegado el caso, deberá consensuar con los propietarios afectados el precio justo de lo expropiado a tenor de lo previsto en el artículo 29 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 “versión actualizada” de Expropiación Forzosa.

Reseñan que a efectos de Justiprecio y acuerdo indemnizatorio que (llegado en su caso la no deseada expropiación) habrá de tenerse de referencia como mínimo, que por este mismo Polígono 1 y parcela (antes 26, ahora 45) discurre la Autovía del Mediterráneo A-7 y que la expropiación, en el tramo que en propiedad les pertenecía, ocupado como consecuencia de la publicación en el BOE de 24 de marzo de 2005 (resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental), dio lugar, tras la negociación correspondiente con la citada Demarcación a la fijación de indemnización por mutuo acuerdo formalizado con fecha de 22 de diciembre de 2010 (si bien en este momento, para la fijación del Justiprecio y Mutuo – Acuerdo habría que estar a las expectativas productivas de tropicales de este terreno). Expresan también que se hace preciso añadir que se reiteran en la ilegalidad de ubicar el vertedero en su propiedad por estar catalogado como terreno autorizado para cultivos tropicales; pero si no obstante ello se impone unilateralmente por la Administración, debe tenerse en cuenta que la expropiación (para un mínimo tramo de autovía) es situación y hecho imposible de oposición o resistencia pues se trata de un bien común difícilmente cambiable o sustituible; en tanto que un vertedero de materiales sólidos, residuales de una obra, conforme queda dicho, admite decenas de alternativas. Por tanto, lo que fue una exigencia para la autovía, no puede, por propio sentido común, esgrimirse para un vertido de materiales. Si bien y no obstante ello, cabe confirmar que aquella expropiación acabó por mutuo acuerdo.

Cuarta: Dictamen técnico pericial de contraste sobre el Proyecto Básico

Reiterando, o mejor abundando, en las “argumentaciones de parte que preceden”, cuentan con un dictamen o informe técnico independiente de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos colegiado que unen al escrito de alegaciones, en el que de forma rigurosa, precisa y motivada llega a la conclusión que con independencia de una serie de contravenciones formales y normativas, la pretensión de ubicar vertederos en Cañizares, de llevarse a término, se trataría de un acto de imposición unilateral al no haberse hecho valer otras muchas posibles alternativas de las que se prescinde total y absolutamente. Es más, el proyecto impone la localización del vertedero fuera del Desglosado Nº 9 y lejos del punto intermedio del desglosado Nº10.

Igualmente, el citado informe técnico no tiene en cuenta en la ubicación de vertederos situados en Cañizares, la mayor superficie a expropiar en el Proyecto Básico.

Quinta: Normas Urbanísticas: Plan General de Ordenación Urbana



En las Normas Urbanísticas del PGOU de Motril, la zona que ocupa la finca de los alegantes tiene como previsión específica el cultivo de plantas tropicales. Por tanto, y salvo que se ignore y se incurra en infracción a dicha ordenación legal, en este terreno no puede ubicarse un vertedero.

Por todo ello SOLICITAN:

Primero: En consideración a las Normas Urbanísticas del PGOU de Motril, debe declararse ilegal el ubicar un vertedero en el Polígono y Parcela que se pretende.

Segundo: Teniendo en cuenta las diversas alegaciones formuladas y el contenido del dictamen técnico pericial de contraste aportado, debe considerarse la improcedencia de ubicar el vertedero pretendido en su propiedad.

Tercero: Se dicte resolución en el sentido indicado (de no ubicar el vertedero pretendido) y que les sea notificado en los domicilios reseñados al comienzo de su escrito.

Cuarto: Se adjunta

- Certificado de la Comunidad de Regantes de Motril – Carchuna declarando encontrarse en la zona regable de dicha Comunidad la Parcela 45 (antes 26).
- Tres ADENDAS antes referidas en el contenido de las alegaciones.
- Dictamen Técnico Pericial de Contrate sobre el Proyecto Básico de las Conducciones del Sistema de Presas Béznar-Rules emitido por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, los alegantes figuran en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, como propietarios de la parcela 45 del Polígono 1, término municipal de Motril (Finca de proyecto con Núm. Orden 368), de Ref. catastral: 18142A00100045, conocida como “Cortijo de Cañizares”. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
P	PASTO	75.452,	-	-
R	ARBUSTIVO SECANO	80		



O V	OLIVAR SECANO	908,11	-	-
		76.360, 91	-	-

Consultado el Catastro, se observa que la finca tiene una superficie total de 181.572 m², por lo que la superficie afectada por la expropiación (76.360,91 m²) representa aproximadamente un 42%.

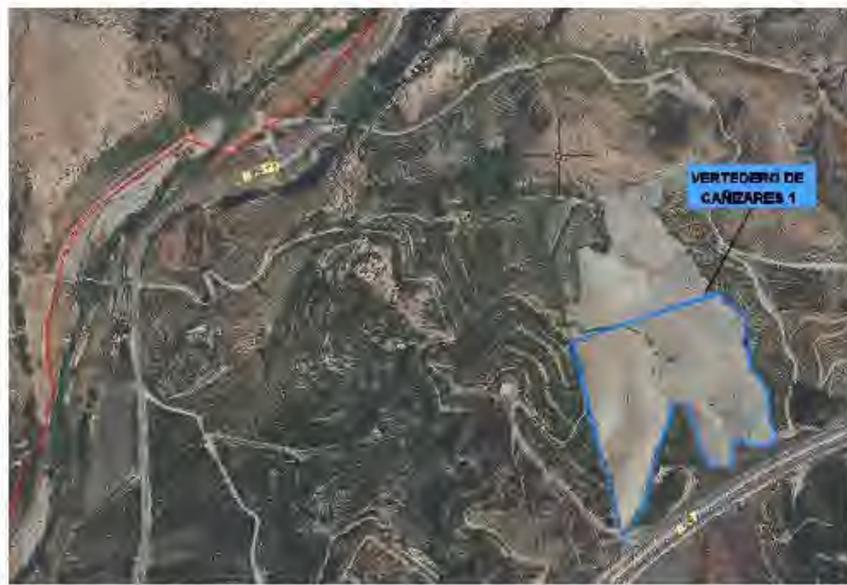


Los datos que figuran en el catastro relativos a los cultivos existentes se recogen en la siguiente tabla:

CULTIVO			
Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	E- Pastos	00	44.992
b	O- Olivos secano	00	3.431
c	FA Frutales Tropicales o Subtropicales	02	15.010
d	AM Almendro secano	02	59.070
d	E- Pastos	00	59.070

La Parcela 45 (Finca con Núm. Orden 368) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, aproximadamente a 1 km al Este de la TC-200 entre los P.K.'s 10+600 y 11+000, al Sur de la Rambla de Cañizares, afluente del río Guadalfeo y al Norte de la Autovía A-7, como se puede apreciar en la ortofoto adjunta (se ha señalado con una flecha la ubicación de la parcela).





Situación y delimitación del Vertedero de Cañizares 1



En la ortofoto con el parcelario se señala la zona afectada, que se corresponde con la parte inferior de la parcela.

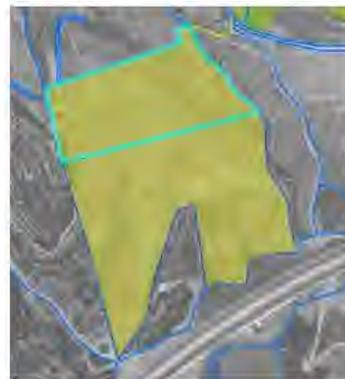
Previo a proceder con la valoración de las alegaciones presentadas, conviene precisar aquí que los alegantes ya presentaron alegación relativa al vertedero durante la información pública del Proyecto Básico, como consta en el anuncio, de la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras, de la Dirección General del Agua, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que publica la Resolución de 19 de mayo de 2021 de la Dirección General del Agua de aprobación del Expediente de Información Pública del Proyecto Básico de las Conducciones derivadas del Sistema de Presas Béznar-Rules (Granada), promovido por la sociedad estatal ACUAMED, concretamente en su epígrafe 4.3 (ver B.O.E. Núm.127, de 28 de mayo de 2021). La respuesta dada a los alegantes se resume en el citado epígrafe 4.3:



Como respuesta a la ubicación de vertederos, ACUAMED, señala que para la ubicación de los vertederos se han seguido los criterios de mínima afección medioambiental, analizando las ubicaciones de los vertederos propuestos en la alegación, observándose que, en la mayoría de los casos, se solapan total o parcialmente con Hábitats protegidos.

En fecha 30 de junio de 2021 tiene entrada en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico un escrito, suscrito por los Alegantes D. Francisco Rodríguez Caracuel y D^a. Ángeles Rosario Rodríguez Caracuel, por el que presentan **Recurso Potestativo de Reposición** en relación con la resolución de la Dirección General del Agua de aprobación del Expediente de Información Pública del Proyecto Básico.

La Alegación Primera de este Recurso se refería a la Oposición y Rechazo contra los dos Vertederos que se proponían en su propiedad (Vertederos de los Desglosados N^o9 y N^o10.1). Estos vertederos, que en el Proyecto Básico se denominaron Cañizares 1 (Desglosado N^o9) y Cañizares 2 (Desglosado N^o10.1), se muestran seguidamente al igual que sus características:



Vertedero de Cañizares 1

Vertedero de Cañizares 2

Vertedero de Cañizares (T.M. Motril)

El vertedero planteado en el Proyecto Básico para la conducción del Desglosado N^o9 TC-200 (Cañizares-1) requiere una capacidad suficiente para alojar 208.858 m³ de tierras, habiéndose propuesto un enclave de 63.282 m² de superficie, lo que supone una altura de vertedero de 3,30 metros.

Colindante con este vertedero, se plantea una zona (Cañizares-2) para el vertido de las tierras sobrantes del tramo de la tubería MI-200 (Desglosado N^o10.1) entre la interconexión de El Puntalón y la TC-200. En este caso, para un volumen de tierras de 73.529 m³, la superficie propuesta es de 32.609 m², lo que supone una altura de vertedero de unos 2,50 metros, que podrá ser algo superior en el caso de alojar parte de las tierras del Desglosado 9 si resultara conveniente para igualar la altura final resultante de ambos.



La Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras solicitó Informe a ACUAMED sobre el contenido del recurso.

En el momento actual, se han analizado y comparado los contenidos del Recurso Potestativo de Reposición de 30 de junio de 2021 y el contenido de la presente Alegación 28, resultando casi idénticas, en una buena parte. Así, la Alegación **Primera A)** actual es similar a la **1.a** del Recurso Potestativo de Reposición (RPR); la Alegación **Primera B)** actual es similar a la **1.d** del RPR; la Alegación **Primera C)** actual es similar a la **1.e** y **1.f** del RPR; la Alegación **Primera D)** actual es similar a la **1.g** del RPR; y la Alegación **Segunda** actual es similar a la **1.b** del RPR.

Por consiguiente, seguidamente se procede a la valoración y contestación de las alegaciones presentadas, aprovechando también las respuestas ya presentadas en la contestación al Recurso Potestativo de Reposición.

En relación a la **Alegación Primera Contra la ubicación del vertedero propuesto, apartado A)**, de la presente Alegación al Proyecto de Construcción del Desglosado N°9, se contesta en iguales términos a los utilizados en la contestación de ACUAMED al Recurso Potestativo de Reposición, de 30 de junio de 2021.

En la actualidad la zona afectada por los vertederos previstos en el Proyecto Básico para los Desglosados N°9 y N°10.1, no existe ninguna plantación de arbolado o explotación de frutales tropicales, razón por la que se ha ajustado perfectamente a estos linderos internos de la parcela catastral 18142A00100045, sub-parcela d) de Pastos (ver datos catastrales).



Únicamente el 8,3% de la parcela catastral se encuentra cultivada por arboles tropicales (Frutales tropicales o Subtropicales), zona que no se ve afectada por la implantación de este vertedero.

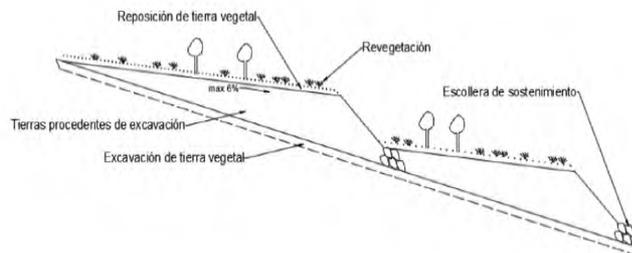


En todo caso lo que se pretende es hacer el mínimo daño, con el criterio de interés general y su utilidad pública y no del interés particular, por las razones descritas. Por ello no se entiende como interés general la suma aritmética de los intereses particulares de los ciudadanos, es decir, el interés general no es, por tanto, la acumulación desordenada de los intereses de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

Asimismo, y llegado el momento en que se proceda a la tramitación del expediente de expropiación de conformidad con la L.E.F y su reglamento, relativo a la parcela objeto de afección por los vertederos (18142A00100045), se podrá solicitar la no afección del pleno dominio, pudiéndose llegar a acuerdo con la Administración expropiante de indemnización por ocupación temporal en el periodo de ocupación por el transcurso de las obras, sin renunciar a sus derechos de justiprecio, perjuicios por rápida ocupación etc., y devolución posterior de la parcela a la propiedad en el estado acordado en el expediente.

No obstante, se prevé que, una vez rellenos los vertederos, se realizarán labores de roturación que faciliten la disgregación del terreno y la aireación de los mismos, especialmente en las áreas que hayan sufrido más compactación, y se procederá a la recuperación de los mismos, con la finalidad de conseguir su adecuada integración en el entorno. Para ello se procederá a la revegetación de la superficie final de los mismos con especies autóctonas presentes en las series de vegetación natural de la zona, adaptadas a las condiciones ambientales locales climáticas y edáficas.

Para los terrenos donde existan fuertes pendientes, se conformarán vertederos con pendientes máximas de 6% tal y como se presenta en el siguiente esquema:



En relación a la **Alegación Primera Contra la ubicación del vertedero propuesto, apartado B**, de la presente Alegación al Proyecto de Construcción del Desglosado Nº9, se contesta en iguales términos a los utilizados en la contestación de ACUAMED al Recurso Potestativo de Reposición, de 30 de junio de 2021.

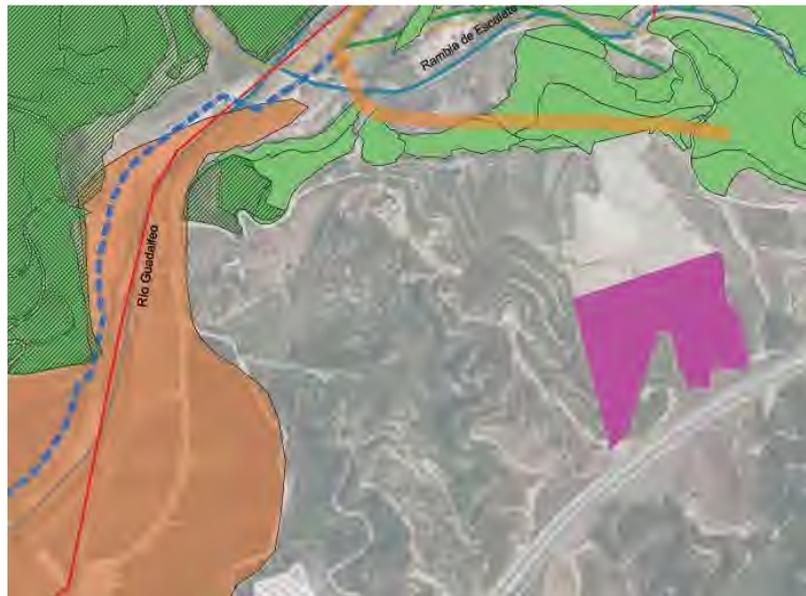
Los vertederos se han ubicado siguiendo los siguientes criterios:



- No afección a espacios de interés ambiental, ya sea Red Natura 2000, Hábitats de Interés comunitario, Hábitats prioritarios, Espacios de interés arqueológico o Espacios de interés paisajístico.

Los vertederos proyectados se han ubicado siguiendo el criterio de mínima afectación medioambiental, previo exhaustivo estudio de las zonas óptimas de ubicación, intentando en todo caso la realización del menor número de emplazamientos y el uso de la mínima superficie posible. Para ello, tal y como se recoge en el apartado, 7.1.4. Préstamos y vertederos, del EsIA, en el proceso de análisis territorial y optimización de emplazamientos se han incorporado un conjunto de condicionantes que minimizan las afecciones ambientales sobre los méritos asociados a los medios físico, biótico, perceptual y socio-territorial en que se enmarcan.

De hecho, se ha procedido a una propuesta y selección de áreas para la posible ubicación de vertederos, de acuerdo con un análisis ambiental del medio, que ha identificado sus principales valores y ha propuesto una clasificación ambiental del territorio, desglosando el mismo en 3 tipos de zonas de cara a la ubicación de elementos temporales de obra y elementos permanentes: **zonas admisibles, zonas restringidas y zonas excluidas.**



Ubicación del vertedero de Cañizares 1, fuera de las Zonas de Exclusión o Zonas de Interés Ambiental

(Plano A-16-11 – Hojas 1 a 5, del Anejo Nº16.- Integración Ambiental del Proyecto constructivo Desglosado Nº9)

- También se ha tenido en cuenta el criterio de mínima afección y mejor gestión en el mínimo espacio posible (mínima ocupación).



- Se han determinado espacios o fincas que en la actualidad carezcan de uso agrícola de gran rendimiento, con el fin de limitar o eliminar la afección a la industria de producción agrícola implantada.

De conformidad con los criterios indicados, la parcela seleccionada cuenta con condiciones óptimas para la ubicación de los vertederos, tanto para el Desglosado N°9 (objeto del presente Informe de contestación de alegaciones) como para el Desglosado N°10.1, siendo:

- Un único enclave, siguiendo el criterio de agrupación con el fin de realizar el mínimo daño global.
- No se encuentra en ningún paraje natural protegido, ni es zona de sensibilidad ambiental.
- Cuenta con accesos de calidad que permite el acceso de forma sencilla por los caminos existentes, tanto del Desglosado N°9 (TC-200) como del Desglosado n°10.1 (MI-200 P.K. 0+000 hasta P.K.12+820).
- En la actualidad se corresponde con una parcela sin explotación.
- En todo caso lo que se pretende es hacer el mínimo daño, con el criterio de interés general y su utilidad pública.

Respecto a las distancias de transporte, el vertedero ubicado en la finca de los alegantes, se encuentra en la zona media aproximada del Proyecto Desglosado N°9 y del Proyecto Desglosado 10.1, siendo una ubicación idónea con accesos y con el mínimo de afección, en una única localización que evite y limite el impacto acumulativo o sinérgico que produciría la reubicación de las tierras a lo largo del territorio en estas zonas de gran interés ambiental.

En el epígrafe 6.2.2.- Vertedero de tierras del Anejo N°16. Integración Ambiental del Proyecto de Construcción Desglosado N°9, se detalla el balance de tierras efectuado a fin de determinar el material sobrante a llevar al vertedero de Cañizares 1 y se expresa que, considerando las dos fases de ejecución previstas, así como todos los elementos con movimientos de tierras de la solución (conducciones, accesos y explanaciones de estaciones de bombeo), el balance de tierras con destino a vertedero es el siguiente:

Elementos	Fase 1 Volumen excedente (m³)	Fase 2 Volumen excedente (m³)	Total Volumen excedente (m³)
Conducciones	96.267,96	3.738,48	100.006,44
Caminos	422,03	3.073,91	3.495,93
Explanadas	8.446,13	6.633,00	15.079,13
Total	105.136,11	13.445,39	118.581,50



Balance de tierras con destino a vertedero

Y se destaca el hecho de que ha disminuido el volumen de tierras excedentario (de los 208.858 m³ previstos en el Proyecto Básico a 118.581,50 m³ del Proyecto de construcción), debido principalmente a que se ha empleado el material procedente de la excavación para el relleno seleccionado de las conducciones, material que en el Proyecto Básico estaba previsto de cantera.

No obstante, aunque el volumen es de menor entidad, se mantiene la superficie delimitada prevista del Vertedero Cañizares 1, de 63.282 m², pues dada la orografía accidentada que presenta la parcela, el disponer de más superficie es más ventajoso para adaptar el exceso de tierras a la orografía accidentada existente.

A continuación, se resume las características establecidas en el Proyecto constructivo Desglosado N°9, para el Vertedero de Cañizares n°1:

Etapa del Desglosado nº1	Utilización	Uso (%)	Área media (m ²)	Superficie (m ²)
Fase 1	Conducciones	91,6%	1,87	55.688,2
	Caminos	0,4%		
	Explanadas	6,0%		
Fase 2	Conducciones	27,8%	1,87	7.593,8
	Caminos	22,9%		
	Explanadas	49,3%		

Características del Vertedero de Cañizares n°1. Distribución de superficie por fases.

Y seguidamente, en el citado epígrafe 6.2.2 del Anejo N°16. Integración Ambiental, se establece la forma de proceder para la retirada, acopio y almacenamiento de la tierra vegetal para su posterior reposición y restauración ambiental, las disposiciones para evitar la entrada de escorrentía al interior del vertedero mediante la ejecución de una red de drenaje perimetral, además de drenajes en su interior y, finalmente, las condiciones para el vertido del material (aptitud, compactación, cubrición, taludes, etc.). Y la dotación económica para el acondicionamiento del vertedero se recoge en el capítulo 7, Medidas Ambientales, del Presupuesto del Proyecto de Construcción del Desglosado N°9.

En relación a la **Alegación Primera Contra la ubicación del vertedero propuesto, apartado C**, de la presente Alegación al Proyecto de Construcción del Desglosado N°9, se contesta en iguales términos a los utilizados en la contestación de ACUAMED al Recurso Potestativo de Reposición, de 30 de junio de 2021.

Los posibles destinos finales para los sobrantes de tierras serán, en orden de preferencia:



1. Reutilización en la propia obra.
2. Revalorización por gestor autorizado.
3. Huecos de los frentes agotados de las canteras y yacimientos utilizados en las obras o próximos al ámbito de actuación.
4. Como rellenos en obras públicas realizadas en el entorno del ámbito de actuación.
5. Depósito en vertedero de inertes, localizado lo más próximo posible de las obras.

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se procederá durante las obras a la clasificación de los residuos procedentes de la excavación y su traslado una vez clasificados en fracciones, según dicho R.D., a una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

En el ya citado epígrafe 6.2.2.- Vertedero de tierras del Anejo Nº16. Integración Ambiental del Proyecto de Construcción Desglosado Nº9, se expresa en relación al material sobrante de las excavaciones a transportar a vertedero que, previo a su destino al vertedero, se exigirá a la empresa adjudicataria de la ejecución de las obras, que efectúe las consultas y trámites precisos para priorizar la valorización del material excedentario (RCD Nivel I) en otras obras de construcción distintas (para colmatación de zonas o de huecos), cementeras u operaciones de relleno (de zonas afectadas por las industrias extractivas, restauración de espacios degradados, acondicionamientos de caminos o vías pecuarias), todo ello de conformidad con lo establecido por la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, *sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados*, la Ley 7/2022, de 8 de abril, *de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y con la normativa autonómica que resulte de aplicación.

En relación a la **Alegación Primera Contra la ubicación del vertedero propuesto, apartado D**, de la presente Alegación al Proyecto de Construcción del Desglosado Nº9, se contesta en iguales términos a los utilizados en la contestación de ACUAMED al Recurso Potestativo de Reposición, de 30 de junio de 2021.

Con respecto a las vaguadas que indican los alegantes, hay que señalar que los flujos vienen ya direccionados por las obras de drenaje de la autovía que se sitúa al sur de la ubicación de los vertederos. En todo caso, se tendrá en cuenta la dirección de flujo preferente cuando se realice el extendido, compactado y nivelación de tierras, tal y como se dice en el EsIA.

Una vez rellenos los vertederos, se realizarán labores de roturación que faciliten la disgregación del terreno y la aireación de los mismos, especialmente en las áreas que hayan sufrido más compactación, y se procederá a la recuperación de los mismos, con la finalidad de conseguir



su adecuada integración en el entorno. Para ello se procederá a la revegetación de la superficie final de los mismos con especies autóctonas presentes en las series de vegetación natural de la zona, adaptadas a las condiciones ambientales locales climáticas y edáficas.

En concreto, en la parcela objeto de afección 18142A00100045, existe un punto bajo de escorrentía que cruza la parcela conforme se muestra en la siguiente imagen:



Tal y como se ha indicado anteriormente, para los terrenos donde existan fuertes pendientes, se conformarán vertederos con pendientes máximas de 6%, donde se tendrán en cuenta las condiciones hidrológicas, de cada parcela.



Como ya se expresó con anterioridad, en el citado epígrafe 6.2.2 del Anejo N°16. Integración Ambiental, se establece la forma de proceder para la retirada, acopio y almacenamiento de la tierra vegetal para su posterior reposición y restauración ambiental, las disposiciones para evitar la entrada de escorrentía al interior del vertedero mediante la ejecución de una red de drenaje perimetral, además de drenajes en su interior y, finalmente, las condiciones para el vertido del material (aptitud, compactación, cubrición, taludes, etc.). Y la dotación económica para el acondicionamiento del vertedero se recoge en el capítulo 7, Medidas Ambientales, del Presupuesto del Proyecto de Construcción del Desglosado N°9.

En relación a la **Alegación Primera Contra la ubicación del vertedero propuesto, apartado E**, de la presente Alegación al Proyecto de Construcción del Desglosado N°9, relativa a la



intención o propósito que motiva o da lugar a que se ubique el vertedero en la propiedad de los alegantes, ya se ha justificado en la Alegación Primera A) y Primera B).

En relación a la **Alegación Primera *Contra la ubicación del vertedero propuesto, apartado F***, de la presente Alegación al Proyecto de Construcción del Desglosado Nº9, no es en sí una alegación sino una conclusión a todo lo expuesto por los alegantes relativo al vertedero de Cañizares 1, por lo que no se hace una valoración expresa.

En relación a la **Alegación Segunda *Solución no deseada, pero en términos finales menos injusta***, de la presente Alegación al Proyecto de Construcción del Desglosado Nº9, donde los alegantes solicitan que, si resultase inexcusable ubicar el vertedero en su propiedad, la medida a adoptar por la Administración sea la de OCUPACIÓN TEMPORAL.

Y en este sentido se contesta seguidamente en iguales términos a los ya utilizados en la contestación de ACUAMED al Recurso Potestativo de Reposición, de 30 de junio de 2021.

Llegado el momento en que se proceda a la tramitación del expediente de expropiación de conformidad con la L.E.F y su reglamento, relativo a la parcela objeto de afección por los vertederos (Parcela catastral 18142A00100045), se podrá solicitar la no afección del pleno dominio, pudiéndose llegar a acuerdo con la Administración expropiante de indemnización por ocupación temporal en el periodo de ocupación por el transcurso de las obras, sin renunciar a sus derechos de justiprecio, perjuicios por rápida ocupación etc., y devolución posterior de la parcela a la propiedad en el estado acordado en el expediente.

Y respecto al trasplantado de los olivos actualmente existentes (según los datos catastrales los olivos se ubican en la subparcela b) de la parcela 45, fuera de la zona de vertedero ubicada en la subparcela d) como ya se dijo en la Alegación Primera A)) a un lugar compatible con la obra, donde permanecerían asentados durante la duración de la misma, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto.

En relación a la **Alegación Tercera *Características del terreno y precio del mismo***, de la presente Alegación al Proyecto de Construcción del Desglosado Nº9, donde los alegantes rechazan total y absolutamente la expropiación y, a lo sumo, siempre y cuando se demuestre objetivamente carecer de otras alternativas, admitirían la OCUPACIÓN TEMPORAL, expresan que resulta inaceptable la calificación que asignan al terreno y el precio otorgado al mismo.

Como ya se expresó con anterioridad la calificación que aparece en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto constructivo, es la relativa al SIGPAC en el que se indica una superficie de 75.452,80 m² de PASTO ARBUSTIVO DE SECANO y de 908,11 m² de OLIVAR DE SECANO. En el Anejo Nº24. Expropiaciones del Proyecto constructivo se indica que, respecto a la información relativa a los cultivos de cada parcela, se considera más actualizada la información de SIG-PAC, correspondientes al año 2022. Por tanto, se obtienen



los datos de usos de cada uno de los recintos de las parcelas afectadas, y mediante programas de GIS se enlaza la información geográfica catastral con la información de SIG-PAC.

Los alegantes expresan que se trata de un terreno de REGADÍO, por lo que existe una discrepancia entre lo señalado en el SIG-PAC y lo que manifiestan los alegante, por lo que se toma nota de la citada discrepancia para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto.

Y reseñan que a efectos de Justiprecio y acuerdo indemnizatorio habrá de tenerse de referencia como mínimo, que por este mismo Polígono 1 y parcela (antes 26, ahora 45) discurre la Autovía del Mediterráneo A-7 y que la expropiación, en el tramo que en propiedad les pertenecía, dio lugar, tras la negociación correspondiente con la Demarcación de Carreteras a la fijación de indemnización por mutuo acuerdo formalizado con fecha de 22 de diciembre de 2010 (si bien en este momento, para la fijación del Justiprecio y Mutuo – Acuerdo habría que estar a las expectativas productivas de tropicales de este terreno). Por lo que también se toma nota de la reseña efectuada por los alegantes, para su consideración en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto.

En relación a la **Alegación Cuarta Dictamen Técnico Pericial de contraste sobre el Proyecto Básico de las Conducciones del Sistema de Presas Béznar-Rules**, de la presente Alegación al Proyecto de Construcción del Desglosado Nº9, donde los alegantes se reiteran o mejor abundan en las “argumentaciones de parte que preceden” expresan que han pretendido contar con un dictamen o informe técnico, independiente, de un Ingeniero de CCyP colegiado que unen a su escrito de alegaciones.

El “Informe técnico-pericial de contraste sobre el Proyecto Básico de las Conducciones derivadas del Sistema de Presas Béznar-Rules (Granada) a su paso por el Cortijo de Cañizares”, se redactó en mayo de 2019, por D. Gonzalo Mañero Rodríguez, Ingeniero de CCyP, colegiado nº 15.299.

Este Informe realiza, en su epígrafe 4. VERTEDEROS EN CAÑIZARES 1 y 2, y ALTERNATIVAS DE EMPLAZAMIENTO DE LOS MISMOS, un análisis crítico al contenido del Estudio de Impacto Ambiental realizado para el Proyecto Básico. Este Informe ya se adjuntaba al Recurso de Potestativo de Reposición interpuesto por los Alegantes en fecha 30 de junio de 2021. Las argumentaciones establecidas en dicho epígrafe 4, fueron analizadas y contestadas, en los términos ya recogidos anteriormente en las diferentes alegaciones, en el informe de ACUAMED al Recurso Potestativo de Reposición, que se han utilizado aquí en la presente contestación.



En relación a la **Alegación Quinta Normas Urbanísticas, Plan General de Ordenación Urbana**, de la presente Alegación al Proyecto de Construcción del Desglosado N°9, donde los alegantes expresan que en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Motril, la zona ocupada por la finca tiene como previsión específica el CULTIVO DE PLANTAS TROPICALES, argumentando que por tanto, y salvo que se ignore y se incurra en infracción a dicha ordenación legal, en este terreno no puede ubicarse un vertedero.

En relación a esta alegación Quinta, se señala lo siguiente:

Al objeto de obtener información sobre posibles afecciones al planeamiento urbanístico del trazado variante propuesto para la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 del Proyecto de construcción Desglosado N°9, ACUAES remitió escrito de fecha 25 de enero de 2022 al Ayuntamiento de Motril. En el escrito, al que se adjuntaba el trazado de las conducciones propuesto para el desarrollo del proyecto constructivo, se solicitaba cualquier información sobre posibles afecciones a normativas, ordenanzas o prescripciones a tener en cuenta, afecciones a instalaciones y servicios existentes en el área de actuación, incluso información sobre cualquier infraestructura planificada en la zona que pudiera interferir con el presente Proyecto.

Adicionalmente, para la solicitud de AAU, de conformidad con lo recogido en los artículos 15 y 16 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se solicitaba también el correspondiente **Certificado de compatibilidad urbanística**.

Con fecha 7 de abril de 2022, la Secretaria General del Ayuntamiento de Motril remite a ACUAES escrito, relativo al Expediente 16/2022/CERURB, en el que CERTIFICA que:

Que, según los documentos que obran en el expediente, existe informe técnico/jurídico emitido por el Servicio de Urbanismo de fecha 29/03/2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

Que, según el P.G.O.U. vigente, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en fecha 19 de diciembre de 2003, las conducciones proyectadas que afectan a este término municipal, discurrirán por suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Espacios Singulares (SNU-EP.ES), y Suelo No Urbanizable de Protección del Paisaje. Media Ladera (SNU-PP.ML) y como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Zonas de paisajes sobresalientes (SNU-EP.PS) por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada (POTCT).

Que, de conformidad con lo establecido en la Norma 198 del PGOU vigente (Actuaciones consideradas de Interés Público), se consideran de interés público las actuaciones de usos de infraestructura, públicas o privadas, que deban ejecutarse en el medio rural que deban servir a una instalación o construcción de utilidad pública o interés social, como es el caso, estando permitida su implantación en cualquier categoría de suelo, debiendo atender, en todo caso, a



la legislación sectorial aplicable. Asimismo, el artículo 55 del POTCT, establece que en los suelos clasificados como SNU-EP.PS, se podrán implantar las infraestructuras e instalaciones sujetas a evaluación ambiental que hayan integrado las correspondientes medidas de restauración e integración paisajísticas.

Que, por tanto, el **Proyecto de construcción de las conducciones derivadas del sistema presas Béznar-Rules (Granada), Desglosado Nº 9: Tramo Común (abastecimiento y riego) a cota 200, es conforme a la legalidad urbanística vigente**, no observándose afecciones a normativas, ni a instalaciones y servicios existentes en el área de actuación.

3. CONCLUSIONES

Respecto a la Alegación **PRIMERA: Contra la ubicación del vertedero propuesto** en su propiedad, atendiendo a la valoración realizada para los apartados A) a E), **se desestima**.

Respecto a la Alegación **SEGUNDA: Solución no deseada, pero en términos finales menos injusta**, atendiendo a la valoración realizada se concluye que llegado el momento en que se proceda a la tramitación del expediente de expropiación de conformidad con la L.E.F y su reglamento, relativo a la parcela objeto de afección por los vertederos (Parcela catastral 18142A00100045), **se podrá solicitar la no afección del pleno dominio**, pudiéndose llegar a acuerdo con la Administración expropiante de indemnización **por ocupación temporal en el periodo de ocupación por el transcurso de las obras**, sin renunciar a sus derechos de justiprecio, perjuicios por rápida ocupación etc., y devolución posterior de la parcela a la propiedad en el estado acordado en el expediente.

Y respecto al trasplantado de los olivos actualmente existentes, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto.

Respecto a la Alegación **TERCERA: Características del terreno y precios del mismo**, atendiendo a la valoración realizada: i) en lo que respecta a la propuesta calificación del cultivo de la finca afectada como REGADÍO, en vez de PASTO ARBUSTIVO DE SECANO, se toma nota de la citada discrepancia para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto; ii) también se toma nota de la reseña relativa a tomar como referencia la fijación de indemnización por mutuo acuerdo con la Demarcación de Carreteras, formalizado con fecha de 22 de diciembre de 2010, por afección de la Autovía del Mediterráneo A-7 a su propiedad.

Respecto a la Alegación **CUARTA: Dictamen técnico y pericial de contrate sobre el Proyecto Básico**, donde los alegantes se reiteran o mejor abundan en las “argumentaciones de parte que preceden”, que ya se adjuntaba al Recurso de Potestativo de Reposición interpuesto por los Alegantes en fecha 30 de junio de 2021 se concluye que las



argumentaciones establecidas en dicho dictamen (concretamente en su epígrafe 4, relativo a los vertederos) ya fueron analizadas y contestadas, en el informe de ACUAMED al Recurso Potestativo de Reposición, argumentaciones que se han utilizado aquí en la presente contestación.

Respecto a la Alegación **QUINTA: Normas Urbanísticas, Plan General de Ordenación Urbana**, donde los alegantes solicitan: Primero: En consideración a las Normas Urbanísticas del PGOU, debe declararse ilegal la ubicación del vertedero en su propiedad; Segundo: Considerar la improcedencia de ubicar el vertedero en su propiedad; y Tercero: Que se dicte resolución en el sentido indicado, y atendiendo a la valoración realizada señalar aquí la **certificación emitida por el Ayuntamiento de Motril de fecha 7 de abril de 2022**, que expresa que **el Proyecto de Construcción Desglosado N°9 es conforme a la legalidad urbanística vigente, no observándose afecciones a normativas, ni a instalaciones y servicios existentes en el área de actuación.**

Alegación nº 29

D. José Bautista Pérez
c/ San Lucas, 35
CP: 18600 Motril (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 31/01/2023
Número de registro:
REGAGE23e00006131898

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. José Bautista Pérez, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietario de la siguiente finca de Vélez de Benaudalla:

Parcela 20, Polígono 3, Ref. cat.: 18188A00300020, Finca proyecto nº038

a. Expresa que en el catastro existe un desajuste entre los planos y la realidad, cuestión que se pone de manifiesto cuando se superponen con las ortofotos, donde se aprecian los lindes existentes y los límites de las fincas catastrales.





Como prueba de ello esta captura del catastro con ortofoto de 2018. En ella se observa para todas las parcelas que no coinciden las divisiones de catastro con los muretes de hormigón que las dividen.



Se observa que la parcela 11 ha sido rectificada y por lo tanto el dibujo de catastro coincide con los muretes que hacen de lindes, en especial la linde norte con la parcela 18.

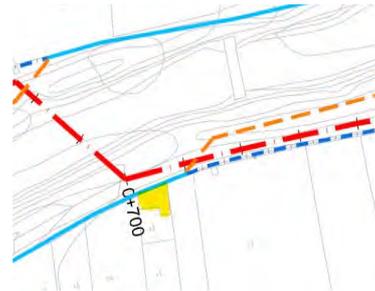
En esta foto se han marcado en rojo las lindes reales coincidentes con los muretes de hormigón, de las parcelas 18, 19 y 20 que están pendientes de presentar la rectificación en Catastro.

Y adjunta como ejemplo una captura del catastro con ortofoto de 2018. En ella se observan que no coinciden las divisiones de catastro con los muretes de hormigón que las dividen. Indica que se observa que la Parcela 11 ha sido rectificada y por lo tanto el dibujo de catastro coincide con los muretes que hacen de lindes, en especial la linde norte con la Parcela 18. Y añade que en la fotografía que adjunta se han señalado en rojo las lindes reales coincidentes con los muretes de hormigón de las Parcelas 18, 19 y 20 que están pendientes de presentar la rectificación en Catastro.

b. En la finca nº20 existe una edificación de uso cortijo y vivienda rural, con pérgola, al sur de la misma, ubicadas junto al lindero del camino. El desajuste existente en catastro también



existe con la linde con el Camino del Conventillo; esto ha dado lugar a que el cortijo ha sido imputado al camino (Parcela 9032) como se puede observar en la fotografía que adjunta. Está claro que en catastro consta la existencia de la construcción, aunque la han ubicado en la parcela errónea. Como se indica en la ortofoto de Google maps (que adjunta) se ve claramente que el cortijo está dentro de la Parcela 20 y no en el camino. Indica también que, en los planos de proyecto, las parcelas están correctamente ubicadas y sufren el error de desplazamiento que aparece en las fincas de catastro no rectificadas. Adjunta también un recorte del Plano del Anejo Nº19 (Plano Nº A-19-2.1 Hoja 3 de 18) donde se ha ubicado correctamente la construcción de la Parcela 20.



- c. En la Relación de Bienes y Derechos Afectados, en página 5 del Apéndice 1 del proyecto, aparece la finca 20 de propiedad del alegante como no afectada por expropiación forzosa ni por servidumbre, pero sí por ocupación temporal de 115,65 m².
- d. En el Plano del Anejo Nº24. Expropiaciones de planta de la TC-200 (Plano Nº A-24.3, Hoja 2 de 27) se muestra la ocupación temporal que coincide con la localización donde existe el cortijo en la parcela núm. 20. En este mismo plano se observa que en las fincas donde existe construcción no han sido afectadas por la ocupación temporal. Solicita que, en todos los planos de proyecto, en especial en el Plano Nº A-24.3, Hoja 2 de 27 del Anejo Nº24. Expropiaciones, se refleje la construcción de la Parcela 20 igual que está reflejada en otros planos de este mismo proyecto para que sea fiel a la realidad.
- e. Que la edificación citada cuenta con licencia urbanística otorgada por el ayuntamiento (año 1981). Por lo que es una edificación legal en situación de fuera de ordenación, porque en su día se hizo con licencia urbanística, pero que, a fecha actual, consultado con los servicios técnicos urbanísticos del ayuntamiento, no estaría permitida con la normativa vigente la construcción de viviendas rurales, por lo que se puede mantener, hacer obras de reforma, etc., pero si llegara a demolerse no sería posible volver a construir. Para ello debería solicitarse licencia urbanística de nueva construcción. Y tras profundizar en las argumentaciones concluye que esta construcción no puede estar afectada por una ocupación temporal ya que sería imposible su reposición. Solicita mantener la edificación y si esto no fuera posible se ha de valorar la misma, la pérdida de ésta y el perjuicio causado por tal hecho.



Respecto al tipo de cultivo indicado para la finca, no está de acuerdo con el tipo indicado en el listado de la relación de bienes y derechos afectados ya que en ellos se indica que es Huerta regadío y el tipo de cultivo existente en la finca es el de Frutales de Regadío. Solicita que se modifique el tipo de cultivo de forma que se ajuste a la realidad del cultivo existente de Frutales de regadío.

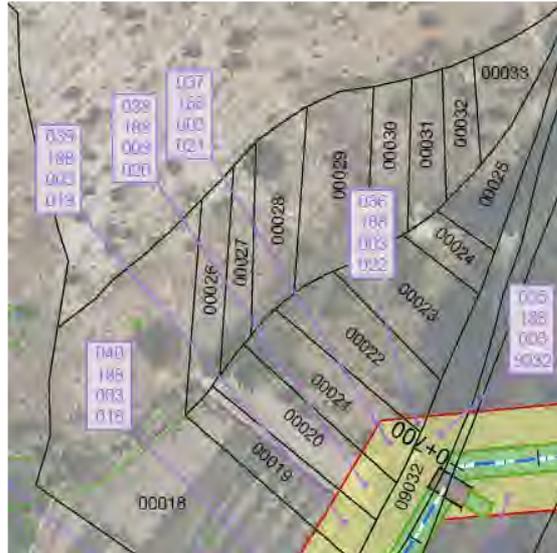
2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa el alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietario de la parcela 20 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 38), de Ref. catastral: 18188A00300020. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
TH-R	HUERTA REGADÍO	-	-	115,65
		-	-	115,65

La Parcela 20 (Finca con Núm. Orden 38) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, aproximadamente en el P.K. 0+720, inmediatamente aguas abajo del Cruce nº2 del río Guadalfeo; la traza de la TC-200 discurre paralela al límite sur oriental de la parcela, junto al río Guadalfeo, y como puede observarse en la ortofoto adjunta, se afecta únicamente por ocupación temporal.





Respecto al desajuste entre los límites de las parcelas catastrales y los límites reales, que el alegante expresa, que además afecta a más fincas de las indicadas en la ortofoto que adjunta a su alegación, señala que su parcela (Parcela 20) está pendiente de rectificación en el catastro.

Respecto a la existencia de una edificación de uso cortijo y vivienda rural, ubicada junto al lindero del camino, el alegante expresa que también existe un desajuste en el catastro con la linde del Camino del Conventillo, ya que en el esquema tomado del plano parcelario que se ha adjuntado anteriormente, no consta dicha edificación, por lo que se solicita que se tenga en cuenta su existencia y que no sea afectada por las obras, por las razones alegadas.

En la imagen que se adjunta seguidamente, tomada de los planos de planta de las conducciones (Plano 3.2.1.1, Hoja 3 de 25), se puede visualizar la citada edificación dentro de los límites de la parcela. Se sitúa frente a la arqueta de desagüe-ventosa que, como se puede observar, coge parte del camino existente. Por tanto, es evidente que la edificación no estaría dentro de la banda de servidumbre (los ejes de las conducciones de riego (línea roja) y abastecimiento (línea azul) están fuera de los límites de la parcela; sin embargo, la edificación sí estaría dentro de la banda de ocupación temporal, por lo que debería restringirse localmente la misma para no afectar a la edificación. Esto supondría modificar el Plano A-24.3, Hoja 2 de 27, para que se refleje la construcción de la Parcela 20 igual que está reflejada en otras parcelas, incluso del mismo plano (p.e. con la parcela 568) o bien de otros planos de este mismo proyecto. Esto supondría también eliminar la superficie de ocupación temporal de la parcela de 115,65 m² a 0,00 m².





Esto queda también patente en el Plano, que adjunta el alegante, tomado del Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres. Se adjunta seguidamente un recorte, algo mayor de dicho Plano del Anejo N°19 (Plano N° A-19-2.1 Hoja 3 de 18) de afección a la red de riego existente (línea azul) donde se observa que la edificación está junto a la linde del camino y acequia de riego existente.



Respecto al cultivo, el alegante expresa que el tipo de cultivo indicado en el proyecto para la finca es el de Huerta Regadío, pero el cultivo existente es el de FRUTALES REGADÍO. Solicita la modificación de los datos para reflejar la realidad existente.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en la descripción catastral (límites de parcela incorrectos) se trata de un asunto de modificación de los datos catastrales, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las



parcelas afectadas, no sólo a la de la alegante. Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.

2. Respecto a la existencia de una edificación de uso cortijo y vivienda rural, ubicada junto al lindero del camino, en la valoración realizada se ha constatado su existencia, por lo que se toma nota con objeto de restringir localmente en esa zona la banda de ocupación temporal para no afectarla. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

3. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.



Alegación nº 30

D. Juan Padial Lorente
c/ Alambique, 12
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 1/02/2023

Número de registro:
REGAGE23e00006354302

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Juan Padial Lorente, en calidad de heredero de D^a. Herminia Lorente Morente, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietario de la siguiente finca de Vélez de Benaudalla:

Parcela 84, Polígono 3, Ref. cat.: 18188A00300084, Finca proyecto nº386

a. Expresa que la finca está afectada en una gran parte por expropiación. Y no está de acuerdo con la expropiación propuesta ya que se deja una parte de la finca en la zona más alta, al oeste, sin expropiar, pero dicha zona queda sin acceso, lo que es un sinsentido ya que se pregunta ¿para qué quiero la parte que ahora mismo se encuentra sin producción?, sin las instalaciones de riego y aunque pudieran meterse, la zona queda toda ella aislada.

Queda otra zona sin expropiar debajo de la marcada como expropiada, de unos 720 m², por lo que no cuenta ni con superficie mínima de cultivo, que para nuestro municipio está establecida en regadío extensivo en 5.000 m², dejando una pequeña zona de acceso a la misma.

b. El tipo de cultivo de la finca afecta a lo marcado como expropiación en el proyecto, es el de frutales de regadío y frutales de secano. Pero el tipo de cultivo afectado son frutales de subtropicales, aguacates y mangos. Cultivo que se pierde por completo. El terreno se encuentra abancalado con muros de piedra de 3 m de alto, realizados con un costo para el alegante que se pierde también.

De una gran finca dedicada al cultivo de frutales subtropicales, quedaría una ínfima zona para el cultivo, ridícula comparada con la existente. Queda la finca inservible para los fines a los que se encuentra dedicada.

c. La finca cuenta con una caseta pozo agua, que no se ha tenido en cuenta.

Solicita que se expropie toda la finca, teniendo en cuenta que el cultivo existente en toda ella es el de frutales de riego, subtropicales, y teniendo en cuenta las instalaciones/obras y



edificaciones existentes. Porque la parte alta de la finca se queda sin acceso y en caso de otorgarse una servidumbre de paso, costaría mucho implantar los frutales en dicha zona al quedar tan aislada.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa el alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, los Herederos de Herminia Lorente Morente constan como propietarios de la parcela 84 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 80), de Ref. catastral: 18188A00300094. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
F Y - R	FRUTALES REGADÍO	2.391,01	-	-
I M	IMPRODUCTIVOS	79,43	0,22	-
F Y	FRUTALES SECANO	2.361,48	42,68	163,50
		4.831,92	42,90	163,50

La Parcela 84 (Finca con Núm. Orden 80) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo y como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, ocupa una buena parte de los terrenos donde se construirá la Estación de Bombeo de la Interconexión de Guadalfeo y el Edificio de Control, así como el camino de acceso y el desagüe previsto hacia el río Guadalfeo, que se cruza por la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 aproximadamente en el P.K. 2+060. Como también puede observarse, la zona más al Norte de la parcela no queda afectada, al igual que otra zona ubicada al sur de la explanada de implantación de la Estación de Bombeo Y Edificio de Control.



manifiesta no estar de acuerdo con la expropiación propuesta ya que se deja una parte de la finca en la zona más alta, al oeste, sin expropiar, pero dicha zona queda sin acceso. En relación a esta zona, el alegante expresa que actualmente se encuentra sin producción (como puede observarse en las ortofotos) y sin las instalaciones de riego. Para poder poner en producción esta zona habría que habilitar un camino de acceso, camino que actualmente no se observa que exista. Esta zona es muy abrupta con pendientes 2H:3V.

El alegante expresa también que queda otra zona sin expropiar debajo de la marcada como expropiada, de unos 720 m², por lo que no cuenta ni con superficie mínima de cultivo, que para nuestro municipio está establecida en regadío extensivo en 5.000 m², dejando una pequeña zona de acceso a la misma.

En relación al tipo de cultivo, el alegante indica que en la superficie afectada por la expropiación el tipo de cultivo son frutales de subtropicales, aguacates y mangos, aunque en el uso SIGPAC aparece como frutales de regadío y frutales de secano.

En relación a infraestructuras existentes en la finca, el alegante indica que el terreno se encuentra abanclado con muros de piedra de 3 m de alto, realizados con un costo que se pierde también. Además, indica la existencia de caseta pozo agua, que no se ha tenido en cuenta.

Solicita que se expropie toda la finca, teniendo en cuenta que el cultivo existente en toda ella es el de frutales de riego, subtropicales, y teniendo en cuenta las instalaciones/obras y edificaciones existentes. Porque la parte alta de la finca se queda sin acceso y en caso de otorgarse una servidumbre de paso, costaría mucho implantar los frutales en dicha zona al quedar tan aislada.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en la superficie a expropiar y conforme a la valoración realizada y a la propuesta del alegante, parece razonable tomarla en consideración para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. *Cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de la finca rústica o urbana de tal modo que a consecuencia de aquélla resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte de la finca no expropiada, podrá éste solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca, debiendo decidirse sobre ello en el plazo de diez días*



2. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejales en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

3. Respecto a la existencia de infraestructuras existentes dentro de la finca que pudieran quedar afectadas (muretes de piedra, caseta pozo agua), se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 31

D^a. Sinaida Neufeld y D. Dominic Neufeld
Goldschlagstrasse 21/5
CP: 1150 Wien/Viena, AUSTRIA

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 1/02/2023

Número de registro:

REGAGE23e00006354522



1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Sinaida Neufeld y D. Dominic Neufeld, como propietarios de una finca afectada por el Proyecto, realizan las siguientes alegaciones:

Figuran como propietarios de la siguiente finca de Vélez de Benaudalla:

Parcela 17, Polígono 3, Ref. cat.: 18188A00300017

a. Expresan que la finca figura a nombre de D^a. Carmen Díaz Guerrero, que es la antigua propietaria a la que compraron la finca y quizás los datos de catastro no estuviesen entonces actualizados. A fecha de la presentación de la alegación ya figuran actualizados y aportan la ficha catastral en la que también consta la antigua propietaria. Solicitan que se actualicen los datos en el Proyecto a fin de que figuren como titulares de la finca.

b. El tipo de cultivo indicado en proyecto es el de Frutales de Secano. No obstante, el cultivo real existente en la finca es el de Frutales de Regadío, frutales subtropicales, aguacates, nísperos, ciruelos, que están en su máxima producción. Solicitan la modificación del tipo de cultivo al realmente existente.

c. La finca se encuentra vallada. Y se ha comprobado que en el proyecto se tiene el desmontado y reposición de los vallados existentes. No obstante, no parece haberse tenido en cuenta la instalación de un vallado provisional para no dejar la finca expuesta a robos del fruto y destrozos ocasionados por la jabalíes que existen en la zona. En la finca además existe una vivienda y una alberca. Y la finca debe quedar segura durante el tiempo de duración de las obras. Por ello, solicitan un vallado provisional mientras duren las obras hasta la reposición del desmontado/demolido, desde el límite de la línea de ocupación temporal prevista.

2. VALORACIÓN

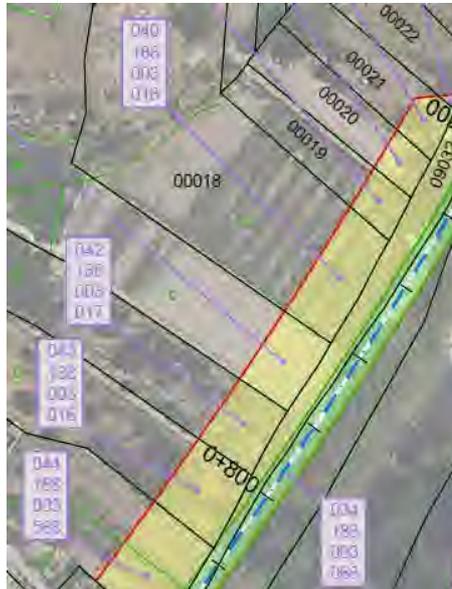
Efectivamente, tal y como expresan los alegantes, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, no constan como propietarios de la parcela 17 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 42), de Ref. catastral: 18188A00300017, si no que la titularidad de la parcela figura a nombre de D^a Carmen Díaz Guerrero, a la que compraron la finca, hecho que acreditan aportando copia de las escrituras. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC	PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE	OCUPACIÓN
------------	---------------------------------	----------------	-----------



			ACUEDUCTO (m ²)	TEMPORA L (m ²)
F	FRUTALE	-	-	256,43
Y	S SECANO	-	-	256,43
		-	-	256,43

La Parcela 17 (Finca con Núm. Orden 42) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, en el tramo entre los cruces nº2 y nº3 del río, y como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, el trazado de la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 discurre, entre los P.K's 0+760 y 0+780, en paralelo al límite suroriental de la parcela, estando ésta afectada únicamente en dicha zona suroriental por ocupación temporal.



Los alegantes indican que a fecha de la presentación de la alegación ya figuran actualizados los datos catastrales y aportan la ficha catastral en la que también consta la antigua propietaria, junto a de los nuevos. Solicitan que se actualicen los datos en el Proyecto a fin de que figuren como titulares de la finca.

En relación al tipo de cultivo expresan que el tipo de cultivo indicado en proyecto es el de Frutales de Secano. No obstante, el cultivo real existente en la finca es el de Frutales de Regadío, frutales subtropicales, aguacates, nísperos, ciruelos, que están en su máxima producción. Solicitan la modificación del tipo de cultivo al realmente existente.

Respecto a los vallados, como indican los alegante, la finca se encuentra vallada y en el proyecto se tiene en cuenta el desmontado y reposición de los vallados existentes. No obstante,



no parece haberse tenido en cuenta la instalación de un vallado provisional para no dejar la finca expuesta a robos del fruto y destrozos ocasionados por la jabalíes que existen en la zona.

Respecto a la reposición del vallado perimetral de la finca y de la acequia de riego que discurre pegada al vallado perimetral, hay que señalar que dichas reposiciones están descritas y recogidas en el Anejo Nº19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres, concretamente se señala para esta finca la afección y reposición del vallado perimetral (AL3) y de la red de riego R3, así como su valoración presupuestaria en el Documento Nº4: Presupuesto del Proyecto, concretamente en los subcapítulos 06.03 Afecciones a vallados/alambradas y 06.04.03 Afecciones a redes de riego: afección R3.

Y respecto a los vallados provisionales hay que señalar lo siguiente:

Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento Nº3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

En relación a los vallados provisionales, se incluye un epígrafe nuevo, 16.2.- *Vallados provisionales de las fincas afectadas*, con el siguiente texto:

"El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer vallados provisionales durante la ejecución de las obras en tanto se reponen los correspondientes cerramientos, vallados o alambradas de las fincas afectadas por dichas obras, de tal manera que no quede interrumpida en ningún momento la funcionalidad de éstos. La funcionalidad de elementos de acceso afectados tipo puerta también deberá ser mantenida provisionalmente durante las obras en tanto sean definitivamente repuestos dichos elementos de acceso a las fincas. En cualquier caso, los distintos tajos y tramos de ejecución de obra se deberán programar y desarrollar, en cuanto a procedimientos de ejecución, para que las reposiciones definitivas se efectúen a la mayor brevedad posible.

Las actuaciones mencionadas no serán de abono independiente al CONTRATISTA, considerándose incluidas dentro de sus costes indirectos."

3. CONCLUSIONES



Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en la titularidad de la parcela (en la Relación de Bienes y Derechos Afectados consta como propietaria D^a. Carmen Díaz Guerrero), se trata de un asunto de comprobación de titularidad, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la de la alegante. Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.

2. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO, frutales subtropicales, aguacates, nísperos, ciruelos, que están en su máxima producción, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

3. Respecto a las afecciones al resto de infraestructuras de la finca (vallados perimetrales, acequia de riego, etc.) y su restitución al estado operativo, previo a la construcción de las obras, está contemplado en el proyecto constructivo, ya sea en el Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres a la Memoria del Proyecto o en el Documento N°3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.



Alegación nº 32

D. Serafín Castilla Guerrero
c/ Primavera, 8
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 1/02/2023

Número de registro:
REGAGE23e00006357764

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Serafín Castilla Guerrero, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietario de la siguiente finca de Vélez de Benaudalla:

Parcela 337, Polígono 3, Ref. cat.: 18188A00300337

a. Expresan que el tipo de cultivo que figura en el proyecto de Pasto arbustivo seco, Huerta regadío y Tierras arables seco, no es el que tiene. La finca tiene cultivo de regadío, frutal subtropical: Aguacates como puede observarse en la fotografía que adjunta en la que se pueden observar los aguacates y el riego por goteo. Solicita modificar el dato del cultivo para adaptarlo a la realidad.

b. En la finca, en su esquina lateral izquierda, vista la finca de frente desde la cancela, existe un pozo que engancha con una acequia mediante una bomba de riego. Dicho pozo con la bomba está afectado por la zona de ocupación temporal, por lo que se ha de tener en cuenta para que, en la medida de lo posible, no se afecte y si ello no fuera posible, dar una solución mientras duren las obras y luego reponer el mismo (adjuntan plano y fotos con ubicación del pozo).

c. La finca se encuentra vallada. En ella tiene el alegante animales-perros sueltos.

En el proyecto se contempla que los vallados existentes se desmontan y cuando acaben las obras se instalan de nuevo. Pero durante la realización de las obras no sabe si se ha contemplado la instalación de un vallado provisional para no dejar la finca expuesta a posibles robos y, en su caso, necesario por los perros sueltos que no puede llevarse a su casa y dejarlos con un cuidador le supondría un coste extra. Por ello, solicita la instalación de un vallado provisional mientras duren las obras.

2. VALORACIÓN

CSV : GEN-2104-f6fa-9108-0bd2-5102-1459-61aa-8dd7

Url validación : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERMIN JIMENEZ NUÑEZ | FECHA : 17/07/2023 09:34 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : DANIEL SANZ JIMENEZ | FECHA : 17/07/2023 10:46 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 18/07/2023 10:35 | Sin acción específica



Efectivamente, tal y como expresa el alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietario (junto a D. Cecilio José Castilla Guerrero) de la parcela 337 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 115), de Ref. catastral: 18188A00300337. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
P R	PASTO ARBUSTIVO SECANO	25,04	237,19	584,04
T H- R	HUERTA REGADÍO	-	-	184,43
T A	TIERRAS ARABLES SECANO	-	-	1.123,89
		25,04	237,19	1.892,36

La Parcela 337 (Finca con Núm. Orden 115) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, al Oeste del casco urbano de Vélez de Benaudalla, y como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, el trazado de la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 discurre, entre los P.K's 2+820 y 2+925, aproximadamente en paralelo al límite oriental de la parcela, estando ésta afectada por expropiación únicamente en 25,04 m² ocupados por una arqueta de alojamiento de ventosa V1-AR y por servidumbre de acueducto en 237,19 m²; el resto de superficie afectada corresponde a ocupación temporal (1.892,36 m²).





En relación al tipo de cultivo existente en la finca, expresa que en el proyecto (uso SIGPAC) constan tres tipologías: Pasto arbustivo seco, Huerta regadío y Tierras arables seco, pero no es el que tiene. La finca tiene cultivo de regadío, frutal subtropical: Aguacates, que se riegan por goteo, por lo que solicita modificar el dato del cultivo para adaptarlo a la realidad.

A la vista de esta discrepancia se han consultado los datos catastrales, en los que consta que el cultivo en la finca corresponde a HE Huerta especial. Se adjuntan seguidamente dichos datos.

PARCELA CATASTRAL			
	Localización	Polígono 3 Parcela 337 CACAREO. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)	
	Superficie gráfica	8.930 m ²	
CULTIVO			
Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	HE Huerta especial	03	8.930

En relación a la infraestructura existente en la finca indica que, en su esquina lateral izquierda, vista la finca de frente desde la cancela, existe un pozo que engancha con una acequia mediante una bomba de riego. Dicho pozo con la bomba está afectado por la zona de ocupación temporal, por lo que se ha de tener en cuenta para que, en la medida de lo posible, no se afecte



y si ello no fuera posible, dar una solución mientras duren las obras y luego reponer el mismo (adjuntan plano y fotos con ubicación del pozo). Se adjunta imagen que el alegante adjunta a su alegación, en la que a modo de círculo en rojo, señala la ubicación del pozo y la bomba que toma de la acequia de riego existente.



Como puede observarse en la imagen adjunta, en el caso en que la bomba y pozo quedasen dentro de la banda de ocupación temporal (obsérvese que en la imagen no queda claro si están dentro o fuera) no sería complejo reducir localmente el ancho de banda para no afectar a tales infraestructuras.

Respecto a los vallados, como indica el alegante, la finca se encuentra vallada y en el proyecto se tiene en cuenta el desmontado y reposición de los vallados existentes. No obstante, no parece haberse tenido en cuenta la instalación de un vallado provisional para no dejar la finca expuesta a robos del fruto y destrozos ocasionados por la jabalíes que existen en la zona.

Respecto a la reposición del vallado perimetral de la finca y de la acequia de riego que discurre pegada al vallado perimetral, hay que señalar que dichas reposiciones están descritas y recogidas en el Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres, concretamente se señala para esta finca la afección y reposición del vallado perimetral (AL27) y de la red de riego R10, así como su valoración presupuestaria en el Documento N°4: Presupuesto del Proyecto, concretamente en los subcapítulos 06.03 Afecciones a vallados/alambradas y 06.04.03 Afecciones a redes de riego: afección R10.

Y respecto a los vallados provisionales hay que señalar lo siguiente:

Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se



trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

En relación a los vallados provisionales, se incluye un epígrafe nuevo, 16.2.- *Vallados provisionales de las fincas afectadas*, con el siguiente texto:

"El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer vallados provisionales durante la ejecución de las obras en tanto se reponen los correspondientes cerramientos, vallados o alambradas de las fincas afectadas por dichas obras, de tal manera que no quede interrumpida en ningún momento la funcionalidad de éstos. La funcionalidad de elementos de acceso afectados tipo puerta también deberá ser mantenida provisionalmente durante las obras en tanto sean definitivamente repuestos dichos elementos de acceso a las fincas. En cualquier caso, los distintos tajos y tramos de ejecución de obra se deberán programar y desarrollar, en cuanto a procedimientos de ejecución, para que las reposiciones definitivas se efectúen a la mayor brevedad posible.

Las actuaciones mencionadas no serán de abono independiente al CONTRATISTA, considerándose incluidas dentro de sus costes indirectos."

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO, frutal subtropical: Aguacates, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de



los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

2. Respecto a las afecciones al resto de infraestructuras de la finca (pozo y bomba, vallados perimetrales, acequia de riego, etc.) y su restitución al estado operativo, previo a la construcción de las obras, está contemplado en el proyecto constructivo, ya sea en el Anejo Nº19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres a la Memoria del Proyecto o en el Documento Nº3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 33

D. Alfonso Delgado Rodríguez
c/ Fernando V, 2
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 1/02/2023

Número de registro:
REGAGE23e00006358307

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Alfonso Delgado Rodríguez, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietario de la siguiente finca en Vélez de Benaudalla:

Parcela 138, Ref. catastral: 18188A00300138

a. Indica que el tipo de cultivo indicado en la documentación de proyecto para la finca es el de Frutales seco, Improductivo, Pastizal y Pasto arbustivo seco, pero el cultivo existente en la finca es de Regadío; Frutales subtropicales (aguacates) y varios frutales de regadío, solicitando que se modifique el dato para adaptarlo a la realidad del cultivo existente en la finca.

b. Dicha finca se encuentra vallada. Y en el proyecto se tiene el desmontado y reposición de los vallados existentes. No obstante, no parece haberse tenido en cuenta la instalación de



un vallado provisional para no dejar la finca expuesta a robos del fruto y destrozos ocasionados por la jabalíes que existen en la zona. Solicita un vallado provisional mientras duren las obras hasta la reposición del desmontado/demolido, desde el límite de la línea de ocupación temporal prevista.

c. La finca se riega a manta y existe un tubo de desagüe distribuido a lo largo de la finca por la zona linderera con el camino, que recoge el agua sobrante y la lluvia que se acumula en la parte baja de la finca, linderera al camino. Dicho desagüe va por debajo del camino hasta desaguar al río. Por lo que el tubo de desagüe está afectado por la ocupación temporal y servidumbre del proyecto y su trazado atraviesa el trazado de las tuberías de proyecto. Por lo que se ha de tener en cuenta y resolver dicho desagüe, manteniéndolo, o dando una solución al problema para que, durante la ejecución de las obras, no se perjudique al resto de los frutales no afectos a la zona de trabajo, ocupación y reponiéndolo toda vez terminados los trabajos.

d. En los datos de proyecto se indica que la acequia se demuele y se repone y provisionalmente se instala una tubería de p.e. no teniendo seguro si se ha tenido en cuenta en el proyecto que durante la duración de las obras se siga dotando a las fincas de agua, para que no se pierda el cultivo que queda libre. Y por ello, solicita que se proyecten y ejecuten los trabajos necesarios para que durante las obras se siga dotando de agua de riego las fincas.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa el alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietario de la parcela 138 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 110), de Ref. catastral: 18188A00300138. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
F Y	FRUTALES SECANO	-	207,70	1.760,52
I M	IMPRODUCTIVOS	-	-	17,11
P S	PASTIZAL	-	-	488,59



P R	PASTO ARBUSTIVO SECANO	-	-	140,17
		-	207,70	2.406,39

La Parcela 138 (Finca con Núm. Orden 110) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, al Oeste del casco urbano de Vélez de Benaudalla, y como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, el trazado de la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 discurre, entre los P.K's 2+480 y 2+620, aproximadamente siguiendo el límite oriental de la parcela, estando ésta afectada por servidumbre de acueducto en 207,70 m², siendo el resto de superficie afectada por ocupación temporal (2.406,39 m²).



En relación al tipo de cultivo existente en la finca, expresa que en el proyecto (uso SIGPAC) constan cuatro tipologías: Frutales secano, Improductivos, Pastizal y Pasto arbustivo secano, pero no es el que tiene. La finca tiene cultivo de Regadío; Frutales subtropicales (aguacates) y varios frutales de regadío, por lo que solicita modificar el dato del cultivo para adaptarlo a la realidad.

A la vista de esta discrepancia se han consultado los datos catastrales, en los que consta que el cultivo en la finca corresponde a E Pastos (en la subparcela b), más alejada del río) y RI Árboles de ribera (en la subparcela a) más próxima al río). Se adjuntan seguidamente dichos datos.



PARCELA CATASTRAL



Localización Polígono 3 Parcela 138
CHARCON. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)

Superficie gráfica 19.684 m²

CULTIVO

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	RI Arboles de ribera	00	4.250
b	E- Pastos	02	15.433

Respecto a los vallados, como indica el alegante, la finca se encuentra vallada y en el proyecto se tiene en cuenta el desmontado y reposición de los vallados existentes. No obstante, no parece haberse tenido en cuenta la instalación de un vallado provisional para no dejar la finca expuesta a robos del fruto y destrozos ocasionados por la jabalíes que existen en la zona.

Respecto a la reposición del vallado perimetral de la finca y de la acequia de riego que discurre pegada al vallado perimetral, hay que señalar que dichas reposiciones están descritas y recogidas en el Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres, concretamente se señala para esta finca la afección y reposición del vallado perimetral (AL26) y de la red de riego R9, así como su valoración presupuestaria en el Documento N°4: Presupuesto del Proyecto, concretamente en los subcapítulos 06.03 Afecciones a vallados/alambradas y 06.04.03 Afecciones a redes de riego: afección R9.

Y respecto a los vallados provisionales hay que señalar lo siguiente:

Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

En relación a los vallados provisionales, se incluye un epígrafe nuevo, 16.2.- *Vallados provisionales de las fincas afectadas*, con el siguiente texto:

"El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer vallados provisionales durante la ejecución de las obras en tanto se reponen los correspondientes cerramientos, vallados o alambradas de las fincas afectadas por dichas obras, de tal manera que no quede interrumpida en ningún momento la funcionalidad de éstos. La funcionalidad de elementos de acceso afectados tipo



puerta también deberá ser mantenida provisionalmente durante las obras en tanto sean definitivamente repuestos dichos elementos de acceso a las fincas. En cualquier caso, los distintos tajos y tramos de ejecución de obra se deberán programar y desarrollar, en cuanto a procedimientos de ejecución, para que las reposiciones definitivas se efectúen a la mayor brevedad posible.

Las actuaciones mencionadas no serán de abono independiente al CONTRATISTA, considerándose incluidas dentro de sus costes indirectos."

Respecto al tubo de desagüe distribuido a lo largo de la finca por la zona lindera con el camino, que recoge el agua sobrante y la lluvia que se acumula en la parte baja de la finca, lindera al camino. va por debajo del camino hasta desaguar al río. Por lo que el tubo de desagüe está afectado por la ocupación temporal y servidumbre del proyecto y su trazado atraviesa el trazado de las tuberías de proyecto. Por ello, el alegante indica que se ha de tener en cuenta y resolver dicho desagüe, manteniéndolo, o dando una solución al problema para que, durante la ejecución de las obras, no se perjudique al resto de los frutales no afectos a la zona de trabajo, ocupación y reponiéndolo toda vez terminados los trabajos.

Respecto al mantenimiento de servicios y servidumbres de paso, se ha adaptado el epígrafe 23.- *Caminos de acceso* del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el siguiente texto:

"Los caminos y accesos provisionales a los diferentes tajos y para mantener los servicios y servidumbres de paso a las distintas fincas afectadas en todo momento, serán construidos por el CONTRATISTA, bajo su responsabilidad y a su cargo. La DIRECCIÓN DE OBRA podrá pedir que todos o parte de ellos sean construidos antes de la iniciación de las obras".

Respecto a la demolición de la acequia de riego (concretamente se corresponde con la afección R9, como ya se expresó con anterioridad) y con objeto de seguir dotando a las fincas de agua, tal y como consta en el Anejo N°19, se efectúa un desvío de la acequia de riego mediante una tubería de PE de 315 mm de diámetro en una longitud de 295 m.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO, frutal subtropical: Aguacates, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar



para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

2. Respecto a las afecciones al resto de infraestructuras de la finca (vallados perimetrales, acequia de riego, desagües, etc.) y su restitución al estado operativo, previo a la construcción de las obras, está contemplado en el proyecto constructivo, ya sea en el Anejo Nº19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres a la Memoria del Proyecto o en el Documento Nº3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 34

D^a. Amelia Alonso Pedrosa
c/ Río Guadiana, 16
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:	Fecha de registro: 1/02/2023
GEISER	Número de registro:
	REGAGE23e00006358527

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Amelia Alonso Pedrosa, como propietaria de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:



Figura como propietaria de la siguiente finca en Vélez de Benaudalla:

Parcela 247, Ref. catastral: 18188A00300138, Finca proyecto nº 158-02

a. Indica que el tipo de cultivo indicado en la documentación de proyecto para la finca es el de Forestal, pero el cultivo existente en la finca es de Regadío; Frutales subtropicales (aguacates), cítricos y granados, solicitando que se modifique el dato para adaptarlo a la realidad del cultivo existente en la finca.

b. Indica que la finca se encuentra vallada, así que durante la ejecución de las obras solicita que toda vez que sea quitado el vallado existente, se instale otro provisional para evitar el hurto de los frutos.

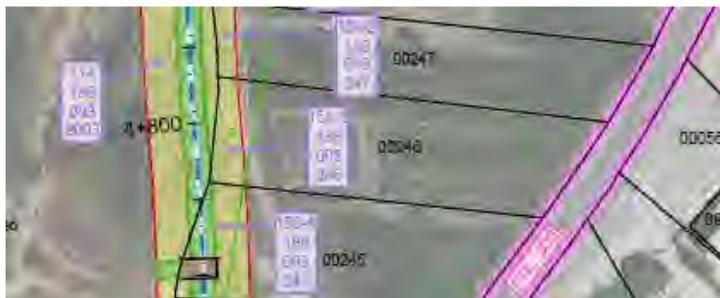
2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa la alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietaria de la parcela 247 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 158-02), de Ref. catastral: 18188A00300247. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
F O	FORESTAL	-	-	106,25
		-	-	106,25

La Parcela 247 (Finca con Núm. Orden 158-02) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, y como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, el trazado de la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 discurre, entre los P.K's 4+650 y 4+750, aproximadamente siguiendo el límite occidental de la parcela, estando ésta afectada únicamente por ocupación temporal en 106,25 m².





En relación al tipo de cultivo existente en la finca, expresa que en el proyecto (uso SIGPAC) consta como FORESTAL pero el cultivo existente en la finca es de REGADÍO: Frutales subtropicales (Aguacates), cítricos y granados, por lo que solicita modificar el dato del cultivo para adaptarlo a la realidad.

A la vista de esta discrepancia se han consultado los datos catastrales, en los que consta que el cultivo en la finca corresponde a RI Árboles de ribera (en la subparcela a)), más cercana al río) y FA Frutales Tropicales o subtropicales (en la subparcela b) más alejada del al río). Se adjuntan seguidamente dichos datos.

PARCELA CATASTRAL			
		Localización	Polígono 3 Parcela 247 ARENALES. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)
		Superficie gráfica	2.314 m ²
CULTIVO			
Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	RI Árboles de ribera	00	285
b	FA Frutales Tropicales o Subtropicales	02	2.029

Respecto a la solicitud de vallados provisionales hay que señalar lo siguiente:

Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.



En relación a los vallados provisionales, se incluye un epígrafe nuevo, 16.2.- *Vallados provisionales de las fincas afectadas*, con el siguiente texto:

"El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer vallados provisionales durante la ejecución de las obras en tanto se reponen los correspondientes cerramientos, vallados o alambradas de las fincas afectadas por dichas obras, de tal manera que no quede interrumpida en ningún momento la funcionalidad de éstos. La funcionalidad de elementos de acceso afectados tipo puerta también deberá ser mantenida provisionalmente durante las obras en tanto sean definitivamente repuestos dichos elementos de acceso a las fincas. En cualquier caso, los distintos tajos y tramos de ejecución de obra se deberán programar y desarrollar, en cuanto a procedimientos de ejecución, para que las reposiciones definitivas se efectúen a la mayor brevedad posible.

Las actuaciones mencionadas no serán de abono independiente al CONTRATISTA, considerándose incluidas dentro de sus costes indirectos."

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y propuesta de considerarlo como REGADÍO: Frutales subtropicales (Aguacates), cítricos y granados, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

2. Respecto a los vallados provisionales, su colocación está contemplada en el proyecto constructivo, en el Documento N°3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser



convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 35

D^a. Susana Maldonado Hódar
c/ Las Eras, 6
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:	Fecha de registro: 1/02/2023
GEISER	Número de registro:
	REGAGE23e00006358598

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Susana Maldonado Hódar, como propietaria de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietaria de la siguiente finca en Vélez de Benaudalla:

Parcela 81, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300081

a. Indica que el tipo de cultivo indicado "uso SIGPAC" en la documentación de proyecto para la finca es Asociación cítricos-frutales secano, pero el cultivo existente en la finca es de Regadío; Frutales subtropicales (aguacates) y otros, solicitando que se modifique el dato para adaptarlo a la realidad del cultivo existente en la finca.

b. Indica que la finca se encuentra vallada, así que durante la ejecución de las obras solicita que toda vez que sea quitado el vallado existente, se instale otro provisional para la guarda de los frutos de la finca y de las edificaciones existentes en la misma.

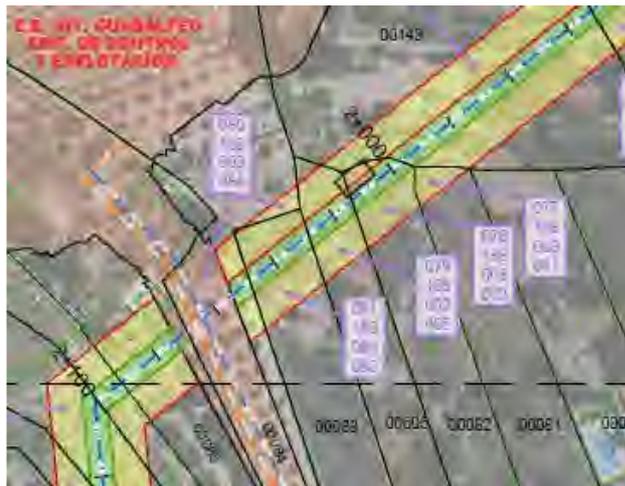
2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa la alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietaria de la parcela 81 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 77), de Ref. catastral: 18188A00300081. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:



USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
C	ASOCIACIÓN CÍTRICOS-FRUTALES SECANO	-	-	82,31
F		-	-	82,31

La Parcela 81 (Finca con Núm. Orden 77) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, y como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, el trazado de la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 discurre, aproximadamente en el P.K. 2+000, en el entorno cercano a la ubicación de la Estación de Bombeo de la Interconexión Guadalfeo y Edificio de Control, estando afectada la parcela únicamente por ocupación temporal en 82,31 m².

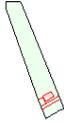


En relación al tipo de cultivo existente en la finca, expresa que en el proyecto (uso SIGPAC) consta como ASOCIACIÓN DE CÍTRICOS-FRUTALES SECANO, pero el cultivo existente en la finca es de REGADÍO-FRUTALES subtropicales (Aguacates y otros).

A la vista de esta discrepancia se han consultado los datos catastrales, en los que consta que el cultivo en la finca corresponde a AGRARIO. Se adjuntan seguidamente dichos datos.



PARCELA CATASTRAL



Parcela construida sin división horizontal

Localización Poligono 3 Parcela 81
CHARCON. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)

Superficie gráfica 2.071 m²

CONSTRUCCIÓN

Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m ²	Tipo Reforma	Fecha Reforma
AGRARIO	1	00	01	50		

Respecto a la solicitud de vallados provisionales hay que señalar lo siguiente:

Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

En relación a los vallados provisionales, se incluye un epígrafe nuevo, 16.2.- *Vallados provisionales de las fincas afectadas*, con el siguiente texto:

"El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer vallados provisionales durante la ejecución de las obras en tanto se reponen los correspondientes cerramientos, vallados o alambradas de las fincas afectadas por dichas obras, de tal manera que no quede interrumpida en ningún momento la funcionalidad de éstos. La funcionalidad de elementos de acceso afectados tipo puerta también deberá ser mantenida provisionalmente durante las obras en tanto sean definitivamente repuestos dichos elementos de acceso a las fincas. En cualquier caso, los distintos tajos y tramos de ejecución de obra se deberán programar y desarrollar, en cuanto a procedimientos de ejecución, para que las reposiciones definitivas se efectúen a la mayor brevedad posible.

Las actuaciones mencionadas no serán de abono independiente al CONTRATISTA, considerándose incluidas dentro de sus costes indirectos."

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:



1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y propuesta de considerarlo como REGADÍO-FRUTALES subtropicales (Aguacates y otros), se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejales en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

2. Respecto a los vallados provisionales, su colocación está contemplada en el proyecto constructivo, en el Documento Nº3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 36

D. Francisco Rodríguez Gómez
c/ Paseo de la Habana, 4
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 1/02/2023
Número de registro:
REGAGE23e00006358938

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN



D. Francisco Rodríguez Gómez, como interesado y copropietario de una finca afectada por el Proyecto, en Vélez de Benaudalla:

Parcela 47, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300047

Tras extensa exposición en la que hace referencia a diversas cuestiones como: a) la problemática causada al ecosistema del río Guadalfeo por la construcción de la presa de Rules, generando una barrera ecológica y un peligro real de rotura de la misma en próximas avenidas, que las nuevas conducciones propuestas vendrían a agravar; b) el aumento del estrés hídrico que sufre ya la zona; c) la no consideración en la evaluación de impacto ambiental de una especie endémica única y en peligro de extinción de la zona de acantilados, el *Rosmarinus Tomentosus*, así como otras de nuevo descubrimiento como un tipo de orquídea silvestre hoy recogida como única; d) el proyecto de las conducciones va a acabar con la aniquilación del río Guadalfeo, con cada vez menos agua, especies vegetales con árboles muy grandes (como mimbres centenarios de gran valor, etc.) y animales en peligro de extinción (como tortugas, camaleones, y otras aves como la garza imperial, focha moruna, etc.) en una zona ya de por sí castigada por la presión turística, con una gran pérdida de biodiversidad; e) y en lo que respecta al diseño del Proyecto Técnico comentar primero que no se tiene en cuenta que los agricultores riegan en la Isla de Vélez de Benaudalla a través de dos acequias que tradicionalmente vienen funcionando y aseguran el agua no sólo para el regadío sino también para los animales de la zona: la Acequia de Cacareo y la Acequia de Caniles, que indudablemente van a ser afectadas e interrumpidas y que, en ningún caso, deben ser entubadas y segundo que resulta inexplicable que las conducciones atraviesen por seis veces el río Guadalfeo, que tras las últimas intervenciones (cambio del cauce, extracción de piedra para la playa, exterminación del cañaveral con maquinaria pesada y vertido de líquidos sistemático de pesticidas-herbicidas en tierra y aire, etc.) va haciendo honor a su nombre, pues han caído multitud de grandes árboles autóctonos como mimbres, etc., por lo que los vientos arrasan los cultivos con una virulencia nunca vista anteriormente por los agricultores de la zona; y, para terminar, f) es necesario tener en cuenta que está la salida natural del barranco de la montaña junto al cañaveral, por lo que la alegante no comprende cómo es posible que el diseño lleve a poner prácticamente delante de la puerta de su casa, en la que ha realizado una inversión económica y personal muy elevada de su trabajo y de su vida en naturaleza, paz y tranquilidad, el paso del cruce nº3 del río Guadalfeo, un atentado ecológico y una obra atroz, con el ruido infernal de la maquinaria pesada y los cortes en el acceso a su vivienda.

Por todo lo cual SOLICITA:

a. Que se explique la necesidad de pasar el río Guadalfeo en seis tramos, así como el porqué de invadir temporalmente espacios a uno o dos lados, invadiendo el trayecto de la acequia de Caniles, lo que implica no sólo el encarecimiento del coste económico, sino también la pérdida del hábitat natural en dichos seis tramos, que es irrecuperable. Y seguidamente



también realiza otras posibles hipótesis para la reducción del número de cruces del río Guadalfeo.

b. Que se realicen los estudios necesarios medioambientales de la paulatina pérdida de biodiversidad del río Guadalfeo y un inventario de especies vegetales y animales (tal y como se hace en otros países europeos más conscientes medioambientalmente) para desechar tamaño atentado ecológico y humano. Y seguidamente solicita saber el número de árboles y tipo de especies vegetales que serán eliminadas del proyecto y el número y especies autóctonas (de gran porte) que serán replantadas.

c. El diseño de la conducción TC-200 entre los cruces 5 y 6 (Plano N° 3.7.2.2) que discurriría por los acantilados junto a la carretera existente con curvas, debería prever el paso de animales que bajan a beber al río en esas zonas y que ya es un peligro en la actualidad porque causan muchos accidentes y muertes de humanos y de animales como cabras montesas, etc.

d. Que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico haga honor a su nombre y Renuncie al Proyecto de las Conducciones ya que no son de interés general ni medioambiental, sino que obedecen claramente a intereses económico y políticos.

Es idéntica a la Alegación N°6, presentada por D^a. Ruth Pascua Echegaray, **y a la Alegación N°24**, presentada por D. José Vega Rodríguez, por lo que sus CONCLUSIONES son las mismas que se recogen en las citadas Alegaciones N°6 y N°24. No obstante, se incluyen seguidamente.

2. VALORACIÓN

La Parcela catastral parcela catastral 18188A00300047, del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, que el alegante expresa que es de su propiedad, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, está a nombre de los Herederos de D^a. Juana Castilla Castilla y, como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, prácticamente no está afectada por la traza de las conducciones de la TC-200, ya que únicamente figuran 0,73 m² de afección por ocupación temporal



La citada Parcela catastral se encuentra en la margen derecha del río Guadalfeo, anexa al cruce 3 del río y colindante con las Parcelas de la Alegante N°6 y del Alegante N°24.

En relación a la **cuestión a)** de explicar la necesidad de los cruces, así como el porqué de invadir temporalmente espacios a uno o dos lados, se hace seguidamente:

La sección tipo, en esta zona del río Guadalfeo, es la denominada en el proyecto como *Sección Tipo II: Zanja con entibación en vegas o llanuras de inundación*, la entibación para trabajar en un espacio reducido y minimizar afecciones y con lastrado mediante macizos de hormigón de las conducciones para que no se produzca flotabilidad de las mismas con el nivel freático.



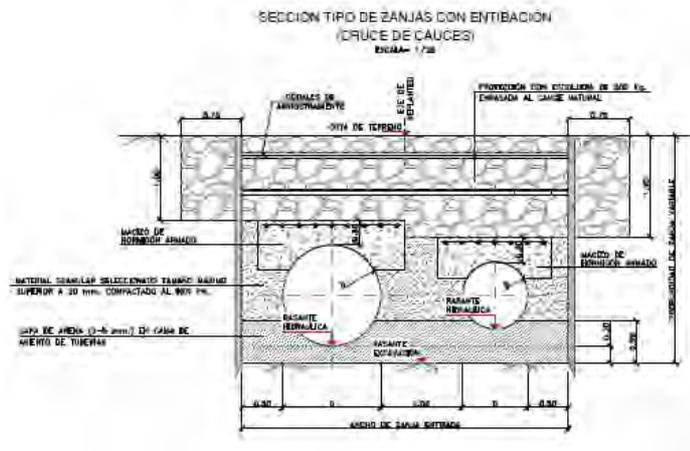
Esta sección tipo y su disposición respecto al cauce responde a los criterios establecidos por el área de Actuaciones en Cauces del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de la Delegación Territorial en Granada (como se recoge en los Anejos N°2. *Estudio de Antecedentes y Propuesta de Alternativas de Mejora al Proyecto Básico* y N°5. *Trazado y Replanteo*). Concretamente en este tramo (denominado Tramo 1: Vegas o llanuras de inundación) se propone que el trazado discurra paralelo a las acequias existentes para establecer o reforzar la delimitación del DPH sin mermar la capacidad del cauce.

Seguidamente se adjunta el contenido textual del análisis de las alternativas al trazado del Proyecto Básico, recogidas en el citado Anejo N°2, para el tramo inicial del río, denominado:

Tramo 1 Inicial. (Vegas o Llanuras de Inundación)

Presenta el mismo punto de partida o conexión con las instalaciones existentes que la del Trazado Básico. Tal y como se ha explicado, la problemática inicial de la solución de proyecto es la falta de espacio, ya sea debido a que se localizan formaciones rocosas que dificultan la ampliación de la plataforma o por la imposibilidad de ajustar la sección adoptada al espacio existente sin producir afección a las edificaciones. Consideramos pues que lo más conveniente es adaptarnos a las vegas o llanuras de inundación, por una u otra margen, intentando desviar





Sección tipo en cruce con Río Guadalfeo

Para cumplir los criterios establecidos (antes señalados) por el área de Actuaciones en Cauces del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de la Delegación Territorial en Granada, en el Tramo 1 (Vegas o llanuras de inundación) fue preciso cruzar el cauce del río Guadalfeo en cinco ocasiones. A estos cinco cruces se añade otro más ya en el tramo en que el trazado abandona el cauce del Guadalfeo (P.K. 10+220).

En el epígrafe 6.2.1.5.1.- Cruces del río Guadalfeo de la Memoria del Proyecto se describen y justifican resumidamente dichos cruces:

La traza de la conducción principal (TC-200), discurre sensiblemente paralela al Río Guadalfeo prácticamente en sus primeros 10 km, bien por su margen derecha o izquierda. Para minimizar la afección de la solución con el entorno, se han previsto 6 cruces de la TC-200 con el Río Guadalfeo, mediante un desvío del río que se realizará en época de caudales mínimos. Se detallan los cruces definidos:

- Cruce 1: de margen derecha a margen izquierda, en el P.K. 0+160 (centro), motivado por la dificultad constructiva que se encontraría en la margen derecha, aguas abajo del puente de la N-323 y antes de alcanzar la Central Hidroeléctrica de Izbor, que provocaría desmontes de altura elevada en el macizo rocoso ante el espacio reducido en el camino de acceso a la central.
- Cruce 2: de margen izquierda a derecha, en el P.K. 0+680 aproximadamente, justificado por el reducido espacio en la margen izquierda que podría afectar a edificaciones existentes.
- Cruce 3: de margen derecha a izquierda, en el P.K. 1+140, con el propósito de evitar la afección a una formación rocosa.



- Cruce 4: de margen izquierda a derecha, en el P.K. 1+620, justificado por la falta de espacio entre la carretera N-323, y el Río Guadalfeo. Además, en la margen derecha a partir del P.K. 1+800 se implantan las instalaciones de la Interconexión del Guadalfeo, lo que confirma la idoneidad del cambio de margen.
- Cruce 5: de margen derecha a izquierda, en el P.K. 4+020, motivado también por la cercanía del cauce a las formaciones rocosas, sin espacio físico para la implantación de las conducciones.
- Cruce 6: de margen izquierda a derecha, en el P.K. 10+220, último cruce abandonando el corredor del Río Guadalfeo.

Como conclusión a esta cuestión, el trazado de las conducciones de la TC-200 fue consensuado con el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de la Delegación Territorial en Granada que, con fecha 29 de noviembre de 2021, emitió **informe favorable** concluyendo que *las modificaciones planteadas en el proyecto de construcción Desglosado Nº9 NO producen una mayor afectación a la biodiversidad y geodiversidad, respecto del Proyecto Básico, por lo que se considera **modificación no sustancial**, siempre que se cumplan todas las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias impuestas en los puntos D.4 y D.5 de la Declaración de Impacto Ambiental, formulada por resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 1 de diciembre de 2020.*

En relación a la **cuestión b)** de solicitar la realización de los estudios medioambientales de la paulatina pérdida de biodiversidad del río Guadalfeo necesarios y un inventario de especies vegetales y animales, hay que señalar que, con el Proyecto Básico -precedente del presente proyecto constructivo Desglosado Nº9-, se realizó un Estudio de Impacto Ambiental que concluyó en la citada resolución de 1 de diciembre de 2020 por la que se formulaba una Declaración de Impacto Ambiental favorable al Proyecto Básico, siempre que se cumpliera el condicionado ambiental recogido en punto D de la Declaración.

Concretamente, en el punto D.4.- *Vegetación, Flora y Hábitats de Interés Comunitario* de la DIA se expresa que

Se realizará un diseño específico de restauración de la vegetación de ribera para cada cruce con los cursos de agua. Así, se diseñará una composición específica de especies dependiendo de la vegetación existente. Concretamente, en el río Guadalfeo se podrán emplear tarays, álamos y otros arbustos acompañantes.

A tal efecto se incluyeron en el *Apéndice 4.- Estudios específicos del Anejo Nº16.- Integración Ambiental* del Proyecto, dos estudios redactados por el Licenciado en Biología, D. Álvaro Raigada Vizuela:



El primero, denominado **“Estudio de los efectos ocasionados por el desvío provisional del río Guadalfeo. Medidas preventivas y correctoras”** que tenía por objeto estudiar los potenciales efectos que los desvíos provisionales del río Guadalfeo, necesarios para ejecutar los cruces de tubería proyectados, pudieran tener sobre su ecología, especialmente sobre su ictiofauna, así como el establecimiento de medidas preventivas y correctoras en caso necesario.

En su epígrafe 4.3 se identifican, por sectores dominados por los diversos cruces del río, la vegetación (*Populus alba*, *Populus nigra*, *Eucaliptus Camalduensis*, *Salix Fragilis*, etc.) y en su epígrafe 4.4 la fauna (macroinvertebrados acuáticos, moluscos, artrópodos, peces, anfibios, reptiles y mamíferos) identificadas en las visitas de campo efectuadas.

El segundo, denominado **“Diseño específico de restauración de la vegetación riparia por cruce del cauce”**, redactado para cumplimiento del punto D.4 de la DIA, que tenía por objeto:

- a) Definir la estructura de la vegetación en los cruces de la conducción con el río Guadalfeo.
- b) Definir el contexto paisajístico de los cruces.
- c) Definir el contexto ecológico potencial de los cruces.
- d) Identificar la cobertura vegetal a eliminar.
- e) Valorar las aptitudes del territorio y las especies oportunas para el proyecto de recuperación.
- f) Definir las medidas de recuperación vegetal y paisajística para ello.

En relación a la **cuestión c)** de que el diseño de la conducción TC-200 entre los cruces 5 y 6 (Plano Nº 3.7.2.2) que discurría por los acantilados junto a la carretera existente con curvas, debería prever el paso de animales que bajan a beber al río en esas zonas, hay que señalar que la actuación de la construcción de la TC-200 en esta zona denominada Tajo de los Vados, se produce en el propio cauce, junto a los muros de defensa del río y no en la parte alta por donde discurre la carretera N-330 que es donde se producen los accidentes.

En relación a la **cuestión d)** de que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, renuncie al Proyecto de las conducciones ya que no son de interés general ni medioambiental, sino que obedecen claramente a intereses económicos y políticos, únicamente expresar que la declaración de interés general se debe a que este proyecto *permitirá realizar una ordenación de los recursos hídricos existentes en la zona, poniendo en uso los actuales embalses existentes (Béznar y Rules) que actualmente se encuentra infrutilizados, incorporándolos al sistema para lograr una gestión integral del recurso, una*



optimización de los consumos energéticos y una disminución de la explotación de las aguas subterráneas, así como una mejora de la calidad de las aguas en la Comarca de la Costa Tropical, perteneciente a la provincia de Granada.

El Sistema de Conducciones cuando se complete, será capaz de atender las demandas de abastecimiento a las poblaciones integradas actualmente en la Mancomunidad de Municipios de la Costra Tropical de Granada (Sectores de Almuñécar, Motril y Salobreña), estimadas a futuro en unos 20 hm³/año y las demandas de riego de unas 50 Comunidades de Regantes, estimadas en aproximadamente 102 hm³/año, para una superficie de riego aproximada de 16.000 ha.

Desde el punto de vista medioambiental el Proyecto de las Conducciones derivadas del Sistema de Presas Béznar-Rules cuenta, como ya se expresó anteriormente, con Declaración de Impacto Ambiental favorable formulada por resolución de 1 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. CONCLUSIONES

A la vista de las explicaciones transcritas y de la valoración de las alegaciones realizadas, se propone **dar por cumplimentadas las explicaciones solicitadas** y **desestimar las demás alegaciones** formuladas en el escrito analizado.

Alegación nº 37

D. Plácido Pedrosa Rodríguez
c/ Federico García Lorca, 39
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 2/02/2023

Número de registro:

REGAGE23e00006663591

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Plácido Pedrosa Rodríguez, en calidad de heredero de Antonio Pedrosa Padilla y en representación del resto de herederos y como propietarios de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:



Figuran como propietarios de la siguiente finca en Vélez de Benaudalla:

Parcela 434, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300434

- a. Alegan al tipo de cultivo indicado en la documentación de proyecto para la finca es el de: Pasto arbustivo seco, Improductivo, Pastizal, Huerta regadío y Frutal seco, pero el cultivo existente en la finca, en toda la zona afecta al proyecto, es de Frutales regadío, por lo que solicitan que se modifique el dato para adaptarlo a la realidad del cultivo existente en la finca.
- b. Que en la finca existe una edificación de uso almacén aperos de más de 25 años ubicada junto al lindero del camino y, por tanto, queda afectada por la zona de ocupación temporal marcada en la planimetría (en la ortofoto adjunta se puede ver perfectamente).



Expresan que dicha edificación está afectada por la franja que marca la ocupación temporal, pero no se ha tenido en cuenta en el expediente, por lo que solicita que se tenga en cuenta su existencia y que, en la medida de lo posible, no sea afectada por las obras. Es una edificación antigua. Si se llegara a demoler por las obras, urbanísticamente, toda vez demolida se pierden todos los derechos sobre la edificación existente y para poder reponer, construir de nuevo, se debería solicitar licencia urbanística de nueva construcción de nave almacén, con todo el procedimiento que conlleva: la ley actual urbanística municipal solo permite para la zona donde se ubica el mantenimiento de la edificación existente y para las nuevas construcciones se necesita la justificación de necesidad de tal edificación; en dicha zona sólo se permiten las instalaciones mínimas al servicio de la explotación y, para nuestro caso, toda vez consultado con los servicios técnicos municipales, edificaciones de 10-12 m², se necesita aportar



documentación técnica, autorizaciones previas de las sectoriales afectas, dominio público hidráulico y carretera nacional, sin tener claro que dichas autorizaciones se concedieran a día de hoy. Es por ello, que solicita que sea mantenida dicha edificación y en el caso de que no sea posible, que se valore teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto. Indicando también que, toda vez mantenida la misma, a la hora de realizar las obras por la zona donde se encuentra la edificación, se han de tomar medidas de seguridad para no dañar su integridad. Si se decide trabajar por la zona de atrás de la edificación, se ha de tener en cuenta la presencia de la acequia existente que va por la zona, dentro de la propia finca, junto al apero.

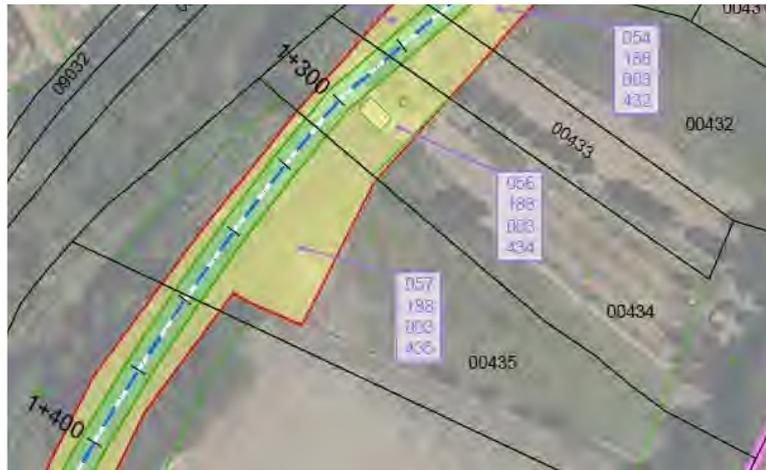
2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa el alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, constan como propietarios de la parcela 434 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 56), de Ref. catastral: 18188A00300434, los Herederos de D. Antonio Pedrosa Padilla, manifestando el alegante que actúa en calidad de Heredero y en representación del resto. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
P R	PASTO ARBUSTIVO SECANO	-	0,02	0,01
I M	IMPRODUCTIVOS	-	150,80	227,10
P S	PASTIZAL	-	7,71	59,21
T H - R	HUERTA REGADÍO	-	-	18,85
F Y	FRUTALES SECANO	-	-	151,80
		-	158,53	456,97



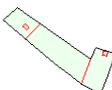
La Parcela 434 (Finca con Núm. Orden 56) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, aguas abajo del Cruce nº3 del río, y como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, el trazado de la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 discurre por la parcela, aproximadamente entre el P.K. 1+290 y el P.K. 1+310, aguas arriba de la ubicación de la Estación de Bombeo de la Interconexión Guadalfeo y Edificio de Control, estando afectada la parcela por servidumbre de acueducto (158,53 m²) y el resto por ocupación temporal (456,97 m²). Obsérvese que en la zona de ocupación temporal se visualiza una edificación que parece corresponderse con la edificación de uso almacén de aperos ubicada junto al lindero del camino a la que hace referencia el alegante (ver ortofoto que adjunta a su alegación).



En relación al tipo de cultivo existente en la finca, expresa que en el proyecto (uso SIGPAC) consta como cinco tipologías: Pasto arbustivo de secano, Improductivos, Pastizal, Huerta de regadío y Frutales de secano, pero el cultivo existente en la finca es de FRUTALES DE REGADÍO.

A la vista de esta discrepancia se han consultado los datos catastrales, en los que consta que el cultivo en la finca corresponde a: Subparcela a): E-Pastos; Subparcela b): HE Huerta especial; y Subparcela c): FA Frutales Tropicales o Subtropicales. Se adjuntan seguidamente dichos datos.



PARCELA CATASTRAL						
Parcela construida sin división horizontal						
		Localización	Polígono 3 Parcela 434 CONVENTILLO. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)			
		Superficie gráfica	4.561 m ²			
CONSTRUCCIÓN						
Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m ²	Tipo Reforma	Fecha Reforma
VIVIENDA	1	00	01	30		
AGRARIO	1	00	02	30		
CULTIVO						
Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva		Superficie m ²		
a	E- Pastos	02		1.301		
b	HE Huerta especial	02		2.386		
c	FA Frutales Tropicales o Subtropicales	02		812		

En relación a la edificación de uso almacén de aperos, efectivamente como ya se expresó anteriormente, se ubica dentro de la zona de ocupación temporal, por lo que en los planos parcelarios debería haberse restringido localmente la zona para evitar la afección, como se ha hecho con otros casos similares (véase, por ejemplo, en el mismo Plano A-24.3 la Parcela 436 (Finca con Núm. Orden 58). El alegante solicita que sea mantenida dicha edificación.



Esto supondría modificar el Plano A-24.3, Hoja 3 de 27, para que se refleje la edificación. Esto supondría también eliminar la superficie de ocupación temporal de la citada edificación (según los datos de catastro, superficie de 30 m²).

Indica también que, toda vez mantenida la misma, a la hora de realizar las obras por la zona donde se encuentra la edificación, se han de tomar medidas de seguridad para no dañar su



integridad. Si se decide trabajar por la zona de atrás de la edificación, se ha de tener en cuenta la presencia de la acequia existente que va por la zona, dentro de la propia finca, junto al apero.

A este respecto señalar que respecto a la reposición de la acequia de riego que discurre por la finca, hay que señalar que dicha reposición está descrita y recogida en el Anejo N°19.- Afecciones, Reposiciones y Servidumbres, concretamente se señala para esta finca la afección y reposición de la red de riego R4 (reposición de 400 m de acequia de riego), así como su valoración presupuestaria en el Documento N°4: Presupuesto del Proyecto, concretamente en el subcapítulo 6.04.03 Afecciones a redes de riego: afección R4.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

2. Respecto a la existencia de una edificación de uso almacén de aperos, ubicada junto al lindero del camino, en la valoración realizada se ha constatado su existencia, por lo que se toma nota con objeto de restringir localmente en esa zona la banda de ocupación temporal para no afectarla. También en relación a la citada edificación, en el proyecto se ha considerado la existencia de la acequia (Red de riego R4), junto al apero, dentro de la propia finca, para su reposición. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas



en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 38

D^a. Dolores Hódar Rodríguez
c/ Cervantes, 2
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:

GEISER

Fecha de registro: 2/02/2023

Número de registro:

REGAGE23e00006663511

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

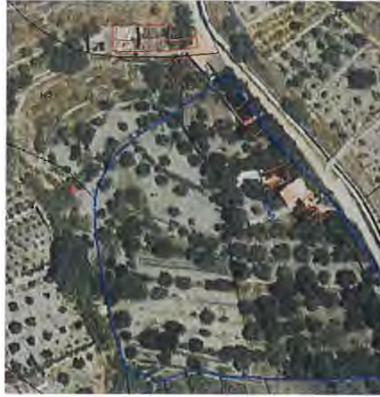
D^a. Dolores Hódar Rodríguez, en calidad de propietaria de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietaria de la siguiente finca en Vélez de Benaudalla:

Parcela 143, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300143

a. Expresa que, no obstante su finca, visto la delimitación de los datos catastrales, es sólo parte de esa parcela, la mitad este, la que da al camino, hecho que es fácilmente apreciable en la ortofoto que adjunta porque existe un muro de separación que es apreciable, por lo que solicita que se modifique el dato ya que es propietaria de sólo una parte de la finca catastral nº143 y debe considerarse al propietario de la otra mitad de la finca como como parte del proyecto.





Finca catastral nº143



Finca catastral de propiedad del alegante

b. En su finca existen una serie de edificaciones y la parte marcada como ocupación temporal en la planimetría pareciera que coge alguna de las citadas edificaciones, por lo que solicitan que se saquen de la afectación.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa la alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietaria de la parcela 143 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 76), de Ref. catastral: 18188A00300143. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
F	FRUTAL	682,51	421,42	1.220,35
Y-	ES			
R	REGADÍO			
		682,51	421,42	1.220,35

La Parcela 143 (Finca con Núm. Orden 76) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, aguas abajo del Cruce nº3 del río, y como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, el trazado de la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 discurre por la parcela, aproximadamente entre el P.K. 1+920 y el P.K. 2+010, anexa a la ubicación de la Estación de Bombeo de la Interconexión Guadalfeo y Edificio de Control, estando afectada una zona al



Oeste de la parcela por expropiación así como la zona ocupada por la arqueta de registro (Conexión Fase 2-R3), en total 682,51 m²; por servidumbre de acueducto (421,42 m²) y el resto por ocupación temporal (1.220,35 m²).



En relación a la titularidad de la finca y a sus límites, la alegante expresa que, visto la delimitación de los datos catastrales, su finca es sólo parte de esa parcela (Parcela 143), la mitad este, la que da al camino, hecho que es fácilmente apreciable en la ortofoto que adjunta porque existe un muro de separación que es apreciable, por lo que solicita que se modifique el dato ya que es propietaria de sólo una parte de la finca catastral nº143 y debe considerarse al propietario de la otra mitad de la finca como como parte del proyecto.

En relación a la infraestructura existente en su finca, indica que hay una serie de edificaciones y la parte marcada como ocupación temporal en la planimetría pareciera que coge alguna de las citadas edificaciones, por lo que solicitan que se saquen de la afectación.

Al objeto de verificar la duda que se le plantea al alegante, se han consultado los datos catastrales, que se adjuntan seguidamente.

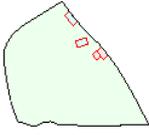


PARCELA CATASTRAL

Parcela construida sin división horizontal

Localización Polígono 3 Parcela 143
CHARCON. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)

Superficie gráfica 6.950 m²



CONSTRUCCIÓN

Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m ²	Tipo Reforma	Fecha Reforma
AGRARIO	1	00	01	50		
ALMACEN	1	00	02	54		
DEPORTIVO	1	00	03	45		
VIVIENDA	1	01	01	65		



A la vista del plano parcelario adjunto, se observa que las edificaciones existentes están todas ellas fuera de la banda de ocupación temporal.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en la titularidad de la parcela y descripción catastral (la finca del alegante es parte de la Parcela catastral 143), se trata de un asunto de modificación de los datos catastrales, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la de la alegante. Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro



Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.

2. Respecto a la duda de si las edificaciones existentes dentro de la parcela están afectadas por la ocupación temporal, la respuesta según la valoración realizada es que no.

Alegación nº 39

D^a. Rafaela Antúnez Rodríguez
c/ Alambique, 2
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 2/02/2023
Número de registro:
REGAGE23e00006663599

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Rafaela Antúnez Rodríguez, en calidad de heredera de su marido José Muelas Castillo, y como propietaria de dos fincas afectadas por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietaria de dos fincas del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla:

Parcela 395, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300395

Parcela 397, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300397

a. Y alega que el tipo de cultivo indicado en la documentación de proyecto para las fincas no es el existente que en ambas se trata de Frutales Regadío, teniendo la Parcela 395 aguacates y naranjos, por lo que solicita que se modifique el dato para adaptarlo a la realidad del cultivo existente en las fincas.

b. En la finca nº395 existe una edificación de 6 x 4 m², ubicada junto al lindero del camino, que queda afectada por la zona de ocupación temporal marcada en la planimetría. En la ortofoto de catastro no se aprecia casi ya que tiene una parra encima; en la de Google maps se aprecia un poco mejor. Dicha edificación es legal, y cuenta con documento de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de fecha 18 de septiembre de 1996 de legalización de caseta agrícola, cuya copia se adjunta a la alegación al igual que varias fotografías.



c. Expresa que dicha edificación está afectada por la franja que marca la ocupación temporal, pero no se ha tenido en cuenta en el expediente, por lo que solicita que se tenga en cuenta su existencia y que, en la medida de lo posible, no sea afectada por las obras. Es una edificación antigua. Si se llegara a demoler por las obras, urbanísticamente, toda vez demolida se pierden todos los derechos sobre la edificación existente y para poder reponer, construir de nuevo, se debería solicitar licencia urbanística de nueva construcción de nave almacén, con todo el procedimiento que conlleva: la ley actual urbanística municipal solo permite para la zona donde se ubica el mantenimiento de la edificación existente y para las nuevas construcciones se necesita la justificación de necesidad de tal edificación; en dicha zona sólo se permiten las instalaciones mínimas al servicio de la explotación y, para nuestro caso, toda vez consultado con los servicios técnicos municipales, edificaciones de 10-12 m² (menos superficie de la que cuenta en estos momentos), se necesita aportar documentación técnica, autorizaciones previas de las sectoriales afectas, dominio público hidráulico y carretera nacional, sin tener claro que dichas autorizaciones se concedieran a día de hoy. Es por ello, que solicita que sea mantenida dicha edificación y en el caso de que no sea posible, que se valore teniendo en cuenta el perjuicio que esto supone tal y como se ha indicado anteriormente. Indicando también que, toda vez mantenida la misma, a la hora de realizar las obras por la zona donde se encuentra la edificación, se han de tomar medidas de seguridad para no dañar su integridad.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa la alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, constan como propietarios de las parcelas 395 y 397 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Fincas de proyecto respectivamente con Núm. Orden 8 y 10), de Ref. catastral: 18188A00300395 y 18188A00300397 los Herederos de D. José Muelas Castillo, actuando la alegante en calidad de heredera de su marido, adjuntando documentación que lo acredita. Constan también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

Parcela 395 (Finca Núm. Orden 8)

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
F Y- R	FRUTALES REGADÍO	18,50	220,11	523,24



T A	TIERRAS ARABLE S SECANO	-	-	0,05
T H- R	HUERTA REGADÍ O	-	-	924,44
		18,50	220,11	1.447,73

Parcela 397 (Finca Núm. Orden 10)

USO SIGPAC		PLENO DOMINI O (m ²)	SERVIDUMB RE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓ N TEMPORA L (m ²)
TH -R	HUERT A REGADÍ O	-	64,89	343,54
		-	64,89	343,54

Las Parcelas 395 y 397 (Fincas con Núm. Orden 8 y 10, respectivamente) se sitúan en la margen izquierda del río Guadalfeo, aguas abajo del Cruce nº1 del río, y como puede observarse en la ortofoto que se adjunta.





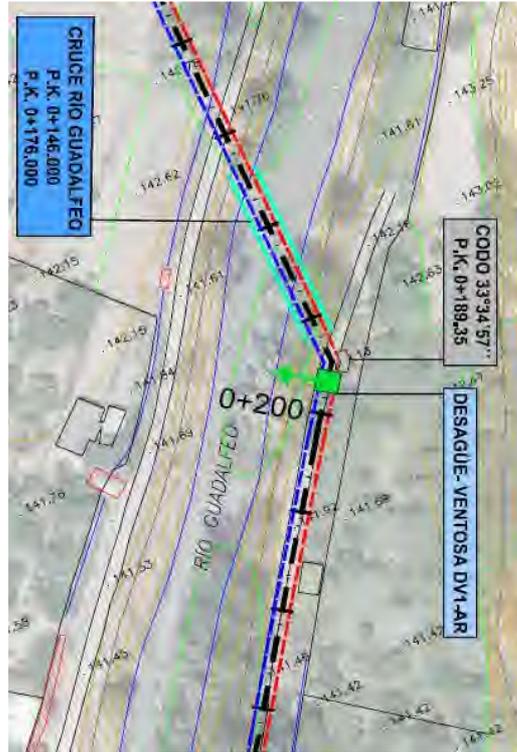
El trazado de la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 discurre por las parcelas, aproximadamente entre los P.K. 0+195 y el P.K. 0+260 (en la Parcela 395), y entre los P.K. 0+320 y P.K. 0+340 (en la Parcela 397). En la Parcela 395, la afección corresponde a expropiación (18,50 m²), servidumbre de acueducto (220,11 m²) y ocupación temporal (1.447,73 m²) y en la Parcela 397, la afección corresponde servidumbre de acueducto (64,89 m²) y ocupación temporal (343,54 m²).

En relación al tipo de cultivo existente en las fincas, expresa no es el indicado en el proyecto (uso SIGPAC) antes referido, sino que en ambas parcelas corresponde a FRUTALES DE REGADÍO (la parcela 395 tiene Aguacates y naranjos). Por lo que solicita que se modifiquen los datos del cultivo.

A la vista de esta discrepancia se han consultado los datos catastrales, en los que consta que el cultivo en la Parcela 395, corresponde a: Subparcela b) la más próxima al río: HE Huerta especial y FA Frutales tropicales o subtropicales y en la Parcela 397 corresponde a HE Huerta especial y FA Frutales tropicales o subtropicales.

En relación a la edificación (caseta agrícola) de la finca nº395, ubicada junto al lindero del camino, que queda afectada por la zona de ocupación temporal marcada en la planimetría, efectivamente en la ortofoto de catastro no se aprecia casi ya que tiene una parra encima. Expresa el alegante que dicha edificación no se ha tenido en cuenta en el expediente, por lo que solicita que se tenga en cuenta su existencia y que, en la medida de lo posible, no sea afectada por las obras.





En la cartografía de detalle realizada para el proyecto, puede observarse la presencia de la citada edificación aproximadamente en el P.K. 0+230 y se ha podido comprobar que, efectivamente, no está considerada en el parcelario, por lo que debería haberse restringido localmente la zona para evitar la afección, como se ha hecho con otros casos similares (véase, por ejemplo, en el mismo Plano A-24.3, Hoja 1 de 27, la Parcela 403 (Finca con Núm. Orden 18). El alegante solicita que sea mantenida dicha edificación.

Esto supondría modificar el Plano A-24.3, Hoja 1 de 27, para que se refleje la edificación. Esto supondría también eliminar la superficie de ocupación temporal de la citada edificación (según los datos del alegante, 24 m² (caseta de 6x4 m) catastro, superficie de 30 m²).

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la



posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

2. Respecto a la existencia de una edificación de uso caseta agrícola, ubicada junto al lindero del camino, en la valoración realizada se ha constatado su existencia, por lo que se toma nota con objeto de restringir localmente en esa zona la banda de ocupación temporal para no afectarla. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 40

D^a. María José Sánchez Alcalde
Ctra. antigua Bailén-Motril, km 488 "Cortijo El Conventillo"
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 2/02/2023

Número de registro:
REGAGE23e00006668865

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

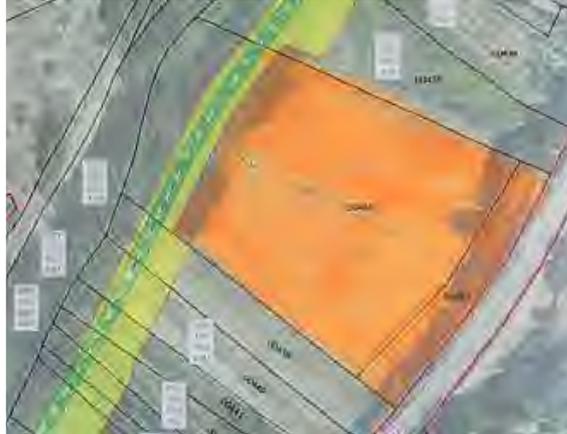
D^a. María José Sánchez Alcalde, en calidad de heredera del titular que aparece en la relación de bienes y derechos afectados D. Andrés Alcalde Antequera, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:



La finca figura en la relación de bienes y derechos afectados en el Polígono 3 de Vélez de Benaudalla como:

Parcela 436, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300436

a. No obstante, en la Alegación, se consigna como Parcela 438 (lo que parece un error) que expresa que se señala en color naranja en el plano que adjunta a la alegación. Solicitando que, con respecto a la afectación a dicha parcela, debido a no apreciarse con la debida exactitud, se le informe sobre el terreno.



2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa la alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietario de la parcela 436 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 58, de Ref. catastral: 18188A00300436, D. Andrés Alcalde Antequera, actuando la alegante en calidad de heredera, según manifiesta. Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
C A	VIALES	-	-	0,01
P A	PASTO ARBOLAD	-	597,63	795,15

CSV : GEN-2104-f6fa-9108-0bd2-5102-1459-61aa-8dd7

Url validación : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERMIN JIMENEZ NUÑEZ | FECHA : 17/07/2023 09:34 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : DANIEL SANZ JIMENEZ | FECHA : 17/07/2023 10:46 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 18/07/2023 10:35 | Sin acción específica



	O SECANO			
P S	PASTIZAL	-	-	0,02
T H- R	HUERTA REGADÍO	-	-	0,73
		-	597,63	795,91

La Parcela 436 (Finca con Núm. Orden 58) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, entre los Cruces nº2 y nº3 del río, discurrendo la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 paralelamente al límite occidental de la parcela, entre los P.K. 1+360 y P.K. 1+450, como puede observarse en la ortofoto que se adjunta.

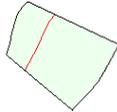


Consultados los datos catastrales, la zona más próxima al río, se corresponde con la Subparcela b) con cultivo/aprovechamiento E Pastos, y esta subparcela es la afectada por servidumbre de acueducto y ocupación temporal.

La alegante expresa que, con respecto a la afectación a dicha parcela, debido a no apreciarse con la debida exactitud, se le informe sobre el terreno.



PARCELA CATASTRAL



Localización Polígono 3 Parcela 436
CONVENTILLO, VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)

Superficie gráfica 15.590 m²

CULTIVO

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	HE Huerta especial	02	11.543
b	E- Pastos	02	4.047

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino un deseo de que se le informe sobre el terreno de las afecciones a su propiedad, por lo que se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto.

Alegación nº 41

D. Antonio Martín Moreno
c/ Antonio Machado, 15
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:

GEISER

Fecha de registro: 2/02/2023

Número de registro:

REGAGE23e00006663750

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Antonio Martín Moreno, en calidad de propietario de una finca afectada por el Proyecto (Parcela 18, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300018) completa la Alegación presentada con un anexo/adenda a la misma.



a. Expresa que, reza como titular catastral de la Parcela nº19. No obstante, la ubicación, delimitación de la misma, no está correcta en el catastro. La finca catastral nº19 se ha dibujado dentro de otra finca, la nº18 que es de D^a. Almudena Peramos Esteban, como se puede apreciar perfectamente en la ortofoto que adjunta.

El Alegante adjunta a su alegación Informe técnico de medición y georreferenciación de la finca e informe de validación gráfica con catastro, indicando que todo lo referido en la alegación presentada con anterioridad (con número de registro 2023-E-RC-246, en fecha 27/01/2023) está referido a la finca de su propiedad, que es la indicada en el informe técnico de medición y en la ortofoto que acompaña a esta alegación anexa a la ya hecha con anterioridad.



La alegación presentada con anterioridad es la Alegación Nº15 (A15, con número de registro 2023-E-RC-246, en fecha 27/01/2023) referida a la finca de su propiedad, que es la indicada en el informe técnico de medición y en la ortofoto que acompaña a esta alegación anexa.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa la alegante, la presente Alegación es un complemento de la ya presentada, Alegación Nº15 (A15, con número de registro 2023-E-RC-246, en fecha 27/01/2023), solicitando que se considere como un punto más de la misma.

En este complemento, el alegante expresa que reza como titular catastral de la Parcela nº19. No obstante, la ubicación, delimitación de la misma, no está correcta en el catastro. La finca catastral nº19 se ha dibujado dentro de otra finca, la nº18 que es de D^a. Almudena Peramos Esteban, como se puede apreciar perfectamente en la ortofoto que adjunta.



El Alegante adjunta a su alegación Informe técnico de medición y georreferenciación de la finca (Parcela 19 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla) e informe de validación gráfica con catastro.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación es un complemento de la ya efectuada (A15) y no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en la titularidad de la parcela y en su delimitación (el propietario señala que la delimitación de la Parcela nº19, no está correcta en el catastro y se ha dibujado dentro de otra finca, la nº18 que es de Dª. Almudena Peramos Esteban), se trata de un asunto de comprobación de titularidad, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la de la alegante. Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.

Alegación nº 42

D. Francisco Lorenzo Maldonado
c/ La Palma, 4
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 2/02/2023
Número de registro:
REGAGE23e00006663090

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Francisco Lorenzo Maldonado, en calidad de heredero de Juan José Lorenzo Megías, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietario de la siguiente finca situada en Vélez de Benaudalla:



Parcela 71, Polígono 11, Ref. catastr.: 18188A01100071, Finca proyecto nº 180

a. No está de acuerdo con el tipo de cultivo indicado en la documentación del proyecto (Pasto arbustivo seco y huerta riego) ya que el cultivo existente en la finca es de Huerta de regadío, pero podría plantar frutales de regadío, así que ese es el cultivo que hay que tener en cuenta para la parte de expropiación y servidumbre. Es por ello que solicita que se tenga en cuenta la realidad existente de cultivo en la finca para la ocupación temporal, y dado que la servidumbre afecta a la práctica totalidad de la finca dada su forma, se tenga en cuenta la pérdida del terreno para poder plantar árboles, en el valor potencial de la finca. La finca queda inhábil durante la ejecución de los trabajos, así que es el 100% de la misma el que hay que contar como afección en el expediente.

b. Las tuberías propuestas van por la mitad de la finca, solicitando por ello que las proyecten entre el muro y la carretera, ya que ahí hay 4 m que le fueron ya expropiados por la carretera y así no se perjudicaría tanto a la finca que, por el paso de la tubería propuesta, se queda totalmente afecta a servidumbre.

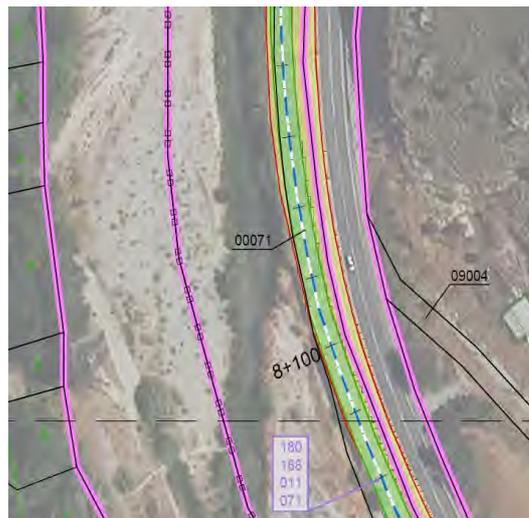
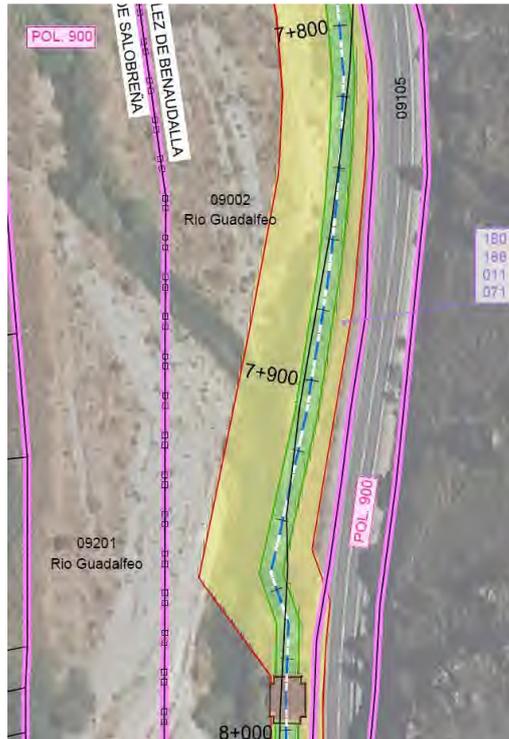
2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa el alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, constan como propietarios de la parcela 71 del Polígono 11 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 180, de Ref. catastral: 18188A01100071, los Herederos de D. Juan José Lorenzo Megías, actuando el alegante en calidad de heredero, según manifiesta. Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
P R	PASTO ARBUSTIVO SECANO	87,60	1.773,06	1.606,44
T H- R	HUERTA REGADÍO	33,81	1.911,05	4.352,64
		121,41	3.684,11	5.959,08



La Parcela 71 del Polígono 11 de Vélez de Benaudalla (Finca con Núm. Orden 180) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, discurrendo la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 paralelamente al límite occidental de la parcela, entre los P.K. 7+800 y 8+500, como puede observarse en las ortofotos que se adjuntan. Al ser una finca con una forma muy alargada, entre el río Guadalfeo y la carretera N-323, la afección es grande. Así para una superficie total de la finca de 11.202 m², la superficie afectada total es de 9,764,60 m², aproximadamente un 87%



CSV : GEN-2104-f6fa-9108-0bd2-5102-1459-61aa-8dd7

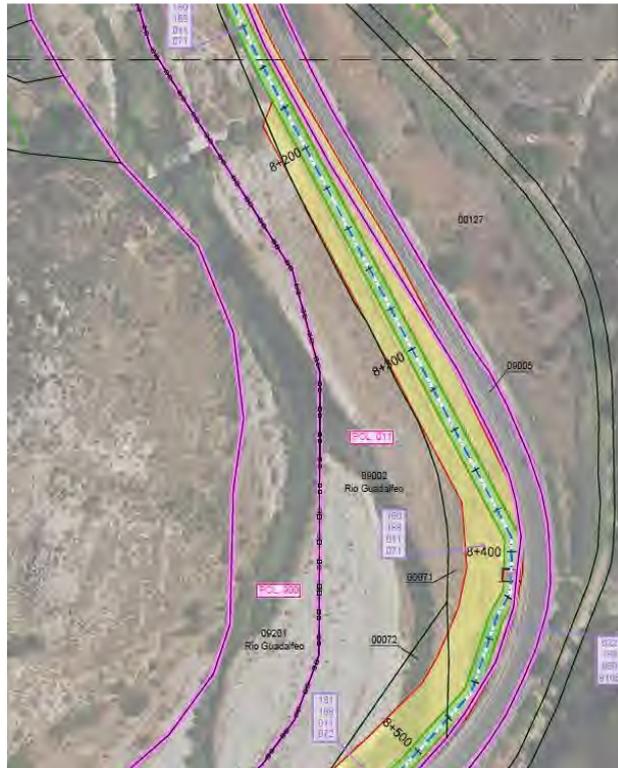
Url validación : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERMIN JIMENEZ NUÑEZ | FECHA : 17/07/2023 09:34 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : DANIEL SANZ JIMENEZ | FECHA : 17/07/2023 10:46 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 18/07/2023 10:35 | Sin acción específica





En relación al tipo de cultivo existente en las fincas, expresa no es el indicado en el proyecto (uso SIGPAC) antes referido (pasto arbustivo de secano y huerta de regadío), sino que corresponde en toda la parcela a HUERTA REGADÍO. Ahora bien, el alegante expresa que como podría plantar frutales de regadío, éste debería ser el cultivo a considerar para las afecciones de expropiación y de servidumbre de acueducto. Es por ello que solicita que se tenga en cuenta la realidad existente de cultivo en la finca para la ocupación temporal, y dado que la servidumbre afecta a la práctica totalidad de la finca dada su forma, se tenga en cuenta la pérdida del terreno para poder plantar árboles, en el valor potencial de la finca. La finca queda inhábil durante la ejecución de los trabajos, así que es el 100% de la misma el que hay que contar como afección en el expediente.

A efectos de contraste de los datos de cultivo, en el catastro toda la finca consta como HE Huerta especial, como se recoge a continuación.



PARCELA CATASTRAL			
	Localización	Polígono 11 Parcela 71 ISLA DEL MUERTO. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)	
	Superficie gráfica	11.202 m ²	

CULTIVO			
Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	HE Huerta especial	03	11.202

Respecto al trazado de la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 por su finca indica que las tuberías propuestas van por la mitad de la finca, solicitando por ello que las proyecten entre el muro y la carretera, ya que ahí hay 4 m que le fueron ya expropiados por la carretera y así no se perjudicaría tanto a la finca que, por el paso de la tubería propuesta, se queda totalmente afecta a servidumbre.

Analizado el trazado de proyecto se observa que esta finca está en la zona del río denominada Tajo de los Vados, zona de estrechamiento del río en la que es complejo pasar con la doble conducción entre la carretera y el río, dado que hay zonas en las que prácticamente no hay espacio suficiente y entonces hay que llevar el trazado por el cauce. Como se puede observar en los planos de planta de la doble conducción de abastecimiento y riego a la largo de la finca del alegante la traza discurre paralela al muro de defensa del río en tres tramos: en un primer tramo entre los P.K.'s 7+800 y 7+963 (P.K. donde se cruza el muro desde el río a la zona de influencia de la N-323) la sección tipo es la denominada Sección Tipo V, en prisma adosado al muro por la parte del río, con objeto de no mermar la capacidad hidráulica de desagüe de río; en un segundo tramo entre los P.K.'s 7+963 y 8+424 (P.K. donde se vuelve a cruzar el muro) la sección es la Tipo IV, sección en zanja con entibación entre la carretera N-323 y el muro de defensa; y, finalmente, en un tercer tramo entre los P.K.'s 8+424 y 8+846 (P.K. donde se vuelve a cruzar el muro) de nuevo la sección es la Tipo V, sección en prisma.

Estos trazados han sido consensuados con la Sección de Actuaciones en Cauces del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas (DPHYCA) de la Delegación Territorial en Granada de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que no es posible atender la solicitud del alegante por razones de los condicionantes señalados por el citado Servicio de DPHYCA.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y las propuestas de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO para las superficies afectadas por expropiación



y por servidumbre de acueducto, así como que se tenga en cuenta la pérdida del terreno para poder plantar árboles, en el valor potencial de la finca, se toma nota de las propuestas realizadas para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

2. Respecto al cambio de trazado propuesto se considera que no es posible atender la solicitud del alegante, por razones de cumplimiento de los condicionantes establecidos por el Servicio de DPHyCA.

Alegación nº 43

D^a. Aurelia Lorenzo Trujillo
c/ Santuario Virgen de la Cabeza, 13
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 2/02/2023
Número de registro:
REGAGE23e00006666156

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Aurelia Lorenzo Trujillo, como propietaria de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietaria de la siguiente finca situada en el Pago El Conventillo en Vélez de Benaudalla:



Parcela 102, Polígono 3, Ref. catastr.: 18188A00300102, Finca proyecto nº 104

a. Reza como propietaria de la Parcela 102 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, pero la realidad, vista la ortofoto que adjunta a la alegación, y las fincas linderas, es que su finca es la catastral nº101; está mal el catastro y, además, vista la ortofoto ésta se encuentra desplazada respecto de la delimitación de las parcelas de catastro. Solicita que se modifique el dato de titularidad.



b. El tipo de cultivo indicado en la documentación del proyecto es el de Huerta regadío y Olivar seco, pero el cultivo existente en de Regadío y el proyecto afecta al cultivo de frutales subtropicales de Aguacates y naranjos, así que solicita que se modifique para adaptarse al cultivo realmente existente en la finca.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa la alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietaria de la parcela 102 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 104, de Ref. catastral: 18188A00300102. Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
T A	TIERRAS	-	-	38,17

CSV : GEN-2104-f6fa-9108-0bd2-5102-1459-61aa-8dd7

Url validación : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERMIN JIMENEZ NUÑEZ | FECHA : 17/07/2023 09:34 | Sin acción específica

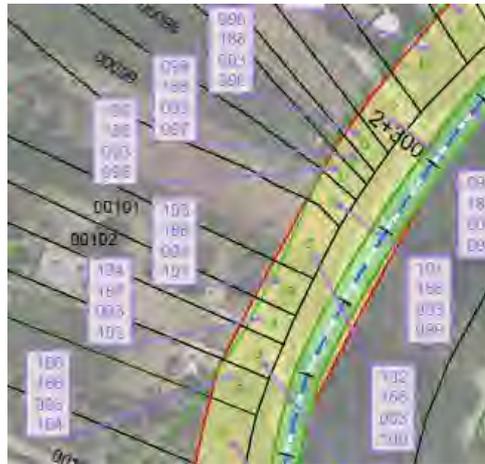
FIRMANTE(2) : DANIEL SANZ JIMENEZ | FECHA : 17/07/2023 10:46 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 18/07/2023 10:35 | Sin acción específica



	ARABLE S SECAN O			
O V	OLIVAR SECAN O	-	-	48,98
		-	-	87,15

La Parcela 102 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca con Núm. Orden 104) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, discurrendo la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 paralelamente al límite oriental de la parcela, aproximadamente en el P.K. 2+350, como puede observarse en la ortofoto que se adjunta. Como se puede observar la afección es únicamente por ocupación temporal.

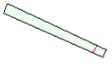


En relación a la titularidad de la finca, la alegante indica que, como ya se expresó anteriormente, figura en la Relación de Bienes y Derechos Afectados como propietaria de la Parcela 102 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, pero la realidad, vista la ortofoto que adjunta a la alegación, y las fincas linderas, es que su finca es la catastral nº101 (anexa a la nº102); está mal el catastro y, además, vista la ortofoto ésta se encuentra desplazada respecto de la delimitación de las parcelas de catastro. Solicita que se modifique el dato de titularidad.

En relación al tipo de cultivo, indica que en la documentación del proyecto figura en el uso SIGPAC como Huerta regadío y Olivar seco, pero el cultivo existente es de Regadío y el proyecto afecta al cultivo de frutales subtropicales de Aguacates y naranjos, así que solicita que se modifique para adaptarse al cultivo realmente existente en la finca.



A la vista de esta discrepancia se han consultado los datos catastrales, en los que consta que el cultivo en la Parcela 102, corresponde a: Subparcela a) la más próxima al río: RI Árboles de ribera y Subparcela b) la más alejada del río: HE Huerta especial.

PARCELA CATASTRAL			
		Localización	Polígono 3 Parcela 102 CHARCON. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)
		Superficie gráfica	877 m ²
CULTIVO			
Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	RI Árboles de ribera	00	74
b	HE Huerta especial	03	803

A la vista de la ortofoto de la página anterior, se observa que la zona afectada por ocupación temporal se identifica como la de la subparcela a) de catastro, a la que se asigna un cultivo RI de árboles de ribera. No obstante, la alegante indica que se afecta al cultivo de frutales subtropicales de Aguacates y naranjos.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

- Respecto a la discrepancia en la titularidad de la parcela y en su delimitación se trata de un asunto de comprobación de titularidad, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la de la alegante. Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.
- Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y la propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO (Aguacates y naranjos), se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que



describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

Alegación nº 44

D^a. Antonia Montalvo García
c/ Eras, 12
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 2/02/2023
Número de registro:
REGAGE23e00006663702

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Antonia Montalvo García, como propietaria de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietaria de la siguiente finca situada en Vélez de Benaudalla:

Parcela 92, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300092

a. Reza como propietaria de dicha finca, pero expresa que esa no es su finca. Existe un error en los datos catastrales. Su finca (que señala en rojo en la ortofoto) está formada por varias catastrales: 141, 90 y 89. En la ortofoto que adjunta se puede comprobar que las tres fincas catastradas de manera individual, realmente forman una sola finca. Aunque la planimetría catastral está desplazada respecto a la ortofotografía. Solicita que se modifiquen los datos y se le tenga en cuenta en el Proyecto como propietaria de tal finca.





b. No está de acuerdo con el tipo de cultivo indicado para tales fincas, ya que el cultivo que tiene realmente es el de subtropicales: Aguacates y granados, solicitando la modificación del dato de cultivo de las fincas.

2. VALORACIÓN

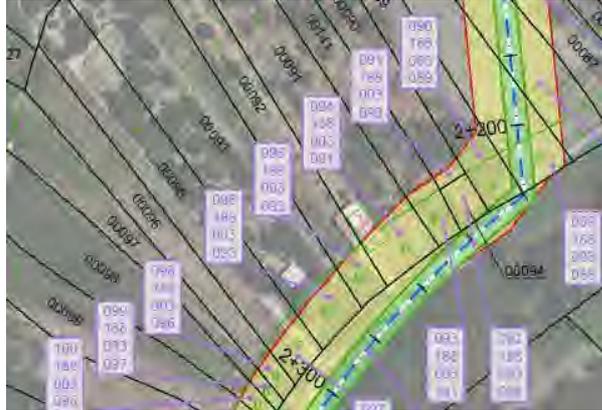
Efectivamente, tal y como expresa la alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietaria de la parcela 92 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 95, de Ref. catastral: 18188A00300092. Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUM BRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
F Y	FRUTALES SECANO	-	-	109,29
I M	IMPRODUCTIVOS	-	-	27,61
		-	-	136,90

La Parcela 92 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca con Núm. Orden 95) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo, discurriendo la doble conducción de abastecimiento y



riego TC-200 paralelamente al límite oriental de la parcela, aproximadamente en el P.K. 2+270, como puede observarse en la ortofoto que se adjunta. Como se puede observar la afección es únicamente por ocupación temporal, si bien en su límite norte aparece una edificación, observándose que en esta zona existe un desplazamiento de los límites parcelarios.



En relación a la titularidad de la finca, la alegante expresa que si bien, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados, aparece como propietaria de la Parcela 92, sin embargo, esa no es su finca. Y expresa que existe un error en los datos catastrales. Su finca (que señala en rojo en la ortofoto que adjunta a la alegación) está formada por varias catastrales: 141, 90 y 89. En la ortofoto que adjunta se puede comprobar que las tres fincas catastradas de manera individual, realmente forman una sola finca. Aunque la planimetría catastral está desplazada respecto a la ortofotografía. Solicita que se modifiquen los datos y se le tenga en cuenta en el Proyecto como propietaria de tal finca.

Las citadas tres parcelas 141, 90 y 89 (Fincas con Núm. Orden respectivamente 93, 91 y 90) que la alegante señala como suyas, efectivamente son colindantes y están separadas de la que consta como suya (la Parcela 92) por otra (la Parcela 91). En catastro las Parcelas 89 y 91 figuran como "en investigación". La Parcela 141 está a nombre de D. José Maldonado Rodríguez y la Parcela 90 a nombre de D^a. Ángeles Lorenzo Trujillo.

En relación al tipo de cultivo, indica que en la documentación del proyecto figura en el uso SIGPAC como Frutales de secano e Improductivos, pero el cultivo existente es el de subtropicales: Aguacates y granados, solicitando la modificación del dato de cultivo de las fincas.

Dado que la Parcela 92 expresa que no es de su propiedad, el dato de cultivo al que se refiere la alegante correspondería al de cultivo de las parcelas que indica como de su propiedad (Parcelas 141, 90 y 89). En estas Parcelas el cultivo según SIGPAC sería de Frutales de secano



(la Parcela 141) y frutales de regadío (la Parcela 90) y una mezcla de frutales de secano, frutales de regadío, improproductivos y tierras arables de secano (la Parcela 89).

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en la titularidad de la parcela y en su delimitación se trata de un asunto de comprobación de titularidad, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la de la alegante. Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación de la Ley del Catastro Inmobiliario*, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.

2. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y la propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO (Subtropicales: aguacates y granados), se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejales en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

Alegación nº 45





D. Jesús Maldonado Ortiz y D^a. María Ángeles Martín Lupión
Plaza Gaspar Esteva, 2 – 1^o izda.
CP: 18600 Motril (Granada)

Registro de entrada:

GEISER

Fecha de registro: 1/02/2023

Número de registro:

REGAGE23e00006436724

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Jesús Maldonado Ortiz y D^a. María Ángeles Martín Lupión, como propietarios de una finca afectada por el Proyecto, realizan las siguientes alegaciones:

Figuran como propietarios de la siguiente finca situada en Vélez de Benaudalla:

Parcela 621, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300621

Quienes suscriben son titulares del inmueble de Ref. catastral 18188A00300621 en el municipio de Vélez de Benaudalla, de acuerdo con la escritura pública de compraventa suscrita ante notario de Motril, el 14 de abril de 2021.

a. Expresan que, según el listado de la relación de Bienes y Derechos Afectados, el inmueble de su propiedad se ve afectado parcialmente, debiendo expropiarse 444,60 m² sin perjuicio de la ocupación temporal y la servidumbre por línea aérea a la que se vería igualmente afecta.

b. La fuente de información para la elaboración del informe, en lo que se refiere al cultivo existente en la finca objeto de expropiación ha sido el SIGPAC, sin que, sin embargo, se haya girado visita para comprobar físicamente la realidad del cultivo existente. Tampoco a juzgar por la propuesta de expropiación parcial sobre la parcela, se ha tenido en cuenta la existencia de una vivienda en perfecto estado de conservación que, de prosperar la ubicación de la implantación del edificio previsto (Edificio de Bombeo) imposibilitaría el acceso a la misma, al dividir la finca en dos partes.

Se acompaña la alegación con informe técnico donde, de forma preliminar, y sin perjuicio de aportar nuevo informe más conciso al momento de la tramitación del preceptivo expediente expropiatorio, se enumeran y valoran los bienes existentes actualmente en la finca. El informe técnico concluye en que la expropiación tal y como está planteada supondría dejar la vivienda existente en la parcela sin acceso que debe ser a través de la parcela que quedaría dividida en dos zonas siendo la situada al norte en la que se ubica la vivienda. La parcela resultante al sur, de realizarse la expropiación como está planteada inicialmente, dejaría una parcela pequeña al sur que quedaría sin poder disponer del actual sistema de riego por goteo;

Pl. San Juan de la Cruz, s/n
28071 MADRID
TEL.: 91 597 60 61





los depósitos se encuentran en la zona norte de la parcela al sur de la vivienda. Por todo ello se considera que las opciones más razonables ante la situación en que quedaría la parcela son las siguientes:

- Modificación del proyecto de forma que no afectara a la parcela, con el desplazamiento de las edificaciones previstas en el proyecto,
- Expropiación de toda la parcela o al menos de la zona resultante al norte que incluye la vivienda, ya que como se ha planteado anteriormente, la parcela resultante, después de la expropiación pretendida, quedaría inutilizable.

2. VALORACIÓN

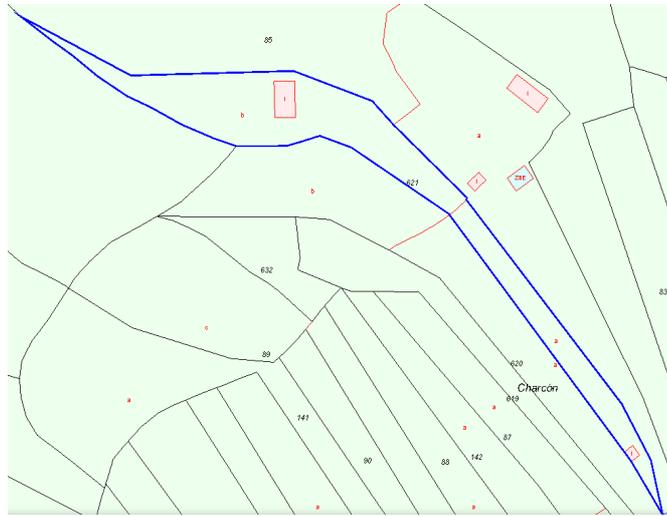
Efectivamente, tal y como expresan los alegantes, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, constan como propietarios de la parcela 621 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 83, de Ref. catastral: 18188A00300621. Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
PR	PASTO ARBUSTIVO SECANO	347,57	-	-
IM	IMPRODUCTIVOS	97,03	66,29	70,41
TH -R	HUERTA REGADÍO	-	28,11	106,24
		444,60	94,40^(*)	176,65

(*) Servidumbre por línea eléctrica.

La Parcela 621 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca con Núm. Orden 83) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo y, como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, ocupa la esquina inferior izquierda de los terrenos donde se construirá el Edificio de Control, así como parte de la zona más estrecha de la parcela que se cruza por la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 aproximadamente en el P.K. 2+090.





Como puede observarse, la parcela tiene una forma muy irregular y está dividida en dos subparcelas: en la superior (subparcela a) se observa la existencia de una edificación (vivienda) de 90 m², que no queda afectada directamente por las obras del proyecto y en la inferior (subparcela b)) de forma casi en su totalidad rectangular, la afección se produce -en su zona más al norte- por el cruce de la doble conducción de abastecimiento y riego.

En relación a la afección a la finca, los alegantes expresan que se ve afectada parcialmente, debiendo expropiarse 444,60 m² sin perjuicio de la ocupación temporal y la servidumbre por línea aérea a la que se vería igualmente afecta lo que, por lo anteriormente comentado, efectivamente es así.

Los alegantes expresan que la fuente de información para la elaboración del informe, en lo que se refiere al cultivo existente en la finca objeto de expropiación ha sido el SIGPAC, sin que, sin embargo, se haya girado visita para comprobar físicamente la realidad del cultivo existente. Tampoco a juzgar por la propuesta de expropiación parcial sobre la parcela, se ha tenido en cuenta la existencia de una vivienda en perfecto estado de conservación que, de prosperar la ubicación de la implantación del edificio previsto (Edificio de Bombeo) imposibilitaría el acceso a la misma, al dividir la finca en dos partes.

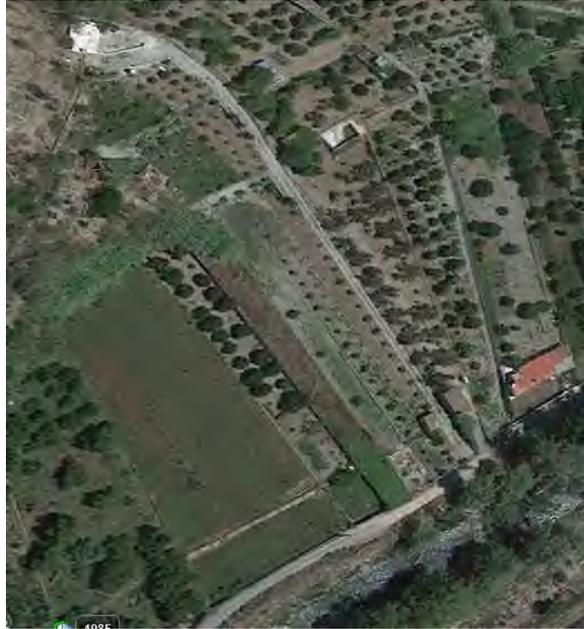
Efectivamente, la fuente de información para valorar la afección a los cultivos es el SIG-PAC ya que como se justifica en el epígrafe 4.1.- *Parcelas afectadas del Anejo N°24. Expropiaciones* del proyecto, se considera más actualizada (actualización año 2022). Por tanto, se obtienen los datos de usos de cada uno de los recintos de las parcelas afectadas, y mediante programas de GIS se enlaza la información geográfica catastral con la información de SIG-PAC.





Respecto a la no consideración de la existencia de la edificación (vivienda), ésta queda fuera de la afección por expropiación, como ha quedado patente en el análisis de los datos y características de la parcela catastral 621, antes comentado. Sin embargo, efectivamente, es cierto que no se ha considerado que el acceso a la vivienda queda imposibilitado por la construcción del Edificio de Control que dividiría la finca en dos partes.

La finca dispone de un camino de acceso a la vivienda como puede visualizarse seguidamente.



Este acceso queda interrumpido por la construcción del Edificio de Control por lo que para acceder a la vivienda habría que hacer un desvío (variante) del camino existente justo en el ángulo inferior izquierda del Edificio de Control, como se muestra en la siguiente imagen.





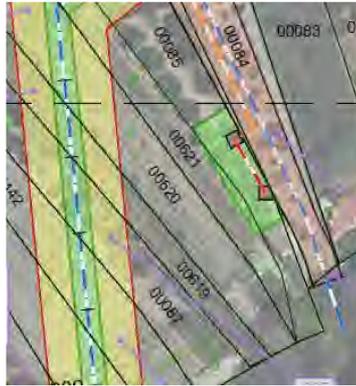
Esta variante del camino existente (que se muestra en la imagen anterior), de unos 4 m de ancho, se ubicaría aprovechando parte del talud de desmorte de la explanación del Edificio de Control y el sobreecho de 1 m de expropiación desde el borde del talud, con algún ajuste en la expropiación final resultante de las parcelas 620 y 621, incluso en cuanto al arbolado afectado. Desde el punto de vista presupuestario, la variante del camino no generaría un problema económico, al hacerse previsto una partida alzada a justificar para reposición de servicios no detectados en el proyecto (subcapítulo 6.11. Otras afecciones).

La línea eléctrica en baja tensión a la vivienda se repondría por este mismo camino.

Las vistas desde la vivienda serían la parte alta de la nave y las cubiertas del resto de edificios.

Respecto al resto de la afección a la parcela, como ya se ha comentado queda afectada en la zona más hacia el norte de la subparcela b) catastral por el cruce de la doble conducción de abastecimiento y riego, en 90,40 m² de servidumbre de acueducto y en 176,65 m² por ocupación temporal.





También como puede verse en la imagen adjunta hay una pequeña franja lateral de servidumbre en hacia la parte inferior de la subparcela b) por el trazado de una línea eléctrica aérea, cuyo detalle se muestra en la siguiente imagen:



Los alegantes expresan también que la subparcela catastral b), de realizarse la expropiación como está planteada inicialmente, dejaría una parcela pequeña al sur que quedaría sin poder disponer del actual sistema de riego por goteo; los depósitos se encuentran en la zona norte de la subparcela b) al sur de la vivienda.

La afección a la acequia no está incluida en los servicios afectados (Anejo N°19) ya que realmente no se afecta, y los depósitos, conducciones y demás instalaciones del riego por goteo, son instalaciones interiores particulares, por lo que no se han valorado de forma específica.

En la captura siguiente se ve claramente la acequia y lo que parece que podrían ser los depósitos y la fosa séptica, a los que se hace referencia en el Informe técnico.





Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca (como es la red de goteo que se alimenta desde los depósitos de la zona norte y acequia de riego), normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento Nº3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

El Informe técnico que se adjunta a la alegación concluye de la siguiente forma:

Por todo ello se considera que las opciones más razonables ante la situación en que quedaría la parcela son las siguientes:

OPCIÓN A) Modificación del proyecto de forma que no afectara a la parcela, con el desplazamiento de las edificaciones previstas en el proyecto.

OPCIÓN B) Expropiación de toda la parcela o al menos de la zona resultante al norte que incluye la vivienda, ya que como se ha planteado anteriormente, la parcela resultante, después de la expropiación pretendida, quedaría inutilizable.

La **Opcción A)** supondría el desplazamiento de toda la urbanización prevista en el proyecto de las instalaciones del Edificio de Control y Estación de Bombeo, en dirección este, para liberar de expropiación la esquina oeste de la parcela del propietario, pero trasladaría la afección a nuevas zonas situadas al este de la Estación de Bombeo, con lo que ello conlleva, por una parte, rehacer el diseño del proyecto, ya que la plataforma tendría nuevas cotas y por tanto nuevos movimientos de tierra, etc., y por otra, nuevos propietarios afectados lo que implicaría una nueva información pública.





La **Opción B**) de expropiación de toda la parcela o de al menos de zona más al norte (subparcela a) en la que se ubica la vivienda), parece una opción a considerar por cuanto, aunque pudiera accederse a la misma, mediante la construcción de una variante del camino existente como se ha recogido en el epígrafe 2. Valoración de la presente alegación, la situación en que quedaría la vivienda con la vista de la parte alta del Edificio de Control en su panorámica y demás instalaciones anexas (Estación de Bombeo, urbanización, líneas eléctricas, etc.) no es, efectivamente, la más idónea y dista mucho de la situación actual.

No obstante, esta **Opción C**), de reposición del camino existente mediante una variante al mismo que se ajustara a la esquina oeste de la zona expropiada, sería también una opción a considerar, ya que arreglaría la problemática del acceso y reposiciones de infraestructuras como la red de riego por goteo o de la línea eléctrica subterránea para suministro a la vivienda que va por debajo del camino, pero en caso de ir a esta opción bien habría que ajustar la superficie afectada por la variante del camino en la zona anexa de la Parcela 620. En la Relación de Bienes y Derechos Afectados esta parcela 620 está afectada por expropiación en una superficie de 1,43 m², por servidumbre de acueducto en una superficie de 174,10 m² y por ocupación temporal en una superficie de 468,11 m².

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a las Opciones planteadas por los alegantes, se descarta la **Opción A**) ya que esta opción trasladaría la afección a nuevas zonas situadas al este de la Estación de Bombeo, con lo que ello conlleva, por una parte, rehacer el diseño del proyecto, ya que la plataforma tendría nuevas cotas y por tanto nuevos movimientos de tierra, etc., y por otra, nuevos propietarios afectados lo que implicaría una nueva información pública.
2. Se piensa que es razonable, por las razones argumentadas anteriormente, considerar las **Opciones B**) de expropiación total de toda la parcela o de al menos de zona más al norte (subparcela a) en la que se ubica la vivienda), y **C**) de reposición del camino existente mediante una variante al mismo que se ajustara a la esquina oeste de la zona expropiada, ya que arreglaría la problemática del acceso y reposiciones de infraestructuras como la red de riego por goteo o de la línea eléctrica subterránea para suministro a la vivienda que va por debajo del camino. *Cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de la finca rústica o urbana de tal modo que a consecuencia de aquélla resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte de la finca no expropiada, podrá éste solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca, debiendo decidirse sobre ello en el plazo de diez días*
3. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y la propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO (Subtropicales: aguacates y granados), se toma nota de la propuesta





realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejales en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de arquería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

Alegación nº 46

D. Francisco Alcalde Medina
c/ San Antonio, 7
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 6/02/2023
Número de registro:
REGAGE23e00007467234

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Francisco Alcalde Medina, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

No figura como propietario de ninguna finca afectada por el proyecto. Sin embargo, la finca suya en el Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, que se relaciona seguidamente, sí lo está:

Parcela 143, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300143





a. Y expresa que, vistos los datos catastrales, la delimitación está mal, porque esa finca debería estar dividida en tres partes, la mitad derecha de Dolores Hódar Rodríguez y la mitad izquierda a su vez dividida en dos, una parte, la de arriba, que es de Carmen Alcalde López y, la otra, la de abajo que es la suya. Todos los relacionados han presentado alegación en este mismo sentido.

Dispone de escrituras e informe técnico de medición donde se indican titulares y que adjunta a la alegación. Y expresa que se le ha de tener en cuenta como propietario de la parte de la finca catastral nº143, la que es suya, conforme a lo indicado anteriormente.

b. El cultivo de la finca es de Regadío-Frutales que es el cultivo que se debe tener en cuenta y adjunta documento justificativo de pertenecer a la comunidad de regantes.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa el alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, no consta como propietario de parte de la parcela 143. Allí consta como propietaria de dicha parcela 143 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 76, de Ref. catastral: 18188A00300143, D^a. Dolores Hódar Rodríguez. Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
FY-R	FRUTALES REGADÍO	682,51	421,42	1.220,35
		682,51	421,42	1.220,35

La Parcela 143 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca con Núm. Orden 76) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo y, como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, ocupa la esquina inferior derecha de los terrenos donde se construirá la Estación de Bombeo de la Interconexión Guadalfeo, así como parte de la zona más al sur de la parcela que se cruza por la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 aproximadamente entre el P.K. 1+900 y el P.K. 2+000.





Respecto a la titularidad de la finca se ha consultado el catastro observándose que la delimitación de esta parcela es idéntica a la Recogida en el parcelario del proyecto.

Parcela construida sin división horizontal

Localización: Polígono 3 Parcela 143 (SHARCON) VELEZ DE BENAVIDALLA (GRANADA)

Superficie: 6.950 m²

Uso principal	Escala	Módulo	Fuente	Superficie m ²	Uso alternativo	Superficie m ²
AGRARIO	1	00	01	50		
ALMACEN	1	00	02	54		
DEPORTIVO	1	00	03	45		
VIVIENDA	1	01	03	46		

Uso principal	Cultivo/Actividad económica	Superficie m ²	Superficie m ²
0	PA Pratales Tropicales o Subtropicales	00	3.378
0	Pratales regadio	00	3.422

El alegante expresa que, vistos los datos catastrales, la delimitación está mal, porque esa finca debería estar dividida en tres partes, la mitad derecha de Dolores Hódar Rodríguez y la mitad izquierda a su vez dividida en dos, una parte, la de arriba, que es de Carmen Alcalde López y, la otra, la de abajo que es la suya. Todos los relacionados han presentado alegación en este mismo sentido. Así ha sucedido, ya que la primera, D^a. Dolores Hódar Rodríguez, ha presentado la Alegación 38 y la segunda, D^a. Carmen Alcalde López, ha presentado la Alegación 47, que se analizará seguidamente.





Indicar también que en Hoja de registro que acompaña a la alegación el nombre del alegante consta como D. Francisco Alcalde Maldonado, si bien en la alegación el nombre del alegante es D. Francisco Alcalde Medina, que es el que se ha consignado en la contestación de alegaciones.

En relación al cultivo indica que el existente en la finca es Frutales de Regadío, que es el considerado en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el proyecto, que es el cultivo que se debe tener en cuenta.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

- Respecto a la discrepancia en la titularidad de la parcela y en su delimitación se trata de un asunto de comprobación de titularidad, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la de la alegante. En este sentido el alegante identifica dichos propietarios y manifiesta que también han presentado alegación (alegaciones 38 y 47). Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.

Alegación nº 47

D^a. Carmen Alcalde López
c/ Huerta Estévez, 2, PO 2 C nº7
CP: 18600 Motril (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 6/02/2023

Número de registro:

REGAGE23e00007470827

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Carmen Alcalde López, como propietaria de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones (misma alegación que la presentada por Francisco Alcalde Medina y Dolores Hódar Rodríguez):





No figura como propietaria de ninguna finca afectada por el proyecto. Sin embargo, la finca suya en el Polígono 3 de Vélez de Benaudalla, que se relaciona seguidamente, sí lo está:

Parcela 143, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300143

a. Y expresa que, vistos los datos catastrales, la delimitación está mal, porque esa finca debería estar dividida en tres partes, la mitad derecha de Dolores Hódar Rodríguez y la mitad izquierda a su vez dividida en dos, una parte, la de arriba, que es de Carmen Alcalde López y, la otra, la de abajo que es la suya. Todos los relacionados han presentado alegación en este mismo sentido.

Dispone de escrituras e informe técnico de medición donde se indican titulares y que adjunta a la alegación. Y expresa que se le ha de tener en cuenta como propietario de la parte de la finca catastral nº143, la que es suya, conforme a lo indicado anteriormente.

b. El cultivo de la finca es de Regadío-Frutales que es el cultivo que se debe tener en cuenta y adjunta documento justificativo de pertenecer a la comunidad de regantes.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa la alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, no consta como propietaria de parte de la parcela 143. Allí consta como propietaria de dicha parcela 143 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 76, de Ref. catastral: 18188A00300143, D^a. Dolores Hódar Rodríguez. Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
FY-R	FRUTALES REGADÍO	682,51	421,42	1.220,35
		682,51	421,42	1.220,35

La Parcela 143 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca con Núm. Orden 76) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo y, como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, ocupa la esquina inferior derecha de los terrenos donde se construirá la Estación de Bombeo de la Interconexión Guadalfeo, así como parte de la zona más al sur de la parcela que se cruza por la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 aproximadamente entre el P.K. 1+900 y el P.K. 2+000.





Respecto a la titularidad de la finca se ha consultado el catastro observándose que la delimitación de esta parcela es idéntica a la Recogida en el parcelario del proyecto.

Parcela construida sin división horizontal

Localización: Polígono 3 Parcela 143 (SHARCON) VELEZ DE BENAVIDALLA (GRANADA)

Superficie: 6.950 m²

Uso principal	Escala	Módulo	Fuente	Superficie m ²	Uso alternativo	Superficie m ²
AGRARIO	1	00	01	50		
ALMACEN	1	00	02	54		
DEPORTIVO	1	00	03	45		
VIVIENDA	1	01	03	46		

Superficie	Cultivo/Utilización	Superficie riego	Superficie riego
0	PA Pratales Tropicales o Subtropicales	00	3.378
0	Pratales regadio	00	3.422

La alegante expresa que, vistos los datos catastrales, la delimitación está mal, porque esa finca debería estar dividida en tres partes, la mitad derecha de Dolores Hódar Rodríguez y la mitad izquierda a su vez dividida en dos, una parte, la de arriba, la suya y, la otra, la de abajo que es de D. Francisco Alcalde Medina. Todos los relacionados han presentado alegación en este mismo sentido. Así ha sucedido, ya que la primera, D^a. Dolores Hódar Rodríguez, ha presentado la Alegación 38 y el segundo, D. Francisco Alcalde Medina, ha presentado la Alegación 46, analizada anteriormente.





En relación al cultivo indica que el existente en la finca es Frutales de Regadío, que es el considerado en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el proyecto, que es el cultivo que se debe tener en cuenta.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

- Respecto a la discrepancia en la titularidad de la parcela y en su delimitación se trata de un asunto de comprobación de titularidad, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la de la alegante. En este sentido el alegante identifica dichos propietarios y manifiesta que también han presentado alegación (alegaciones 38 y 46). Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.

Alegación nº 48

D. José Manuel Gijón Paniza
c/ Mariana Pineda, 35
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 6/02/2023

Número de registro:
REGAGE23e00007441592

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. José Manuel Gijón Paniza, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietario de la siguiente finca situada en el Polígono 3 de Vélez de Benaudalla:

Parcela 74, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300074

- Pero la delimitación de la finca catastral no es correcta. La delimitación de la finca se aprecia en la ortofoto que adjunta por el tipo de cultivo y porque está delimitada por un murete que es visible, sobre todo por la parte sureste, que es la afectada por el proyecto.





Finca catastral nº74 grafiada en catastro

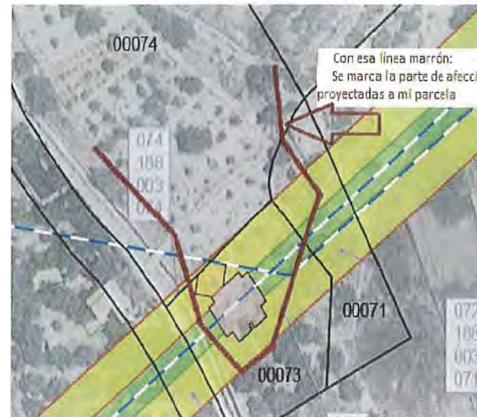
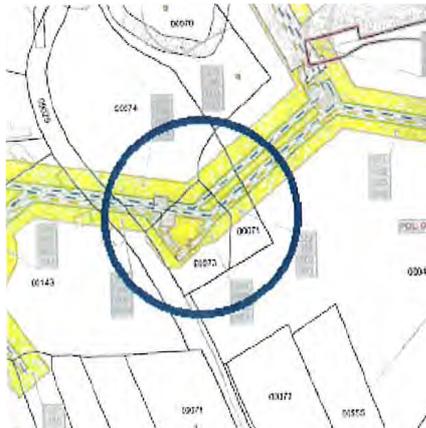


Delimitación real de la finca del alegante

plano georreferenciado

Por el lindero sureste se puede observar el límite de la finca por el murete de separación y por el tipo de cultivo ya que cambia de una finca a otra (la finca lindera tiene una arboleda más frondosa). Se señala con flechas en la ortofoto adjunta a la alegación el límite de la finca. Y conforme a los datos catastrales pilla parte de las parcelas nº73 y nº71. Este hecho es importante y se ha de tener en cuenta en el proyecto porque la finca, justo por dicha zona, está afectada por expropiación definitiva, servidumbre de acueducto y de L.E. subterránea y ocupación temporal. Así que la superficie de afectación de la finca es mucho más de la indicada para la finca nº74 y hay que tener en cuenta la parte que afecta a la nº73 y a la nº71 indicadas en el proyecto. Y expresa que, en ese sentido, cree que se va a pronunciar el titular que reza en la finca nº73, D. Francisco Enríquez Alonso, por lo que solicita que tengan en cuenta paralelamente ambas alegaciones.





En otra ortofoto que adjunta también, señala sobre el plano de proyecto la delimitación de su finca para constatar lo indicado en la alegación, que su finca queda afectada a expropiación, servidumbre por conducciones y L.E. y ocupación temporal.

- b. Vista la afectación de la parte sureste, la más baja de su finca, teniendo en cuenta la superficie afectada de expropiación y servidumbre y la forma de la finca por esta zona, resulta que queda prácticamente inservible para uso agrícola al que se destina y por ello solicita que se tenga toda esa superficie de la finca, la parte de las arquetas hasta el límite como expropiada, por imposibilidad de uso alguno.
- c. Señala que para su finca no está de acuerdo con el tipo de cultivo indicado en el proyecto en el que figura como Frutales secano y viales para la finca 74, Frutales de regadío y viales para la Finca 73 y para la Finca 71, Huerta de regadío. Añade que, en realidad, los viales quedan fuera de la delimitación de las fincas, siendo el cultivo existente Regadío, frutales subtropicales: Aguacates, por lo que señala que es el que se debe tener en cuenta para las afecciones.
- d. Solicita el vallado provisional de la finca durante el tiempo que duren las obras para que no quede, el cultivo que queda en el resto de la finca, expuesto a robos y destrozos por los jabalíes.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresa el alegante, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietario de la parcela 74 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 74, de Ref. catastral: 18188A00300074. Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:





USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
FY	FRUTALES SECANO	-	-	13,08
CA	VIALES	-	-	8,87
		-	-	21,95

La Parcela 74 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca con Núm. Orden 74) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo y, como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, está afectada mínimamente por ocupación temporal en una superficie de 21,95 m² por el cruce por la parte inferior de la parcela de la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 aproximadamente entre el P.K. 1+870 y el P.K. 1+920.

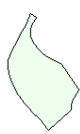


En relación a la delimitación de la finca catastral nº74 el alegante expresa que no es correcta.

Por ello, en primer lugar, se recogen seguidamente las características de dicha parcela tomadas del catastro.





PARCELA CATASTRAL			
	Localización	Polígono 3 Parcela 74 CHARCON. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)	
	Superficie gráfica	5.418 m ²	

CULTIVO			
Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	FA Frutales Tropicales o Subtropicales	02	4.877
0	E- Pastos	02	541

Y el alegante señala con flechas en la ortofoto que adjunta a la alegación el límite de la finca. Y como puede advertirse pilla parte de las parcelas nº73 y nº71, resaltando que este hecho es importante y se ha de tener en cuenta en el proyecto porque la finca, justo por dicha zona, está afectada por expropiación definitiva, servidumbre de acueducto y de L.E. subterránea y ocupación temporal. Así que la superficie de afectación de la finca es mucho más de la indicada para la finca nº74 y hay que tener en cuenta la parte que afecta a la nº73 y a la nº71 indicadas en el proyecto.

Y expresa que, en ese sentido, cree que se va a pronunciar el titular que reza en la finca nº73, D. Francisco Enríquez Alonso, por lo que solicita que tengan en cuenta paralelamente ambas alegaciones. Efectivamente, se ha comprobado que dicho propietario ha alegado en este sentido (Alegación 57).



Y en la ortofoto que adjunta, señala sobre el plano de proyecto la delimitación de su finca para constatar lo indicado en la alegación, que su finca queda afecta a expropiación, servidumbre por conducciones y L.E. y ocupación temporal.

Y también señala que, vista la afección de la parte sureste, la más baja de su finca, teniendo en cuenta la superficie afecta de expropiación y servidumbre y la forma de la finca por esta zona, resulta que queda





prácticamente inservible para uso agrícola al que se destina y por ello solicita que se tenga toda esa superficie de la finca, la parte de las arquetas hasta el límite como expropiada, por imposibilidad de uso alguno.

Respecto al tipo de cultivo, señala que no está de acuerdo con el indicado en el proyecto en el que figura como Frutales secano y viales para la finca 74, Frutales de regadío y viales para la Finca 73 y para la Finca 71, Huerta de regadío. Añade que, en realidad, los viales quedan fuera de la delimitación de las fincas, siendo el cultivo existente Regadío, frutales subtropicales: Aguacates, por lo que señala que es el que se debe tener en cuenta para las afecciones.

Y respecto a los vallados provisionales hay que señalar lo siguiente:

Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento Nº3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

En relación a los vallados provisionales, se incluye un epígrafe nuevo, 16.2.- *Vallados provisionales de las fincas afectadas*, con el siguiente texto:

"El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer vallados provisionales durante la ejecución de las obras en tanto se reponen los correspondientes cerramientos, vallados o alambradas de las fincas afectadas por dichas obras, de tal manera que no quede interrumpida en ningún momento la funcionalidad de éstos. La funcionalidad de elementos de acceso afectados tipo puerta también deberá ser mantenida provisionalmente durante las obras en tanto sean definitivamente repuestos dichos elementos de acceso a las fincas. En cualquier caso, los distintos tajos y tramos de ejecución de obra se deberán programar y desarrollar, en cuanto a procedimientos de ejecución, para que las reposiciones definitivas se efectúen a la mayor brevedad posible.

Las actuaciones mencionadas no serán de abono independiente al CONTRATISTA, considerándose incluidas dentro de sus costes indirectos."

3. CONCLUSIONES





Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en la delimitación de la parcela se trata de un asunto a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la de la alegante. En este sentido el alegante identifica dichos propietarios y manifiesta que también ha presentado alegación el propietario de la parcela nº73 (alegación 57). Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.

2. Respecto de la solicitud de extender la expropiación a la parte sureste, la más baja de su finca, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. *Cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de la finca rústica o urbana de tal modo que a consecuencia de aquélla resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte de la finca no expropiada, podrá éste solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca, debiendo decidirse sobre ello en el plazo de diez días*

3. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y la propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO (Subtropicales: aguacates y granados), se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.





Respecto a la solicitud de instalación de vallados provisionales, es ésta una cuestión contemplada en el proyecto constructivo, en el Documento N°3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 49

D. Aurelio Novo Pérez y D^a. Lidia Jiménez de Paula
c/ Santa Elena, 40
CP: 18600 Motril (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 6/02/2023
Número de registro:
REGAGE23e00007441177

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Aurelio Novo Pérez y Lidia Jiménez de Paula, como propietarios de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figuran como propietarios de la siguiente finca situada en el Polígono 3 de Vélez de Benaudalla:

Parcela 95, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300095

a. Pero expresan que su finca es la catastral nº91, del Polígono 3, finca registral nº 4144 del registro de la propiedad de Motril nº1. Se verifica que dichos datos se han obtenido del catastro y existe un error en dicha información y expresa que, por tanto, se les considere en el expediente como propietarios de la parcela catastral nº91, parcela en la que existe una edificación de uso vivienda rural.

b. Respecto a la finca catastral nº91, que es la de su propiedad, expresan que está mal delimitada en el catastro y, aparte de estar desplazada como señala en la ortofoto que adjunta, resulta que le han puesto el doble de superficie. Indica que en la ortofoto que adjunta se puede ver sin lugar a dudas que la finca es más estrecha, tiene justo el ancho de ocupación de la vivienda existente.

Como justificación de lo expuesto en los dos puntos anteriores adjuntan la siguiente documentación: Escrituras de la finca, certificación registro (donde se indica la finca catastral correcta), informe de medición y fotografías de la entrada de la finca.

c. Respecto al tipo de cultivo considerado para la finca nº91 en el proyecto, señala su disconformidad puesto que se indica: Improductivo y Frutales secano, y el cultivo real existente en la finca es Frutales de





regadío, concretamente Aguacates. Lo indicado como Improductivo, conforme a los datos del SIGPAC, se refiere a la edificación existente, vivienda rural. Vista la planimetría y las afecciones parece que afecta a 109,94 m² de dicha zona, solicitando que el proyecto no afecte en nada a la edificación existente, por lo que todo el tipo de afectación propuesto en proyecto debe de afectar solo al terreno libre de edificación alguna y con el cultivo de Frutal de riego.

2. VALORACIÓN

Efectivamente, tal y como expresan los alegantes, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, constan como propietarios de la parcela 95 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 97, de Ref. catastral: 18188A00300095. Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
FY	FRUTALES SECANO	-	-	54,71
TA	TIERRAS ARABLES SECANO	-	-	95,20
		-	-	149,91

La Parcela 95 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca con Núm. Orden 97) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo y, como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, está afectada únicamente por ocupación temporal en una superficie de 149,91 m² por el cruce por la parte inferior de la parcela de la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 aproximadamente en torno al P.K. 2+300.





No obstante, los alegantes expresan que su finca es la catastral nº91, del Polígono 3, finca registral nº 4144 del registro de la propiedad de Motril nº1. Se verifica que dichos datos se han obtenido del catastro y existe un error en dicha información y expresa que, por tanto, se les considere en el expediente como propietarios de la parcela catastral nº91, parcela en la que existe una edificación de uso vivienda rural.

Dicha finca catastral nº91 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca con Núm. Orden 94), en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como EN INVESTIGACIÓN. En el parcelario adjunto se observa que dicha parcela catastral nº91 se sitúa más hacia el norte que la ya citada catastral nº95 y como se puede apreciar en su límite noreste divide a una edificación por la mitad (se observa un desplazamiento en el límite de parcelas).

Consta también en dicha Relación de Bienes y Derechos Afectados para la finca catastral nº91, las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBR E DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
F Y	FRUTALES SECANO	-	-	186,97
IM	IMPRODUCTIVOS	-	-	109,94

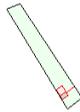




-	-	296,91
---	---	---------------

Consultados los datos de catastro para esta parcela catastral nº91 se obtiene:

PARCELA CATASTRAL



Parcela construida sin división horizontal

Localización Polígono 3 Parcela 91
CHARCÓN. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)

Superficie gráfica 1.959 m²

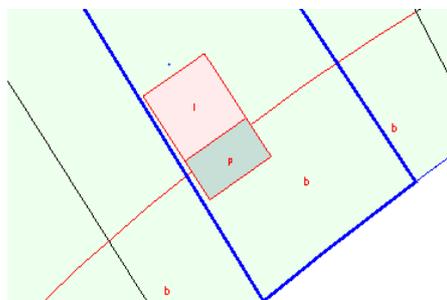
CONSTRUCCIÓN

Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m ²	Tipo Reforma	Fecha Reforma
VIVIENDA	1	00	01	55		

CULTIVO

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	RI Arboles de ribera	00	1.650
b	HE Huerta especial	03	216

Efectivamente como indican los alegantes la parcela de su propiedad (parcela nº91) es una parcela en la que existe una edificación de uso vivienda rural, que en el parcelario antes comentado está atravesada por el límite de parcela, lo que claramente implica que hay un desplazamiento lateral de las ortofotos del parcelario. Se observa también que dicha edificación tiene una parte de la misma en la subparcela a) y otra parte en la subparcela b).



Los alegantes manifiestan que la finca catastral nº91, que es la de su propiedad, está mal delimitada en el catastro y, aparte de estar desplazada como señala en la ortofoto que adjunta, resulta que le han puesto el doble de superficie. Indica que en la ortofoto que adjunta se puede ver sin lugar a dudas que la finca es más estrecha, tiene justo el ancho de ocupación de la vivienda existente. Esto se puede apreciar en la foto tomada del catastro.

Como justificación de lo expuesto en los dos puntos anteriores adjuntan a la alegación la siguiente documentación: Escrituras de la finca, certificación registro (donde se indica la finca catastral correcta), informe de medición y fotografías de la entrada de la finca.





Respecto al tipo de cultivo considerado para la finca nº91 en el proyecto, señala su disconformidad puesto que se indica: Improductivo y Frutales secano, y el cultivo real existente en la finca es Frutales de regadío, concretamente Aguacates. Lo indicado como Improductivo, conforme a los datos del SIGPAC, se refiere a la edificación existente, vivienda rural.

Respecto a la no afección a la vivienda existente, los alegantes expresan que vista la planimetría y las afecciones parece que afecta a 109,94 m² de dicha zona, solicitando que el proyecto no afecte en nada a la edificación existente, por lo que todo el tipo de afectación propuesto en proyecto debe de afectar solo al terreno libre de edificación alguna y con el cultivo de Frutal de riego.





Como se puede observar en el parcelario adjunto (con independencia de que el ancho de parcela correcto ocupa el ancho de la edificación, según la información aportada por los alegantes) la citada edificación se sitúa en parte en la zona de ocupación temporal, por lo que debería haberse restringido localmente la zona para evitar la afección, como se ha hecho con otros casos similares (véase, por ejemplo, en el Plano A-24.3, Hoja 1 de 27, la Parcela 403 (Finca con Núm. Orden 18). El alegante solicita que sea mantenida dicha edificación.

Esto supondría modificar el Plano A-24.3, Hoja 4 de 27, para reflejar que la edificación queda fuera de la ocupación temporal.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en la titularidad de la parcela y en su delimitación se trata de un asunto de comprobación de titularidad, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la de los alegantes. Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.
2. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejel en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler





y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

Respecto a la afección a la edificación de uso vivienda rural, que los alegantes manifiestan que ocupa el ancho de la parcela catastral, y que solicitan no quede afectada, se toma nota con objeto de restringir localmente en esa zona la banda de ocupación temporal. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 50

D. José Morente Maldonado
c/ Amurates, 10
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 6/02/2023
Número de registro:
REGAGE23e00007441599

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. José Morente Maldonado, como propietario de dos fincas afectadas por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietario de las siguientes fincas situadas en el Polígono 3 de Vélez de Benaudalla:

Parcela 85, Ref. catastral: 18188A00300085, Finca de proyecto nº82

Parcela 419, Ref. catastral: 18188A00300419. Finca de proyecto nº29

Respecto a la finca catastral nº419:

a. Respecto a la finca catastral nº419, reza en el expediente a nombre de los Herederos de Antonio Esteban Bautista, pero el alegante expresa que él es el propietario de dicha finca ya que se la compró a dicha persona según consta en las escrituras de compraventa (que adjunta a la alegación). Solicita que se corrija el dato de titularidad en el expediente.





b. Respecto al tipo de cultivo indicado en el proyecto de Huerta regadío expresa que no está de acuerdo ya que el cultivo existente en la finca es de Aguacates, Frutales regadío subtropical, que cuentan con unos 7 años, solicitando que se modifique el dato en el expediente.

Respecto a la finca catastral nº85:

c. Respecto a la finca catastral nº85, reza en el expediente a su nombre y expresa que está afecta a expropiaciones (E.B. de la Interconexión de Guadalfeo y Edificio de Control y Explotación).



No estando de acuerdo con la propuesta ya que se deja una parte de la finca, en la zona más alta, al NO, sin expropiar, pero dicha parte queda sin acceso, lo que es un sinsentido ya que se pregunta ¿para qué quiero esa parte que ahora mismo se encuentra sin producción, sin acceso, sin instalaciones de riego (aunque pudieran meterse) que queda aislada?.

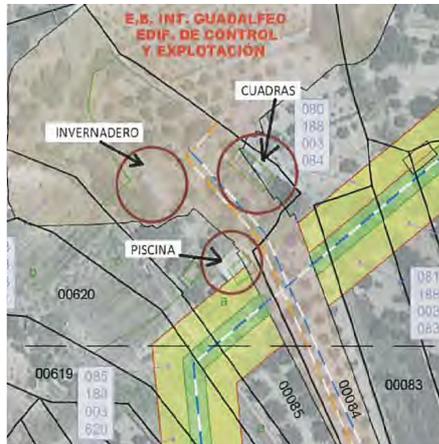
d. En la finca existen varias edificaciones que no se han tenido en cuenta:

Existe un invernadero doméstico afecto a expropiación, que no se ha tenido en cuenta en el proyecto, por lo que solicitan que se valore la pérdida del mismo, teniendo en cuenta la valoración potencial.

Existe una cuadra afecta, una parte por expropiación, y otra parte no, lo que es un sinsentido porque ya no tendría utilidad alguna y la parte que queda en dicha zona libre de afección queda con una superficie ínfima y sin acceso. Además de que esta edificación no se ha tenido en cuenta en el proyecto, es por lo que solicita que se tenga en cuenta y se valore la pérdida de la misma, en su totalidad, así como que se incluya dentro de la superficie de expropiación el terreno que queda junto a la misma. Toda vez demolidas se pierden todos los derechos sobre la edificación existente y para poder reponer, construir de nuevo, se debería solicitar licencia urbanística de nueva construcción de cuadras. Es una edificación en situación de fuera de ordenación, porque a fecha actual, consultado con los servicios técnicos urbanísticos del Ayuntamiento, no estaría permitida con la normativa vigente la construcción de nuevas cuadras, por lo que



se puede mantener, hacer obras de reforma, pero si se llega a demoler por las obras no sería posible su reposición. Por lo que se ha de valorar teniendo en cuenta el lucro cesante.



Existe una piscina que queda en una pequeña parte al norte, afecta por expropiación y otra a ocupación temporal. No habiendo tenido en cuenta la existencia de tal instalación en la planimetría del proyecto. Dada la pequeña afectación que parece tener, que responde más bien a un error, a una falta de definición exacta al marcar las líneas de afectaciones, solicita tengan en cuenta la existencia de la misma y no sea afectada por las obras y se mantenga. Si no fuera posible, habría que tener por perdida la piscina y se debería de calcular el valor de la misma teniendo en cuenta la imposibilidad de construcción de una nueva piscina por lo dispuesto en la normativa urbanística.

e. Respecto al tipo de cultivo indicado en el proyecto de Frutales secano, Improductivo y Frutales regadío, expresa que el cultivo existente en la finca y el posible en toda la finca es de Regadío, Frutal de regadío que es el que hay que considerar en el expediente.

Lo de improductivo indicado, que está basado en los datos del SIGPAC, visto éste se constata que se refiere a las edificaciones, debiéndose tener precisamente en cuenta tal hecho, solicitando que se modifique el dato en el expediente.

2. VALORACIÓN

Finca catastral nº419

En la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, constan como propietarios de la parcela 419 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 29, de Ref. catastral: 18188A00300419) los Herederos de Antonio Esteban Bautista, pero el alegante expresa que él es el propietario de dicha finca ya que se la compró a dicha persona según consta en las escrituras de compraventa (que adjunta a la alegación). Solicita que se corrija el dato de titularidad en el expediente.





Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
TH-R	HUERTA REGADÍO	-	23,78	426,61
		-	23,78	426,61

La Parcela 419 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca con Núm. Orden 29) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo justo al inicio del Cruce nº2 del río Guadalfeo, entre éste y la carretera N-323 y, como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, está afectada únicamente por una banda muy estrecha de servidumbre de acueducto (23,78 m²) y por ocupación temporal en una superficie de 426,61 m² que ocupa aproximadamente la mitad de la parcela. La doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 cruza la parcela aproximadamente entre el P.K. 0+625 y P.K. 0+650.



Respecto al tipo de cultivo indicado en el proyecto de Huerta regadío expresa que no está de acuerdo ya que el cultivo existente en la finca es de Aguacates, Frutales regadío subtropical, que cuentan con unos 7 años, solicitando que se modifique el dato en el expediente.

Se han consultado los datos catastrales de la finca y el cultivo consignado es HE Huerta especial.





PARCELA CATASTRAL			
	Localización	Polígono 3 Parcela 419 PUENTE RIO. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)	
	Superficie gráfica	822 m ²	
CULTIVO			
Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	HE Huerta especial	02	822

Finca catastral nº85

Efectivamente, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, D. José Morente Maldonado consta como propietario de la parcela 85 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 82, de Ref. catastral: 18188A00300085). Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
FY	FRUTALES SECANO	2.453,43	370,27	322,07
IM	IMPRODUCTIVOS	115,74	4,33	17,68
FY -R	FRUTALES REGADÍO	700,22	-	-
		3.269,39	374,60^(*)	339,75

(*) Servidumbre por línea eléctrica.

La Parcela 85 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca con Núm. Orden 82) se sitúa en la margen derecha del río Guadalfeo y, como puede observarse en la ortofoto que se adjunta seguidamente, ocupa buena parte de los terrenos donde se construirá el Edificio de Control y la Estación de Bombeo de la Interconexión de Guadalfeo, así como parte de la zona más estrecha de la parcela que se cruza por la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 aproximadamente entre el P.K. 2+060 y P.K. 2+080. La parcela catastral tiene forma muy irregular:





Parcela catastral nº85



Los datos catastrales indican que la parcela se subdivide en dos subparcelas, la a) más hacia el sur en la que el cultivo/aprovechamiento es CR Labor o labradío regadío, en la que existen varias edificaciones, y la b) más hacia el norte en la que el cultivo/aprovechamiento es FA Frutales tropicales o subtropicales.





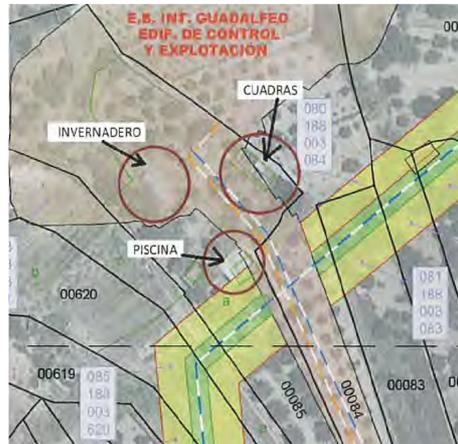
PARCELA CATASTRAL						
Parcela construida sin división horizontal						
						
Localización	Polígono 3 Parcela 85 CHARCON. VELEZ DE BENAUDALLA (GRANADA)					
Superficie gráfica	13.226 m ²					
CONSTRUCCIÓN						
Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m ²	Tipo Reforma	Fecha Reforma
AGRARIO	1	00	01	40		
AGRARIO	1	00	01	80		
VIVIENDA	3	00	01	20		
CULTIVO						
Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento			Intensidad Productiva	Superficie m ²	
a	CR Labor o labradío regadío			00	3.986	
b	FA Frutales Tropicales o Subtropicales			02	9.100	

El alegante, respecto a la finca catastral nº85, expresa que está afecta a expropiaciones (E.B. de la Interconexión de Guadalfeo y Edificio de Control y Explotación), pero manifiesta no estar de acuerdo con la propuesta ya que ya que se deja una parte de la finca, en la zona más alta, al NO, sin expropiar, pero dicha parte queda sin acceso, lo que es un sinsentido ya que se pregunta ¿para qué quiero esa parte que ahora mismo se encuentra sin producción, sin acceso, sin instalaciones de riego (aunque pudieran meterse) que queda aislada?.

Efectivamente, así es, la parte más al Norte de la parcela quedaría aislada salvo que se pudiera 1) Habilitar una servidumbre de paso por el interior de la urbanización, quizás por el lateral del Edificio en el ancho previsto para zona verde, con un acceso a la parte norte de la parcela 85, posiblemente sólo peatonal y hasta el pie del talud de la parcela; 2) Expropiar toda esa parte, que sería de unos 7.900 m² improductivos, lo cual parece lógico y así lo solicita el propietario.

Respecto a las edificaciones existentes en la parcela (invernadero doméstico, cuadras y piscina), en la imagen del parcelario que adjunta el alegante, se observan dichas edificaciones y su afección.





Respecto al "invernadero doméstico" que a priori no parecía que tuviera gran valor, se entendió que eran instalaciones interiores a valorar, en principio, como afección. La piscina se intentó evitar, pero finalmente se ocupó una parte, por algo de derrame de tierras del camino de acceso a la urbanización y con el sobrancho de 1 m de la expropiación definitiva. No parece que suponga un problema evitarla, desplazando el camino de acceso un poco y/o con un muro en el talud de unos 2-3 m de altura para proporcionar una mínima separación.



Respecto a las cuadras, sin embargo, el propietario indica que queda una parte ínfima de parcela y sin acceso. Parece que tendría lógica expropiar toda esa pequeña zona. No tendría sentido darle acceso a una zona tan reducida desde nuestro camino.

3. CONCLUSIONES





Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

Finca catastral 419

1. Respecto a la discrepancia en la titularidad de la parcela se trata de un asunto de comprobación de titularidad, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la de los alegantes. Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.

2. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejel en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de arquería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

Finca catastral 85

3. Respecto al aislamiento de la parte norte de la parcela y opciones contempladas 1) de habilitar una servidumbre de paso por el interior de la urbanización y 2) de expropiar, se recogen ambas opciones para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. *Cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de la finca rústica o urbana de tal modo que a consecuencia de aquélla resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte de la finca no expropiada, podrá éste solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca, debiendo decidirse sobre ello en el plazo de diez días*





4. Respecto a las afecciones a las edificaciones existentes se recoge la propuesta realizada en la anterior valoración para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

Alegación nº 51

D. Antonio Muelas Fernández
c/ Real, 16
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 6/02/2023

Número de registro:

REGAGE23e00007494137

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Antonio Muelas Fernández, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Expresa que es propietario de la siguiente finca situada en el Polígono 3 de Vélez de Benaudalla:

Parcela 399, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300399

a. Y expresa que los datos de proyecto están mal. Hubo una corrección a raíz de un expediente iniciado por las fincas linderas y afectó a la suya, sin haber sido consciente de ello hasta el momento de este expediente. Expresa que su finca es parte de la catastral nº399, la parte que da al camino como se puede observar en la ortofoto que adjunta a la alegación.





Indica que en los datos de catastro antes estaba bien y era la parcela nº400 a nombre de Manuel Lorente Padiál, a quien él se la compró, adjuntando planimetría del catastro antiguo, catastro rústica año 1999 donde puede verse como era la parcela nº400, la suya y la 399, tal y como se señala en la ortofoto adjunta a la alegación. Y adjunta también los datos de catastro en lo que en la situación anterior se puede ver que estaba a nombre de Manuel Lorente Padiál a quién compró la finca. También adjunta escritura de compraventa.

b. Respecto al tipo de cultivo indica que el existente en su finca es el de Frutales regadío, aguacates, olivos que están a pleno rendimiento, más de 200 kg.

2. VALORACIÓN

En la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietario de la parcela 399 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 12, de Ref. catastral: 18188A00300399) D. José Flores Padiál, pero el alegante expresa que él es el propietario de dicha finca y que se la compró a D. Manuel Lorente Padiál que no es el propietario que figura en la Relación de bienes y Derechos Afectados. Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
FY-R	FRUTALES REGADÍO	-	67,10	453,09





TH-R	HUERTA REGADÍO	-	27,36	25,69
		-	94,46	478,78

La Parcela 399 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca con Núm. Orden 12) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, aguas abajo del Cruce nº1 del río, y antes del cruce de la carretera N-323 y, como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, está afectada por servidumbre de acueducto en una superficie de 94,46 m² y por ocupación temporal en una superficie de 478,78 m² que ocupa aproximadamente la zona noroccidental de la parcela. La doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 cruza esta zona de la parcela aproximadamente entre el P.K. 0+375 y P.K. 0+400.



Respecto a la titularidad y delimitación de la parcela de su propiedad, el alegante expresa que los datos de proyecto están mal. Hubo una corrección a raíz de un expediente iniciado por las fincas linderas y afectó a la suya, sin haber sido consciente de ello hasta el momento de este expediente. Expresa que su finca es parte de la catastral nº399, la parte que da al camino como se puede observar en la ortofoto que adjunta a la alegación.

Además, indica que en los datos de catastro antes estaba bien y era la parcela nº400 a nombre de Manuel Lorente Padial, a quien él se la compró, adjuntando planimetría del catastro antiguo, catastro rústica año 1999 donde puede verse como era la parcela nº400, la suya y la 399, tal y como se señala en la ortofoto adjunta a la alegación. Y adjunta también los datos de catastro en lo que en la situación anterior se puede ver que estaba a nombre de Manuel Lorente Padial a quién compró la finca. También adjunta escritura de compraventa.





En la Relación de Bienes y Derechos Afectados, la Parcela 400 está a nombre de los Herederos de D. Diego Martín Castilla.

Respecto al tipo de cultivo indica que el existente en su finca es el de Frutales regadío, aguacates, olivos que están a pleno rendimiento, más de 200 kg. Los datos catastrales y del SIGPAC además de los Frutales de Regadío consignan también cultivos de Huerta de Regadío.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

- Respecto a la discrepancia en la titularidad de la parcela y en su delimitación se trata de un asunto de comprobación de titularidad, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la del alegante. Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.

Alegación nº 52

D^a. Carmen Moreno Rodríguez
c/ Camino de la Vega, 15
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)





Registro de entrada:

GEISER

Fecha de registro: 6/02/2023**Número de registro:**

REGAGE23e00007488251

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D^a. Carmen Moreno Rodríguez, como propietaria de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietaria de la siguiente finca en Vélez de Benaudalla:

Parcela 429, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300429

a. Expresa que en la parcela hay una edificación de uso almacén, denominado apero de labranza ubicado junto al camino de acceso al Oeste, que no se ha tenido en cuenta en la planimetría del proyecto de las conducciones. Se adjunta ortofoto tomada del Google maps, en la que se señala la edificación. La edificación no se ha tenido en cuenta y queda afecta a la zona marcada por ocupación temporal.



Indica que si se llegara a demoler por las obras, urbanísticamente, toda vez demolida se pierden todos los derechos sobre la edificación existente y para poder reponer, construir de nuevo, se debería solicitar licencia urbanística de nueva construcción de nave almacén, con todo el procedimiento que conlleva (solicitar licencia a la que hay que adjuntar documentación técnica, autorizaciones sectoriales de aguas, de carreteras) con el costo que ello supone y teniendo en cuenta lo indicado en la legislación actual urbanística que le es de aplicación en donde solo permite para la zona donde se ubica el mantenimiento de la edificación existente y para las nuevas construcciones sólo se permiten las instalaciones mínimas al servicio de la explotación y, para nuestro caso, toda vez consultado con los servicios técnicos municipales,





edificaciones de 10-12 m² (menos superficie de la que cuenta en estos momentos), y sin saber si se van a obtener dichas autorizaciones sectoriales previas. Solicita que se mantenga la edificación y se excluya de la afección.

b. Respecto al tipo de cultivo indica que el que figura en la documentación de proyecto es el de Huerta regadío y Pasto arbustivo de secano, pero que el existente en su finca es el de árboles frutales de riego, membrillos, parras, etc. Por lo que indica que debe modificarse el dato del cultivo en el expediente a Frutales regadío.

c. Indica también que la acequia está dentro de su finca, a los efectos oportunos.

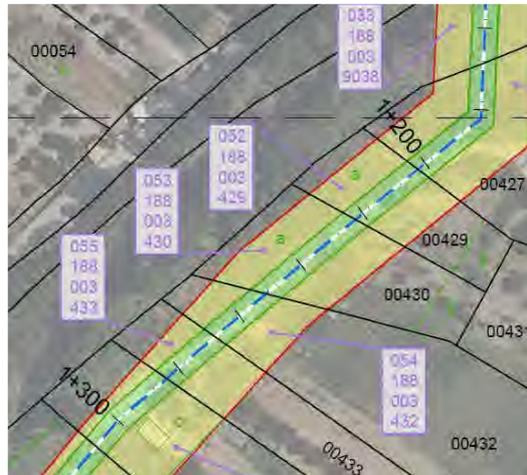
2. VALORACIÓN

En la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, efectivamente, consta como propietaria de la parcela 429 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 52, de Ref. catastral: 18188A00300429). Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
TH-R	HUERTA REGADÍO	-	64,73	180,11
PR	PASTO ARBUSTIVO SECANO	-	65,88	189,63
		-	130,61	369,74

La Parcela 429 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca con Núm. Orden 52) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, aguas abajo del Cruce nº3 del río, entre éste y la carretera nacional N-323.





Como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, está afectada por servidumbre de acueducto en una superficie de 130,61 m² y por ocupación temporal en una superficie de 369,74 m² que ocupa aproximadamente la mitad noroccidental de la parcela. La doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 cruza esta zona de la parcela aproximadamente entre el P.K. 1+200 y P.K. 1+220.

En relación a la existencia de una edificación de uso almacén, denominado apero de labranza ubicado junto al camino de acceso al Oeste, efectivamente no se ha consignado su presencia en el parcelario. Y, como puede observarse en el plano de planta de las conducciones, sobre la cartografía de detalle realizada para el proyecto, dicha edificación se ubica junto al camino existente en la esquina inferior superior izquierda, al Oeste de la parcela. Asimismo, se observa la acequia de riego a la que hace referencia el alegante.





Como puede observarse, la edificación queda fuera de la banda de servidumbre ocupada por la doble conducción TC-200, por lo que estaría dentro de la zona de ocupación temporal que, para evitar la afección, debería restringirse localmente, como se ha hecho con otros casos similares (véase, por ejemplo, en el Plano A-24.3, Hoja 1 de 27, la Parcela 403 (Finca con Núm. Orden 18).

Esto supondría modificar el Plano A-24.3, Hoja 3 de 27, para reflejar que la edificación queda localmente fuera de la ocupación temporal.

Respecto al tipo de cultivo indica que el que figura en la documentación de proyecto es el de Huerta regadío y Pasto arbustivo de secano, pero que el existente en su finca es el de árboles frutales de riego, membrillos, parras, etc. Por lo que indica que debe modificarse el dato del cultivo en el expediente a Frutales regadío.

Consultado el catastro la Parcela 429 presenta dos subparcelas: en la a) ubicada al Norte el cultivo/aprovechamiento consignado es HE Huerta especial y en la b) ubicada al Sur y fuera de la zona de afección del proyecto, el cultivo/aprovechamiento consignado es FA Frutales tropicales o subtropicales.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la existencia de una edificación de uso almacén, denominado apero de labranza, ubicada junto al camino de acceso al Oeste, en la valoración realizada se ha constatado su existencia, por lo que se toma nota con objeto de restringir localmente en esa zona la banda de ocupación temporal para no afectarla. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.
2. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y la propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejel en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y





extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

Alegación nº 53

D. Francisco Rodríguez Caracuel
y
c/ Cuesta Escoriaza, 3 – 1ºA
CP: 18008 Granada (Granada)

Dª. Ángeles Rosario Rodríguez Caracuel
c/ Colonia Santa Cruz, 6
CP: 18600 Motril (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 6/02/2023

Número de registro:

REGAGE23e00007488251

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Francisco Rodríguez Caracuel y Dª. Ángeles Rosario Rodríguez Caracuel, como propietarios pro-indiviso de la finca conocida como Cortijo de Cañizares, ubicada en el término municipal de Motril, presentan alegaciones al proyecto **idénticas a las ya valoradas y contestadas en la Alegación 28.**

Alegación nº 54

Dª. María Concepción Molina Illescas
c/ Río Guadalfeo, s/n
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 7/02/2023

Número de registro:

REGAGE23e00007689228

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN



D^a. María Concepción Molina Illescas, como propietaria de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietaria de la siguiente finca en Vélez de Benaudalla:

Parcela 402, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300402

a. Expresa que los datos de titularidad de la parcela están mal ya que esta parcela figura en el proyecto a nombre de Herederos de Manuel García López. Y añade que hubo una corrección a raíz de un expediente iniciado por las fincas linderas, y ha afectado a la suya, sin haber sido consciente hasta el momento de este expediente.

Expresa que su finca es la catastral 402, por herencia de Carmen Sáez Paniza. La finca tampoco se encuentra bien delimitada en el catastro, porque es más ancha precisamente por la parte afectada por el expediente que nos ocupa, como puede observarse en la ortofoto que adjunta en su alegación. Adjunta también las escrituras de la herencia.



b. En la finca existe una edificación de una habitación que no se ha tenido en cuenta y está afectada por la línea amarilla marcada como ocupación temporal. No se aprecia en la ortofoto porque está justo debajo del árbol, junto al camino.

Pero tal edificación se ha de tener en cuenta para no demolerla y, si no fuera posible, ha de valorarse teniendo en cuenta que para volver a construir hace falta solicitar y obtener de nuevo, autorizaciones sectoriales de aguas y carreteras y licencia urbanística, con todo el costo que conlleva tal trámite, documentación técnica, etc., nueva construcción y sin saber bien si será posibles realizar tal construcción con la misma superficie por la normativa urbanística que le es de aplicación. Es por ello que solicita que se tenga en cuenta la existencia de tal edificación y no sea afectada por las obras.





- c. Ha de tenerse en cuenta que la acequia pasa por debajo de la edificación, lo que habrá que solventar de manera que no produzca perjuicio alguno a la misma.
- d. Respecto al tipo de cultivo indica que el existente en su finca es el de Frutales de regadío.

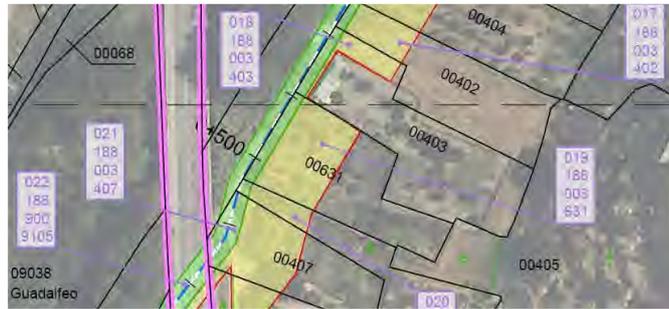
2. VALORACIÓN

En la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, constan como propietarios de la parcela 402 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 17, de Ref. catastral: 18188A00300402) los Herederos de Manuel García López. Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
TH-R	HUERTA REGADÍO	-	22,92	177,60
		-	22,92	177,60

La Parcela 402 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca con Núm. Orden 17) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, aguas arriba del Cruce nº2 del río, y antes del cruce del mismo por la carretera nacional N-323.





Como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, está afectada por servidumbre de acueducto en una superficie de 22,92 m² y por ocupación temporal en una superficie de 177,60 m² que ocupa aproximadamente toda la zona más estrecha de la parcela. La doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 cruza esta zona aproximadamente entre el P.K. 0+450 y P.K. 0+465.

Respecto a la titularidad de la parcela la alegante expresa que, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el proyecto, los datos están mal ya que esta parcela es suya por herencia de Carmen Sáez Paniza. La alegante añade que hubo una corrección a raíz de un expediente iniciado por las fincas linderas, y ha afectado a la suya, sin haber sido consciente hasta el momento de este expediente.

Respecto a la delimitación de la parcela la alegante expresa que no se encuentra bien delimitada en el catastro, porque es más ancha precisamente por la parte afectada por el expediente que nos ocupa, como puede observarse en la ortofoto que adjunta en su alegación.

Respecto a la edificación existente efectivamente no se ha consignado su presencia en el parcelario y, como puede observarse en la imagen adjunta, tampoco se aprecia entre el P.K. 0+450 y P.K. 0+465 su presencia, quizás por lo que expresa la alegante (porque está justo debajo del árbol, junto al camino). Obsérvese también en el extremo nororiental de la finca la acequia de riego.





titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.

2. Respecto a la existencia de una edificación de una habitación en la zona de ocupación temporal, se constatará in situ su existencia, por lo que se toma nota con objeto de restringir localmente en esa zona la banda de ocupación temporal para no afectarla. No obstante, se indica que las afecciones de cualquier elemento patrimonial deben ser convenientemente indemnizadas a su titular, para lo que serán debidamente identificadas en la tramitación del procedimiento expropiatorio que se incoará al efecto, con independencia de que se pueda garantizar su restitución *in natura*, o se deba proceder, en caso de no ser posible, a su indemnización pecuniaria.

3. Respecto a la discrepancia en el tipo de cultivo existente en la finca y la propuesta de considerarlo como FRUTALES DE RIEGO, se toma nota de la propuesta realizada para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejales en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

Alegación nº 55

Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla
Plaza Constitución, 1
CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)



Registro de entrada:

GEISER

Fecha de registro: 7/02/2023**Número de registro:**

REGAGE23e00007689175

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla presenta escrito de alegaciones:

a. Se ha de tener en cuenta la existencia de una tubería de agua potable de diámetro 75 y 63 mm que está a una cota de ± 1 m de profundidad. Se inicia por el Polígono 7, parcela 58, cruza la carretera por la zona del barranco del Cristo y va pegada al muro que separa la carretera de la zona del río hasta la altura de la rotonda de cambio de sentido y zona de acceso a varios comercios: gasolinera, restaurante y venta de productos varios, donde vuelve a cruzar la carretera hasta una arqueta situada junto a la nave de venta MIEL MARTÍN GARCIOLO sita en la carretera N.-323 Bailén Motril, km 180. Por la zona del río, continúa una tubería más pequeña de 25 mm pero ya es de particulares. Se señala ubicación en plano que se adjunta a la alegación.



Trazado de la tubería de agua potable en paralelo a la traza de la TC-200, entre P.K. 4+850 (desagüe del barranco del Cristo) a P.K. 5+220.



Trazado de la tubería de agua potable en paralelo a la traza de la TC-200, entre P.K. 5+220 y P.K. 5+400.

b. En el listado de fincas afectas publicadas en los boletines oficiales y en la documentación de proyecto en el Anexo A24 Expropiaciones en la Relación de Bienes y Derechos Afectados se ha tenido en cuenta en los tipos de cultivo (uso) indicados para cada finca, los datos obrantes en el SIGPAC y éstos no están actualizados. Rezan muchas fincas con un cultivo de secano, incluso pastos/pastizal que es considerado terreno forestal, no obstante, todas las fincas de este municipio afectadas por el proyecto son





de REGADÍO, se ubican en la zona del municipio donde el cultivo es de REGADÍO, todas ellas pertenecen a la Comunidad de Regantes.

Cabe indicar que se han tenido en cuenta unos datos que no están actualizados y es importante y ajustado a derecho que se tenga en cuenta el cultivo real de cada una de las fincas, que es de REGADÍO en todos los casos, FRUTALES en la mayoría de las fincas. Lo que cabe tener en cuenta por la importancia para el valor de las zonas afectas al proyecto.

Asimismo, el cultivo potencial que pueden llegar a tener en las fincas, para las afectas a expropiaciones y servidumbre que es, en todo caso, el de frutales de Regadío, independientemente de que en algunas zonas ahora, lo que se tenga sea uso de huerta, porque ese es el lucro cesante. Debiendo de tener además en cuenta el valor de la pérdida o de reposición de tales frutales, un precio justo, porque no es lo mismo tener un árbol en máxima producción que recién plantado, y no se ha previsto tal hecho en la tabla de precios unitarios que reza en la documentación técnica. Se ha tenido en cuenta un criterio único de valoración de plantaciones y se debe de valorar de la forma más objetiva y menos perjudicial para los vecinos de este municipio afectados por el proyecto.

c. Se ha verificado que se ha previsto el desmontado de las acequias e instalación provisional de tubería de p.e. y a este respecto cabe entender que dicha tubería lleva incluida las conexiones, acometidas a cada una de las fincas a las que sirve, para que los afectados puedan seguir manteniendo el cultivo del resto de la finca no afectada en las mismas condiciones a las actuales.

d. Se ha verificado que se ha previsto el desmontado y reposición de los cercados con los que cuentan las fincas: muros, muretes y alambradas. No obstante, no parece haberse previsto la realización de vallados provisionales para la protección de los bienes, para no dejar las fincas expuestas a robos del fruto y accesos indebidos, a destrozos ocasionados por personas ajenas a la finca y/o por los jabalíes que existen en la zona. Es por lo que debieran de tener en cuenta la instalación de vallados provisionalmente durante el tiempo de duración de las obras, para no causar perjuicio a las propiedades, al resto de las superficies de las fincas que queda fuera de la zona de afección prevista.

e. El Ayuntamiento entiende que la realización de las obras no va a impedir el paso a las fincas. En algunas existen viviendas que son residencia habitual, existen animales y cultivos que hay que mantener a diario, al no haberse previsto una indemnización por el traslado provisional de personas y/o animales ni la pérdida de frutos no afectos a las afecciones del expediente.

f. Existen algunas fincas que cuentan con desagües que recogen el agua sobrante cuando se riega y acumulada por las lluvias en la zona baja de la finca, lindera a camino. Dichos desagües van por debajo del camino hasta desaguar al río, por lo que los tubos de desagüe están afectados por la ocupación temporal y servidumbre del proyecto, y su trazado atraviesa el trazado de las tuberías de proyecto.





Expresa el Ayuntamiento que les consta que algunos vecinos lo han indicado en las alegaciones presentadas, pero es posible que existan bastantes fincas que tengan dichos desagües y sus titulares no se hayan pronunciado sobre la existencia de los mismos. Lo que se ha de tener en cuenta a la hora de realizar los trabajos para dar una solución a los mismos y no se cause perjuicio alguno a las fincas.

2. VALORACIÓN

En relación a la existencia de una tubería potable de diámetro 75 y 63 mm que discurre en paralelo a la banda de ocupación de la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 proyectada, hay que señalar, en primer lugar, que en fecha 22 de octubre de 2021, ACUAES remitió escrito al Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, dando cuenta de la redacción del Proyecto Desglosado N°9 de las Conducciones del Sistema de Presas Béznar-Rules solicitando información sobre las posibles afecciones *a normativas, ordenanzas o prescripciones a tener en cuenta, afecciones a instalaciones y servicios existentes en el área de actuación, incluso información sobre cualquier infraestructura planificada en la zona que pudiera interferir con el presente Proyecto*. Y también, en diversas ocasiones, se mantuvieron conversaciones entre ACUAES y la arquitecta municipal en relación a la posible afección del proyecto a la red de la nueva EDAR, pero no se hizo referencia alguna a la existencia de la tubería de agua potable. A la vista de los planos adjuntos a la alegación en los que se ha señalado el trazado, a priori parece que el mismo va en paralelo a la traza de la TC-200 proyectada entre el P.K. 4+850 (desagüe del barranco del Cristo) y el P.K. 5+400, lo que supone el paralelismo entre la tubería de agua potable y la doble conducción de la TC-200 en unos 550 m.

A la vista de la información aportada y a falta de una mayor definición del trazado de la tubería de agua potable, se toma nota del paralelismo existente en esos 550 m, desde el barranco del Cristo hasta la rotonda de cambio de sentido y zona de acceso a varios comercios, para tenerlo en cuenta durante la ejecución de las obras. En cualquier caso, se trata de una tubería muy pequeña (75-63 mm) y la zanja de la TC-200 en este tramo va entibada, por lo que a priori será fácil mantener en servicio la tubería, incluso si su trazado cayera dentro de la zona de la zanja entibada. Desde el punto de vista presupuestario, la posible reposición en algún tramo específico de la tubería de agua potable, no generaría un problema económico, al hacerse previsto una partida alzada a justificar para reposición de servicios no detectados en el proyecto (subcapítulo 6.11. Otras afecciones).

En relación a los diversos tipos de cultivo (uso) indicados para cada finca, el escrito del Ayuntamiento indica que los datos obrantes en el SIGPAC no están actualizados y que todas las fincas del municipio de Vélez afectadas por el proyecto son de REGADÍO y todas ellas pertenecen a la Comunidad de Regantes. Señala que es importante y ajustado a derecho que se tenga en cuenta el cultivo real de cada una de las fincas, que es de REGADÍO en todos los casos, FRUTALES en la mayoría de las fincas, lo que debe tenerse en





cuenta por la importancia para el valor de las zonas afectas al proyecto y asimismo el cultivo potencial que pueden llegar a tener en las fincas, para las afectas a expropiaciones y servidumbre que es, en todo caso, el de frutales de Regadío, independientemente de que en algunas zonas ahora, lo que se tenga sea uso de huerta, porque ese es el lucro cesante. Y debiendo de tener además en cuenta el valor de la pérdida o de reposición de tales frutales, un precio justo.

En el *Anejo Nº24.- Expropiaciones* del Proyecto se recoge en su epígrafe 4.1 que... *respecto a la información relativa a los cultivos de cada parcela, se considera más actualizada la información de SIG-PAC, correspondientes al año 2022. Por tanto, se obtienen los datos de usos de cada uno de los recintos de las parcelas afectadas, y mediante programas de GIS se enlaza la información geográfica catastral con la información de SIG-PAC.*

Dada la discrepancia en los datos del cultivo entre lo consignado en el SIGPAC y lo expresado por los alegantes y por el Ayuntamiento, en muchos de las alegaciones presentadas durante la información pública, se han consultado también los datos catastrales y éstos muchas veces tampoco son totalmente coincidentes con lo expresado por los alegantes.

En este sentido, el presente Informe de alegaciones recoge que se toma nota de la propuesta realizada por los alegantes en relación al cultivo real de sus fincas, para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto.

En relación a la reposición de las redes de riego el Ayuntamiento expresa que se ha verificado que está previsto el desmontado de las acequias e instalación provisional de tubería de p.e. y a este respecto cabe entender que dicha tubería lleva incluida las conexiones, acometidas a cada una de las fincas a las que sirve, para que los afectados puedan seguir manteniendo el cultivo del resto de la finca no afectada en las mismas condiciones a las actuales, lo que efectivamente es así habiéndose recogido en el *Anejo Nº19. Afecciones, Reposiciones y Servidumbres* de la Memoria del Proyecto.

En relación a la reposición de muros, muretes y alambradas el Ayuntamiento expresa que se ha verificado que está previsto el desmontado y reposición de los cercados con los que cuentan las fincas: muros, muretes y alambradas, lo que efectivamente es así habiéndose recogido en el *Anejo Nº19. Afecciones, Reposiciones y Servidumbres* de la Memoria del Proyecto.

Y el Ayuntamiento añade que, no obstante, no parece haberse previsto la realización de vallados provisionales para la protección de los bienes, para no dejar las fincas expuestas a robos del fruto y accesos indebidos, a destrozos ocasionados por personas ajenas a la finca y/o por los jabalíes que existen en la zona.

En relación a esta cuestión hay que señalar lo siguiente:





Respecto a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, normalmente antes del inicio de las obras se identifican por el Contratista, a los efectos de ajustar localmente los anchos de ocupación temporal para minimizar las afecciones correspondientes, especialmente si se trata de edificaciones, sus accesos y acometidas de agua y electricidad. Igualmente se trata la cuestión de los vallados provisionales, servidumbres de paso y caminos de acceso que, normalmente, son a cuenta del Contratista. No obstante, con objeto de no dejar al azar estas cuestiones, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 16. Instalaciones y servicios particulares afectados, de la Parte I.- DISPOSICIONES GENERALES del Documento N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Proyecto.

En relación a los vallados provisionales, se incluye un epígrafe nuevo, 16.2.- *Vallados provisionales de las fincas afectadas*, con el siguiente texto:

"El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer vallados provisionales durante la ejecución de las obras en tanto se reponen los correspondientes cerramientos, vallados o alambradas de las fincas afectadas por dichas obras, de tal manera que no quede interrumpida en ningún momento la funcionalidad de éstos. La funcionalidad de elementos de acceso afectados tipo puerta también deberá ser mantenida provisionalmente durante las obras en tanto sean definitivamente repuestos dichos elementos de acceso a las fincas. En cualquier caso, los distintos tajos y tramos de ejecución de obra se deberán programar y desarrollar, en cuanto a procedimientos de ejecución, para que las reposiciones definitivas se efectúen a la mayor brevedad posible.

Las actuaciones mencionadas no serán de abono independiente al CONTRATISTA, considerándose incluidas dentro de sus costes indirectos."

En relación al acceso a las fincas el Ayuntamiento entiende que la realización de las obras no va a impedir el paso a las fincas. Y efectivamente así se ha previsto y para no dejar al azar esta cuestión, se propone su inclusión explícita en el epígrafe 23.- *Caminos de acceso* del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el siguiente texto:

"Los caminos y accesos provisionales a los diferentes tajos y para mantener los servicios y servidumbres de paso a las distintas fincas afectadas en todo momento, serán construidos por el CONTRATISTA, bajo su responsabilidad y a su cargo. La DIRECCIÓN DE OBRA podrá pedir que todos o parte de ellos sean construidos antes de la iniciación de las obras".

En relación a los desagües de algunas fincas el Ayuntamiento expresa que dichos desagües van por debajo del camino hasta desaguar al río, por lo que los tubos de desagüe están afectados por la ocupación temporal y servidumbre del proyecto, y su trazado atraviesa el trazado de las tuberías de proyecto, lo que se ha de tener en cuenta a la hora de realizar los trabajos para dar una solución a los mismos y que no se cause perjuicio alguno a las fincas. Y efectivamente así se ha previsto para lo que se ha propuesto su inclusión explícita en el epígrafe 23.- *Caminos de acceso* del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el siguiente texto:





“Los caminos y accesos provisionales a los diferentes tajos y para mantener los servicios y servidumbres de paso a las distintas fincas afectadas en todo momento, serán construidos por el CONTRATISTA, bajo su responsabilidad y a su cargo. La DIRECCIÓN DE OBRA podrá pedir que todos o parte de ellos sean construidos antes de la iniciación de las obras”.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de posibles discordancias en las afecciones. En consecuencia:

1. En relación a la existencia de una tubería potable de diámetro 75 y 63 mm que discurre en paralelo a la banda de ocupación de la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 proyectada, a la a vista de la información aportada y a falta de una mayor definición del trazado de la tubería de agua potable, se toma nota del paralelismo existente desde el barranco del Cristo hasta la rotonda de cambio de sentido y zona de acceso a varios comercios, para tenerlo en cuenta durante la ejecución de las obras. Desde el punto de vista presupuestario, la posible reposición en algún tramo específico de la tubería de agua potable, no generaría un problema económico, al hacerse previsto una partida alzada a justificar para reposición de servicios no detectados en el proyecto (subcapítulo 6.11. Otras afecciones).
2. En relación a los diversos tipos de cultivo (uso) indicados para cada finca, el presente Informe de alegaciones recoge que se toma nota de la propuesta realizada por los alegantes en relación al cultivo real de sus fincas, para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto.
3. En relación a la reposición de las redes de riego y a la reposición de muros, muretes y alambradas el Ayuntamiento expresa que se han tenido en cuenta en el proyecto.
4. Y en relación a instalaciones o servicios particulares interiores a la finca, vallados provisionales, acceso a las fincas y mantenimientos de servicios y servidumbres se han recogido explícitamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto (epígrafes 16 y 23).

Alegación nº 56

Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla
Plaza Constitución, 1





CP: 18670 Vélez de Benaudalla (Granada)

Registro de entrada:

GEISER

Fecha de registro: 7/02/2023

Número de registro:

REGAGE23e00007690218

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla presenta de nuevo el escrito de alegaciones contestado anteriormente (Alegación 55), completando la información gráfica de las conducciones de agua potable y adjuntando además el Certificado de la exposición pública realizada en el Ayuntamiento junto con la relación de escritos presentados en el mismo y remitidos a la Dirección general del Agua.

Por tanto, la valoración y conclusiones son las consignadas en la Alegación 55.

Alegación nº 57

D. Francisco Enríquez Alonso

c/ Rambla de Capuchinos, 33

CP: 18600 Motril (Granada)

Registro de entrada:

GEISER

Fecha de registro: 6/02/2023

Número de registro:

REGAGE23e00007427183

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Francisco Enríquez Alonso, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Figura como propietario de la siguiente finca situada en el Polígono 3 de Vélez de Benaudalla:

Parcela 73, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300073

a. Y expresa que es dueño de dos fincas en dicha zona, de las que tiene las escrituras. Una de ellas se la compró a su padre Francisco Enríquez Mendoza y es él quien reza aún en catastro. Esa finca la



señala como nº1 en rojo, en la ortofoto que adjunta en la alegación. La otra finca comprada por él se señala como nº2 en amarillo en la ortofoto.



Y expresa también que en los datos de catastro la finca que es suya, pero que reza aún a nombre de su padre, está mal grafiada. Es la catastral nº73, polígono 3, 18188A00300073, señalada en color azul en la ortofoto. Y es esa la afecta al proyecto que nos ocupa y sobre la que realiza la alegación.

Alega que la delimitación de su finca, la catastral nº73, se aprecia en las ortofotos por el tipo de cultivo, más frondoso que el de la lindera por arriba, al oeste y porque está delimitada por un murete que es visible, sobre todo por la parte oeste, que es la afectada por el proyecto. Así que pilla parte de la catastral nº73 y de la catastral nº71.

Ubicación de finca catastral nº73; con flechas amarillas se marca por donde va el murete de división de fincas, la suya queda abajo y arriba queda la de D. José Manuel Gijón Paniza.





En una segunda ortofoto que adjunta a su alegación, señala con un rayado en rojo la parte que pertenece a su finca y que está afectada por el proyecto. Y expresa que, a colación de lo indicado, se ha presentado una alegación por parte del vecino linder.

Por tanto, solicita que se le tenga en cuenta como titular de la finca afecta por el proyecto de las conducciones de Béznar-Rules, parcela nº73, polígono 3, de Vélez de Benaudalla, pero teniendo en cuenta la delimitación real de la finca, indicada en su alegación.

2. VALORACIÓN

En la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietario de la parcela 73 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 73, de Ref. catastral: 18188A00300073) D. Francisco Enríquez Mendoza que el alegante indica que es su padre a quien compró la finca (obsérvese que el apellido está erratado ya que pone Enrique y debería poner Enríquez). Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
TH-R	HUERTA REGADÍO	188,66	120,40	469,58
CA	VIALES	-	43,93	113,87





1. Respecto a la discrepancia en la titularidad de la parcela y en su delimitación se trata de un asunto de comprobación de titularidad, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la del alegante. En este sentido el alegante identifica dichos propietarios y manifiesta que también ha presentado alegación el propietario de la parcela nº74 (alegación 48). Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.

Alegación nº 58

58.- Alegante:

D. Francisco Robles Maldonado
c/ Pío Baroja, 18
CP: 18600 Motril (Granada)

Registro de entrada:
GEISER

Fecha de registro: 6/02/2023

Número de registro:

REGAGE23e00007432135

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

D. Francisco Robles Maldonado, como propietario de una finca afectada por el Proyecto, realiza las siguientes alegaciones:

Es propietario de la siguiente finca situada en el Polígono 3 de Vélez de Benaudalla:

Parcela 417, Polígono 3, Ref. catastral: 18188A00300417

a. Y, sin embargo, dicha finca figura en el proyecto y en la relación de bienes y derechos afectados a nombre de Carmen y Moreno, entendiéndose que este dato, sacado de catastro, hace alusión a Carmen Moreno Gutiérrez, que es quién cedió las tierras a su suegro Juan Sánchez Fernández, y luego los terrenos se cedieron a él, por lo que solicita que se le tenga en cuenta como parte afectada por el proyecto, como titular de la finca nº417 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla.

b. Por las afecciones propuestas la finca queda, en su práctica totalidad, durante la duración de los trabajos, inservible para el uso que posee: cultivos de frutales de riego, por lo que se ha de tener en cuenta la superficie total de la finca afecta a ocupación temporal y valorar tal que así.



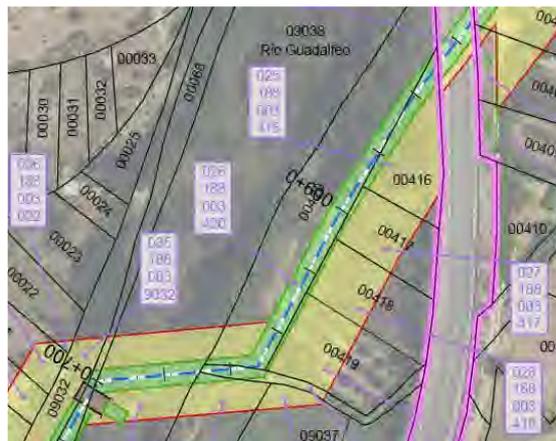


2. VALORACIÓN

En la Relación de Bienes y Derechos Afectados y en el Proyecto, consta como propietaria de la parcela 417 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca de proyecto con Núm. Orden 27, de Ref. catastral: 18188A00300417) D^a. Carmen y Moreno que, como indica el alegante, hace mención a D^a. Carmen Moreno Gutiérrez, que es quién cedió las tierras a su suegro Juan Sánchez Fernández. Consta también en dicha relación las siguientes superficies afectadas y uso SIGPAC de la citada finca:

USO SIGPAC		PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
FY-R	FRUTALES REGADÍO	-	10,08	106,84
TH-R	HUERTA REGADÍO	-	9,78	224,10
		-	19,86	330,94

La Parcela 417 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla (Finca con Núm. Orden 27) se sitúa en la margen izquierda del río Guadalfeo, inmediatamente aguas arriba del Cruce nº2 del río y aguas abajo del cruce de la carretera N-323; como puede observarse en la ortofoto que se adjunta, está afectada en una muy pequeña banda por servidumbre de acueducto en una superficie de 19,86 m² y por ocupación temporal en una superficie de 330,94 m² por el cruce en la parte noroeste de la parcela de la doble conducción de abastecimiento y riego TC-200 aproximadamente en torno al P.K. 0+600.





En relación a la titularidad de la finca, se toma nota de la indicación del alegante en relación a que la finca catastral a nombre de D^a. Carmen Moreno Gutiérrez (en la Relación de Bienes y Derechos Afectados hay una errata en el nombre del titular ya que pone D^a. Carmen y Moreno) es de su propiedad, por lo que solicita la corrección del dato como titular de la finca nº 417 del Polígono 3 de Vélez de Benaudalla.

En relación al cultivo existente en la finca expresa que es el de Frutales de riego, por lo que en toda la superficie afectada por ocupación temporal debe considerarse y valorarlo así.

3. CONCLUSIONES

Como conclusión a lo expresado anteriormente se concluye que la alegación no constituye una manifestación de oposición o rechazo al proyecto, sino una advertencia de una posible discordancia en las afecciones. En consecuencia:

1. Respecto a la discrepancia en la titularidad de la parcela se trata de un asunto de comprobación de titularidad, a sustanciar mediante el correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia a los propietarios de todas las parcelas afectadas, no sólo a la del alegante. En este sentido el alegante manifiesta ser el propietario. Dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. *Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación* de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.
2. Respecto al cultivo de FRUTALES DE RIEGO, y propuesta de considerarlo en toda la superficie afectada por la ocupación temporal, se toma nota para su resolución en el ámbito del procedimiento expropiatorio a incoar para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, y sin perjuicio de la posibilidad de su reconocimiento anterior, el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que:

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejel en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.





La Abogacía del Estado emite informe con fecha 6 de julio de 2023 y referencia 1302/2023, sobre la conformidad a Derecho de la propuesta de aprobación del expediente de información pública, conforme al artículo 19.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, del “Proyecto de construcción de las conducciones derivadas del sistema de presas Béznar-Rules (Granada), desglosado nº 9: Tramo común (Abastecimiento y regadío) a cota 200” en el que indica que estima conveniente que se incluya en el expediente la información sobre la titularidad registral de las parcelas identificadas, dado que la titularidad y demás características de las referidas parcelas se han obtenido del Catastro Inmobiliario, se indica que existe un procedimiento previsto en el artículo 18. Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, precisamente instaurado para subsanar, con intervención de los interesados, las discrepancias alegadas.

Por otra parte, la propia Ley de Expropiación Forzosa establece en su artículo tercero.2 que, salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

En consecuencia, para la resolución de las discrepancias existentes se solicitarán las certificaciones registrales de la titularidad que correspondan, con anterioridad al levantamiento de las Actas previas a la ocupación.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA

Por todo lo anteriormente expuesto, este Área de Aplicaciones y Obras Especiales entiende que procede que, por la Dirección General del Agua, se resuelva:

1. APROBAR el expediente de información pública del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS CONDUCCIONES DERIVADAS DEL SISTEMA DE PRESAS BÉZNAR-RULES (GRANADA). DESGLOSADO Nº9: TRAMO COMÚN (ABASTECIMIENTO Y REGADÍO) A COTA 200.
2. ENCOMENDAR a la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras la notificación del texto íntegro de la resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO E INFRAESTRUCTURAS
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS CONDUCCIONES DERIVADAS DEL SISTEMA DE PRESAS BÉZNAR-RULES (GRANADA). DESGLOSADO Nº9: TRAMO COMÚN (ABASTECIMIENTO Y REGADÍO) A COTA 200
CLAVE: 06.318-0285/2111
Aprobación expediente información pública.

Fdo. electrónicamente
EL JEFA DE ÁREA
DE APLICACIONES Y OBRAS
ESPECIALES
Fermín Jiménez Núñez

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO E
INFRAESTRUCTURAS
Daniel Sanz Jiménez

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE
P.D Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, (modificada
por la Orden TED/346/2022, de 20 de abril, y la Orden
TED/386/2023, de 18 de abril)
EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA

Teodoro Estrela Monreal

